INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monasterio Madre Dolorosa de la Orden Adoratrices Perpetuas del Santísimo Sacramento en Huamantla, Tlaxcala, para constituirse en asociación religiosa. .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Pentecostés Rompiendo Barreras con el Espíritu Santo en México, para constituirse en asociación religiosa. .....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Fátima de Tlacolula para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. .....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santiago Apóstol de Temapache para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. .....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Cristóbal de Ixhuatlán de Madero para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. .....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Nicolás de Tolentino de Citlaltepec para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. .....

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. .....

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos. .....

Circular Modificatoria 2/18 de la Única de Seguros y Fianzas. .....

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-564-103-ANCE-2017. .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-9002-IMNC-2017. .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-SAST-31010-IMNC-2018. .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-186-ANCE-2018. .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-734-1-ANCE-2017. .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-525-ANCE-2017. .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-564-105-ANCE-2017. .....

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-700-4-ANCE-2017. .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-812-SCFI-2017. .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-094-SCFI-2018. .....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2017. .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos. .....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el terreno nacional denominado Yeneka Lote 17 fracción 1, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con una superficie de 277-79-64 hectáreas, para que sea destinado al servicio de la Secretaría de Turismo, por conducto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. .....

Acuerdo de puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el terreno nacional denominado Santa Anita Fracción 2, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con una superficie de 68-01-93.18 hectáreas, para que sea destinado al servicio de la Secretaría de Turismo, por conducto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. .....

SECRETARIA DE CULTURA

Oficio Circular No. 001/2018 respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. .....

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. .....

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Manual de Organización del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ). .....

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Aviso por el cual se da a conocer el cambio de domicilio del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de México. .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Remodelación del Centro de Rehabilitación y Educación Especial La Paz, Baja California Sur, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento, Mobiliario y Material para la Atención de Personas con Discapacidad en la Casa Cuna Casa Hogar y en la Casa de Día y Albergue de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Motriz y/o Intelectual en Baja California Sur, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Rehabilitación de las Instalaciones del Centro de Rehabilitación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Elaboración de Órtesis en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Chihuahua, a través del Programa de Transferencia de Tecnología para la Elaboración de Órtesis 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua. .....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 65/2012, así como los Votos Particular y Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. .....

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete. .....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. .....

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monasterio Madre Dolorosa de la Orden Adoratrices Perpetuas del Santísimo Sacramento en Huamantla, Tlaxcala, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CARLA DEL CARMEN ACOLTZI GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MONASTERIO MADRE DOLOROSA DE LA ORDEN ADORATRICES PERPETUAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO EN HUAMANTLA, TLAXCALA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MONASTERIO MADRE DOLOROSA DE LA ORDEN ADORATRICES PERPETUAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO EN HUAMANTLA, TLAXCALA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Boulevard Cuamanco Oriente, número 901, Colonia San Lucas, Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90507.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en fracción restante de la Parcela número 860 Z-1p 2/5, Ejido de San Luis Huamantla, Municipio de Huamantla, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90507, manifestado unilateralmente como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociadas y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar el evangelio mediante el apostolado misionero, educacional y formación religiosa, dando al pueblo de Dios testimonio de vida contemplativa y comunitaria…”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Carla del Carmen Acoltzi González.

VI.- Relación de asociadas: Carla del Carmen Acoltzi González, Carmen Teresita García Padilla, Blanca Sánchez Fierro, María Guadalupe Ramírez Bautista, Ana Leticia Vázquez Rodríguez, María Rosalía Vázquez Hernández, Estephani Cote Juárez, María Pozos Romero, Clemencia Cristina Huerta Lobatón, Abigail Montiel Huerta, Maura Vázquez Galindo, Dulce María González Flores, Daniela Ascencio Mejía, Guadalupe Herrera Ordaz y Ethel Olivia Torres García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo General de Asociadas”, integrado por las personas y cargos siguientes: Carla del Carmen Acoltzi González, Superiora; Blanca Sánchez Fierro, Vicaria; y Carmen Teresita García Padilla, Secretaria.

IX.- Credo religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Pentecostés Rompiendo Barreras con el Espíritu Santo en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RUBÉN GÓMEZ AGUILAR Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROMPIENDO BARRERAS CON EL ESPIRITU SANTO EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROMPIENDO BARRERAS CON EL ESPIRITU SANTO EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida 12 Norte, prolongación y 37 calle Poniente, lote 1, manzana 36, Barrio La Unidad, Municipio de Cacahoatán, Estado de Chiapas, Código Postal 30890.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en avenida 12 Norte, prolongación y 37 calle Poniente, lote 1, manzana 36, Barrio La Unidad, Municipio de Cacahoatán, Estado de Chiapas, Código Postal 30890, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar culto de Adoración al único Dios verdadero, en los cuales se expresa la fe, mediante alabanzas, testimonios, estudios de la Bíblia y el orden de nuestra liturgia”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rubén Gómez Aguilar.

VI.- Relación de asociados: Rubén Gómez Aguilar, Moisés Pérez Aguilar, José García Pérez, Daniel Antonio Arriaga Palacios, Aarón Pérez Aguilar, Santos Aguilar Hernández, Joaquín Pérez Morales y Edem Naydut Aceituno Velázquez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Rubén Gómez Aguilar, Presidente; Moisés Pérez Aguilar, Vicepresidente; José García Pérez, Secretario; Daniel Antonio Arriaga Palacios, Subsecretario; Aarón Pérez Aguilar, Tesorero; Santos Aguilar Hernández, Subtesorero; Joaquín Pérez Morales, 1er Vocal; y Edem Naydut Aceituno Velázquez, 2do Vocal.

IX.- Ministro de culto: Rubén Gómez Aguilar.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Fátima de Tlacolula para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE TLACOLULA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE TLACOLULA para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Vicente Guerrero número 6, Barrio A. L. Mateos, Tlacolula, Veracruz, Código Postal 92700.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Nuestra Señora De Fátima De Tlacolula, ubicado en domicilio conocido, Tlacolula, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Víctor de la Vega Pérez.

V.- Relación de asociados: Víctor de la Vega Pérez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Víctor de la Vega Pérez, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Víctor de la Vega Pérez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santiago Apóstol de Temapache para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTIAGO APOSTOL DE TEMAPACHE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTIAGO APOSTOL DE TEMAPACHE para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: domicilio conocido, zona Centro, Temapache, Estado de Veracruz, Código Postal 92769.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Santiago Apóstol de Temapache, ubicado en domicilio conocido, Álamo- Temapache, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Federico Cruz Morelos.

V.- Relación de asociados: Federico Cruz Morelos.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Federico Cruz Morelos, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Federico Cruz Morelos.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Cristóbal de Ixhuatlán de Madero para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN CRISTOBAL DE IXHUATLAN DE MADERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN CRISTOBAL DE IXHUATLAN DE MADERO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: plaza principal sin número, Centro, Ixhuatlan de Madero, Veracruz, Código Postal 92860.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San Cristóbal De Ixhuatlán De Madero, ubicado en domicilio conocido, Ixhuatlán, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Luis Díaz Hernández.

V.- Relación de asociados: Luis Díaz Hernández.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Luis Díaz Hernández, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Luis Díaz Hernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Nicolás de Tolentino de Citlaltepec para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE CITLALTEPEC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE CITLALTEPEC para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Ignacio Zaragoza e Independencia, zona Centro, Citlaltepec, Veracruz, Código Postal 92231.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San Nicolás De Tolentino De Citlaltepec, ubicado en domicilio frente al parque, Citlaltepec, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Hilario del Ángel Domínguez.

V.- Relación de asociados: Hilario del Ángel Domínguez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Hilario del Ángel Domínguez, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Hilario del Ángel Domínguez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210, cuarto y quinto párrafos, en relación con el artículo 243, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar las bolsas de valores, debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS BOLSAS DE VALORES

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 44, fracción VIII y se **DEROGAN** los artículos 2, fracción lll, inciso f); 18 y 21 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, y reformadas mediante la resolución publicada en el citado Diario el 18 de diciembre de 2017 para quedar como sigue:

"**Artículo 2.- . . .**

I. y II. **. . .**

III. **. . .**

a) a e) **. . .**

f) Se deroga.

g) **. . .**

IV. a IX. **. . .**

. . ."

"**Artículo 18.-** Se deroga."

"**Artículo 21.-** Se deroga."

"**Artículo 44.- . . .**

I. a VII. **. . .**

VIII. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210, cuarto y quinto párrafos, en relación con el artículo 279, primer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar las instituciones para el depósito de valores, debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 30, fracción VIII y se **DEROGAN** los artículos 3 y 5 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017 para quedar como sigue:

"**Artículo 3.-** Se deroga."

"**Artículo 5.-** Se deroga."

"**Artículo 30.- . . .**

I. a VII. **. . .**

VIII. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como 4, fracciones VI, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que debe contratar la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, tercer párrafo, fracción III; 25, fracción V; 41, último párrafo; 129, segundo párrafo; 131, primer párrafo; 136, segundo párrafo y 141, segundo párrafo y se, **DEROGAN** los artículos 107 a 125 de las "Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2006 y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 22 de noviembre de 2013; 9 de enero de 2015; 7 de enero de 2016 y 4 de enero de 2018, para quedar como sigue:

"**Artículo 1.- . . .**

. . .

. . .

. . .

. . .

I. y II. **. . .**

III. Auditoría externa, a la función realizada por el contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones.

IV. a XXIX. **. . .**"

"**Artículo 25.- . . .**

Segundo párrafo. Derogado.

Tercer párrafo. Derogado.

I. a IV. **. . .**

V. Informar cuando menos trimestralmente al consejo, al comité de auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno y de las autoridades competentes.

VI. a XV. **. . .**

Cuarto párrafo. Derogado.

. . ."

"**Artículo 41.- . . .**

. . .

. . .

El manual de crédito deberá designar al área responsable de la guarda y custodia de las actas o minutas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de los responsables de las funciones de contraloría interna, auditoría interna, así como de las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al manual de crédito, deba hacerse llegar a otras áreas de la Financiera copia de tales actas y documentos."

"**Artículos 107** a **125.-** Se derogan."

"**Artículo 129.- . . .**

Tratándose de los estados financieros básicos anuales, deberán presentarse a dicho órgano de administración dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

. . . "

"**Artículo 131.-** La Financiera deberá difundir a través de Internet en la página que corresponda a la propia Financiera, los estados financieros básicos anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. Adicionalmente, deberán difundir de manera conjunta con la información anterior:

I. a IV. . . .

. . ."

"**Artículo 136.- . . .**

Asimismo, la Financiera, publicará el balance general y el estado de resultados anuales, dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en dos periódicos de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, la Financiera podrá llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo y se precise en notas tal circunstancia.

. . .

. . .

. . .

. . ."

"**Artículo 141.- . . .**

Tratándose de los estados financieros básicos anuales dictaminados de la Financiera, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán enviar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente se proporcionará un informe de autoevaluación sobre la marcha de los negocios de la Financiera a que se refiere el Artículo 44 de la Ley, así como el dictamen del comisario, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicho cierre.

. . .

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, tercer y cuarto párrafos y 77 Bis de la Ley Fondos de Inversión, así como 4, fracciones VI, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar las sociedades operadoras de fondos de inversión, las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción II; y 76 segundo párrafo; se **ADICIONA** el artículo 144, fracción VI, pasando la fracción VI a ser la VII, y se **DEROGAN** el artículo 1, fracción V y el Capítulo Tercero del Título Cuarto denominado "Auditores Externos Independientes e informes de auditoría", que comprende los artículos 86 a 105 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 26 de diciembre de 2014; 6 y 9 de enero, 23 de julio, 3 de agosto, 1 y 18 de septiembre de 2015; 6 de enero, 28 de septiembre, 17 de noviembre y 27 de diciembre de 2016; 14 de abril y 4 de octubre de 2017 y 4 de enero de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a **TERCERO . . .**

TÍTULO CUARTO

De la contabilidad y de la información financiera

Capítulos Primero y **Segundo . . .**

Capítulo Tercero. Se deroga.

TÍTULOS QUINTO a **OCTAVO . . .**

"**Artículo 1.- . . .**

I. **. . .**

II. Auditor Externo Independiente, al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones.

III. y IV. **. . .**

V. Se deroga.

VI. a XXV. **. . .**"

"**Artículo 76.- . . .**

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al consejo de administración dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo."

"**Artículos 86 a 105.** Se derogan."

"**Artículo 144.- . . .**

I. a V. **. . .**

VI. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, y sus modificaciones.

VII. **. . .**"

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, fracciones II y IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 190, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones VI, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que dadas las funciones que se le asignan al comité de auditoría de los fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, resulta necesario precisar que la selección de sus miembros debe hacerse tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materias tales como contaduría, auditoría, control interno, así como propias del negocio; debiendo establecer la obligación para tales miembros de realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, y

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar las entidades señaladas en el párrafo anterior, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos”, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción VII; artículo 16, último párrafo; 19, quinto párrafo; 150, fracción IV; 151, primer párrafo; 152; 155 primer párrafo; 156, quinto párrafo; 163, fracciones V y VI, inciso b) 166, fracción VI; 171; 304, segundo párrafo; 306, primer párrafo; 310, segundo párrafo y 338, segundo párrafo; y se **DEROGAN** los artículos 1, fracción XXIV; 162, fracción II; 163 fracción VI, inciso d) y f) y el Capítulo IV del Título Cuarto denominado “Auditores externos independientes e informes de auditoría” que comprende los artículos 312 a 330 de las “Disposiciones de carácter general aplicables los organismos de fomento y entidades de fomento”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 27 de agosto de 2015; 25 de enero de 2016 y 24 de julio de 2017 y 4 de enero de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a **TERCERO . . .**

TÍTULO CUARTO

De la información financiera y su revelación

Capítulos I a **III . . .**

Capítulo IV Se deroga.

TÍTULOS QUINTO y **SEXTO . . .**

“Artículo 1.- . . .

I. a VI. **. . .**

VII. Auditor Externo Independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública, en su caso, designado por la Secretaría de la Función Pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus respectivas modificaciones.

VIII. a XXIII. . . .

XXIV. Se deroga.

XXV. a XCV. . . .

. . ."

"Artículo 16.- . . .

. . .

. . .

El manual de crédito deberá designar al área responsable de la guarda y custodia de las actas o minutas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de los responsables de las funciones de Contraloría Interna y Auditoría Interna. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al manual de crédito, deba hacerse llegar a otras áreas del Organismo de Fomento o de la Entidad de Fomento copia de tales actas y documentos. Las autoridades competentes podrán, en todo momento, requerir a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento los documentos señalados en este párrafo."

"Artículo 19.-. . .

. . .

. . .

. . .

Los Titulares de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento informarán cuando menos trimestralmente a los Consejos, al Comité de Auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecten con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno y la Comisión podrá requerirlos a los mencionados Organismos de Fomento y Entidades en cualquier momento.

. . ."

"**Artículo 150.- . . .**

I. a III. . . .

IV. Designar, a propuesta del Comité de Auditoría al auditor interno.

V. a VII. . . .

. . ."

"Artículo 151.- El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna, así como de Contraloría Interna del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, manteniendo informado al Consejo respecto del desempeño de dichas actividades.

. . .

Artículo 152.- El Comité de Auditoría deberá integrarse de conformidad con lo previsto en estas disposiciones de acuerdo con lo establecido para cada Entidad de Fomento u Organismo de Fomento de que se trate, y en todo caso sus miembros deberán ser seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de ellos deberá tener conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría, auditoría y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con la Entidad de Fomento u Organismo de Fomento de que se trate. Dicho comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos."

"**Artículo 155.-** El Comité de Auditoría del Infonacot, el Fovissste y las Entidades de Fomento se integrará con miembros del Consejo que podrán ser propietarios o suplentes, debiendo ser en su mayoría independientes designados por el Consejo a propuesta de su presidente, dicho Comité será presidido por un consejero independiente y deberá contar con al menos tres miembros.

. . ."

Artículo 156.-. . .

. . .

. . .

. . .

Los miembros del comité podrán nombrar a su suplente, quienes deberán ser consejeros propietarios o suplentes del Consejo, debiendo mantener una mayoría de consejeros independientes.

. . .

. . ."

"**Artículo 162.- . . .**

I. . . .

II. Se deroga.

III. a VI. . . .

"**Artículo 163.- . . .**

I. a IV. . . .

V. Revisar, con apoyo de Auditoría Interna, la aplicación del Sistema de Control Interno, evaluando su eficiencia y efectividad.

VI. . . .

a) . . .

b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de las auditorías internas, así como de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada por el propio Comité de Auditoría.

c) . . .

d) Se deroga.

e) . . .

f) Se deroga.

g) . . .

. . .

VII a XII. . . .

. . ."

"**Artículo 166.- . . .**

I. a V. . . .

VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes la información necesaria de que dispongan con motivo de sus funciones, a fin de que estas determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de Auditoría Interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.

VII. al XII. **. . .**

. . .”

“**Artículo 171.-** El Titular del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, informará por escrito a la Comisión la designación y, en su caso, la remoción del responsable de las funciones de Auditoría Interna.”

“**Artículo 304.- . . .**

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse para aprobación al Consejo, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio. En el caso del Infonavit, la Asamblea deberá examinar y, en su caso, aprobar dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo Independiente y aprobados por el Consejo de Administración.

. . .”

“Artículo 306.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a estos, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el Auditor Externo Independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. Adicionalmente, deberán difundir de manera conjunta con la información anterior:

. . .”

“**Artículo 310.- . . .**

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicarán el balance general y el estado de resultados consolidados anuales, dictaminados por un Auditor Externo Independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia. En lo que respecta al Infonavit, la citada publicación se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de su propia Ley.

. . .

. . .

. . .”

“**Artículos 312** a **330.-** Se derogan.”

“**Artículo 338.- . . .**

Tratándose de los estados financieros básicos anuales dictaminados de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente, se proporcionará un informe general sobre las actividades del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicho cierre.

. . .

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 343, de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar las emisoras debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", al tiempo de señalar que los mismos requisitos que se establecen en tales disposiciones resultarán aplicables al auditor externo independiente que vaya a realizar la revisión de estados financieros proforma o combinados, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o, fracciones III y IX inciso a), numeral 1; 3o, fracciones IX, segundo párrafo y X, inciso c); 33, fracción I, inciso a), numeral 3; 36, fracción I, inciso d); 77, tercer párrafo; 78, segundo párrafo; 78 Bis, tercer párrafo; 80; 84; 87, primer párrafo y se **DEROGAN** los artículos 42; 83, 85 y 86 de las "Disposiciones de carácter general aplicables las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre y 26 de diciembre de 2014, 12 y 30 de enero, 26 de marzo y 13 de mayo, 27 de agosto, 28 de septiembre, 20 de octubre, 31 de diciembre de 2015, 6 de mayo, 19 de octubre, 15 de noviembre de 2016 y 11 de agosto de 2017, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 1o.- . . .**

I. y II. **. . .**

III. Auditor Externo, al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, con las características y requisitos contenidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones.

IV. a VIII. **. . .**

IX. **. . .**

a) **. . .**

1. Preste servicios de auditoría externa de estados financieros básicos o sea empleado o socio del despacho en el que labore el auditor externo de la emisora.

2. y 3. **. . .**

b) **. . .**

X. a XXV. **. . .**

. . ."

"**ARTICULO 3o.- . . .**

I. a VIII. **. . .**

IX. **. . .**

En todo caso, el documento a que hace referencia el artículo 84 de las presentes disposiciones, en relación con el 5, fracción VI y el 37, fracción I de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten los servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones, deberá señalar que el auditor externo no tiene ofrecimiento para ser funcionario de la entidad federativa o municipio de que se trate.

X. . . .

a) y b) . . .

c) El representante, mandatario o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y el auditor externo, que podrán ser la misma persona, exclusivamente para efectos de la información relativa a los estados financieros que se dictaminen de conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el prospecto, cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados o de su dictamen, al calce de la leyenda siguiente:

. . .

. . .

. . .

. . .

d) a f) . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

XI. . . .

. . .

. . ."

"**ARTICULO 33.-** . . .

I. . . .

a) . . .

1. . . .

. . .

. . .

2. Derogado.

3. Estados financieros anuales o sus equivalentes, dictaminados de conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como los de sus asociadas que contribuyan con más del 10 por ciento en sus utilidades o activos totales consolidados, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la emisora sea entidad financiera. Los estados financieros de las asociadas, deberán elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda.

. . .

. . .

. . .

. . .

4. y 5. . . .

b) . . .

II. y III. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“**ARTÍCULO 36.-** . . .

I. . . .

. . .

a) a c) . . .

d) Documentos a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de las presentes disposiciones suscritos por el auditor externo. El documento a que se refiere el artículo 84 de las presentes disposiciones en relación con el 5, fracción VI y el 37, fracción I de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten los servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” y sus modificaciones, deberá señalar que el auditor externo no tiene ofrecimiento para ser funcionario de la entidad federativa o municipio de que se trate.

II. a IV. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“**ARTÍCULO 42.-** Se deroga.”

ARTICULO 77.- . . .

. . .

La bolsa deberá establecer mecanismos adicionales, tales como el correo electrónico, para procurar la amplia y oportuna difusión de la información a que se refieren los artículos 7, fracciones II, inciso b), numeral 5, segundo párrafo y III, segundo párrafo; 18; 20, tercer párrafo; 23, último párrafo; 24, último párrafo; 29, segundo párrafo; 34, fracciones I, II y IV; 36, fracción IV, incisos a), c) y e); 38, fracciones I, II y IV; 41, primer párrafo; 42; 43, segundo párrafo; 45, primer párrafo; 46, primer párrafo; 50; 56, fracción III, inciso c); 58; 73, último párrafo, y 84 de las presentes disposiciones.

. . .

. . .

. . .”

“**ARTÍCULO 78.-** . . .

Las revisiones del auditor externo, distintas a la auditoría externa de estados financieros básicos a las que les resulte aplicable lo dispuesto en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” o las que las sustituyan, así como los dictámenes, opiniones o informes correspondientes que se presenten en términos de las presentes disposiciones, deberán ser

realizados con base en las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados "International Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services Pronouncements" emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants".

. . .

Cuarto párrafo. Derogado.

. . .

Sexto párrafo. Derogado.

. . .

ARTÍCULO 78 Bis. . . .

. . .

Las revisiones del auditor externo, distintas a la auditoría externa de estados financieros básicos a las que les resulte aplicable lo dispuesto en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" o las que las sustituyan, así como los dictámenes, opiniones o informes correspondientes, deberán ser realizados con base en las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados "International Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services Pronouncements" emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants"."

"**ARTÍCULO 80.-** Los estados financieros con revisión de información financiera intermedia, combinados o proforma, deberán ser revisados o dictaminados, según corresponda, por despachos y auditores externos, que cumplan con los requisitos profesionales y de independencia contemplados en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones."

"**ARTÍCULO 83.-** Se deroga.

ARTÍCULO 84.- El auditor externo, a la fecha en que se emita el dictamen o informe de los estados financieros y por cada ejercicio sujeto a revisión, deberá entregar a la emisora y, a través de esta, a la bolsa para su difusión al público inversionista, los documentos a que aluden los artículos 19 y 37 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones.

ARTÍCULOS 85 y **86.-** Se derogan.

ARTÍCULO 87.- El licenciado en derecho que rinda la opinión legal en términos del artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, no será independiente respecto de la emisora para los efectos de dicho precepto legal, cuando a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de los estudios y análisis necesarios para emitir la opinión correspondiente, se ubique en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 6, fracciones I a VI y VIII de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones, o en su caso, preste servicios adicionales que impliquen o puedan implicar la existencia de conflictos de interés. Lo anterior resultará igualmente aplicable al despacho en el que, en su caso, labore el licenciado en derecho o algún socio o empleado de dicho despacho.

. . .

. . .

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, tercer, cuarto y quinto párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 30, 67, cuarto y quinto párrafos, y 70 de la Ley de Uniones de Crédito, así como 4, fracciones VI, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que dadas las funciones que se le asignan al comité de auditoría de las uniones de crédito, resulta necesario precisar que la selección de sus miembros debe hacerse tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materias tales como contaduría, auditoría, control interno, así como propias del negocio; debiendo establecer la obligación para tales miembros de realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, y

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos”, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción III; 21, segundo párrafo; 72 bis 5, fracción VIII; 108, fracción IV; 110; 111, primer y segundo párrafos; 116, primer párrafo; 119, fracciones V y VI, inciso b); 122, fracción VI, y 126; se **ADICIONA** el artículo 139 fracción V y se **DEROGAN** los artículos 1, fracción XVII; 72 Bis 3, fracción V; 72 Bis 8, fracción V; 118, fracción II; 119, fracción VI, incisos d) y f) y el Capítulo III del Título Segundo denominado “De los Auditores Externos Independientes e informes de auditoría” que comprende los artículos 24 a 42 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 1 y 30 de julio de 2009; 18 de febrero de 2010; 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011; 3 de febrero y 27 de junio de 2012; 31 de enero de 2013; 3 de diciembre de 2014; 8 y 12 de enero, 19 de mayo, 19 y 28 de octubre de 2015; 22 de enero, 13 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 28 de febrero, 4 de abril, 24 de julio, 25 de agosto, 6 de octubre y 10 de noviembre, 18 de diciembre de 2017 y 23 de enero de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO . . .

TÍTULO SEGUNDO

De la información financiera y su revelación y de la valuación de las entidades financieras

Capítulo I y **II . . .**

Capítulo III Se deroga

TÍTULOS TERCERO a **OCTAVO . . .**

“**Artículo 1.- . . .**

I y II. **. . .**

III. Auditor Externo Independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla con las características y requisitos contenidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” y sus modificaciones.

IV. a XVI. . . .

XVII. Se deroga.

XVIII. a LVII . . .”

“**Artículo 21.- . . .**

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al Consejo dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.”

“**Artículos 24** a **42.-** Se derogan.”

“**Artículo 72 Bis 3**.- . . .

I. a IV. . . .

V. Se deroga.

. . .

. . .”

“**Artículo 72 Bis 5.- . . .**

I. a VII. . . .

VIII. Declaración del auditor externo independiente en la que manifieste que cumple con lo previsto por el artículo 38 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” y sus modificaciones.

IX. y XI. . . .”

“**Artículo 72 Bis 8.- . . .**

I. a IV. . . .

V. Se deroga.

VI. . . .”

“**Artículo 108.- . . .**

I. a III. . . .

IV. Designar, a propuesta del Comité de Auditoría, al auditor interno de la unión de crédito.

V. a VI. . . .

. . .”

“**Artículo 110.-** El Comité de Auditoría deberá integrarse de conformidad con las disposiciones siguientes, sus miembros serán seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de ellos deberá tener conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría, auditoría y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con la unión de crédito. Dicho Comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.”

“**Artículo 111.-** El Comité de Auditoría se integrará en su totalidad por mínimos del consejero de administración que podrán ser propietarios o suplentes de la unión de crédito debiendo ser en su mayoría independientes, designados por el Consejo de administración a propuesta de su presidente, dicho Comité será presidido por un consejero independiente y deberá contar con al menos tres miembros.

Los miembros del comité podrán nombrar a su suplente, quienes deberán ser consejeros propietarios o suplentes del Consejo, debiendo mantener una mayoría de consejeros independientes.

. . .

. . .”

"**Artículo 116.-** El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna, así como de Contraloría Interna de la unión de crédito, manteniendo informado al Consejo, respecto del desempeño de dichas actividades.

. . ."

"**Artículo 118.- . . .**

I. . . .

II. Se deroga.

III. a V. . . ."

"**Artículo 119.- . . .**

I. a IV. . . .

V. Revisar, con apoyo de la Auditoría Interna, la aplicación del Sistema de Control Interno, evaluando su eficiencia y efectividad.

VI. . . .

a) . . .

b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de la Auditoría Interna, así como de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada por el propio Comité de Auditoría.

c) . . .

d) Se deroga.

e) . . .

f) Se deroga.

VII. a X. . . .

. . ."

"**Artículo 122.- . . .**

I. a V. . . .

VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes, la información necesaria de que dispongan con motivo de sus funciones, a fin de que estas determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de Auditoría Interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.

VII. a XI. . . .

. . ."

"**Artículo 126.-** El director general de la unión de crédito, informará por escrito a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la designación y, en su caso, la remoción del responsable de las funciones de Auditoría Interna."

"**Artículo 139.- . . .**

I. a IV. . . .

V. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos."

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones II y XI; 34, cuarto y quinto párrafos; y 37 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como 4, fracciones VI, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que dadas las funciones que se le asignan al comité de auditoría de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, resulta necesario precisar que la selección de sus miembros debe hacerse tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materias tales como contaduría, auditoría, control interno, así como propias del negocio; debiendo establecer la obligación para tales miembros de realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, y

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos”, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción II; 37, primero y segundo párrafos; 71, segundo párrafo; 73, fracción ll, segundo párrafo; 112, primero y segundo párrafos; 118, fracción ll, inciso b); 166; 167, fracción VII; 174, fracción ll, inciso c); 202, fracciones IV, tercer párrafo y VI, segundo párrafo; 242, fracción II, segundo párrafo y 311, segundo párrafo y se **DEROGAN** los artículos 1, fracción XXXI; 112, tercer párrafo, fracción I, inciso c), fracciones III y VI; 114, segundo párrafo, fracción IV; 167, fracción I, inciso c) y fracción III; 168, segundo párrafo, fracción V y el Capítulo IV del Título Cuarto denominado “Auditores externos independientes e informes de auditoría” que comprende los artículos 203 a 222 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012 y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 9 de enero de 2015; 7 de enero de 2016; 4 de abril, 24 de julio y 18 de octubre de 2017 y 23 de enero de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a **TERCERO** . . .

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y SU REVELACIÓN Y DE LA VALUACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Capítulos I a **III** . . .

Capítulo IV Se deroga

Capítulo V . . .

TÍTULOS QUINTO a **OCTAVO** . . .

“**Artículo 1.-** . . .

I. . . .

II. Auditor Externo Independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla con las características y requisitos contenidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” y sus modificaciones.

III. a XXX. . . .

XXXI. Se deroga.

XXXII. a LXXXI. . . .

. . .”

"**Artículo 37.-** El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración, los auditores internos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría se integrará en su totalidad por miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes, debiendo ser en su mayoría independientes, designados por el Consejo a propuesta de su presidente. Dicho Comité será presidido por un consejero independiente y deberá contar con al menos tres miembros, que serán seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de ellos deberá tener conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría, auditoría y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con las sociedades. Dicho comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los miembros del comité podrán nombrar a su suplente, quienes deberán ser consejeros propietarios o suplentes del Consejo, debiendo mantener una mayoría de consejeros independientes.

. . .

. . .

. . ."

"**Artículo 71.-** . . .

El Comité de Auditoría se integrará en su totalidad por miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes, debiendo ser en su mayoría independientes, designados por el Consejo a propuesta de su presidente. Dicho Comité será presidido por un consejero independiente y deberá contar con al menos tres miembros, que serán seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de ellos deberá tener conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría, auditoría y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con las sociedades. Dicho comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los miembros del comité podrán nombrar a su suplente, quienes deberán ser consejeros propietarios o suplentes del Consejo, debiendo mantener una mayoría de consejeros independientes.

. . .

. . .

. . ."

"**Artículo 73.-** . . .

I. . . .

II. . . .

. . .

a) a c) . . .

El área a que se refiere la presente fracción deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Comité de Auditoría, al Consejo de Vigilancia y a la Dirección o Gerencia General sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y deberá mantener dicho reporte a disposición de las autoridades competentes.

III. a VI. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . ."

"**Artículo 112.-** El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración, los auditores internos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría se integrará en su totalidad por miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes, debiendo ser en su mayoría independientes, designados por el Consejo a propuesta de su presidente. Dicho Comité será presidido por un consejero independiente y deberá contar con al menos tres miembros, que serán seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de ellos deberá tener conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría, auditoría y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con las sociedades. Dicho comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los miembros del comité podrán nombrar a su suplente, quienes deberán ser consejeros propietarios o suplentes del Consejo, debiendo mantener una mayoría de consejeros independientes.

. . .

I. . . .

a) y b) . . .

c) Se deroga.

d) y e) . . .

II. . . .

III. Se deroga.

IV. y V. . . .

VI. Se deroga.

VII. . . .

. . ."

"**Artículo 114.-** . . .

. . .

I. a III. . . .

IV. Se deroga.

. . ."

"**Artículo 118.-** . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y con mayor frecuencia a la Dirección o Gerencia General, y deberá mantener dicho reporte a disposición de las autoridades competentes.

III. a VI. . . .

. . .

. . .

. . ."

"**Artículo 166.-** El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría cuyo objetivo sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración, los auditores internos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría se integrará en su totalidad por miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes, debiendo ser en su mayoría independientes, designados por el Consejo a propuesta de su presidente. Dicho Comité será presidido por un consejero independiente y deberá contar con al menos tres miembros, que serán seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de ellos deberá tener conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría, auditoría y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con las sociedades. Dicho comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los miembros del comité podrán nombrar a su suplente, quienes deberán ser consejeros propietarios o suplentes del Consejo, debiendo mantener una mayoría de consejeros independientes."

"**Artículo 167.-** . . .

I. . . .

a) y b) . . .

c) Se deroga.

d) y e) . . .

II. . . .

III. Se deroga.

IV. a VI. . . .

VII. Revisar, con base en los informes del área de Auditoría Interna cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, que el programa de Auditoría Interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de Auditoría Interna se realicen con efectividad.

VIII. y IX. . . .

. . .

. . ."

"**Artículo 168.-** . . .

. . .

I. a IV. . . .

V. Se deroga.

VI. . . ."

"**Artículo 174.-** . . .

I. . . .

II. . . .

a) y b) . . .

c) El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Comité de Auditoría, al Consejo de Vigilancia y a la Dirección o Gerencia General sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y deberá mantener dicho reporte a disposición de las autoridades competentes.

III. a VI. . . .

. . .

. . .

. . ."

"**Artículo 202.-** . . .

I. a III. . . .

IV. . . .

. . .

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, estos deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Sociedad dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. . . .

VI. . . .

Las Sociedades deberán hacer del conocimiento de sus Socios, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales su balance general y estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales consolidados dictaminados por un Auditor Externo Independiente, incluyendo sus notas, dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

. . .

. . .

. . .

VII. y VIII. . . .

Artículos 203 a **222.-** Se derogan."

"**Artículo 242.-** . . .

I. . . .

II. . . .

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, las Sociedades deberán observar, en todo tiempo, lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones. Los servicios de auditores externos que las Sociedades deban contratar en términos de lo dispuesto en esta fracción deberán contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de servicios.

III. . . ."

"**Artículo 311.-** . . .

Asimismo, tratándose de los estados financieros básicos consolidados dictaminados de cierre del ejercicio correspondiente de las Sociedades, así como de aquellos que, en su caso, no requieran dictaminación de conformidad con las disposiciones aplicables, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, deberán entregarse a la Comisión y Comité de Supervisión Auxiliar, en forma impresa dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente.

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, segundo párrafo y 210, cuarto y quinto párrafos, de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones VI, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que dadas las funciones que se le asignan al comité de auditoría de las casas de bolsa, resulta necesario precisar que la selección de sus miembros debe hacerse tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materias tales como contaduría, auditoría, control interno, así como propias del negocio; debiendo establecer la obligación para tales miembros de realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, y

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar las casas de bolsa debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos”, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción III; 107, fracción IV; 109, primer párrafo; 110; 113, primer párrafo; 117 Bis, fracciones VII y VIII, inciso b); 117 Bis 3, fracción VII; 117 Bis 11; 178, segundo párrafo; 180, fracción I y cuarto párrafo;, 203, segundo párrafo y 204 Bis 16, fracción lll, segundo párrafo; se **ADICIONA** el artículo 213, fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI para ser XII; y se **DEROGAN** los artículos 1, fracción XXI; 113, segundo y tercer párrafos; 117, fracción II; 117 Bis, fracción VIII, incisos d) y f), fracción XII; y el Capítulo Cuarto del Título Sexto denominado “De la auditoría externa financiera”, que comprende los artículos 187 a 200 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 9 de marzo de 2005; 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006; 17 de enero de 2007; 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008; 30 de abril y 30 de diciembre de 2009; 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010; 23 de agosto de 2011; 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012; 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013; 30 de enero, 5 y 30 de junio, y 19 de diciembre de 2014; 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre, y 31 de diciembre de 2015; 12 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 23 de junio, 24 de julio, 5 de septiembre, 3 y 18 de octubre y 18 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a **QUINTO** . . .

TÍTULO SEXTO . . .

Capítulos Primero a **Tercero** . . .

Capítulo Cuarto. Se deroga.

Capítulo Quinto . . .

TÍTULO SÉPTIMO . . .

“**Artículo 1.-** . . .

I. y II. . . .

III. Auditor Externo Independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla con las características y requisitos contenidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” o las que la sustituyan.

IV. a XX. . . .

XXI. Se deroga.

XXII. a XLVIII. . . .

. . .”

"**Artículo 107.-** . . .

I. a III. . . .

IV. Designar, a propuesta del comité de auditoría, al responsable del área de auditoría interna.

V. a VIII. . . .

. . ."

"**Artículo 109.-** El comité de auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de auditoría interna, así como de contraloría interna de la casa de bolsa y de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones, manteniendo informado al consejo de administración, de conformidad con lo establecido en la presente sección, respecto del desempeño de dichas actividades.

. . ."

"**Artículo 110.-** El comité de auditoría deberá integrarse de conformidad con las disposiciones siguientes y, en todo caso, los miembros del citado comité deberán ser seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de sus integrantes deberá tener conocimientos técnicos y tener experiencia en contaduría, auditoría y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con las casas de bolsa. Dicho comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

Los miembros del comité podrán nombrar a sus suplentes, quienes deberán ser consejeros propietarios o suplentes del consejo, debiendo mantener una mayoría de consejeros independientes."

"**Artículo 113.-** El comité de auditoría se integrará en su totalidad por miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes, debiendo ser en su mayoría independientes designados por el consejo de administración a propuesta de su presidente. Dicho comité será presidido por un consejero independiente y deberá contar con al menos tres miembros.

Segundo párrafo. Se deroga.

Tercer párrafo. Se deroga.

. . ."

"**Artículo 117.-** . . .

I. . . .

II. Se deroga.

III. a VI. . . ."

"**Artículo 117 Bis.-** . . .

I. a VI. . . .

VII. Revisar, con apoyo de la auditoría interna, la aplicación del sistema de control interno, evaluando su eficiencia y efectividad.

VIII. . . .

a) . . .

b) El seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y las que se señalen en la fracción II del presente artículo, de los resultados de la auditoría interna, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio comité de auditoría.

c) . . .

d) Se deroga.

e) . . .

f) Se deroga.

g) . . .

IX. a XI. **. . .**

XII. Se deroga.

XIII. y XIV. **. . .**

. . .”

“**Artículo 117 Bis 3.- . . .**

I. a VI. **. . .**

VII. Facilitar a las autoridades financieras competentes, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones, a fin de que estos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área responsable de realizar las funciones de auditoría interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.

VIII. a XIII. **. . .**

. . .”

“**Artículo 117 Bis 11.-** El director general de la casa de bolsa, informará por escrito a la Comisión de la contratación y, en su caso, la remoción del responsable de las funciones de auditoría interna y del área o persona a la que se le asignen las funciones de contraloría interna, indicando las razones que motivaron dicha remoción.”

“**Artículo 178.- . . .**

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse a dicho órgano de administración, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.”

“**Artículo 180.- . . .**

I. Los estados financieros básicos anuales consolidados dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

II. y III. **. . .**

. . .

. . .

Asimismo, publicarán el balance general y el estado de resultados consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, las casas de bolsa podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración y se precise en notas tal circunstancia.

. . .

. . .”

“**Artículos 187** a **200.-** Se derogan.”

“**Artículo 203.- . . .**

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las casas de bolsa, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente se proporcionará un informe general sobre la marcha de los negocios de la casa de bolsa, así como el dictamen del comisario, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicho cierre.

. . .”

“**Artículo 204 Bis 16.- . . .**

I. y II. **. . .**

III. . . .

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, las casas de bolsa deberán verificar que los auditores externos independientes, sus respectivos despachos, así como las demás personas que formen parte del equipo de auditoría cumplan con las características y requisitos que establecen las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" o las que las sustituyan. Los servicios de auditores externos que las casas de bolsa deban contratar en términos de lo dispuesto en esta fracción deberán contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de servicios.

IV. . . ."

"**Artículo 213.-** . . .

I. a X. . . .

XI. "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus respectivas modificaciones.

XII. . . .

. . .

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, segundo párrafo; 40, segundo párrafo; 101, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones VI, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que dadas las funciones que se le asignan al comité de auditoría de las instituciones de crédito, resulta necesario precisar que la selección de sus miembros debe hacerse tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materias tales como contaduría, auditoría, control interno, así como propias del negocio; debiendo establecer la obligación para tales miembros de realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, y

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar las instituciones de crédito debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción XI; 18, último párrafo; 21, párrafo quinto; 31, último párrafo; 142, fracción IV; 144, primer párrafo; 145; 148, primer y segundo párrafos; 156, fracción VI, inciso b);160, fracción VI; 165; 180, primer párrafo; 185, segundo párrafo; 208, fracción IV, inciso b); 212, segundo párrafo; 233, fracción III, segundo párrafo, se **ADICIONA** el artículo 355, fracción XVII, pasando la actual fracción XVII a ser XVIII y se **DEROGAN** los artículos 1, fracción LI; 148, tercer párrafo, 155, fracción II; 156, fracción VI, incisos d) y f); y el Capítulo III del Título Tercero denominado "Auditores Externos Independientes

e Informes de Auditoría.” que comprende los artículos 187 a 206 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012; 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 18, 26 y 27 de diciembre de 2017; 22 de enero y 14 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO y **SEGUNDO** . . .

TÍTULO TERCERO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y SU REVELACIÓN Y DE LA VALUACIÓN

Capítulos I y **II** **. . .**

Capítulo III Se deroga.

TÍTULOS CUARTO y **QUINTO . . .**

“**Artículo 1.- . . .**

I. a X. **. . .**

XI. Auditor Externo Independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla con las características y requisitos contenidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos” y sus respectivas modificaciones

XII. a L. **. . .**

LI. Se deroga.

LII. a CXCIII. **. . .**”

“**Artículo 18.- . . .**

. . .

. . .

El manual de crédito deberá designar al área responsable de la guarda y custodia de las actas o minutas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de los responsables de las funciones de contraloría interna y auditoría interna. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al manual de crédito, deba hacerse llegar a otras áreas de la Institución copia de tales actas y documentos. Las autoridades competentes podrán, en todo momento, requerir a las Instituciones los documentos señalados en este párrafo.”

“**Artículo 21.- . . .**

. . .

. . .

. . .

El director general de la Institución informará, cuando menos trimestralmente al Consejo, al Comité de Auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno y la Comisión podrá requerirlos a la Institución en cualquier momento.

. . .”

"**Artículo 31.-. . .**

I. a X. **. . .**

El área encargada de la función de auditoría interna de crédito, deberá proporcionar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos una vez al año, al Consejo, al comité de riesgos y al Comité de Auditoría."

"**Artículo 142.- . . .**

I. a III. **. . .**

IV. Designar, a propuesta del Comité de Auditoría al auditor interno de la Institución.

V a VII. **. . .**

. . ."

"**Artículo 144.-** El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna, así como de Contraloría Interna de la Institución, manteniendo informado al Consejo, respecto del desempeño de dichas actividades.

. . ."

"**Artículo 145.-** El Comité de Auditoría deberá integrarse de conformidad con las disposiciones siguientes, sus miembros serán seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de ellos deberá tener conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría, auditoría, y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con las Instituciones. Dicho Comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos."

"**Artículo 148.-** El Comité de Auditoría se integrará en su totalidad por miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes de la Institución debiendo ser en su mayoría independientes, designados por el Consejo administración a propuesta de su presidente. Dicho comité deberá ser presidido por un consejero independiente y deberá contar con al menos tres miembros.

Los miembros del comité podrán nombrar a su suplente, quienes deberán ser consejeros propietarios o suplentes del Consejo, debiendo mantener una mayoría de consejeros independientes.

Tercer párrafo. Se deroga.

. . ."

"**Artículo 155.- . . .**

I. **. . .**

II. Se deroga.

III. a VI. **. . .**"

"**Artículo 156.- . . .**

I. a V. **. . .**

VI. **. . .**

a) **. . .**

b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de las auditorías internas, así como de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada por el propio Comité de Auditoría.

c) **. . .**

d) Se deroga.

e) **. . .**

f) Se deroga.

g) y h) **. . .**

VII. a XII. **. . .**

. . ."

"**Artículo 160.- . . .**

I. a V. **. . .**

VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes la información necesaria de que dispongan con motivo de sus funciones, a fin de que estas determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de Auditoría Interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.

VII. a XIII. **. . .**

Penúltimo párrafo. Derogado.

. . ."

"**Artículo 165.-** El director general de la institución de banca múltiple, informará por escrito a la Comisión la designación y, en su caso, la remoción del responsable de las funciones de Auditoría Interna."

"**Artículo 180.-** Las Instituciones deberán difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada "Internet" que corresponda a la propia Institución, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el Auditor Externo Independiente, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. Adicionalmente, deberán difundir de manera conjunta con la información anterior:

I. a IV. **. . .**

. . ."

"**Artículo 185.- . . .**

Asimismo, las Instituciones, publicarán el balance general y el estado de resultados, consolidados anuales dictaminados por un Auditor Externo Independiente, dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia.

. . .

. . .

. . .

. . ."

"**Artículos 187** a **206.-** Se derogan."

"**Artículo 208.- . . .**

I. y II. **. . .**

III. Derogada.

IV. **. . .**

a) **. . .**

b) La información relativa a las series y reportes que resulte necesario reenviar a fin de guardar consistencia con los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año referidos en el Artículo 180 de las presentes Disposiciones, deberá proporcionarse dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

. . ."

"**Artículo 212.- . . .**

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las Instituciones, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente se proporcionará un informe general sobre la marcha de los negocios de la Institución, así como el dictamen del comisario, dentro de los 120 días naturales siguientes a dicho cierre.

. . .

. . ."

"**Artículo 233.- . . .**

I. y II. **. . .**

III. **. . .**

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, las instituciones de banca múltiple deberán observar, en todo tiempo, lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus respectivas modificaciones, en todo aquello que resulte aplicable. Los servicios de auditores externos que las instituciones de banca múltiple deban contratar en términos de lo dispuesto en esta fracción deberán contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de servicios.

IV. **. . .**"

"**Artículo 355.- . . .**

I. a XVI. **. . .**

XVII. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.

XVIII. **. . .**

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, tercer párrafo; 118, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracciones VI, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que dadas las funciones que se le asignan al comité de auditoría de las sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, resulta necesario precisar que la selección de sus miembros debe hacerse tomando en cuenta sus conocimientos y experiencia en materias tales como contaduría, auditoría, control interno, así como propias del negocio; debiendo establecer la obligación para tales miembros de realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, y

Que resulta necesario derogar las normas atinentes a los servicios de auditoría externa independiente que deben contratar las sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, debido a que estas se encuentran integradas en un nuevo cuerpo normativo denominado "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos", ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción II; 2, fracción VII; 45, primer párrafo; 66, primer párrafo; 101, primer párrafo; 123, último párrafo; 127, fracción V; 130, fracción II, inciso b); 150, primer párrafo; 183, primero y segundo párrafos; 192, fracción II, inciso c); 205 Bis 12, fracción II, segundo párrafo; 212, fracciones IV, tercer párrafo y VI, segundo párrafo; 335, fracción XIV y 336, fracción X y se **DEROGAN** los artículos 1, fracciones XIV, XXXII y XLIV; 127, fracción IV; 184, fracción I, inciso b) y fracciones III y VI; 185, fracción V así como el Capítulo VI del Título Cuarto denominado "Auditores Externos Independientes e informes de auditoría" que comprende los artículos 218 al 232 Bis 4 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006 y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 18 de enero y 11 de agosto de 2008; 16 de diciembre de 2010; 18 de diciembre de 2012; 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre, 29 de octubre de 2015; 7 de enero, 2 de febrero, 22 de abril, 11 de julio, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016: 10 de marzo, 31 de mayo, 24 de julio y 6 de octubre de 2017; 23 y 26 de enero de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a **TERCERO . . .**

TÍTULO CUARTO

Del funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares

Capítulo I a **V . . .**

Capítulo VI Se deroga.

Capítulo VII a **IX** . . .

TÍTULO QUINTO a **TÍTULO NOVENO . . .**

"**Artículo 1.- . . .**

I. **. . .**

II. Auditor Externo Independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla con las características y requisitos contenidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus respectivas modificaciones.

III. a XIII. **. . .**

XIV. Se deroga.

XV. a XXXI. **. . .**

XXXII. Se deroga.

XXXIII a XLIII. **. . .**

XLIV. Se deroga.

XLV a LXXXVI. **. . .**"

"**Artículo 2.- . . .**

I. a VI. **. . .**

VII. **. . .**

. . .

Los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior deberán estar preparados, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones y deberán corresponder con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, que tenga la Sociedad respectiva a la fecha de la solicitud. Asimismo, para la elaboración de los estados financieros referidos, las Sociedades deberán contar

con un avalúo bancario sobre sus bienes inmuebles, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año de la fecha de la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción. El importe así determinado será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere este párrafo.

Los estados financieros con que la Sociedad deberá contar al momento de iniciar operaciones deberán reflejar, conforme a los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, los efectos financieros y operaciones realizadas entre la fecha de la presentación de la solicitud de autorización respectiva y la fecha de inicio de operaciones.

Las citadas Sociedades deberán reconocer dentro de un rubro denominado “Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular”, el efecto neto en el capital contable de las Sociedades, por la aplicación de los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

. . .

Séptimo párrafo.- Derogado.

. . .

Al respecto, las Sociedades deberán presentar información relativa a los ajustes que resulten de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones. Para estos efectos, deberán revelar en una nota aclaratoria, la cual formará parte integrante de sus estados financieros, un cuadro comparativo en el que se incluyan: (i) los rubros del balance general que se verán afectados por la aplicación inicial de los criterios de contabilidad señalados, con las cifras que la Sociedad mostraría previamente a la aplicación de dichos criterios (correspondientes a la fecha de elaboración de su balance general); (ii) los ajustes realizados a cada uno de los citados rubros, así como su efecto total en el rubro denominado “Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular”, y (iii) las cifras de dichos rubros una vez incluidos los ajustes derivados del reconocimiento de los criterios antes mencionados. Asimismo, deberán incluir en la citada nota, una explicación detallada sobre las diferencias entre el tratamiento contable que venía aplicando la Sociedad y el criterio de contabilidad correspondiente, respecto de cada uno los rubros por los cuales se realizó la afectación contable, como resultado de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

El informe de auditoría que al efecto se elabore de conformidad con lo señalado en la presente fracción, deberá realizarse, por lo menos, de conformidad con la metodología establecida en las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores, “International Federation of Accountants”, para lo cual el auditor externo deberá considerar lo señalado en los párrafos precedentes. Adicionalmente, las Sociedades deberán informar los hechos posteriores que se hubieren conocido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva.

. . .

VIII. a XII. . . .

. . .”

“**Artículo 45.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener un capital neto el cual no podrá ser inferior al requerimiento de capital establecido en la presente Sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

. . .

. . .”

"**Artículo 66.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta Sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

. . .

. . ."

"**Artículo 101.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta Sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

. . .

. . ."

"**Artículo 123.- . . .**

I. a III. **. . .**

Asimismo, el Director o Gerente General o, en su caso, el comité técnico a que se refiere el Artículo 119 de estas disposiciones, deberá someter a la aprobación del Consejo de Administración, los manuales de operación señalados en el Artículo 120 de las presentes disposiciones, excepto los relativos a la administración de riesgos y al crédito; y la adopción de un código de ética."

"**Artículo 127.- . . .**

I. a III. **. . .**

IV. Se deroga.

V. Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Entidad.

. . ."

"**Artículo 130.- . . .**

I. **. . .**

II. **. . .**

a) **. . .**

b) El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Consejo de Administración sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y con mayor frecuencia a la Dirección o Gerencia General, y deberá mantener dicho reporte a disposición de las autoridades competentes.

III. a VI. **. . .**"

"**Artículo 150.-** Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos a continuación. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

. . .

. . ."

"**Artículo 183.-** El Consejo de Administración deberá constituir un comité de auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría se integrará en su totalidad con miembros del consejero de administración que podrán ser propietarios o suplentes de la sociedad debiendo ser en su mayoría independientes, designados por el Consejo de Administración a propuesta de su presidente. Dicho Comité será presidido por un consejero independiente y deberá contar con al menos tres miembros, que serán seleccionados por su capacidad, experiencia y prestigio profesional y cuando menos uno de ellos deberá tener conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría, auditoría, y control interno, así como poseer los conocimientos técnicos en relación con las sociedades. Dicho comité deberá realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sus miembros deberán conducirse sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los miembros del comité podrán nombrar a su suplente, quienes deberán ser consejeros propietarios o suplentes del Consejo, debiendo mantener una mayoría de consejeros independientes.

. . .

Artículo 184.- . . .

I. . . .

a) . . .

b) Se deroga.

c) y d) . . .

II. . . .

III. Se deroga.

IV. y V. . . .

VI. Se deroga.

VII. . . .

. . .

. . .

Artículo 185.- . . .

. . .

. . .

I. a IV. . . .

V. Se deroga.

VI. . . ."

"**Artículo 192.- . . .**

I. . . .

II. . . .

a) y b) . . .

c) El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Consejo de Administración y a la dirección o gerencia general sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y deberá mantener dicho reporte a disposición de las autoridades competentes.

III. a VI. . . ."

"**Artículo 205 bis 12.- . . .**

I. . . .

II. . . .

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, las Sociedades Financieras Populares deberán observar, en todo tiempo, lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" y sus modificaciones. Los servicios de auditores externos que las Sociedades Financieras Populares contraten en términos de lo dispuesto en esta fracción deberán contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de servicios."

"**Artículo 212.- . . .**

I. a III. . . .

IV. . . .

. . .

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, estos deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular, dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. . . .

VI. . . .

Las Sociedades Financieras Populares deberán difundir a través de su página de Internet los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, y el dictamen realizado por el Auditor Externo Independiente dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

. . .

. . .

. . .

VII. a IX. . . ."

"**Artículos 218** a **232 Bis 4.-** Se derogan."

"**Artículo 335.- . . .**

I. a XIII. . . .

XIV. Las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos y sus modificaciones.

XV. a XX. . . .

. . ."

"**Artículo 336.- . . .**

I. a IX. . . .

X. Las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos sus modificaciones.

XI. y XII. . . .

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, segundo párrafo, 40, segundo párrafo, 101, cuarto y quinto párrafos y 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 53, tercer y cuarto párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 30 y 67, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Uniones de Crédito; 77, tercer y cuarto párrafos y 77 Bis 1, primer párrafo de la Ley de Fondos de Inversión; 18, tercer párrafo, 46 Bis, primer párrafo y 118, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 31, fracción XI, y 34, cuarto y quinto párrafos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 126, 210, cuarto y quinto párrafos, 243, primer párrafo, 252, 279, primer y último párrafos, 318, primer párrafo y 343 de la Ley del Mercado de Valores; 52, primer párrafo de la Ley Orgánica de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 19 Bis, fracción I y 66, fracciones II y IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 190, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones, VI, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar la regulación relativa a los estados financieros dictaminados de diversas entidades sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de mejorar la calidad de los servicios de auditoría externa que contraten dichas entidades financieras y personas sujetas a la supervisión de la propia Comisión, toda vez que la información financiera contenida en sus estados financieros es el instrumento a través del cual se verifica su estabilidad financiera y solvencia, lo que permite ejercer una adecuada supervisión y a la par, para los accionistas y otros interesados, tener información relevante de dichas entidades y personas;

Que es necesario fortalecer los canales de comunicación de los órganos sociales de las diversas entidades sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el auditor externo, con el objetivo de dotar de medios y mecanismos que permitan su constante y eficiente interacción tendiente a mejorar el contenido y calidad de los informes, incluyendo la revelación de los asuntos significativos, y demás documentación que dichos auditores externos elaboran, dotando de confianza y certeza al sistema financiero mexicano;

Que es esencial que el comité de auditoría de las entidades mencionadas o a quien se le designen las funciones correspondientes, fortalezca y documente sus funciones relacionadas con la auditoría externa, y que resulta conveniente incluir la obligación de los auditores externos de presentar al citado comité un reporte con información significativa sobre el desarrollo de la auditoría externa, que le facilite la evaluación del desempeño de las funciones de auditoría externa;

Que a fin de resguardar la independencia en el ejercicio de la labor del auditor externo, resulta indispensable incorporar requisitos que deberá cumplir para tales efectos, así como los aplicables a la persona moral en la cual labore;

Que con el objeto de fortalecer al sistema financiero nacional, se requiere que los trabajos de auditoría externa cumplan con los más altos estándares de calidad, a fin de que la información que de estos se desprenda sea precisa, transparente y confiable para las diversas entidades financieras y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para las autoridades financieras y el mercado en general, por lo que se incorporan normas tendientes a asegurar dicho fin, y

Que se ha considerado indispensable incorporar en un solo instrumento normativo las disposiciones aplicables a las entidades financieras y personas señaladas, en materia de servicios de auditoría externa que procuren la transparencia y confiabilidad de su información financiera, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las mencionadas entidades o personas deberán sujetarse en el desarrollo de las prácticas de auditoría externa, lo que también habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que les resultan aplicables, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES Y EMISORAS SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES QUE CONTRATEN SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Capítulo I
Disposiciones generales

Capítulo II
De los requisitos que deben reunir los Despachos y Auditores Externos Independientes

Capítulo III
De las normas aplicables para la realización de los trabajos de auditoría externa, así como del contenido del Informe de Auditoría Externa y de otros comunicados y opiniones

Capítulo IV
De la contratación del Despacho

Capítulo V
De la sustitución del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Capítulo VI
Del seguimiento de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Capítulo VII
De la evaluación de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Capítulo VIII
De la presentación del Informe de Auditoría Externa, así como de otros comunicados y opiniones a la Comisión

Capítulo IX
De las facultades de la Comisión

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los Despachos y Auditores Externos Independientes que prestan servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a las Entidades y Emisoras; las normas aplicables para la realización de los trabajos de auditoría externa, el contenido de los Informes de Auditoría Externa y demás comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, elaborados por dichos Despachos y Auditores Externos Independientes, así como las reglas en materia de contratación, sustitución, seguimiento y evaluación de las labores de auditoría externa.

Las presentes disposiciones son aplicables a las Entidades siguientes:

I. Almacenes generales de depósito.

II. Bolsas de valores.

III. Casas de bolsa.

IV. Casas de cambio.

V. Contrapartes centrales de valores.

VI. Entidades de Fomento.

VII. Financiera Nacional.

VIII. Fondos de inversión de capitales.

IX. Instituciones de banca de desarrollo.

X. Instituciones de banca múltiple.

XI. Instituciones para el depósito de valores.

XII. Organismos de Fomento.

XIII. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, con niveles de operación I a IV, salvo aquellas sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I y II que estén exentas de auditar sus Estados Financieros Básicos anuales, siempre y cuando el valor de sus activos sea inferior a lo que determine el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación como supuesto para que las personas morales puedan optar por dictaminar sus Estados Financieros Básicos para efectos fiscales en los términos del artículo 52 del propio Código.

XIV. Sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

XV. Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

XVI. Sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, así como los organismos de integración financiera rural.

No les serán aplicables las presentes disposiciones a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con nivel de operación I y organismos de integración financiera rural que estén exentos de auditar sus Estados Financieros Básicos anuales, siempre y cuando el valor de sus activos y de sus ingresos acumulables sea inferior a lo que determine el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación como supuesto para que las personas morales puedan optar por dictaminar sus Estados Financieros Básicos para efectos fiscales en los términos del artículo 52 del propio Código.

XVII. Sociedades operadoras de fondos de inversión.

XVIII. Sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión.

XIX. Uniones de crédito.

Adicionalmente, las presentes disposiciones serán aplicables a las Emisoras.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá como:

I. Auditor Externo Independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla con las características y los requisitos contenidos en el Capítulo II de las presentes disposiciones, que suscriba el Informe de Auditoría Externa, demás comunicados y opiniones requeridos conforme al artículo 15 de estas disposiciones, en representación del Despacho que presta los servicios de auditoría externa contratado por la Entidad o Emisora.

II. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III. Comité de Auditoría: al comité constituido por el Consejo de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables a las bolsas de valores, casas de bolsa, Entidades de Fomento, Financiera Nacional, instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, Organismos de Fomento, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, uniones de crédito, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, así como organismos de integración financiera rural.

En los casos en que las disposiciones especialmente aplicables a las Entidades no contemplen la obligación de contar con un Comité de Auditoría, las funciones referidas en las presentes disposiciones serán responsabilidad del Consejo de dichas Entidades, el cual podrá asignarlas a la persona o área que designe siempre y cuando sea independiente de la dirección general o su equivalente, así como del Auditor Externo Independiente y Despacho y cuente con conocimientos técnicos y experiencia en materia de contaduría y auditoría.

IV. Comité de Supervisión Auxiliar: al órgano del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores o de las Federaciones encargado de ejercer la supervisión auxiliar de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, respectivamente.

V. Consejo: al consejo de administración o consejo directivo de las Entidades o Emisoras.

Tratándose de Entidades de Fomento y Organismos de Fomento, a los órganos o unidades administrativas siguientes:

a) Al Consejo Directivo a que se refiere la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, o el que lo sustituya, para el caso de INFONACOT.

b) A la Comisión Ejecutiva o Junta Directiva a las que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o los que los sustituyan, según las facultades que se les otorgan a estos órganos colegiados en términos de dicha Ley para el caso de FOVISSSTE.

c) A la Asamblea General o al Consejo de Administración a que se refiere la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o los que los sustituyan, según las facultades que se les otorgan a estos órganos colegiados en términos de dicha Ley para el caso de INFONAVIT.

d) Al comité técnico u órgano equivalente de las Entidades de Fomento, o el que lo sustituya según se establezca en las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de Emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, de proyectos de inversión y de inversión en energía e infraestructura a que se refieren las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, al comité técnico del fideicomiso constituido conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de Emisoras que no cuenten con alguno de los órganos de administración mencionados con anterioridad, a la persona u órgano societario que tenga la competencia para decidir la contratación del Despacho encargado de la auditoría externa de la Emisora de que se trate.

VI. Consorcio: al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras.

VII. Control: a la capacidad de una persona o Grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores o por contrato o de cualquier otra forma.

VIII. Despacho: a la persona moral cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de Estados Financieros Básicos, en el que laboren Auditores Externos Independientes.

IX. Emisora: a aquella considerada como tal en términos de la Ley del Mercado de Valores.

X. Entidades: a las entidades a que hacen referencia las fracciones I a XIX del artículo 1 anterior.

XI. Entidades de Fomento: a los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, a que se refiere el artículo 3° de la Ley de Instituciones de Crédito.

XII. Estados Financieros Básicos: a los estados financieros básicos consolidados o, en su caso, a los estados financieros básicos individuales que sean requeridos a las Entidades o Emisoras de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables.

XIII. Equipo de Auditoría: aquel considerado como tal en términos del código de ética profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

XIV. Financiera Nacional: a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

XV. FOVISSSTE: al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XVI. Grupo de Personas: a las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:

a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.

b) Las sociedades que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el Control de dichas sociedades.

XVII. Grupo Empresarial: el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

XVIII. INFONACOT: al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

XIX. INFONAVIT: al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

XX. Informe de Auditoría Externa: al dictamen de Estados Financieros Básicos o al documento elaborado por un Auditor Externo Independiente que expresa una opinión sobre los Estados Financieros Básicos como resultado de una auditoría externa realizada conforme a las NIA.

XXI. NIA: a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

XXII. Organismos de Fomento: al INFONACOT, FOVISSSTE e INFONAVIT, conjuntamente.

XXIII. SEDI: al sistema electrónico de envío y difusión de información que a las bolsas de valores de que se trate, les sea autorizado por la Comisión.

XXIV. STIV-2: al Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a que aluden las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Los términos "asociada", "controladora" y "subsidiaria" utilizados en las presentes disposiciones, tendrán el significado que al efecto establezcan las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Artículo 3.- Las Entidades y Emisoras deberán contratar los servicios de un Despacho que cuente con Auditores Externos Independientes que cumplan con los requisitos previstos en las presentes disposiciones, para llevar a cabo la auditoría externa de sus Estados Financieros Básicos y la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como para la elaboración de los comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones.

Las Entidades, por conducto de su Comité de Auditoría, así como las Emisoras deberán vigilar y documentar que, previo a la designación o ratificación anual de la contratación del Despacho que prestará dichos servicios, estos se apegan a lo establecido en las presentes disposiciones.

En el caso de los fondos de inversión de capitales, la contratación del Despacho a que se refiere el primer párrafo de este artículo, estará a cargo de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre sus activos.

No le resultará aplicable lo señalado en este artículo a la contratación del Despacho o Auditor Externo Independiente que se realice para las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE cuando estos sean designados por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De los requisitos que deben reunir los Despachos y Auditores Externos Independientes

Artículo 4.- El Auditor Externo Independiente que audite los Estados Financieros Básicos de las Entidades o Emisoras, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser socio del Despacho contratado por la Entidad o Emisora para prestar los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, el cual deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 9 y 10 de las presentes disposiciones.

II. Contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria o con la certificación como contador público vigente expedida por el colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca.

III. Tratándose de Entidades, contar con experiencia profesional mínima de cinco años en labores de auditoría externa relacionada con el sector financiero o diez años en otros sectores. En el caso de las Emisoras contar con diez años de experiencia mínima en labores de auditoría externa.

A las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE, no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de INFONAVIT, se estará a los requisitos que para el auditor externo establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sin que le resulte aplicable el presente artículo.

Artículo 5.- El Auditor Externo Independiente, adicionalmente a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios, durante el desarrollo de la auditoría u otros trabajos de aseguramiento requeridos conforme a las presentes disposiciones y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como de los otros comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser independiente en términos del artículo 6 de estas disposiciones.

II. No haber sido expulsado, ni encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.

IV. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil sin que haya sido rehabilitado.

V. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.

VI. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Entidad o Emisora o, en su caso, de su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.

VII. No tener litigio alguno pendiente con la Entidad o la Emisora de que se trate o, en su caso, con su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.

A las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE, no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de INFONAVIT, se estará a los requisitos que para el auditor externo establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sin que le resulte aplicable el presente artículo.

Artículo 6.- El Despacho, el Auditor Externo Independiente y las personas que formen parte del Equipo de Auditoría que presten servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos de Entidades o Emisoras, deberán ser y mantenerse independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios de que se trate, durante el desarrollo de la auditoría externa y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa y de los comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones.

Se considerará que no existe independencia cuando el Despacho, el Auditor Externo Independiente y las personas que formen parte del Equipo de Auditoría, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los ingresos que perciba el Despacho provenientes de la Entidad o Emisora o, en su caso, de su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10 % o más de los ingresos totales del Despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

II. El Despacho, Auditor Externo Independiente o algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, haya sido cliente o proveedor importante de la Entidad o Emisora o, en su caso, de su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o compras a la Entidad o Emisora o, en su caso, a su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, representen en su conjunto el 10 % o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

III. El Auditor Externo Independiente o algún socio del Despacho en el que labore, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación como Auditor Externo Independiente, consejero, director general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Entidad o Emisora, en su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio.

IV. En su caso, el Despacho, Auditor Externo Independiente, algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en acciones o títulos de deuda emitidos por la Entidad o Emisora o, en su caso, por su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, tengan títulos de crédito que representen dichos valores o derivados que los tengan como subyacente, salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando estos sean contratados en condiciones de mercado.

Lo previsto en esta fracción, no resultará aplicable a:

a) La tenencia en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.

b) La tenencia en acciones representativas del capital social de una sociedad anónima, inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión, a través de fideicomisos constituidos para ese único fin en los que no intervengan en las decisiones de inversión o bien en títulos referidos a índices o canastas de acciones o en títulos de crédito que representen acciones del capital social de dos o más sociedades anónimas emitidos al amparo de fideicomisos.

V. El Despacho y el Auditor Externo Independiente, algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantengan con la Entidad o Emisora o, en su caso, con su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero por créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles y por créditos personales y de nómina, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.

VI. En su caso, la Entidad o Emisora, su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, tengan inversiones en el Despacho que realiza la auditoría.

VII. En su caso, el Despacho o el Auditor Externo Independiente, algún socio o miembro del Equipo de Auditoría proporcione a la Entidad o Emisora, adicionalmente al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, cualquiera de los servicios siguientes:

a) Preparación de los Estados Financieros Básicos incluyendo sus notas, así como de la contabilidad de la Entidad o Emisora, de su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados Estados Financieros Básicos, sus notas o alguna partida de estos y cualquier otro tipo de servicio que tenga por objeto la preparación de dichos estados financieros.

b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera, o bien, administración de su infraestructura tecnológica que esté relacionada con sistemas de información financiera.

c) Diseño o implementación de controles internos sobre información financiera, así como de políticas y procedimientos para la administración de riesgos.

d) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos, sea hardware o software, que concentren datos que soportan los Estados Financieros Básicos o generen información significativa para la elaboración de estos.

e) Valuaciones, avalúos o estimaciones, excepto aquellos relacionados con estudios de precios de transferencia para fines fiscales o que no formen parte de la evidencia que soporta la auditoría externa de Estados Financieros Básicos.

f) En su caso, administración de la Entidad o Emisora, temporal o permanente, participando en las decisiones.

g) Auditoría interna.

h) Reclutamiento y selección de personal para que ocupen cargos de director general o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este, o cualquier persona cuyo puesto le permita ejercer influencia sobre la preparación de los registros contables o de los Estados Financieros Básicos sobre los que el Auditor Externo Independiente ha de expresar una opinión.

i) Contenciosos ante tribunales, o cuando el Despacho, el Auditor Externo Independiente o algún socio o empleado del Despacho, cuenten con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Entidad o Emisora.

j) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.

k) Cualquier servicio prestado cuya documentación podría formar parte de la evidencia que soporta la auditoría externa de Estados Financieros Básicos o cualquier otro servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, conforme a lo señalado en los códigos de ética a que hace referencia la fracción X del presente artículo.

Las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil que al momento de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión, estuvieren recibiendo los servicios a que se refieren los incisos b), c) y f) anteriores por parte del Auditor Externo Independiente que audite sus Estados Financieros Básicos o del Despacho en el que labore o de algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, podrán seguir recibiéndolos durante el ejercicio social en que obtengan la inscripción en el citado Registro de sus acciones o títulos de crédito que las representen; este plazo podrá ser prorrogado por la Comisión por una sola ocasión y hasta por un año más. Asimismo, los servicios contenciosos ante tribunales previstos en el inciso i) anterior, podrán recibirlos hasta la total solución de la controversia, siempre que hubieren iniciado el procedimiento ante el tribunal competente antes de que surta efectos la inscripción como sociedad anónima promotora de inversión bursátil.

VIII. Los ingresos que el Despacho perciba o vaya a percibir por auditar los Estados Financieros Básicos de la Entidad o Emisora, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por dicha Entidad o Emisora que tenga como sustento el Informe de Auditoría Externa.

IX. El Despacho del que sea socio el Auditor Externo Independiente, tenga cuentas por cobrar vencidas con la Entidad o Emisora por honorarios provenientes de servicios de auditoría o por algún otro servicio que ya se haya prestado a la Entidad o Emisora, a la fecha de emisión del Informe de Auditoría.

X. El Despacho, el Auditor Externo Independiente o algún socio o miembro del Equipo de Auditoría, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el código de ética profesional del colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de este, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o el que lo sustituya, o los supuestos contemplados en el Código de Ética emitido por la Federación Internacional de Contadores, “International Federation of Accountants”, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión, siempre que dichos supuestos sean más restrictivos a los contenidos en las presentes disposiciones.

XI. Cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente identifiquen amenazas que no se reduzcan a través de salvaguardas a un nivel aceptable para prestar el servicio de auditoría externa, conforme a los códigos de ética a que hace referencia la fracción X del presente artículo.

El Despacho y el Auditor Externo Independiente serán responsables del cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el presente artículo.

El Auditor Externo Independiente deberá reportar a la Emisora y en el caso de Entidades, al Comité de Auditoría, tan pronto tenga conocimiento de estos hechos, las amenazas a la independencia que surjan en el desarrollo de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como las salvaguardas aplicadas.

A las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 7.- El Auditor Externo Independiente en su condición de socio del Despacho encargado de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos de la Entidad o Emisora de que se trate, así como el revisor de control de calidad del compromiso y el gerente del Equipo de Auditoría no podrán participar en la auditoría externa de Estados Financieros Básicos de alguna Entidad o Emisora, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de dos años. En el periodo de dos años referido, el Auditor Externo Independiente, así como el gerente del Equipo de Auditoría, no podrán prestar servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a la Entidad o Emisora a fin de que puedan volver a ser designados como tales en la Entidad o Emisora.

Tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil el plazo de cinco años a que se refiere este artículo comenzará a correr a partir de la fecha de inscripción en el registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen. No obstante, las citadas sociedades deberán revelar dicha situación en sus prospectos de información al público y una vez colocadas las acciones, a través de su reporte anual.

Adicionalmente, se deberá rotar, a juicio del Auditor Externo Independiente responsable de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos de la Entidad o Emisora de que se trate, al personal involucrado en la ejecución de auditoría.

A las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 8.- La documentación y los papeles de trabajo propiedad del Despacho encargado de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos que soporten el Informe de Auditoría Externa, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el informe correspondiente y demás comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, deberán conservarse, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos que permitan su extracción y lectura, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir del cierre de la documentación y de los papeles de trabajo de la auditoría externa. El Despacho y el Auditor Externo Independiente contarán con un plazo máximo de sesenta días naturales, a partir de la fecha en que se emita el Informe de Auditoría Externa y demás comunicados y opiniones de que se trate, para concluir con el cierre de la documentación y de los papeles de trabajo de la auditoría externa.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de cinco años, el Despacho y el Auditor Externo Independiente estarán obligados a mantener a disposición de la Comisión la información contenida en los documentos y papeles de trabajo o cualquier otro registro con el que se documenten los trabajos de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos y que soporten la elaboración del Informe de Auditoría Externa y, en su caso, de los otros comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones. Dicha información o registros podrán ser revisados conjuntamente con el Auditor Externo Independiente o con el gerente encargado de la auditoría, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que le amplíen los informes o suministren los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de la opinión o informe elaborado conforme a las presentes disposiciones.

Artículo 9.- El Despacho, en las auditorías externas de Estados Financieros Básicos, así como en la emisión de comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, deberá mantener un sistema de control de calidad referido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1 “Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de Estados Financieros Básicos, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados” y en la Norma Internacional de Auditoría 220 “Control de calidad de la auditoría de Estados Financieros” o las que las sustituyan, emitidas por

el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento “International Auditing and Assurance Standards Board”, de la Federación Internacional de Contadores “International Federation of Accountants”, así como en la “Norma de Control de Calidad” o la que la sustituya, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., de conformidad con lo previsto en las metodologías contenidas en las citadas normas.

El Despacho y el Auditor Externo Independiente, deberán vigilar que se lleve a cabo una revisión de control de calidad del encargo de auditoría conforme a las normas señaladas en el párrafo anterior, previo a la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como de la opinión a que se refiere la fracción II del artículo 15 de estas disposiciones.

Dicha revisión deberá estar documentada en los papeles de trabajo de la auditoría externa a que se refiere el primer párrafo del artículo 8 de las presentes disposiciones, y estar disponible para el Comité de Auditoría durante la ejecución de la auditoría.

A las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 10.- El Despacho deberá contar con un manual actualizado sobre el sistema de control de calidad, a que se refieren las normas señaladas en el artículo 9 de estas disposiciones, para la prestación del servicio de auditoría y los trabajos para atestiguar requeridos conforme a las presentes disposiciones.

El citado manual sobre el sistema de control de calidad deberá:

I. Ser aprobado por el encargado del sistema de control de calidad y por el director general o equivalente del Despacho.

II. Contener las políticas y procedimientos para asegurar que todos los trabajos de auditoría externa y los demás comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 14 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos de los códigos de ética profesionales a que se refiere la fracción X del artículo 6 de estas disposiciones.

III. Prever, cuando menos, las políticas, procedimientos y mecanismos siguientes:

a) Los aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa para la emisión del Informe de Auditoría Externa y los demás comunicados y opiniones que deban rendirse, conforme a lo señalado en artículo 15 de estas disposiciones.

b) Los necesarios para asignar al personal profesional apropiado con capacidad y competencia necesarias y que cuenten con conocimientos del negocio de la Entidad o Emisora de que se trate y de las normas que le resultan aplicables para desempeñar los trabajos asignados.

c) Los que permitan tener una seguridad razonable de que los trabajos requeridos conforme a las presentes disposiciones se desempeñan consistentemente y de acuerdo con las normas profesionales y requisitos regulatorios aplicables, así como para emitir informes apropiados a las circunstancias.

d) Los correspondientes a la realización de una evaluación objetiva, cuando se requiera, de los juicios significativos que el Equipo de Auditoría haya formulado, así como de las conclusiones alcanzadas a efectos de la formulación del Informe de Auditoría Externa y otros comunicados y opiniones requeridos conforme al artículo 15 de las presentes disposiciones.

e) Los relativos a la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar la implementación del sistema de control de calidad, así como el cierre oportuno de los papeles de trabajo después de haber emitido el Informe de Auditoría Externa y los comunicados y opiniones requeridos conforme al artículo 15 de las presentes disposiciones.

f) Los que determinen claramente las funciones y responsabilidades del Auditor Externo Independiente y de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría externa, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.

g) Los relativos a la evaluación de la capacidad y competencia profesional del personal involucrado en la auditoría externa.

h) Los que permitan tener una seguridad razonable de que el Despacho y su personal cumplen con los requisitos de ética aplicables.

i) Los relativos a la comunicación permanente entre el personal encargado del sistema de control de calidad con el Auditor Externo Independiente, los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, a fin de solicitarles información que le permita al Despacho identificar el grado de apego a los requisitos de independencia establecidos en las presentes disposiciones.

j) Los que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo o bases de datos, sustentan adecuadamente la opinión, comunicado o el informe emitido.

k) Los correspondientes a la aceptación y continuidad de clientes y trabajos específicos.

l) Los diseñados para proporcionar una seguridad razonable de que las consultas generadas internamente sobre cuestiones complejas o controvertidas, se lleven a cabo y están documentadas.

m) Los aplicables a las revisiones de calidad, estableciendo la naturaleza, alcance y oportunidad de dichas revisiones y los requisitos de documentación, así como los criterios para la elegibilidad de los revisores de calidad.

n) Los que proporcionen una seguridad razonable de que el sistema de control de calidad opera de manera efectiva.

ñ) Los que permitan identificar que se dedica el tiempo razonable y se asignan los recursos suficientes para el desempeño adecuado de las funciones de auditoría externa.

o) Los que permitan identificar y, en su caso, informar al Comité de Auditoría las amenazas a la independencia y, en su caso, las salvaguardas aplicadas.

p) Los que permitan identificar e informar, en su caso, al Comité de Auditoría y a la Comisión, los incumplimientos del Despacho y del Equipo de Auditoría a los códigos de ética profesionales y las normas de independencia establecidas en las presentes disposiciones.

q) Los relativos a los procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos señalados en el presente artículo.

r) Las aplicables a la rotación de los miembros del equipo de auditoría.

A las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 11.- El Despacho deberá asegurar que el sistema de control de calidad a que se refieren las normas señaladas en el primer párrafo del artículo 9 de estas disposiciones cumpla, al menos, con lo siguiente:

I. Cuente con los recursos suficientes para su desarrollo, así como mecanismos que permitan preservar la documentación que dicho sistema genere.

II. Sea adecuado y proporcional a la magnitud y complejidad de sus actividades y a las del Auditor Externo Independiente, así como a las de las Entidades y Emisoras auditadas.

III. Procure que, cuando se lleve a cabo la contratación con terceros de servicios de auditoría externa, no se afecte el control de calidad o la capacidad de las autoridades competentes para supervisar el cumplimiento de sus obligaciones y las del Auditor Externo Independiente conforme a las presentes disposiciones.

IV. Tenga sistemas que permitan a sus socios y empleados contar con información periódica de la Entidad o Emisora de que se trate, respecto de la cual deben mantener independencia.

V. Contemple programas internos de capacitación permanente para sus socios y personas que formen parte del Equipo de Auditoría, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos relacionados con el sector auditado, normas de auditoría y del marco de información financiera aplicable, éticos y de independencia, así como aquellos necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría externa de las Entidades y Emisoras auditadas. Asimismo, deberá contar con un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada socio y empleado.

El Despacho deberá asegurarse que cuente con personal encargado del sistema de control de calidad que vigile el cumplimiento de los requerimientos relativos a dicho sistema establecidos en las presentes disposiciones.

A las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 12.- El Despacho deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

I. El grado de apego a las NIA y, en su caso, a las Normas para Atestiguar a que hace referencia el artículo 14 de estas disposiciones.

II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el artículo 10 de las presentes disposiciones.

A las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 13.- El Despacho será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales y los requisitos de calidad aplicables, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hacen referencia las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, el Despacho será responsable junto con el Auditor Externo Independiente, del contenido del Informe de Auditoría Externa, así como de los otros comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones.

En el supuesto en el que se identifiquen amenazas a la independencia o incumplimiento a las normas establecidas en los códigos de ética a que hace referencia la fracción X del artículo 6 de las presentes disposiciones, el Auditor Externo Independiente deberá documentarlas en los papeles de trabajo de la auditoría.

Capítulo III

De las normas aplicables para la realización de los trabajos de auditoría externa, así como del contenido del Informe de Auditoría Externa y de otros comunicados y opiniones

Artículo 14.- Los Auditores Externos Independientes, para la realización de los trabajos de auditoría externa de Estados Financieros Básicos de las Entidades y Emisoras, al igual que en la emisión de las opiniones señaladas en el artículo 15 de estas disposiciones, deberán apegarse a las NIA emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores “International Federation of Accountants”, así como al Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y a las Normas para Atestiguar, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., según corresponda a la clase de servicio prestado.

El Informe de Auditoría Externa de las Entidades deberá comunicar aquellos asuntos que a juicio del Auditor Externo Independiente sean relevantes para la auditoría, basándose para su determinación en la NIA 701 “Comunicación de los asuntos clave en el reporte de auditoría”.

Artículo 15.- El Auditor Externo Independiente proporcionará a la Entidad o Emisora de que se trate, los comunicados y las opiniones que a continuación se describen:

I. Tratándose de Entidades o Emisoras, un comunicado de observaciones.

El Auditor Externo Independiente deberá incluir en el comunicado requerido conforme a la presente fracción la identificación de las observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del Auditor Externo Independiente.

El Auditor Externo Independiente de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, estará obligado a proporcionar un solo comunicado que contenga la información relativa de dichos fondos, conforme a los requerimientos establecidos en la presente fracción.

II. Tratándose de sociedades operadoras de fondos de inversión que administren fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros Básicos de cada fondo que dichas sociedades administran.

La opinión requerida conforme a la presente fracción deberá elaborarse en concordancia a las NIA y deberá comunicar aquellos asuntos que a juicio del Auditor Externo Independiente sean relevantes, basándose para su determinación en la NIA 701 “Comunicación de los asuntos clave en el reporte de auditoría”.

III. Tratándose de sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión una opinión sobre el cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 y sus respectivas modificaciones, con relación a la determinación del precio de valuación de las acciones representativas del capital social de los fondos a los que les prestan sus servicios.

Para estos efectos, el Auditor Externo Independiente deberá llevar a cabo procedimientos de muestreo, que le permitan obtener una base razonable a partir de la cual pueda alcanzar conclusiones sobre toda la población.

La opinión requerida conforme a la presente fracción deberá elaborarse con apego a la metodología establecida en el Boletín 7040 “Exámenes sobre el cumplimiento de disposiciones específicas”, o el que lo sustituya, emitido por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Una vez recibido el comunicado a que hace referencia la fracción I del presente artículo, la Entidad deberá elaborar un plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas para atender las observaciones indicando el plazo de cumplimiento. Dicho plan de acción deberá hacerlo del conocimiento de su Comité de Auditoría, del Auditor Externo Independiente y enviarlo a la Comisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a que haya recibido el comunicado a que alude la fracción I de este artículo. Las Emisoras estarán obligadas a elaborar e informar a su Comité de Auditoría y al Auditor Externo Independiente en el plazo mencionado de noventa días naturales el citado plan de acción.

Capítulo IV

De la contratación del Despacho

Artículo 16.- El Consejo de los almacenes generales de depósito, bolsas de valores, casas de bolsa, casas de cambio, contrapartes centrales de valores, instituciones de banca múltiple, instituciones para el depósito de valores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras comunitarias, sociedades financieras populares, organismos de integración financiera rural, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión y uniones de crédito, así como de las Emisoras, y de las sociedades operadoras de fondos de inversión respecto de los fondos de inversión que administren, en relación con los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, deberá aprobar:

I. La designación o, en su caso, ratificación anual del Despacho encargado de la auditoría externa.

II. La sustitución del Despacho o del Auditor Externo Independiente, encargado de la auditoría.

III. La contratación de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.

IV. El importe de las remuneraciones, tanto del servicio de auditoría externa como de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.

Los asuntos que conforme a este artículo deben ser autorizados por el Consejo, serán presentados por conducto del Comité de Auditoría de las Entidades.

Tratándose de las instituciones de banca de desarrollo, Entidades de Fomento, INFONACOT, FOVISSSTE y Financiera Nacional, solamente estarán obligados a informar a su Consejo sobre la designación del Despacho y del Auditor Externo Independiente que realice la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá efectuarse por conducto del Comité de Auditoría o del director general. Para el caso del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 17.- Las Entidades deberán informar y remitir a la Comisión por conducto de su director general, órgano equivalente o apoderado, a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la contratación del Despacho que corresponda, copia autentificada por el secretario del Consejo, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprueba la designación del Despacho para su contratación y, cuando sea el caso, la ratificación anual de este.

Tratándose de Entidades de Fomento, instituciones de banca de desarrollo, INFONACOT, FOVISSSTE y Financiera Nacional, deberán informar a la Comisión por conducto de su titular, la designación del Despacho, dentro de los treinta días hábiles posteriores contados a partir de la recepción de la notificación que de dicha designación les haga la Secretaría de la Función Pública.

Las Emisoras para dar cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo deberán revelar a las bolsas de valores en la que se encuentren listados sus valores a través del SEDI, y enviar en el mismo plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo a la Comisión a través del STIV-2, la designación del Despacho que les presta los servicios de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos.

Tratándose de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, la copia del citado acuerdo deberá remitirse adicionalmente al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro del plazo y en los términos indicados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 18.- Las Entidades y Emisoras deberán remitir a la Comisión por conducto de su director general, órgano equivalente o apoderado, copia del contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como para la emisión de los comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, en el que se señale el ejercicio social por el que el Despacho le prestará sus servicios.

La copia del contrato suscrito por las partes deberá enviarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.

En el contrato respectivo se establecerán expresamente las siguientes obligaciones a cargo del Despacho:

I. Que deberá proporcionar a la Entidad o Emisora de que se trate, la información y documentación que esta le requiera y que le permita comprobar ante la Comisión el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones.

II. Que en el supuesto en el que la Entidad o Emisora cambie al Despacho al que pertenece el Auditor Externo Independiente, este en su carácter de auditor predecesor, según dicho término se define en las NIA, deberá proporcionar al Auditor Externo Independiente en su carácter de auditor sucesor, en atención a la solicitud recibida por la Entidad o Emisora de que se trate, acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

III. Que en el supuesto en que decida dejar de prestar el servicio de auditoría externa, deberá proporcionar un informe en los términos señalados en el artículo 25 de estas disposiciones.

Las Emisoras estarán obligadas a enviar la información a que alude este artículo a la Comisión a través del STIV-2.

Tratándose de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, la copia del contrato deberá remitirse adicionalmente al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro del plazo y en los términos indicados en el primer y segundo párrafos de este artículo.

A las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE no les resultará aplicable lo señalado en el tercer párrafo, fracciones I a III de este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las Entidades y Emisoras deberán informar a la Comisión por conducto de su director general, órgano equivalente o apoderado, la clase de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos que, en su caso, hubieran contratado con el Despacho, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente. Para esto último, las Entidades y Emisoras tomarán en cuenta la importancia que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los Estados Financieros Básicos de la Entidad y Emisora, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la correspondiente por los servicios de auditoría externa.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse a la Comisión y, según corresponda, al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de la Entidad en que se apruebe la citada contratación y con anterioridad a la prestación de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos a que se refiere este artículo.

Las Emisoras deberán revelar a través del STIV-2 la información a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de la Emisora en que se apruebe la contratación de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos y con anterioridad a la prestación de estos.

Artículo 20.- El Comité de Auditoría de las Entidades para la contratación del Despacho, deberá por lo menos desempeñar las actividades siguientes:

I. Validar, previo a la designación del Despacho, que tanto este como el Auditor Externo Independiente, cumplan con los requisitos personales, profesionales y de independencia establecidos en las leyes aplicables y las presentes disposiciones para la prestación del mencionado servicio de auditoría externa y, en su caso, de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.

II. Obtener del Despacho, la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado, presentada ante el colegio de profesionales reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca dicho Despacho o, cuando el colegio de que se trate no requiera tal manifestación, la emitida por el propio Despacho respecto del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 10 de las presentes disposiciones.

III. Opinar, previo a la designación del Despacho, respecto a si los recursos propuestos para ejecutar el programa de auditoría externa son razonables considerando el alcance de la auditoría, la naturaleza y complejidad de las operaciones de la Entidad de que se trate, así como de la estructura de estas últimas.

IV. Revisar los términos del encargo de auditoría, previo a la firma del contrato de prestación de servicios.

Lo previsto en el presente artículo no resultará aplicable al Comité de Auditoría de las Entidades de Fomento, instituciones de banca de desarrollo, INFONACOT, FOVISSSTE y Financiera Nacional, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 21.- El Comité de Auditoría de las Entidades para efectos de la designación o ratificación anual del Despacho, deberá validar los conocimientos y experiencia profesional del Auditor Externo Independiente, del gerente y encargado de la auditoría que participarán en la auditoría externa, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes disposiciones por parte del Despacho, Auditor Externo Independiente y personal que participa en la auditoría externa, considerando, además, la complejidad del negocio de la Entidad auditada.

Para efectos de la designación y ratificación anual del Despacho, el Comité de Auditoría deberá contar con un proceso documentado, que sea transparente e imparcial y que le permita evaluar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En los casos en los que el Comité de Auditoría pretenda proponer la designación de otro Despacho, deberá evaluar previamente, al menos, dos opciones y justificar debidamente la preferencia por una de ellas, de tal modo que exista una posibilidad de elegir considerando el cumplimiento de los citados requisitos.

Lo previsto en este artículo no resultará aplicable al Comité de Auditoría de las Entidades de Fomento, instituciones de banca de desarrollo, INFONACOT, FOVISSSTE y Financiera Nacional cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 22.- El Comité de Auditoría, para el desarrollo de las obligaciones contempladas en las presentes disposiciones, podrá apoyarse en personas de áreas independientes de la dirección general o su equivalente. Las actividades que desempeñe el Comité de Auditoría conforme a las presentes disposiciones y el resultado que de ellas se obtenga, deberán quedar documentadas.

Capítulo V

De la sustitución del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Artículo 23.- El Comité de Auditoría de las Entidades, deberá evaluar la posible sustitución del Despacho o en su caso del Auditor Externo Independiente cuando dejen de cumplir con los requerimientos necesarios para el desarrollo de su trabajo.

A las instituciones de banca de desarrollo, Entidades de Fomento, Financiera Nacional, INFONACOT y FOVISSSTE, no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del INFONAVIT se estará a lo que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 24.- La sustitución del Despacho o del Auditor Externo Independiente realizada por alguna Entidad, deberá informarse por escrito a la Comisión por el director general, órgano equivalente o apoderado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión del Consejo en que se hubiere aprobado la sustitución exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, adicionalmente deberán informarle en ese mismo plazo al Comité de Supervisión Auxiliar.

Para el caso de las instituciones de banca de desarrollo, FOVISSSTE, INFONACOT, Entidades de Fomento y Financiera Nacional, la sustitución del Despacho y del Auditor Externo Independiente que prestan los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, deberá informarse por escrito a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo dicha sustitución por parte de la Secretaría de la Función Pública, exponiendo las razones que la motivan.

Tratándose de Emisoras, deberán revelar a las bolsas de valores en la que se encuentren listados sus valores a través del SEDI, y enviar en el mismo plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo a la Comisión a través del STIV-2, la sustitución del Despacho y del Auditor Externo Independiente que prestan los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, indicando las causas de dicha sustitución.

En caso de que se lleve a cabo la sustitución a que se refiere este artículo, la Comisión y, en su caso, el Comité de Supervisión Auxiliar, podrán consultar con el Despacho o Auditor Externo Independiente para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

Tratándose de Emisoras, la Comisión podrá ordenar, que se dé a conocer al público inversionista, a través del SEDI de la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores las causas de la sustitución, cuando a su juicio sea pertinente.

Artículo 25.- El Despacho que decida dar por terminada la prestación de los servicios de auditoría externa a que se refieren las presentes disposiciones, informará a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que deje de prestar el citado servicio, las razones que motivaron su decisión y entregará a la propia Comisión y a la Entidad o Emisora de que se trate, un comunicado de los trabajos de auditoría externa realizados hasta tal momento.

Tratándose de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, el informe deberá remitirse adicionalmente al Comité de Supervisión Auxiliar, en los términos indicados en el primer párrafo de este artículo.

Capítulo VI

Del seguimiento de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Artículo 26.- El Comité de Auditoría de las Entidades, dará seguimiento a las actividades de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como a la emisión de los comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, manteniendo informado al Consejo respecto del desempeño de dichas actividades.

De igual forma el Comité de Auditoría vigilará las actividades del Auditor Externo Independiente, quien a solicitud de dicho Comité de Auditoría tendrá que informar sobre las actividades y desarrollo de la auditoría.

Artículo 27.- El Comité de Auditoría de las Entidades, en el seguimiento de las actividades de auditoría externa realizará, por lo menos, las actividades siguientes:

I. Contribuir a que el área de auditoría interna o el auditor interno faciliten el desarrollo de las actividades de auditoría externa.

II. Fomentar que la Entidad cuente con políticas que le permitan contar con personal encargado de la preparación, revisión y autorización de la contabilidad, así como de los Estados Financieros Básicos y sus notas, objeto de la auditoría externa, y con los conocimientos de la regulación contable que resulta aplicable a la citada Entidad.

III. En relación con la auditoría externa:

a) Conocer, al inicio del trabajo de auditoría externa, el enfoque de la revisión, tomando en consideración el nivel de materialidad, el alcance de la auditoría programada y los asuntos significativos identificados.

b) Vigilar que, durante el desarrollo de la auditoría externa, el Auditor Externo Independiente cuente con toda la documentación necesaria y de forma oportuna para realizar sus funciones, debiendo tener acceso a la documentación relativa al trabajo de terceros contratados por la Entidad de que se trate, si dicha documentación es necesaria para la realización de la auditoría externa.

c) Mantener una comunicación efectiva con el Auditor Externo Independiente que permita informar a este último cualquier asunto que, en su caso, tenga un impacto en el capital regulatorio, así como los asuntos relevantes para el desarrollo de la auditoría externa.

Durante el transcurso de la auditoría externa, deberá conocer el punto de vista del Auditor Externo Independiente respecto de los asuntos importantes identificados por este último y de cómo impactan en el enfoque de la auditoría externa.

d) Informar a la Comisión, cuando tenga conocimiento, los incumplimientos o riesgos que afecten la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente, a través de un informe detallado.

e) Convocar al Auditor Externo Independiente, como invitado con derecho a voz pero sin voto, a las sesiones del citado comité, cuando se considere apropiado en razón a los temas a discutir.

f) Revisar con el Auditor Externo Independiente, previo a la emisión del Informe de Auditoría Externa, la carta de manifestaciones emitida por el director general o su equivalente o por cualquier miembro de la administración de la Entidad, elaborada de conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 580 “Manifestaciones escritas”, poniendo especial énfasis en los asuntos en los que el Auditor Externo Independiente requirió declaraciones específicas sobre algún rubro de los Estados Financieros Básicos.

g) Evaluar, previo a la conclusión del trabajo de auditoría externa, el apego del Auditor Externo Independiente al programa de auditoría inicial, y en caso de que existieran cambios, evaluar su razonabilidad.

IV. Vigilar que se implementen las medidas correctivas necesarias para atender de manera oportuna los hallazgos y recomendaciones del Auditor Externo Independiente.

Artículo 28.- El Auditor Externo Independiente podrá asistir como invitado con derecho a voz, pero sin voto a las sesiones del Comité de Auditoría, cuando este lo considere apropiado en razón del tema a discutirse debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente dicho comité.

Artículo 29.- En los casos en que las disposiciones que resulten aplicables a las Entidades contemplen la obligación de contar con una área responsable de la auditoría interna, dicha área deberá facilitar al Auditor Externo Independiente la información de que disponga con motivo de sus funciones y que sea necesaria para la realización de la auditoría externa, y mantener a su disposición el reporte de los resultados de sus revisiones presentado tanto al Consejo como, en su caso, al Comité de Auditoría.

Artículo 30.- El director general o quien desempeñe las funciones equivalentes de las Entidades, deberá mantener a disposición del Auditor Externo Independiente los informes presentados al Consejo, sobre las desviaciones detectadas con respecto a los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, en caso de que la Entidad otorgue créditos.

Artículo 31.- Las Entidades que en términos de la ley que las regula puedan otorgar créditos, deberán mantener a disposición del Auditor Externo Independiente las actas o minutas del comité de crédito, en caso de contar con ellas, así como los documentos suscritos por las personas de la Entidad de que se trate para la aprobación de créditos que especifique su manual de crédito.

Asimismo, los informes que las Entidades estén obligadas a presentar al Comité de Auditoría, en términos de las disposiciones que les resulten aplicables, sobre las desviaciones que detecten con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, deberán estar a disposición del Auditor Externo Independiente, quien podrá requerirlos en cualquier momento durante los trabajos de auditoría externa.

Artículo 32.- Las Entidades y Emisoras deberán recabar de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros Básicos dictaminados en términos de lo dispuesto en las disposiciones que resulten aplicables a las mencionadas Entidades y Emisoras, una declaración en la que manifiesten lo siguiente:

I. Que han revisado la información presentada en los Estados Financieros Básicos dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.

II. Que los Estados Financieros Básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.

III. Que los Estados Financieros Básicos dictaminados y la información adicional a estos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad o Emisora de que se trate.

IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información financiera relevante.

V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Entidad o Emisora de que se trate, su controladora, subsidiarias, asociadas, entidades con las que realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio se hagan del conocimiento de la administración.

VI. Que han revelado al Despacho, a los Auditores Externos Independientes y, en su caso, al Comité de Auditoría, mediante comunicaciones oportunas, las deficiencias significativas detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.

VII. Que han revelado al Despacho, a los Auditores Externos Independientes y, en su caso, al Comité de Auditoría, cualquier presunto fraude o irregularidad que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo debe remitirse a la Comisión por parte de las Entidades de manera conjunta con el Informe de Auditoría Externa, los Estados Financieros Básicos dictaminados y sus notas, dentro de los noventa días naturales a partir del cierre del ejercicio al que correspondan el citado informe y la información de que se trate.

Para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, la citada declaración deberá remitirse adicionalmente al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro del plazo y en los términos indicados en el párrafo anterior.

Tratándose de Emisoras, la mencionada declaración deberá remitirse a la bolsa de valores en la que listen sus valores a través del SEDI, en el plazo establecido en la fracción II del artículo 36 de estas disposiciones para su difusión al público inversionista, y posteriormente en la misma fecha a la Comisión a través del STIV-2 de manera conjunta con el Informe de Auditoría Externa que corresponda al ejercicio social inmediato anterior.

Capítulo VII

De la evaluación de las labores del Despacho y del Auditor Externo Independiente

Artículo 33.- El Comité de Auditoría será el responsable del establecimiento de políticas de operación dentro de la Entidad de que se trate, para la evaluación periódica del Despacho y al Auditor Externo Independiente que prestan los servicios de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos y de la emisión de los comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, así como la forma en la que se llevará a cabo tomando en cuenta lo previsto en el artículo 34 siguiente de las presentes disposiciones.

Artículo 34.- El Comité de Auditoría de las Entidades realizará, por lo menos, las actividades siguientes en la evaluación de las actividades de auditoría externa:

I. Evaluar, al término del encargo de auditoría externa, el desempeño del Despacho y del Auditor Externo Independiente, así como la calidad del Informe de Auditoría Externa y, en su caso, de los comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de estas disposiciones, derivados del servicio de auditoría externa en cumplimiento a las presentes disposiciones.

II. Revisar con el Auditor Externo Independiente, los resultados de los comunicados y opiniones señalados en la fracción anterior, a fin de comprender su razonamiento para llegar a sus conclusiones.

III. Informar anualmente al Consejo, lo siguiente:

a) La evaluación de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos o complementarios que, en su caso, proporcione el Despacho encargado de realizar la auditoría externa.

b) El resultado de la evaluación respecto del cumplimiento, por parte del Despacho y del Auditor Externo Independiente, de los requisitos de independencia establecidos en el artículo 6 de las presentes disposiciones.

c) Los resultados de la revisión del Informe de Auditoría Externa y los Estados Financieros Básicos que lo acompañan, así como de los comunicados y opiniones del Auditor Externo Independiente señalados en el artículo 15 de estas disposiciones.

d) La mención y el seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la auditoría externa, conforme al plan de acción a que se refiere el último párrafo del artículo 15 de estas disposiciones.

e) Los resultados de la evaluación del desempeño del Auditor Externo Independiente, así como de la calidad del Informe de Auditoría Externa y, en su caso, de otros comunicados y opiniones, elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I anterior de este artículo.

Asimismo, deberán contemplarse las medidas tomadas para garantizar la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente, así como del personal que participó en la auditoría.

f) Las medidas adoptadas con motivo de las denuncias realizadas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero sobre temas relacionados con la auditoría externa.

El Comité de Auditoría de las Entidades podrá solicitar al Despacho y al Auditor Externo Independiente, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos conforme a las presentes disposiciones, en relación con el servicio de auditoría contratado, sin perjuicio de que el citado comité deba reunirse con este último, por lo menos, una vez al año.

Artículo 35.- El Auditor Externo Independiente estará obligado a proporcionar al Comité de Auditoría de las Entidades, así como a las Emisoras un comunicado, previamente a que se emita el Informe de Auditoría Externa.

El alcance del mencionado comunicado deberá comprender como mínimo lo siguiente:

I. El nombre del Auditor Externo Independiente y de las personas con un nivel jerárquico igual o inferior a este que participaron en la auditoría externa y, en su caso, las actividades que formaron parte de la auditoría externa que fueron realizadas por especialistas u otras personas que no pertenecen al Despacho encargado de la auditoría externa, así como sus nombres y organizaciones a las que pertenecen.

II. La descripción de las políticas y procedimientos implementados para prevenir y hacer frente a las amenazas de independencia, así como para garantizar la calidad de la auditoría externa.

III. El nivel cuantitativo de la materialidad y error tolerable aplicados, tanto a los Estados Financieros Básicos en su conjunto, como a rubros específicos de operaciones o saldos de cuentas, así como los factores cualitativos que se consideraron para su determinación.

IV. La descripción de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos realizados en la auditoría externa. Dicha descripción deberá contener al menos lo siguiente:

a) Los procesos significativos de la Entidad o Emisora que el Auditor Externo Independiente haya evaluado, y su relación con el rubro o concepto de los Estados Financieros Básicos revisado, incluyendo las cuentas de orden.

b) Los riesgos de incorrección material, según dicho término se define en las NIA, identificados, asociados al rubro o concepto de los Estados Financieros Básicos, incluyendo las cuentas de orden, así como los controles relacionados con ellos, respecto de los que el Auditor Externo Independiente haya tenido conocimiento, durante el desarrollo de la auditoría.

c) Las pruebas de controles realizadas por el Auditor Externo Independiente, asociadas a los riesgos de incorrección material identificados, así como la descripción de la metodología para determinar el tamaño de las muestras y los resultados obtenidos.

d) La conclusión del Auditor Externo Independiente sobre la evaluación de la eficacia operativa de los controles internos relevantes y su efecto en el diseño de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos, según dicho término se define en las NIA, aplicados a los rubros o conceptos de los Estados Financieros Básicos, incluyendo las cuentas de orden.

e) La conclusión del Auditor Externo Independiente sobre la evaluación de la congruencia entre la información contenida en los sistemas o aplicativos y los registros contables que haya sido objeto de su revisión indicando el rubro o concepto de los estados financieros asociado, incluyendo las cuentas de orden.

f) Los procedimientos sustantivos, según dicho término se define en las NIA, realizados por el Auditor Externo Independiente a los rubros o conceptos de los Estados Financieros Básicos, incluyendo las cuentas de orden, que a su juicio considere significativos y que contenga la descripción de la metodología para determinar el tamaño de las muestras, el alcance o porcentaje de revisión y los resultados obtenidos de dichos procedimientos.

g) Los procedimientos sustantivos relacionados con el proceso de cierre de los Estados Financieros Básicos de la Entidad o Emisora.

V. La descripción de las transformaciones, fusiones, escisiones o la realización de operaciones adicionales ajenas al curso normal del negocio o que provienen de circunstancias inusuales durante el periodo auditado, así como, en su caso, las políticas contables adoptadas para su reconocimiento.

VI. En relación con los Estados Financieros Básicos consolidados, un listado de las subsidiarias y los porcentajes de participación y, en su caso, los criterios de exclusión aplicados por las Entidades o Emisoras a las entidades no consolidadas, indicando si dichos criterios se apegan a las normas contables aplicables.

VII. La explicación de si se recibió la información o documentación indispensables para el desarrollo de la auditoría externa que fueron solicitadas al personal de las Entidades o Emisoras, y si fueron proporcionadas con oportunidad.

VIII. Las dificultades significativas que se hayan suscitado en la ejecución de la auditoría y, en su caso, cualquier negativa para que el Auditor Externo Independiente emita un Informe de Auditoría Externa con una opinión modificada, según dicho término se define en las NIA.

IX. Aquellos asuntos que a juicio del Auditor Externo Independiente sean relevantes para la auditoría externa basándose para su determinación en la NIA 701 “Comunicación de los asuntos clave en el reporte de la auditoría”.

X. Las principales observaciones realizadas en el ejercicio social inmediato anterior al auditado, indicando si las deficiencias en cuestión han sido o no resueltas por la Entidad o Emisora de que se trate.

XI. Las deficiencias significativas del control interno identificadas.

XII. La naturaleza y el monto de los ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, sin perjuicio de que se incorporen o no a los Estados Financieros Básicos dictaminados.

XIII. La descripción de la naturaleza, la frecuencia y el alcance de las comunicaciones con el Comité de Auditoría, la dirección general o equivalente y el Consejo u órgano equivalente, indicando las fechas de las reuniones, así como los acuerdos y conclusiones relevantes obtenidos.

El Auditor Externo Independiente de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, estará obligado a proporcionar un solo informe que contenga la información relativa de dichos fondos, conforme a los requerimientos establecidos en el presente artículo.

El Auditor Externo Independiente y el Despacho estarán obligados a proporcionar al Comité de Auditoría la información que dicho comité le requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en las presentes disposiciones.

Capítulo VIII

De la presentación del Informe de Auditoría Externa, así como de otros comunicados y opiniones a la Comisión

Artículo 36.- Las Entidades y Emisoras deberán presentar a la Comisión el Informe de Auditoría Externa junto con la declaración a que hace referencia el artículo 32 de las presentes disposiciones, incluyendo los Estados Financieros Básicos dictaminados elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con las disposiciones aplicables y sus notas relativas, así como la opinión a que se refiere la fracción II del artículo 15 y el comunicado referido en el artículo 35 de estas disposiciones.

Tratándose de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, adicionalmente deberán presentar la información indicada en el párrafo anterior, al Comité de Supervisión Auxiliar.

La entrega del Informe de Auditoría Externa, incluyendo los Estados Financieros Básicos y sus notas relativas, así como la opinión a que se refiere la fracción II del artículo 15 y el comunicado referido en el artículo 35 de estas disposiciones, deberá realizarse:

I. Dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio social, tratándose de las Entidades.

II. En el plazo y a través de los medios de comunicación establecidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, en el caso de las Emisoras.

   El comunicado a que se refiere el artículo 35 de estas disposiciones no deberá enviarse al SEDI ni revelarse al público inversionista en el STIV-2.

Tratándose de Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, lo anterior será aplicable salvo que en las disposiciones legales correspondientes se prevea un plazo superior para la aprobación de los Estados Financieros Básicos dictaminados, en cuyo caso deberán entregarse a más tardar diez días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 37.- Las Entidades y Emisoras deberán recabar del Auditor Externo Independiente una declaración en la que manifieste lo siguiente:

I. Que cumple con los requisitos señalados en los artículos 4 y 5 de las presentes disposiciones, así como que es contador público o licenciado en contaduría pública. Asimismo, deben incorporar los números y fecha de expedición de los registros vigentes expedidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el del Despacho en el que labora o, en su caso, el número de certificado expedido por el colegio de profesionistas reconocido por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca.

II. Que desde la fecha en que se prestan los servicios de auditoría externa, durante el desarrollo de la auditoría externa y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como de los comunicados y opiniones requeridos conforme a lo señalado en el artículo 15 de estas disposiciones, cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 5, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los artículos 6, 9 y 10, en relación con el artículo 14 de las presentes disposiciones.

III. Que el Despacho cuenta con evidencia documental de la implementación del sistema de control de calidad a que se refiere el artículo 9 de las disposiciones y participa en un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 12 de las presentes disposiciones.

El Auditor Externo Independiente, al formular la declaración a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión la información que esta le requiera, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores. Asimismo, el Despacho deberá obligarse a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos anteriores, físicamente o a través de imágenes en

formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la auditoría, y señalará el número de años que el Auditor Externo Independiente ha realizado la auditoría de Estados Financieros Básicos de la Entidad o Emisora de que se trate, así como el número de años en los que el propio Despacho ha prestado el servicio de auditoría externa.

A las instituciones de banca de desarrollo, Financiera Nacional, Entidades de Fomento, INFONACOT y FOVISSSTE, no les resultará aplicable lo señalado en este artículo, cuando el Despacho o el Auditor Externo Independiente sea designado por la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de INFONAVIT, se estará a los requisitos que para el auditor externo establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sin que les resulte aplicable el presente artículo.

Artículo 38.- Las Entidades deberán recabar del Auditor Externo Independiente y proporcionar a la Comisión la declaratoria a que se refiere el artículo 37 de estas disposiciones conjuntamente con los comunicados y opiniones establecidos en las fracciones I y III del artículo 15, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al cierre del ejercicio social.

Tratándose de Emisoras, estas deberán recabar del Auditor Externo Independiente la declaratoria prevista en el artículo 37 y el comunicado final de observaciones a que se refiere la fracción I del artículo 15 de estas disposiciones, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Emisoras deberán proporcionar a la Comisión, a través del STIV 2, la citada declaratoria dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio.

Las Emisoras deberán entregar a las bolsas de valores en la que se listen sus valores a través de SEDI, la declaración a que se refiere el artículo 37 para su difusión al público inversionista dentro del plazo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 39.- El Despacho y el Auditor Externo Independiente de las Emisoras, a la fecha en que se presente el prospecto, suplemento o folleto informativo y, en su caso, la información anual a que se hace referencia en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, deberán entregar a la Emisora de que se trate y, a través de estas a las bolsas de valores en la que se listen los valores correspondientes, para su difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste su consentimiento para que la propia Emisora incluya en el reporte anual y prospecto, suplemento o folleto informativo, el Informe de Auditoría Externa que al efecto emitió.

Lo anterior, en el entendido de que previamente deberá cerciorarse que la información contenida en los Estados Financieros Básicos incluidos en el prospecto, suplemento, folleto informativo o reporte anual de que se trate, así como cualquier otra información financiera comprendida en dichos documentos cuya fuente provenga de los mencionados Estados Financieros Básicos o del Informe de Auditoría Externa que al efecto presente, coincida con la auditada, con el fin de que dicha información sea hecha del conocimiento público.

El Auditor Externo Independiente podrá entregar a la Emisora un solo documento que contenga la información que se señala en el presente artículo y la que se indica en el artículo 37 de las presentes disposiciones, siempre que cumpla con todos los requisitos y sea suscrito en la fecha en que se emita el Informe de Auditoría Externa y por cada ejercicio social sujeto a revisión.

Artículo 40.- El Despacho y el Auditor Externo Independiente, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las Entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de estas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable, cuando tengan conocimiento de estos hechos deberán presentar un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del Consejo u órgano equivalente, al Comité de Auditoría, a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, según corresponda. Para el caso de Emisoras, deberán informar a la Comisión con la misma oportunidad que la señalada en este artículo cuando se trate de irregularidades o cualquier otra situación que no refleje adecuadamente la situación financiera o pudiera afectar la continuidad del negocio.

Se considerarán, de manera enunciativa mas no limitativa, a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable, destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos y realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando dentro de estas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

La comunicación de buena fe a la Comisión por parte del Despacho y del Auditor Externo Independiente de las irregularidades o situaciones referidas en este artículo, no constituirá un incumplimiento de restricción contractual alguna o legal a la divulgación de información, además de que será considerada como información confidencial y reservada por parte de la Comisión.

Capítulo IX

De las facultades de la Comisión

Artículo 41.- La Comisión podrá observar al Despacho y al Auditor Externo Independiente las omisiones o desviaciones a las presentes disposiciones.

Artículo 42.- La Comisión podrá, en términos de lo que se prevea en las respectivas leyes del sistema financiero, requerir la comparecencia del Auditor Externo Independiente una vez que haya recibido la notificación por parte de la Entidad o Emisora de la contratación del Despacho en términos de estas disposiciones y previo a que inicien los trabajos de auditoría para compartir información relevante del alcance de la auditoría. Este mismo requerimiento podrá efectuarse antes de que se emita el Informe de Auditoría Externa.

Artículo 43.- Cuando derivado de sus facultades de supervisión a la información financiera de la Entidad o Emisora, así como de la revisión de los documentos y papeles de trabajo que soporten la auditoría externa de los Estados Financieros Básicos, conforme a lo establecido en la ley o disposiciones de carácter general que resulten aplicables, la Comisión detecte que los estados Financieros Básicos pudieran no reflejar razonablemente la situación financiera de la Entidad o Emisora, dicha Comisión podrá requerir a la Entidad o Emisora de que se trate, la contratación de un tercero independiente que cumpla con las características y los requisitos contenidos en el Capítulo II de las presentes disposiciones, a fin de que elabore un informe sobre un rubro o concepto específico o sobre los Estados Financieros Básicos en su conjunto.

La Comisión deberá atender a la materialidad de los rubros o conceptos de los Estados Financieros Básicos y a la gravedad de las deficiencias identificadas en el Informe de Auditoría Externa, documentar los elementos que fundamentan su hallazgo y determinar la norma que resultará aplicable para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el 1 de agosto de 2018, salvo los artículos 1 y 25 que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los artículos 24 y 40 de estas Disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación tratándose de instituciones para el depósito de valores, bolsas de valores, contrapartes centrales de valores y emisoras de valores consideradas como tales en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares, con sociedades financieras comunitarias, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o con uniones de crédito.

TERCERO.- Los despachos en los que laboren los auditores externos independientes que las entidades y emisoras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hayan contratado para la dictaminación de sus estados financieros y la emisión de informes y opiniones adicionales conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018, estarán obligados a conservar, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos que permitan su extracción y lectura, la documentación y los papeles de trabajo, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el informe correspondiente, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir del cierre de la documentación y los papeles de trabajo de la auditoría externa.

El despacho y el auditor externo independiente contarán con un plazo máximo de sesenta días naturales, a partir de la fecha en que se emita el dictamen de los estados financieros y demás informes y opiniones conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018, para concluir con el cierre de la documentación y los papeles de trabajo de la auditoría externa.

Adicionalmente, durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de cinco años, el despacho y el auditor externo independiente estarán obligados a poner a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información a que alude el párrafo anterior.

Los documentos elaborados para la dictaminación de los estados financieros y la emisión de informes y opiniones adicionales conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018, podrán ser revisados conjuntamente con el auditor externo independiente, para lo cual la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a las leyes aplicables, podrá requerir su presencia a fin de que este le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

CUARTO.- El despacho contratado por las entidades y emisoras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la dictaminación de sus estados financieros y la emisión de informes y opiniones adicionales conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018, será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales y los requisitos de calidad aplicables, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo conforme a las disposiciones aplicables, y será responsable, junto con el auditor externo independiente, del contenido del dictamen, así como de los otros informes y opiniones adicionales que conforme a las disposiciones vigentes deba entregar.

En el supuesto en el que se identifiquen amenazas a la independencia o incumplimiento a las normas establecidas en el código de ética profesional, que en su caso observe conforme a las disposiciones aplicables, el auditor externo independiente deberá documentarlas en los papeles de trabajo de la auditoría.

QUINTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá requerir la comparecencia de los auditores externos independientes contratados por las entidades y emisoras sujetas a la supervisión de la propia Comisión para la dictaminación de sus estados financieros y la emisión de informes y opiniones adicionales conforme a las disposiciones vigentes antes del 1 de agosto de 2018.

SEXTO.- Los auditores externos independientes de las entidades y emisoras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán elaborar las opiniones y comunicados a que se refieren los artículos 15 y 35 de las presentes Disposiciones, para el ejercicio de 2019 con la información del 2018 que presentaron a la propia Comisión.

SÉPTIMO.- A partir del día siguiente de la publicación de las presentes disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, cuando derivado de las facultades de supervisión a la información financiera de los almacenes generales de depósito, bolsas de valores, casas de bolsa, casas de cambio, contrapartes centrales de valores, fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, a que se refiere el artículo 3° de la Ley de Instituciones de Crédito, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, fondos de inversión de capitales, instituciones de banca de desarrollo, instituciones de banca múltiple, instituciones para el depósito de valores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, organismos de integración financiera rural, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito o emisoras de valores, así como de la revisión de los documentos y papeles de trabajo que soporten la auditoría externa de los estados financieros básicos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores detecte que los estados financieros básicos pudieran no reflejar razonablemente la situación financiera de la entidad o emisora, dicha Comisión podrá requerir a la entidad o emisora de que se trate, la contratación de un tercero independiente que cumpla con las características y los requisitos contenidos en el capítulo II de las presentes disposiciones, a fin de que elabore un informe sobre un rubro o concepto específico o sobre los estados financieros básicos en su conjunto.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá atender a la materialidad de los rubros o conceptos objeto de los estados financieros básicos, documentar los elementos que fundamentan su hallazgo y determinar la norma que resultará aplicable para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 2/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones 4.12.1, 4.12.2, 4.12.3, 11.7.2, 11.7.3, 11.7.4, 32.6.2, 32.6.4, 32.6.8, 32.6.11, 39.1.8, 39.4.1, 39.4.8; Anexo 39.4.8)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, el cual contiene los objetivos, estrategias, indicadores y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración.

Que el referido Plan prevé como estrategia general, elevar la productividad para llevar a México a su máximo potencial, por lo que se orienta su actuación gubernamental en torno a diversas metas nacionales y con estrategias transversales, entre las que se encuentra la de “Gobierno Cercano y Moderno”, pretendiéndose con ello elevar los niveles de digitalización y modernización de los trámites y servicios del Estado.

Que en ese sentido, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas destina un esfuerzo adicional a incrementar el grado de digitalizacion de tres trámites correspondientes al Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios.

Que la modificación que se realiza a la Circular Única de Seguros Y fianzas obedece a un compromiso que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contrajo en el marco del “Programa de Mejora Regulatoria 2017-2018”, en los apartados “Acciones de Simplificación de Alto Impacto Regulaciones" y "Acciones de Simplificación de Alto Impacto Tramites".

Que a efecto de dar cumplimiento al Artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas simplificará los trámites identificados como CNSF-12-030 “Registro de firmas ante la CNSF” y CNSF-12-053 “Autorización para la designación de agentes mandatarios en seguros y fianzas”, reduciendo requisitos, optimizando tiempos y sin que se generen costos de cumplimiento para los particulares de la siguiente manera:

Por cuanto hace al trámite CNSF-12-030 “Registro de firmas de funcionarios ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 165 y 168 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se simplifica el mismo eliminando la entrega física de la documentación relativa al registro de firmas; se disminuyen los plazos de respuesta de la autoridad y se pone a disposición de las instituciones sin generar costo, el Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios; finalmente, se modifica el sentido de la ficta, para quedar como positiva en caso de que la autoridad sea omisa dentro del plazo legalmente establecido.

El trámite CNSF-12-053 “Autorización para la designación de agentes mandatarios en seguros y fianzas”, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y el capítulo 32.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se simplifica al eliminar la entrega física de la documentación relativa a la designación como agente mandatario; se disminuyen los plazos de respuesta de la autoridad y se pone a disposición de las instituciones sin generar costo, el Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios; finalmente, se modifica el sentido de la ficta, para quedar como positiva en caso de que la autoridad sea omisa dentro del plazo legalmente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones 4.12.1, 4.12.2, 4.12.3, 11.7.2, 11.7.3, 11.7.4, 32.6.2, 32.6.4, 32.6.8, 32.6.11, 39.1.8, 39.4.1, 39.4.8; Anexo 39.4.8)

PRIMERA.- Se modifican las Disposiciones 4.12.1, 4.12.2, 4.12.3, 11.7.2, 11.7.3, 32.6.2, 32.6.4, 32.6.8, 32.6.11, 39.1.8 y 39.4.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar de la siguiente manera:

4.12.1. El registro de firmas autógrafas, digitales y, en su caso, electrónicas, de los representantes de las Instituciones para suscribir fianzas, deberá solicitarse ante la Comisión, utilizando para el efecto el Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, el cual se encuentra disponible en la Página Web de la Comisión.

Para solicitar dicho registro las Instituciones deberán entregar, con apego al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.4 de las presentes Disposiciones, la siguiente información:

a) Nombre completo del prospecto para Representante;

b) Clave Única de Registro de Población;

c) Nivel jerárquico o cargo del prospecto en la Institución;

d) Indicación de si se trata de firma individual o mancomunada;

e) Los montos hasta los cuales está autorizado a suscribir;

f) La descripción de los ramos y subramos de fianzas que está autorizado a suscribir;

g) En caso de autorizar firmas electrónicas, el número de serie del certificado digital; y

h) El señalamiento de si se trata de firma autógrafa, digital o electrónica.

De igual manera presentarán a través del propio Sistema, la identificación oficial vigente con fotografía en formato PDF y firma del prospecto para Representante en formato .JPG en tinta negra y fondo blanco.

Asimismo deberán requisitar el Anexo 4.12.1 y conservarlo, debiendo estar disponible para el caso de que la Comisión lo solicite para efectos de inspección y vigilancia.

4.12.2. La Comisión, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la información señalada en la Disposición 4.12.1, previo análisis de la información, emitirá a través de correo electrónico enviado por el Sistema a que se refiere la misma Disposición, la comunicación de procedencia o improcedencia del registro. Transcurrido el precitado plazo sin que esta Comisión hubiere emitido respuesta, se entenderá la resolución en sentido positivo.

4.12.3. Las Instituciones deberán dar a aviso a la Comisión, a través del Sistema a que se refiere la Disposición 4.12.1 y dentro de los veinte días hábiles siguientes a que ocurra, el cambio de cualquier información señalada en la Disposición 4.12.1, así como el alta o baja de los funcionarios y representantes antes indicados, a fin de que la Comisión mantenga un registro actualizado.

Dicho aviso deberá presentarse con apego al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.4 de las presentes Disposiciones, adjuntando la información relativa al alta o baja que corresponda a cada funcionario.

11.7.2. Al remitir las firmas para suscribir las constancias para la tildación de las afectaciones en garantía, las Instituciones deberán emplear el Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, disponible en la Página Web de la Comisión y su entrega se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.4 de las presentes Disposiciones, acompañando la siguiente información:

a) Nombre completo del prospecto para Representante;

b) Clave Única de Registro de Población;

c) Nivel jerárquico o cargo del prospecto en la Institución;

d) Indicación de si se trata de firma individual o mancomunada; y

e) El señalamiento de si se trata de firma autógrafa o digital.

De igual manera presentarán a través del propio Sistema la identificación oficial vigente con fotografía en formato PDF y firma del prospecto para Representante, en formato .JPG en tinta negra y fondo blanco.

Asimismo deberán requisitar el Anexo 11.7.2 y conservarlo, debiendo estar disponible para el caso de que la Comisión lo solicite para efectos de inspección y vigilancia.

11.7.3. Las Instituciones darán a conocer a la Comisión, dentro de los veinte días hábiles siguientes, la baja o modificación de la información de los funcionarios y representantes indicados en este Capítulo, a fin de que la Comisión mantenga un registro actualizado de los mismos. Dicho aviso deberá efectuarse apegándose al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.4 de las presentes Disposiciones.

32.6.2. Las Instituciones interesadas en designar Agentes Mandatarios deberán presentar la solicitud respectiva a través del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, disponible en la Página Web de la Comisión, conforme a los Capítulos 39.1 y 39.4 de las presentes Disposiciones, la cual deberá contener la siguiente información:

I. El nombre del Agente Persona Física o denominación del Agente Persona Moral y el nombre del Apoderado al que se le pretende otorgar el mandato correspondiente; en el segundo caso también se deberá acompañar copia simple de los estatutos sociales del Agente Persona Moral, a fin de determinar que dentro de las actividades propias de su objeto social, se encuentra la de actuar como Agente Mandatario;

II. Clave Única del Registro de Población;

III. Las operaciones y ramos de seguros respecto de los cuales se otorgará el mandato, así como los ramos autorizados de fianzas;

IV. Las facultades que conforme al Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas se otorgarán al Agente Mandatario; y

V. El monto autorizado.

De igual manera presentarán a través del propio Sistema la identificación oficial vigente con fotografía y copia simple de los estatutos sociales del Agente Persona Moral, en formato PDF, así como la firma del prospecto para Agente Mandatario o Apoderado de Agente Persona Moral Mandatario, en formato .JPG en tinta negra y fondo blanco.

La Comisión, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la información señalada en la presente Disposición, emitirá a través del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, la procedencia o improcedencia del registro del mandatario.

Transcurrido el precitado plazo sin que esta Comisión hubiere emitido respuesta, se entenderá la resolución en sentido positivo.

32.6.4. Cumplidos los requisitos del registro previstos en las Disposiciones 32.6.2 y 32.6.3, la Comisión comunicará la procedencia de la designación, a efecto de que el prospecto de agente mandatario o apoderado de agente persona moral mandatario, solicite a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, la emisión de la cédula.

32.6.8. Al concluir la vigencia de la cédula a que hace referencia la Disposición 32.6.5, las Instituciones interesadas, en su caso, podrán solicitar la renovación del mandato, para lo cual deberán presentar ante la Comisión la ratificación de la designación como mandatario al interesado, conforme a lo previsto en las Disposiciones 32.6.2. y 32.6.4.

32.6.11. Cuando las Instituciones determinen modificar o revocar los mandatos que hayan otorgado en los términos del presente Capítulo, deberán informarlo a la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o revocación de que se trate, utilizando para el efecto el Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de firmas de Agentes Mandatarios señalado en los Capítulos 39.1 y 39.4 de las presentes Disposiciones.

39.1.8. Tratándose de la entrega de información a través de medios electrónicos a que se refiere la fracción I de la Disposición 39.1.7, las Entidades y Personas Supervisadas emplearán los siguientes sistemas informáticos, los cuales estarán disponibles a través de la Página Web de la Comisión:

I. a III. …

IV. Sistema de Notificación de Oficios de Requerimiento,

V. Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección, y

VI. Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios.

39.4.1 Para la entrega de la información a que se refieren las fracciones II, III y VI de la Disposición 39.1.8, las entidades y personas supervisadas deberán apegarse a lo señalado en el presente Capítulo.

SEGUNDA.- Se adicionan las Disposiciones 11.7.4 y 39.4.8 a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

11.7.4. La Comisión, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la información señalada en las Disposiciones 11.7.2 y 11.7.3, previo análisis de la información, emitirá a través del Sistema a que se refiere la Disposición 11.7.2 la procedencia o improcedencia del registro. Transcurrido el precitado plazo sin que esta Comisión hubiere emitido respuesta, se entenderá la resolución en sentido negativo.

39.4.8. Las Instituciones que utilicen el Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios a que se refiere la fracción VI de la Disposición 39.1.8, deberán efectuar, vía remota, a través de Internet, los registros de las firmas de funcionarios y agentes mandatarios previstos en los Capítulos 4.12, 11.7 y 32.6 de las presentes Disposiciones.

Para ello, las entidades y personas supervisadas deberán apegarse a lo señalado en el Anexo 39.4.8 de las presentes Disposiciones, así como a lo establecido en el "Instructivo de Uso del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios", el cual estará disponible en la Página Web de la Comisión.

TERCERA.- Se modifica la denominación del Capítulo 39.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas para quedar de la siguiente manera:

"CAPÍTULO 39.4.

DE LOS SISTEMAS DE CITAS Y REGISTRO DE PERSONAS, REGISTRO DE DOCUMENTOS Y REGISTRO DE FIRMAS DE REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES PARA SUSCRIBIR Y TILDAR GARANTÍAS Y REGISTRO DE FIRMAS DE AGENTES MANDATARIOS"

CUARTA.- Se modifica el "Contenido" de la Circular Única de Seguros y Fianzas para hacer referencia a la nueva denominación del Capítulo 39.4 de la misma Circular para quedar de la siguiente manera:

"Contenido

"…

"CAPÍTULO 39.4. DE LOS SISTEMAS DE CITAS Y REGISTRO DE PERSONAS, REGISTRO DE DOCUMENTOS Y REGISTRO DE FIRMAS DE REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES PARA SUSCRIBIR Y TILDAR GARANTÍAS Y REGISTRO DE FIRMAS DE AGENTES MANDATARIOS"

"…"

QUINTA.- Se adiciona el Anexo 39.4.8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

SEXTA.- Se modifica la "RELACIÓN DE ANEXOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS" para hacer referencia al Anexo 39.4.8, y quedar de la siguiente manera:

“RELACIÓN DE ANEXOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

“…

“Anexo 39.4.8 Procedimiento para el uso del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para suscribir y tildar garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios.

“…”

SÉPTIMA.- Se modifica la “RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERIDA EN LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS A LA QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN” para hacer referencia al “Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios”, así como al “Instructivo de Uso del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios” para quedar como sigue:

“RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERIDA EN LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS A LA QUE SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN

“…

“Disposición 4.12.1 Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios

“http://www.gob.mx/cnsf/acciones-y-programas/sistemas-de-informacion-30249?idiom=es

“…

“Disposición 39.4.8 Instructivo de uso del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios

“http://www.cnsf.gob.mx/Sistemas/Paginas/InstructivosCatalogosManuales.aspx

“…”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El primer registro en el Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, deberá efectuarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente. Fenecido el término citado, los registros de firmas para suscribir y tildar garantías, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, quedarán sin efectos.

TERCERA.- Los contratos de mandato que hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, continuarán vigentes, hasta en tanto no sean modificados o fenezca la vigencia establecida en dichos contratos.

CUARTA.- Esta Comisión, para dar cumplimiento al Artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de marzo de 2017, simplifica las obligaciones de presentar mediante escrito las solicitudes de registro de firmas de representantes de las instituciones para suscribir fianzas, tildar garantías y la presentación por escrito de la solicitud para designar agentes mandatarios, simplificando al efecto los trámites identificados como CNSF-12-030 ““Registro de firmas de funcionarios ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”” y CNSF-12-053 “Autorización para la designación de agentes mandatarios en seguros y fianzas”.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 20 de abril de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 39.4.8

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE FIRMAS DE REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES PARA SUSCRIBIR Y TILDAR GARANTÍAS Y REGISTRO DE FIRMAS DE AGENTES MANDATARIOS

I. El acceso al Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, se encuentra restringido a las personas encargadas de la captura y envío de la información de que se trate (en adelante "usuarios"), designados por las Instituciones para el envío de la información correspondiente al módulo para el que se encuentran autorizados por la Comisión;

II. Para todo lo relativo a la captura, envío y recepción de la información relacionada con los módulos del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, indicados en la fracción I, los usuarios autorizados deberán observar lo señalado en el documento "Manual de Usuario del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios" disponible en la Página Web de la Comisión;

III. Para hacer uso de los módulos del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, las Instituciones requieren:

a) Designar ante la Comisión a los usuarios encargados de la captura y envío de la información de que se trate. El formato de la designación será libre y debe ser elaborado en hojas membretadas de la Institución y firmado por el Director General o su equivalente o por funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de aquél.

b) Registrar ante la Comisión las claves y contraseñas de acceso de los usuarios designados y autorizados para la utilización del Sistema.

IV. La autorización de la designación de usuarios ante la Comisión deberá:

a) Ser realizada por el Director General de la Institución o su equivalente o por funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de aquél, mediante la presentación del "Formato de Autorización de Designación de Usuario" que se adjunta al presente, llenado conforme a los datos solicitados y firmado de forma autógrafa, tanto por el funcionario que autoriza, como por el usuario designado y autorizado. Este formato se debe utilizar también en los casos en que se solicite la cancelación de la designación de los usuarios y elaborado en hojas membretadas de la Institución, y

b) Considerar un máximo de cinco usuarios por Institución para el Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios;

V. Los Usuarios a que se refiere el inciso a) de la fracción III, deberán:

a) Acudir a la Comisión, por única ocasión, a efecto de generar las claves de usuario y contraseñas necesarias para el uso del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, mismas que tendrán el carácter de personales e intransferibles y que se conformarán de acuerdo a lo dispuesto en el documento "Manual de Usuario del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios", disponible en la Página Web de la Comisión, y

b) Cada uno de los usuarios designados y autorizados, deberán presentar a la Comisión el formato "Aceptación de Responsabilidad de los Usuarios", firmado de forma autógrafa, acompañado de copia de su identificación oficial vigente y en sobre cerrado, mediante el cual aceptarán su responsabilidad en la utilización del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios. En dicho formato se deberá proporcionar a la Comisión la clave de usuario y la contraseña temporal que utilizarán para acceder al Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios.

Formato de Designación de Usuarios

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

El que suscribe, con el cargo de [(director general o equivalente o con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de aquél)] de (denominación de la Institución), comparezco ante esa Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los Capítulos 39.1 y 39.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para [designar o revocar la designación] a la siguiente persona como usuario del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios, para la Institución que represento.

El suscrito se encuentra debidamente facultado para realizar la presente actuación, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DATOS DEL USUARIO QUE SE DESIGNA:

A través del presente, el usuario designado acepta su responsabilidad en la utilización del Sistema de Registro de Firmas de Representantes de las Instituciones para Suscribir y Tildar Garantías y Registro de Firmas de Agentes Mandatarios.

Nombre de la Institución	
Nombre del Usuario	
Puesto del Usuario	
Teléfono	
Domicilio	
Dirección de correo electrónico	
Firma:	

DATOS DEL USUARIO AL QUE SE REVOCA SU DESIGNACIÓN:

Nombre del Usuario	
Puesto del Usuario	
Teléfono	
Domicilio	
Dirección de correo electrónico	
Firma:	

Nombre, firma y cargo del Director General, su equivalente, o del funcionario con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de aquél.

(Este escrito debe elaborarse en papel membretado de la Institución)

Anexo.- Copia fotostática de la identificación oficial vigente del Usuario.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	11-6643-0	**"Bodega del DDR Dolores Hidalgo"**	NORTE	Privada de Tamaulipas	13.00
		ubicado en Privada de Tamaulipas, S/N, Colonia Zona Centro, C.P. 37800, Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato.	SUR	Lienzo Charro Padre Hidalgo	13.00
			ESTE	Propiedad José Pérez Juárez	18.00
		Superficie de 441.00 metros cuadrados.	OESTE	Lienzo Charro Padre Hidalgo	18.00

2	27-10060-4	**"Secretaría de Desarrollo Social Delegación Tabasco"** ubicado en Privada del Caminero, N° Ext. 17, N° Int. F00, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Municipio de Centro, Estado de Tabasco. Superficie de 6378.2870 metros cuadrados.	NORTE	Seguridad Pública del Estado de Tabasco	68.4920
			SUR	Calle Privada del Caminero	40.4310
			ESTE	Junta Estatal de Caminos Estado de Tabasco	168.7160
			OESTE	Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT	147.7360
			SURESTE	Calle Privada del Caminero	37.7140
3	9-7589-0	**"Escuela Primaria Augusto César Sandino"** ubicado en Calle Cedro, N° 348, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1120.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Clavel	40.00
			SUR	Calle Crisantema	40.00
			ESTE	Calle Cedro	28.00
			OESTE	Calle Nogal	28.00
4	9-8083-5	**"Escuela Primaria Plan de San Luis"** ubicado en Av. Juárez, N° 4, Colonia Los Reyes, C.P. 09840, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2200.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Cuauhtémoc	39.30
			SUR	Propiedad Privada	43.30
			ESTE	Benito Juárez	60.40
			OESTE	Calle José María Pino Suarez	50.10
5	9-7594-2	**"Escuela Primaria Francisco Medina Ascencio"** ubicado en Av. Manuel González, N° 180, Colonia Unidad Tlatelolco, C.P. 06900, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1940.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Manuel González	62.00
			SUR	Avenida Ricardo Flores Magón	62.00
			ESTE	Avenida Reforma Norte	32.50
			OESTE	Eje Central Lázaro Cárdenas	32.50
6	9-7229-9	**Centro de Desarrollo Infantil N° 28 "Bertha Von Glumer"** ubicado en Avenida Imán, S/N, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 7382.07 metros cuadrados.	SUR	Escuela Secundaria Diurna 139	0.00
			ESTE	Escuela Primaria República de Senegal	133.00
			NOROESTE	Avenida Imán	115.00
			SUROESTE	Avenida Insurgentes Sur	77.00

7	9-7498-1	**"Jardín de Niños Margarita Estevane Salas"** ubicado en Av. 29 de Octubre, S/N, Colonia Lomas de la Hera, C.P. 01860, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 1400.63 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida 29 de Octubre Propiedad Particular Escuela Primaria Calle sin nombre	39.33 38.28 39.95 29.05
8	9-7503-0	**"Oficinas de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio y Escuela Secundaria Anexa a la Normal Superior de México"** ubicado en Calle Fresno, N° 15, Colonia Santa María La Ribera, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 20061.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Escuela Secundaria Calle Rivera de San Cosme Escuela Secundaria Calle Fresno	142.80 102.60 148.20 426.60
9	9-6724-3	**Escuela Secundaria Diurna 121 "Rabindranath Tagore"** ubicado en Av. de los Maestros, N° 100, Colonia Santo Tomás, C.P. 11340, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 14604.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Salvador Díaz Mirón Calzada México Tacuba Avenida de los Maestros Calzada Maestro Rural	138.00 75.00 136.00 154.00
10	9-6715-4	**"Escuela Secundaria Diurna 037 Emiliano Zapata"** ubicado en Av. México, S/N, Barrio La Luz, C.P. 12000, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 6751.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Privada Propiedad Privada y Calle Chihuahua Avenida México Propiedad Privada	125.00 116.00 103.00 105.00
11	9-6721-6	**Escuela Secundaria Diurna 107 "Xochimilco"** ubicado en Av. 16 de Septiembre, S/N, Barrio Xaltocan, C.P. 16090, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 6052.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Cuitláhuac Escuela Primaria Calle 16 de Septiembre Calle Morelos	83.00 83.00 83.00 83.00

12	9-7651-0	**"Escuela Primaria República de Argelia"** ubicado en Calle Alfredo Chavero, S/N, Colonia Benito Juárez, C.P. 08430, Delegación Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 2398.06 metros cuadrados.	NORTE	Predio Particular	56.60
			SUR	Calle Canal de Apatlaco	45.40
			ESTE	Prolongación de Calle Alfredo Chavero	50.85
			OESTE	Mercado	60.00
13	9-6713-6	**"Escuela Secundaria Diurna 034 Eugenia León Puig"** ubicado en Calle Altamira y Miravalle, N° 913, Colonia Portales, C.P. 03570, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 4032.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Pirineos	53.00
			SUR	Calzada Ermita Iztapalapa	53.00
			ESTE	Calle Altamira	88.00
			OESTE	Calle Miravalle	88.00
14	9-7637-8	**"Escuela Primaria Roberto Koch"** ubicado en Calle Roberto Roch, N° 35, Colonia Juventino Rosas, C.P. 08700, Delegación Iztacalco, Ciudad de México. Superficie de 3907,00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Guillermo Harvey	82.00
			SUR	Calle Roberto Koch	82.00
			ESTE	Jardín Público	47.20
			OESTE	Terreno Baldío	47.20
15	9-6690-7	**"Centro de Desarrollo Infantil 014 Gibran Jalil Gibran"** ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, S/N, Barrio La Guadalupita, C.P. 1670, Delegación Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 1092.80 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Secundaria para Trabajadores 9	55.75
			SUR	Calle Josefa Ortiz de Domínguez	50.00
			ESTE	Callejón de la Colmena	46.50
			OESTE	Propiedad Particular	17.80
16	9-7607-3	**"Escuela Primaria Erasmo Castellanos Quinto"** ubicado en Calle Río Frío, S/N, Colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 2705.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 5 de mayo	50.00
			SUR	Calle Río Frío	50.00
			ESTE	Calle Nicolás Romero	54.00
			OESTE	Calle Nicolás Bravo	54.00
17	9-15840-0	**"Jardín de Niños Coatlicue"** Ubicado en Calle 4, S/N, Colonia Ampliación Santiago Acahuatepec, C.P. 09608, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1150.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 4	67.00
			SUR	Calle 5	70.80
			ESTE	Propiedad Privada	14.40
			OESTE	Calle Pirul	24.30

18	9-15838-4	**"Jardín de Niños Maestro Andrés Oscoy Rodríguez"** ubicado en Av. 2 y 4, entre Calles 11 y 13, S/N, Colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09290, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2906.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida 4 Avenida 2 Calle 9 Calle 11	30.40 28.00 120.80 120.80
19	20-26264-7	**"Instituto Tecnológico de Pinotepa"** Ubicado en Av. Tecnológico, S/N, Colonia El Dispensario, C.P. S/N, en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Estado de Oaxaca. Superficie de 97736.52 metros cuadrados.	NORTE SUR OESTE PONIENTE	Terreno del CBTA No. 10 Terreno del CBTA No. 10 Ejido Terreno del CBTA No. 10	266.49 189.29 505.75 519.27
20	9-17511-5	**"Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA- IPN)"** Ubicado en Calle Tres Guerras, N° 27, Colonia Centro, C.P. 06040, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 6275.20 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle General Prim. Calle de Tolsa. Calle de 3 Guerras. Particulares.	10.80 54.12 192.80 200.61

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, el señalado con el numeral 1 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el señalado con el numeral 2 de la Secretaría de Desarrollo Social; los señalados con los numerales 3 al 18, por la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, el señalado con el número 19 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México, y el señalado con el numeral 20, a través de su Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Politécnico Nacional, respectivamente, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-564-103-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-564-103-ANCE-2017, EQUIPOS DE DESCONEXIÓN DE ALTA TENSIÓN Y SU CONTROL-PARTE 103: INTERRUPTORES PARA TENSIONES DE 1 kV HASTA 52 kV DE CORRIENTE ALTERNA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado “Asociación de Normalización y Certificación, A.C.” El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-564-103-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171020152906411.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-564-103-ANCE-2017	Equipos de desconexión de alta tensión y su control-Parte 103: Interruptores para tensiones de 1 kv hasta 52 kv de corriente alterna.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana aplica para interruptores y desconectadores de corriente alterna trifásicos para su función de conmutación, que tiene relaciones de corriente de conexión y desconexión, para instalaciones interiores y exteriores para tensiones nominales de 1 kV hasta 52 kV y para frecuencias nominales de 16 2/3 Hz hasta 60 Hz. Esta norma aplica también a interruptores de un solo polo que se utilizan en sistemas trifásicos.

Esta norma aplica también a los dispositivos de operación de estos interruptores y a los equipos auxiliares.

Los desconectadores también se cubren por la norma NMX-J-564/102-ANCE-2009 para su función de desconexión.

Los dispositivos que requieren una operación manual dependiente no se cubren por esta norma.

Los principios generales y provisiones de esta norma aplican también a interruptores de un solo polo que se destinan para la aplicación en sistemas monofásicos. Los requisitos para pruebas dieléctricas y las pruebas de conexión y desconexión pueden estar de acuerdo con los requisitos de la aplicación específica.

Esta norma establece requisitos para interruptores de propósitos general, limitado y especial, que se utilizan en sistemas de distribución.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-564-103-ANCE-2017, Equipos de desconexión de alta tensión y su control-Parte 103: Interruptores para tensiones de 1 kV hasta 52 kV de corriente alterna, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional “IEC 62271-103 High-voltage switchgear and controlgear-Part 103: Switches for rated voltages above 1 kV up to and including 52 kV, ed1.0 (2011-16) y su corrección 1 (2013-10)” y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo / Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
1.1, 6.6, 6.101.6.1, 6.101.6.5 y Tabla 10.	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de operación de la red es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de operación diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
2, 4, 4.1, 4.3, 4.4, 4.6, 4.8, 4.9, 5, 5.1, 5.2, 5.4, 5.8, 5.12, 5.14, 5.17, 5.102, 6, 6.1, 6.2, 6.4, 6.5, 6.6, 6.9, 6.10.5, 6.10.6, 6.11, 8.103, 9.1 y 9.2.	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Para lo anterior se presenta una tabla con la referencia cruzada y el capítulo/inciso donde aplica el cambio para cada una de las Normas Internacionales referidas en esta Norma Mexicana. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
4.110, 4.112, Tabla 5, Tabla 6 y 6.101.7.6.	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan a continuación, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Para lo anterior, a continuación se presenta una Tabla con la referencia cruzada y el capítulo/inciso donde aplica el cambio para cada una de las Normas Internacionales referidas en esta Norma Mexicana. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
6.2.9.	Para esta Norma Mexicana el cumplimiento de la evaluación de componentes se considera de manera informativa. Lo anterior debido a que la conformidad de los componentes queda validada en su conjunto cuando el interruptor cumple con los requisitos de la presente norma. El cumplimiento de las normas de componentes se considera de relevancia para lograr los requisitos de seguridad de esta norma. Sin embargo para no extender el periodo de evaluación de la conformidad, para México los componentes no se evalúan. Lo anterior no excluye al fabricante de asegurarse cumplir los aspectos de seguridad para los componentes de sus productos.
9.1.	Para esta Norma Mexicana se corrige la referencia a 8.2, debiendo ser la referencia correcta a 8.102

Bibliografía

- IEC 62271-103 ed1.0 (2011-06), High-voltage switchgear and controlgear-Part 103: Switches for rated voltages above 1 kV up to and including 52 kV.
- IEC 62271-103 ed1.0 (2013-10)/COR1:2013, Corrigendum 1-High-voltage switchgear and controlgear-Part 103: Switches for rated voltages above 1 kV up to and including 52 kV.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-9002-IMNC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-9002-IMNC-2017, "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-9001-IMNC-2015".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", por medio de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Calidad (en general), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-CC-9002-IMNC-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171121115727366.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-CC-9002-IMNC-2017	Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona orientación sobre la intención de los requisitos de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, con ejemplos de los posibles pasos que una organización puede tomar para cumplir los requisitos. No añade, substrae ni modifica en manera alguna dichos requisitos.

Esta Norma Mexicana no prescribe enfoques obligatorios para la implementación, ni proporciona ningún método preferido de interpretación.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración. No obstante, esta Norma Mexicana toma como base la "ISO/TS 9002:2016 Quality management systems-Guidelines for the application of ISO 9001:2015".

Bibliografía

- NMX-CC-9004-IMNC-2009, Gestión para el éxito sostenido de una organización-Enfoque de gestión de la calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2010.
- NMX-CC-10001-IMNC-2012, Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para los códigos de conducta de las organizaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2012.
- NMX-CC-10002-IMNC-2005, Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005.
- NMX-CC-10003-IMNC-2012, Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para la resolución de conflictos externos a las organizaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2012.
- NMX-CC-10004-IMNC-2017, Gestión de la calidad-Satisfacción del cliente-Directrices para el seguimiento y la medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2017.

- NMX-CC-10005-IMNC-2006, Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para los planes de la calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- NMX-CC-10006-IMNC-2005, Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la gestión de la calidad en los proyectos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005.
- NMX-CC-10007-IMNC-2006, Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la gestión de la configuración. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- ISO 10008:2013, Quality management-Customer satisfaction-Guidelines for business-to-consumer electronic commerce transactions. ed 1 (2013 junio)
- NMX-CC-10012-IMNC-2004, Sistemas de gestión de las mediciones-Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2004.
- NMX-CC-10013-IMNC-2002, Directrices para la documentación de sistemas de gestión de la calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.
- NMX-CC-10014-IMNC-2008, Gestión de la calidad-Directrices para la obtención de beneficios financieros y económicos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2008.
- NMX-CC-10015-IMNC-2002, Gestión de la calidad-Directrices para la formación del personal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2003.
- NMX-CC-10017-IMNC-2006, Orientación sobre las técnicas estadísticas para la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- ISO 10018:2012, Quality management-Guidelines on people involvement and competence. Ed 1 (2012 septiembre)
- NMX-CC-10019-IMNC-2008, Directrices para la selección de consultores de sistemas de gestión de la calidad y la utilización de sus servicios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2009.
- NMX-SAA-14001-IMNC-2015, Sistemas de gestión ambiental-Requisitos con orientación para su uso. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2016.
- NMX-CC-19011-IMNC-2012, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012.
- NMX-SAST-31000-IMNC-2016, Gestión de riesgos-Principios y directrices. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2017.
- ISO 37500:2014, Guidance on outsourcing. Ed 1 (2014 noviembre)
- ISO/IEC 90003:2014, Software engineering-Guidelines for the application of ISO 9001:2008 to computer software. Ed 2 (2014 diciembre)
- IEC 60300-1:2014, Dependability management-Part 1: Guidance for management and application ed 3 (2014 mayo)
- IEC 61160:2005, Design review. Ed 2 (2005 septiembre)
- Quality management principles, ISO
- Selection and use of the ISO 9000 family of standards, ISO
- ISO 9001 for Small Businesses-What to do, ISO
- Integrated use of management system standards, ISO
- www.iso.org/tc176/sc02/public
- www.iso.org/tc176/ISO9001AuditingPracticesGroup

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de enero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-SAST-31010-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-SAST-31010-IMNC-2018, "GESTIÓN DE RIESGOS-TÉCNICAS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", por medio de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración de salud y seguridad en el trabajo, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-SAST-31010-IMNC-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180118123943186.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-SAST-31010-IMNC-2018	Gestión de riesgos-Técnicas de evaluación de riesgos

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana da soporte a la NMX-SAST-31000-IMNC-2016 y proporciona directrices para la selección y aplicación de técnicas sistemáticas para la evaluación de riesgos.

La evaluación de riesgos llevada a cabo de acuerdo con esta Norma Mexicana contribuye a las otras actividades de gestión de riesgos.

La aplicación de una serie de técnicas se introduce, con referencias específicas a otras normas en las que se describen el concepto y la aplicación de técnicas con mayor detalle.

Esta Norma Mexicana no está destinada a propósitos de certificación, regulaciones u otro uso contractual.

Esta Norma Mexicana no establece criterios específicos para determinar la necesidad de un análisis de riesgos, ni tampoco especifica el tipo de método de análisis de riesgos que es requerido para una aplicación particular.

Esta Norma Mexicana no se refiere a todas las técnicas, y la omisión de una técnica de esta Norma no significa que no sea válida. El hecho de que un método es aplicable a una circunstancia particular no significa que el método necesariamente debería ser aplicado.

NOTA Esta Norma Mexicana no trata específicamente acerca de la seguridad. Esta Norma Mexicana de gestión de riesgos es genérica y cualquier referencia a la seguridad son de carácter informativo. En la norma ISO/IEC Guide 51 se establece la orientación de aspectos de seguridad (safety).

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la norma internacional ISO/IEC 31010:2009 “Risk management-Risk assessment techniques” Ed 1 (2009-noviembre).

Bibliografía

- NMX-CC-10012-IMNC-2004, Sistemas de gestión de las mediciones-Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2004.
- IEC 61511:2018, Functional safety-Safety instrumented systems for the process industry sector-ALL PARTS Ed. 1 (2018 enero)
- IEC TR 61508-0:2005, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems-Part 0: Functional safety and IEC 61508. Ed 1 (2005 enero)
- IEC 61508-1:2010, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems-Part 1: General requirements. Ed 2 (2010 abril)
- IEC 61508-2:2010, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems-Part 2: Requirements for electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems. Ed 2 (2010 abril)
- IEC 61508-3:2010, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems-Part 3: Software requirements. Ed 2 (2010 abril)
- IEC TS 61508-3-1:2016, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems-Part 3-1: Software requirements-Reuse of pre-existing software elements to implement all or part of a safety function. Ed 1 (2016 julio)
- IEC 61508-4:2010, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems-Part 4: Definitions and abbreviations. Ed 2 (2010 abril)
- IEC 61508-5:2010, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems-Part 5: Examples of methods for the determination of safety integrity levels. Ed 2 (2010 abril)
- IEC 61508-6:2010, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems-Part 6: Guidelines on the application of IEC 61508-2 and IEC 61508-3. Ed 2 (2010 abril)
- IEC 61508-7:2010, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems-Part 7: Overview of techniques and measures. Ed 2 (2010 abril)
- IEC 61882:2016, Hazard and operability studies (HAZOP studies)-Application guide. Ed 2 (2016 marzo)
- ISO 22000:2005, Food safety management systems-Requirements for any organization in the food chain. Ed 1 (2005 septiembre)
- ISO/IEC Guide 51:2014, Safety aspects-Guidelines for their inclusion in standards. Ed 3 (2014 abril)
- IEC 60300-3-11:2009, Dependability management-Part 3-11: Application guide-Reliability centred maintenance. Ed 2 (2009 junio)
- IEC 61649:2008, Weibull analysis. Ed 2 (2008 agosto)
- IEC 61078:2016, Reliability block diagrams. Ed 3 (2016 agosto)
- IEC 61165:2006, Application of Markov techniques. Ed 2 (2006 mayo)
- IEC 62551:2012, Analysis techniques for dependability-Petri net techniques. Ed 1 (2012 octubre)

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-186-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-186-ANCE-2018, "CONDUCTORES-ENVEJECIMIENTO ACELERADO EN HORNO A PANTALLAS SEMICONDUCTORAS, AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-186-ANCE-2007)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, así como sus sucursales; o consultado gratuitamente en dicho organismo o sus sucursales y en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-186-ANCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180126130418490.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-186-ANCE-2018	Conductores-Envejecimiento acelerado en Horno a pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de Prueba (Cancela a la NMX-J-186-ANCE-2007)

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el por ciento de retención en esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de materiales termoplásticos y termofijos utilizados en pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras, después de someterse a periodos determinados de envejecimiento acelerado por calentamiento en horno de convección forzada, tipo II.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-186-ANCE-2018, Conductores-Envejecimiento acelerado en horno a pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional IEC 60811-401, Electric and optical fibre cables-Test methods for non-metallic materials-Part 401: Miscellaneous tests-Thermal ageing methods-Ageing in an air oven, ed1.1 (2017-07), por las razones siguientes:

Debido a que se tienen diferencias en las dimensiones de probetas que se utilizan para la prueba, asimismo la Norma Mexicana especifica el intervalo de temperatura a la que se dejan reposar los especímenes una vez concluido el periodo de envejecimiento térmico, además por los requisitos especificados señala el uso de horno tipo I, mientras que esta Norma Mexicana limita el tipo de horno, debiendo utilizar un horno tipo II, que difiere con el tipo I al tener una intensidad de ventilación de cien a dos cientos cambios de aire por hora; el tipo de horno se especifica en las Normas Mexicanas de producto.

Esta Norma Mexicana no cubre el método para la medición de flujo de aire en el horno, sin embargo, la

NMX-J-417-ANCE-2005 a la cual se hace referencia, concuerda con la norma IEC 60811-401 para el método indirecto.

Bibliografía

IEC 60216-4-1 ed4.0 (2006-01), Electrical insulating materials-Thermal endurance properties-Part 4-1: Ageing ovens-Single-chamber ovens.

UL 1581 Ed.4, Reference standard for electrical wires, cables, and flexible cords.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-734-1-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-734-1-ANCE-2017, CORRIENTES DE CORTOCIRCUITO-CÁLCULO DE LOS EFECTOS-PARTE 1: DEFINICIONES Y MÉTODOS DE CÁLCULO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-734-1-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171205173423 69.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-734-1-ANCE-2017	Corrientes de cortocircuito-Cálculo de los efectos-Parte 1: Definiciones y métodos de cálculo.

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma mexicana aplica a los efectos mecánicos y térmicos de las corrientes de cortocircuito. Contiene los procedimientos para el cálculo de:

A) El efecto electromagnético sobre conductores rígidos y conductores flexibles; y

B) El efecto térmico sobre los conductores desnudos.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-734-1-ANCE-2017, Corrientes de cortocircuito-Cálculo de los efectos-Parte 1: Definiciones y métodos de cálculo tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60865-1 Short-circuit currents-Calculation of effects-Part 1: Definitions and calculation methods, ed3.0 (2011-10)".

Bibliografía

- IEC 60865-1 ed3.0 (2011-10), Short-circuit currents-Calculation of effects-Part 1: Definitions and calculation methods.
- IEC 60909-0 ed2.0 (2016-01), Short-circuit currents in three-phase a.c. systems-Part 0: Calculation of currents.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-525-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-525-ANCE-2017, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN REPARADOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-525-ANCE-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-525-ANCE-2017**,** entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171114161043098.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-525-ANCE-2017	Transformadores de distribución reparados-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-525-ANCE-2000).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los transformadores de distribución reparados. La presente Norma Mexicana se aplica a transformadores, autoenfriados en líquido aislante, monofásicos hasta 167 kVA, trifásicos hasta 500 kVA y tensión de operación en sistemas de hasta 34,5 kV, que se usan en las redes de distribución aéreas y subterráneas.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta NMX-J-525-ANCE-2017, Transformadores de distribución reparados-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía • CFE K0000-14 (2014), Transformador de distribución reparados.	

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-564-105-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-564-105-ANCE-2017, EQUIPOS DE DESCONEXIÓN DE ALTA TENSIÓN Y SU CONTROL-PARTE 105: COMBINACIONES DE INTERUPTOR-FUSIBLE PARA TENSIONES DE 1 kV HASTA 52 kV DE CORRIENTE ALTERNA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-564-105-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171020152914992.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-564-105-ANCE-2017	Equipos de desconexión de alta tensión y su control-Parte 105: Combinaciones de interuptor-fusible para tensiones de 1 kv hasta 52 kv de corriente alterna.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana aplica para interruptores de tres polos (tripolares) para los sistemas de distribución públicos e industriales, que son ensambles funcionales de equipo de desconexión (disyuntores, restauradores e interruptores) incluyendo cuchillas desconectadoras y fusibles limitadores de corriente diseñados de manera que sean capaces de:

a) Interrumpir, a la tensión de restablecimiento nominal, cualquier corriente hasta, e incluyendo la corriente de interrupción de cortocircuito nominal; y

b) Establecer, a la tensión nominal, los circuitos a los que aplica la corriente de interrupción de cortocircuito nominal.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-564-105-ANCE-2017, Equipos de desconexión de alta tensión y su control-Parte 105: Combinaciones de interruptor-fusible para tensiones de 1 kV hasta 52 kV de corriente alterna, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional, "IEC 62271-105 High-voltage switchgear and controlgear-Part 105: Alternating current switch-fuse combinations for rated voltages above 1 kV up to and including 52 kV, ed2.0 (2012-09)", y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo / Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
1.1, 4.103 y 6.101.3.2.	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de operación de la red es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de operación diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
1.1, 2, 4, 4.1, 4.3, 4.4.2, 4.6, 4.8, 4.9, 4.102, 5.1, 5.2, 5.4, 5.8, 5.12, 5.14, 5.17, 5.102, 6, 6.1, 6.2, 6.4, 6.5, 6.6, 6.9, 6.10, 6.11, 6.101.2.1, 6.101.3.1, 6.101.3.2, 6.101.3.3, 6.101.5, 6.102, 6.104, 6.105.2, 6.105.3, 8.1, 8.101.1, 8.101.3, 9.1 y 9.2.	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Para lo anterior se presenta una tabla con la referencia cruzada y el capítulo/inciso donde aplica el cambio para cada una de las Normas Internacionales referidas en esta Norma Mexicana. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
8.101.1 y Apéndice A.	Para esta Norma Mexicana la referencia al Lineamiento Internacional IEC/TR 60787, se considera de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. El Lineamiento Internacional IEC/TR 60787 fue retirado del acervo normativo de la IEC y sustituido por el Lineamiento Internacional IEC/TR 62655. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
6.2.9.	Para esta Norma Mexicana el cumplimiento de la evaluación de componentes se considera de manera informativa. Lo anterior debido a que la conformidad de los componentes queda validada en su conjunto cuando el interruptor cumple con los requisitos de la presente norma. El cumplimiento de las normas de componentes se considera de relevancia para lograr los requisitos de seguridad de esta norma. Sin embargo para no extender el periodo de evaluación de la conformidad, para México los componentes no se evalúan. Lo anterior no excluye al fabricante de asegurarse cumplir los aspectos de seguridad para los componentes de sus productos.

Bibliografía

- IEC 62271-105 ed2.0 (2012-09), High-voltage switchgear and controlgear-Part 105: Alternating current switch-fuse combinations for rated voltages above 1 kV up to and including 52 kV.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-700-4-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-700-4-ANCE-2017, CLAVIJAS, RECEPTÁCULOS Y ACOPLADORES PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES-PARTE 4: RECEPTÁCULOS CON INTERRUPTOR Y CONECTORES CON O SIN BLOQUEO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-700-4-ANCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171205173415406.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-700-4-ANCE-2017	Clavijas, receptáculos y acopladores para propósitos industriales-Parte 4: Receptáculos con interruptor y conectores con o sin bloqueo.

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma aplica a los artefactos integrados que combinan en un solo envolvente, un receptáculo o conector de acuerdo con la NMX-J-700-1-ANCE-2016 y un interruptor, con una tensión asignada de operación no mayor que 1 000 V c.d. o c.a. a una frecuencia de 500 Hz, y una corriente asignada no mayor que 800 A, destinados principalmente para uso industrial, ya sea para interiores o exteriores.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-700-4-ANCE-2017, Clavijas, receptáculos y acopladores para propósitos industriales-Parte 4: Receptáculos con interruptor y conectores con o sin bloqueo, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60309-4, Plugs, socket-outlets and couplers for industrial purposes-Part 4: Switched socket-outlets and connectors with or without interlock, ed1.1 (2012-04)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
1, 2, 4, 6, 7, 7.4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.	Para esta Norma Mexicana la referencia a la parte 1 de la Norma Internacional debe reemplazarse por la referencia a la NMX-J-700-1-ANCE-2016 y la referencia a la parte 2 se toma como informativa en tanto se desarrolla la Norma Mexicana. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan.
1, 12.3.1.1, 12.3.2, 12.4, 12.6 y 12.7.	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

1, 7.101, 12.3.1.2 y 12.4.	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales mencionadas, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
8 y 12.1.1.	Para esta Norma Mexicana el Capítulo 8 se reemplaza por el contenido del Capítulo 8 de la NMX-J-700-1-ANCE-2016 en tanto se desarrolla la parte 2. Para esta Norma Mexicana la referencia a la parte 2 de la Norma Internacional se considera de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana parte 2. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

Bibliografía

IEC 60309-4 ed1.1 (2012-04), Plugs, socket-outlets and couplers for industrial purposes-Part 4: Switched socket-outlets and connectors with or without interlock.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-812-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-812-SCFI-2017, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES-DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE JABÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-492-SCFI-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Praga número 39, colonia Juárez, código postal 06600, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: elopez@aniame.com y jbrconsu@prodigy.net.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet: https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml SINEC-20180215140925000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-812-SCFI-2017	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES-DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE JABÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-492-SCFI-2009).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de jabón de la muestra por su alcalinidad como oleato de sodio usando un método de titulación química.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable solamente a aceites o grasas vegetales refinadas que se comercializan en el territorio Nacional.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-094-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CH-094-SCFI-2018, "SISTEMAS DIGITALES DE MONITOREO Y CONTROL"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos Proyectos de Normas Mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono 5729-9100 ext. 43219 o 43235, o al correo electrónico claudia.sama@economia.gob.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo de Normas Mexicanas de la Dirección General de Normas cuya dirección electrónica es: https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml.

SINEC-20180213173014471

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CH-094-SCFI-2018	Sistemas digitales de monitoreo y control.

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de los Sistemas Digitales de Monitoreo y Control para la automatización y control de procesos industriales; este Proyecto de Norma Mexicana establece los aspectos técnicos para la adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con el suministro, integración, configuración, pruebas, documentación y capacitación que conforman los sistemas digitales de monitoreo y control, basado en controladores lógicos programables, Controladores de Automatización Programables y/o Sistemas de Control Distribuido, que son aplicados en procesos industriales.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para la adquisición, arrendamiento o contrataciones de los bienes o servicios objetos de este Proyecto de Norma Mexicana, que se lleven a cabo en la Industria del Petróleo y del Gas derivado del petróleo, como parte de los requisitos que deben cumplir los proveedores o prestadores de servicios.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2017, "ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES-AFIRMACIONES AMBIENTALES AUTODECLARADAS (ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO II) (CANCELA AL PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2014)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171026181118185.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2017	Etiquetas y declaraciones ambientales-Afirmaciones ambientales autodeclaradas (Etiquetado ambiental tipo II) (Cancela al PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2014)

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos para las afirmaciones ambientales autodeclaradas, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos relativos a los productos. Describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en afirmaciones ambientales y establece las condiciones para su uso. Este Proyecto de Norma Mexicana también describe una metodología de evaluación y verificación general para afirmaciones ambientales autodeclaradas y métodos de evaluación y verificación específicos para las afirmaciones ambientales incluidas en esta norma.

Este Proyecto de Norma Mexicana no excluye, anula, o modifica de ninguna manera la información, declaración o etiquetado ambiental requerido legalmente, o cualquier otro requisito legal aplicable.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE MORELOS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL C. RUBÉN TÉLLEZ HUERTA, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.A. ROBERTO RUIZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Morelos.

II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio 2018 son las siguientes:

A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

Esto último, en atención a que en el Artículo Séptimo Transitorio del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", se precisa textualmente:

"SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita para los Programas de Concurrencia con las Entidades Federativas y de Fomento Ganadero, disposiciones diversas a las contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016, éstas continuarán vigentes durante 2018.

Las referencias que se hagan en dichos Acuerdos, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y al año 2017, deberán entenderse hechas respectivamente al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 y al año 2018.**"**

III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el "DPEF 2018", la "SAGARPA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018".

VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de:

a. Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico;

b. Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y

c. Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.

Asimismo, en los artículos 13, fracción VIII y 21, fracción VIII, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se estableció que la Coordinación General de Delegaciones funge con el carácter de Unidad Responsable en la operación de los citados Componentes.

VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SAGARPA" designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Morelos, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Rubén Téllez Huerta; y

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, cargo que a la presente fecha ostenta el M.A. Roberto Ruiz Silva.

DECLARACIONES

I. DE LA "SAGARPA":

I.1. Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución Específico, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, 10, 13, 17 fracción IV, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; y 1, 13 y 21 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

I.2. Que el titular de la "DELEGACIÓN", el C. Rubén Téllez Huerta, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA", delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

I.3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Avenida Universidad sin número, colonia Santa María Ahuacatitlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el M.A. Roberto Ruiz Silva, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 11 fracción VI, 13 fracción VI, 14 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Avenida Atlacomulco sin número, colonia Cantarranas, Cuernavaca, Morelos, código postal 62448.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018", para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y a los Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018"; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de $53'750,000.00 (Cincuenta y tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $43'000,000.00 (Cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SAGARPA", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2018", y

2. Hasta la cantidad de $10’750,000.00 (Diez millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, publicado en fecha 31 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018” y “Calendario de Ejecución 2018”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, y en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, en lo sucesivo el “FOFAE”, en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realicen al “FOFAE” para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, y la distribución que se establezca para cada Componente en el Apéndice III denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018”, el cual forma parte integral del presente instrumento, debiendo atender lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” correspondientes al ejercicio fiscal 2018 emitidos por el Oficial Mayor de la “SAGARPA”.

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las “PARTES” acuerdan que los recursos aportados que se indican en Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: “Cuadro de Metas y Montos 2018” y “Cruzada Nacional Contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los rubros de los conceptos, serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a entregar a la “SAGARPA”, a más tardar el 31 de diciembre del 2018, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI del referido ordenamiento.

DE LAS ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

QUINTA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, entre las que se encuentran las siguientes:

:**"…**

III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";

IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;

VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;

VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;

XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;

XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

XV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";

XVII. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

XVIII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XIX. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

XXI. Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;

XXII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

…"

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Especifico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Morelos, así como el Coordinador General de Delegaciones en razón ser esta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices III y IV, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes con saldo en ceros según su caso, y

4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018**".**

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico en cinco tantos originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 31 días del mes de enero de 2018.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rubén Téllez Huerta**.- Rúbrica.- Por el Estado de Morelos: el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Roberto Ruíz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice I

MORELOS

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**43'000,000**	**10'750,000**	**53'750,000**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	43'000,000	10'750,000	53'750,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	43,000,000	10'750,000	**53,750,000**
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales			

Apéndice II

MORELOS

Calendario de Ejecución 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	**Total Programas y Componentes**	**Federal**	**Estatal**	**Federal**	**Estatal**	**Federal**	**Estatal**	**Federal**	**Estatal**	**Federal**	**Estatal**	**Federal**	**Estatal**	**Federal**	**Estatal**	**Federal**	**Estatal**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	**43'000'000**	**10'750'000**	**43'000'000**	**10'750'000**												
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	43'000'000	10'750'000	43'000'000	10'750'000												
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas																
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales																

Apéndice III

MORELOS

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					**736**	**1,457**	**43,000,000**	**10,750,000**	**74,886,854**	**128,636,854**
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				**736**	**736**	**1,457**	**40'949,000**	**10'244,750**	**74'886,854**	**126'110,604**
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	28	28	159	6'602,640	1'650,660	12'453,300	**20'706,600**
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	10	10	37	650,000	162,500	812,500	**1'625,000**
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto	1	1	1	213,091	53,273	266,364	**532,728**
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			**39**	**39**	**197**	**7'465,731**	**1'866,433**	**13'532,164**	**22'864,328**
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	564	564	1,127	30'453,509	7'613,377	57'529,990	**95'595,876**
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	120	120	120	2'620,124	655,031	3'275,155	**6'550,310**
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	8	8	8	319,636	79,909	399,545	**799,090**
	Proyectos productivos (Subtotal)			**692**	**692**	**1,255**	**33'393,269**	**8'348,317**	**61'204,690**	**102'946,276**
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto	5	5	5	120,000	30,000	150,000	**300,000**
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			**5**	**5**	**5**	**120,000**	**30,000**	**150,000**	**300,000**
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuacultura	Paquete							
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							

Gasto Asociado del Programa/3	**2'021,000**	**505,250**	**0**	**2'526,250**
Gasto de Operación hasta el 4%	1'720,000	430,000		**2,150,000**
Evaluación Externa hasta el 0.7%	301,000	75,250		**376,250**

Gastos de Operación /3 Concepto Total	**Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)**				
	Porcentaje	**Total**	**Delegación**	**Instancia Ejecutora**	**FOFAE**
	4.7%	**2'526,250**	**1'075,000**	**1'075,000**	**376,250**
Operación, Seguimiento y Supervisión	2.0%	**1'075,000**	1'075,000		
Operación y Seguimiento	2.0%	**1'075,000**		1'075,000	
Evaluación Externa	0.7%	**376,250**			376,250

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rubén Téllez Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Roberto Ruíz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice IV

MORELOS

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
004	AYALA	6'358,147
006	CUAUTLA	3'158,744
007	CUERNAVACA	1'258,748
011	JIUTEPEC	1'125,487
017	PUENTE DE IXTLA	978,256
018	TEMIXCO	652,987
029	YAUTEPEC	845,962
	Total	**14'378,331**

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rubén Téllez Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Roberto Ruíz Silva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el terreno nacional denominado Yeneka Lote 17 fracción 1, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con una superficie de 277-79-64 hectáreas, para que sea destinado al servicio de la Secretaría de Turismo, por conducto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICION

Visto el estado que guarda el expediente de terrenos nacionales número 734824, relativo al terreno nacional denominado "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con una superficie de 277-79-64 hectáreas, así como los oficios números DG/041/2017 y DG/045/2017, del treinta y uno de octubre y tres de noviembre, ambos de dos mil diecisiete, por los que el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), solicita la puesta a disposición a su favor a través de la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), del predio anteriormente señalado; y,

RESULTANDO

1.- Mediante solicitud del nueve de mayo de dos mil (foja 3), recibida el dieciocho del mismo mes y año, Juan Cruz Montaño Ceseña, solicitó ante la Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, la enajenación onerosa de un terreno presuntamente propiedad de la Nación denominado "FRACCION 17 DEL PREDIO YENEKA", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con una superficie aproximada de 983-26-00 hectáreas.

2.- A través de los oficios números 1962 y 1960, ambos del quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve (fojas 7 y 9), la Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de La Paz y al Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Los Cabos, la investigación de antecedentes registrales del predio denominado "YENEKA", ubicado en los límites de los municipios de La Paz y Los Cabos, en el estado de Baja California Sur; los cuales fueron atendidos a través de los oficios: 718/999 (foja 8) del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por medio del cual el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en La Paz, informó lo siguiente:

"…Me permito comunicarle que una vez realizada la revisión correspondiente NO se encontró registrado el predio "YENEKA" a favor del C. NICOLAS MONTANO CESENA…" (sic).

Asimismo, a través de oficio sin número del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (foja 10), el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Los Cabos, informó que:

"…De acuerdo a su Oficio No 1960 de fecha 15 de Octubre del presente año en el cual solicita información si se encuentra Antecedente Registral, del predio denominado YENEKA, me permito comunicarle, que habiéndose hecho una búsqueda en los índices y libros de esta oficina no se encontró ningún Predio o bien inmueble inscrito a favor de persona alguna…" (sic).

3.- Derivado de lo anterior, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio VII.-107.-B 145560 del veintinueve de agosto de dos mil (fojas 16 y 17), autorizó el folio 2753, para la realización de los trabajos de medición y deslinde del predio que nos ocupa; advirtiéndose de las constancias que obran en el expediente que, el quince de septiembre de dos mil se llevaron a cabo las notificaciones respecto de los trabajos de deslinde (fojas 21 a 28); mismos que se efectuaron el veintinueve de septiembre de dos mil (fojas 29 a 40).

4.- Derivado de lo anterior, el veintitrés de octubre de dos mil (foja 14), el Representante Agrario en la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Baja California Sur, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, emitió Acuerdo de

procedencia de solicitud del nueve de mayo de dos mil, por Juan Cruz Montaño Ceseña, respecto del supuesto terreno nacional denominado "YENEKA LOTE No. 17 FRACCION 1 Y 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con una superficie de 971-64-96.959 hectáreas, de las que 277-79-64.430 hectáreas corresponden al predio "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1" y 693-85-32.529 hectáreas al predio "YENEKA LOTE 17 FRACCION 2".

5.- Al efecto, el Departamento de Resoluciones, Area Técnica de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, actualmente Dirección General de la Propiedad Rural, de esta Secretaría, el dos de julio de dos mil uno, emitió el Dictamen Técnico número XIV-208-D:710904, respecto del predio "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1" (fojas 49 a 50), del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados con apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son correctos; precisándose que el predio denominado "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1", municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, tiene las siguiente ubicación geográfica y colindancias: 23 grados, 14 minutos, 40 segundos de Latitud Norte y 109 grados, 43 minutos, 00 segundos de Longitud Oeste y con las siguientes colindancias:

AL NORTE: YENEKA LOTE 18

AL SUR: PREDIO SAN MIGUELITO Y YENEKA LOTE 23

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA LA PAZ- SAN JOSE DEL CABO

AL OESTE: YENEKA LOTE 16.

Cuyo plano y cuadro de construcción se describe a continuación:

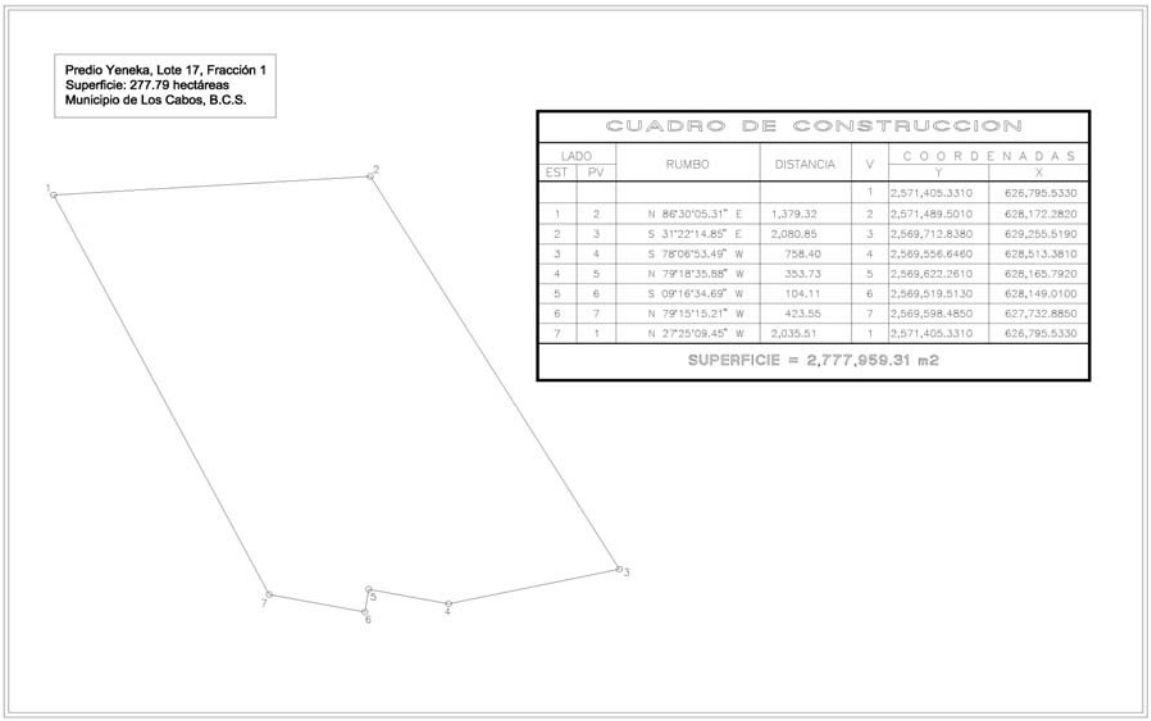

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,571,405.3310	626,795.5330
1	2	N 86°30'05.31" E	1,379.32	2	2,571,489.5010	628,172.2820
2	3	S 31°22'14.85" E	2,080.85	3	2,569,712.8380	629,255.5190
3	4	S 78°06'53.49" W	758.40	4	2,569,556.6460	628,513.3810
4	5	N 79°18'35.88" W	353.73	5	2,569,622.2610	628,165.7920
5	6	S 09°16'34.69" W	104.11	6	2,569,519.5130	628,149.0100
6	7	N 79°15'15.21" W	423.55	7	2,569,598.4850	627,732.8850
7	1	N 27°25'09.45" W	2,035.51	1	2,571,405.3310	626,795.5330

SUPERFICIE = 2,777,959.31 m2

En el citado Dictamen se determina que el predio **"**YENEKA LOTE 17 FRACCION 1" es propiedad nacional, toda vez que se encuentra inmerso en la Declaratoria Global, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 41 y 42).

6.- Cabe destacar, que el tres de febrero de dos mil cuatro, la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos, actualmente Unidad de Asuntos Jurídicos, emitió oficio II-102-B 11118 (foja 77), mediante el cual informa a la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, actualmente Dirección General de la Propiedad Rural, lo siguiente:

"…Mediante fax recibido en esta Dirección a mi cargo el día 14 de enero del presente año, por el Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Noveno Distrito, con sede en la Ciudad de La Paz, en el Estado de Baja California, se emitió el siguiente acuerdo; mismo que a la letra le trascribo, para mejor proveer:

Conforme a lo razonado con anterioridad y toda vez que la expedición de los títulos correspondientes pudiera afectar en un momento dado la situación que guarda el presente asunto, desde este momento se decreta la medida suspensional hasta en tanto se resuelve en forma definitiva, para el efecto de que la autoridad en materia agraria denominada Secretaría de la Reforma Agraria, mantenga las cosas en el estado que actualmente guardan absteniéndose de expedir documento alguno que acredite la propiedad sobre el predio Yeneka, municipio de Los Cabos, Baja California Sur. La anterior medida surte efectos desde luego sin necesidad de exhibir garantía al considerar que el acto que se decreta no es estimable pecuniariamente…" (sic).

7.- Bajo este orden de ideas, el veintidós de noviembre de dos mil diez, el Delegado de la Secretaría de la entonces Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, actualmente Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, emitió el oficio número 3449 (foja 110 Y 111), por medio del cual informó a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, lo siguiente:

"… En cuanto a lo que se refiere al lote 17 fracciones 1 y 2 en el resolutivo cuarto absuelve de las prestaciones reclamadas por la parte actora al promovente ya que no colinda con los terrenos de la segunda ampliación concedida al poblado "CADUAÑO", municipio Los Cabos, Estado de Baja California Sur…" (sic).

8.- Hecho que se corroborado con la sentencia del cuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, al resolver el juicio agrario 48-002/2006, promovido por el comisariado ejidal del poblado CADUAÑO, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur (fojas 174 a 271), la cual cita lo siguiente en su resolutivo:

"**…CUARTO.- En virtud de que los lotes del predio "YENEKA" que tienen en posesión los codemandados ARTURO MONTAÑO CESEÑA, GRACIELA Y ARNULFO ambos de apellidos TAYLOR MONTAÑO, JUAN ARTURO BERTIN MONTAÑO, MARIO MONTAÑO CASTRO, MARIA ANGELINA MONTAÑO CARRILLO, como causahabiente de JOSE MONTAÑO CESEÑA y AMALIA MONTAÑO CESEÑA, como causahabiente de RAMON CASTRO MONTAÑO, no colindan con los terrenos de la segunda ampliación concedida al poblado CADUAÑO, Municipio Los Cabos, Estado de Baja California Sur, se les absuelve de las prestaciones reclamadas por la parte actora, atento a lo expuesto en la última parte del considerando séptimo de este fallo…"** (sic).

9.- Independientemente de lo anterior, mediante oficio número DG/041/2017 del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (fojas 275 a 307), presentado el uno de noviembre del mismo año, ante la oficialía de Partes de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, de esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), solicitó con fundamento en los artículos 157, 158, 160, 161 y 162 de la Ley Agraria, 112 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural poner a disposición de FONATUR, el predio que a continuación se relaciona:

"…Yeneka Lote 17 fracción I, ubicado en San José del Cabo, en el municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur cuya superficie aproximada es de 530.4 hectáreas.

Cabe mencionar que es de interés del sector turismo, el que FONATUR cuente con la disposición de los predios mencionados en el párrafo anterior, mediante la transmisión de la propiedad a título gratuito y posesión, a efecto de atender la creciente demanda de servicios, equipamiento y desarrollo habitacional que requiere el destino turístico de Los Cabos, lo que contribuirá a la consolidación de ese polo turístico con su consecuente desarrollo económico regional y nacional; destacando que se respetarán las normativas que regulan el uso y aprovechamiento de las áreas territoriales en comento…" (sic).

En alcance al oficio citado en el punto anterior, el tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), emitió el similar DG/045/2017, por el que ratificó la solicitud de puesta a disposición del predio denominado "YENEKA, LOTE 17, FRACCION 1", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur (fojas 309 a 312), señalando lo siguiente:

"…Polígono A, Yeneka Lote 17 fracción I, ubicado en San José del Cabo, en el municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, cuya superficie aproximada es de 256.11 hectáreas.

Cabe mencionar que es de interés del sector turismo, el que FONATUR cuente con la disposición del predio mencionado en el párrafo anterior, mediante la transmisión de la propiedad a título gratuito y posesión, a efecto de atender la creciente demanda de servicios, equipamiento y desarrollo habitacional que requiere el destino turístico de Los Cabos, lo que contribuirá a la consolidación de ese polo turístico con su consecuente desarrollo económico regional y nacional; destacando que se respetarán las normativas que regulan el uso y aprovechamiento de las áreas territoriales en comento…" (sic).

11.- Independientemente de lo anterior, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho (fojas 313 a 321), el Director General de la Propiedad Rural en conjunto con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Improcedencia a la solicitud del nueve de mayo de dos mil, por la que Juan Cruz Montaño Ceseña, solicitó la enajenación onerosa del predio denominado "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, de conformidad a lo establecido en los artículos 161 de la Ley Agraria y 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el cual fue notificado, el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho (fojas 322 a 342).

El Acuerdo en comento, se emitió al considera en su parte conducente lo siguiente:

"…De la interpretación integral de los preceptos legales antes señalados (161 de la Ley Agraria y 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural), se tienen que para el supuesto de que exista alguna solicitud de las Dependencias Federales, Estatales o Municipales que requieran terrenos Nacionales para la atención de sus servicios, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se abstendrá de realizar cualquier ´procedimiento de enajenación, entendiéndose en este caso que se deberá remitir el expediente que se haya integrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien destine el terreno nacional que nos ocupa a la Dependencia o Entidad solicitante,…" (sic).

Revisados los antecedentes descritos, se desprenden los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción I, IX, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, fracción I y 161 de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 2, fracción II, 6, fracción VII y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 y 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 8, fracción III, 22 fracción XV inciso d) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, determinó que el predio denominado "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con una superficie de 277-79-64 hectáreas, es un terreno Nacional toda vez que se encuentra inmerso en la Declaratoria Global, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

III.- Que en ese contexto y tomando en consideración que desde el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Director General de la Propiedad Rural, en conjunto con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Improcedencia a la solicitud formulada por Juan Cruz Montaño Ceseña, con relación al predio denominado "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, dentro de los autos que integran el expediente administrativo número 734824, con motivo de la solicitud del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por la que el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), solicitó la puesta a disposición de dicho predio, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (sin que exista inconformidad en contra de dicha determinación), Acuerdo que fue notificado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho; por lo que se considera que la única solicitud que, con relación a dicho predio **actualmente** se encuentra pendiente de atender, es la formulada por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), por conducto de su Director General.

IV.- Que el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la puesta a disposición del predio denominado "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, a favor del citado Fondo, reiterándose dicha petición el tres de noviembre del mismo año.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud en comento, se advierte que la finalidad que se dará a la superficie requerida, será para atender la creciente demanda de servicios, equipamiento y desarrollo habitacional que requiere el destino turístico de Los Cabos, lo que contribuirá a la consolidación de ese polo turístico con su consecuente desarrollo económico, regional y nacional.

Atento a lo anterior y toda vez que el artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, establece que cuando exista alguna solicitud de las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran de terrenos para la atención de sus servicios, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se abstendrá de continuar con cualquier procedimiento de enajenación que se encuentre en trámite, entendiéndose que deberá en su oportunidad, remitir copia certificada del expediente que haya integrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para que sea esa Dependencia Federal la encargada de atender la solicitud antes descrita.

V.- Que al encontrarse plenamente acreditado que el predio denominado "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con una superficie de 277-79-64 hectáreas, es terreno nacional y que en el caso particular, la petición formulada por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), encuadra en la hipótesis que prevé el artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se considera procedente poner a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), dicho predio, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, atienda la petición en comento; debiéndose estar para la entrega física del predio a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se pone a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) el predio denominado "YENEKA LOTE 17 FRACCION 1", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con una superficie de 277-79-64 hectáreas, cuyos antecedentes se encuentran señalados en el capítulo de Resultandos del presente Instrumento Legal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del mismo al Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), para los efectos procedentes.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, junto con la copia certificada del expediente administrativo número 734824, a fin de que por su conducto, se proceda a realizar las acciones correspondientes que se encuentran descritas en la parte Considerativa, con el objeto de ser destinado a los fines establecidos en el presente instrumento legal; asimismo, para que realice la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Remítase copia certificada del citado Acuerdo al Registro Agrario Nacional, para su debida inscripción.

SEXTO.- Una vez hecho lo anterior, glósese el original del presente Acuerdo al expediente en que se actúa y archívese como total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de abril de dos mil dieciocho.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO de puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el terreno nacional denominado Santa Anita Fracción 2, ubicado en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, con una superficie de 68-01-93.18 hectáreas, para que sea destinado al servicio de la Secretaría de Turismo, por conducto del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICION

Visto el estado que guarda el expediente de terrenos nacionales número 738745, relativo al terreno nacional denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con una superficie de 68-01-93.18 hectáreas, así como los oficios números DG/041/2017, DG/043/2017 y DG/017/2018 del treinta y uno de octubre y tres de noviembre, ambos de dos mil diecisiete, y siete de marzo de dos mil dieciocho, por los que el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), solicita la puesta a disposición a su favor a través de la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) del predio anteriormente; y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado por Narciso Agúndez Montaño el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, recibido el cinco de octubre del mismo año, en la Delegación Agraria de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Baja California Sur (foja 1), solicitó la enajenación onerosa de un terreno presuntamente propiedad de la Nación denominado "SANTA ANITA (FRACCION RANCHO SAN JUAN)", ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas.

2.- A través de los oficios números 0334, 0339 y 0340 todos del once de febrero de dos mil dos (fojas 8, 10, 16 del expediente), la Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, actualmente Delegación Estatal de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Los Cabos, al Director del Catastro en el municipio de Los Cabos y al Delegado del Registro Agrario Nacional en Baja California Sur, la investigación de antecedentes registrales del predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur; los cuales fueron debidamente contestados a través de los oficios: 066/2002 (foja 9) del doce de marzo de dos mil dos, en el cual el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Los Cabos, informó lo siguiente:

"…Por lo anterior expuesto esta Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informa usted, que habiéndose hecho una minuciosa y detallada revisión en los libros y archivos de esta dependencia, NO SE ENCONTRO REGISTRO ALGUNO DEL PREDIO SANTA ANITA FRACCION 2, MUNICIPIO DE LOS CABOS B.C.S…" (sic).

Asimismo, a través de oficio 276/DCM (foja 11) del ocho de octubre de dos mil dos, el Director Municipal de Catastro de Los Cabos, informó que:

"…Al respecto me permito informar a Usted, habiéndose realizado una búsqueda en los archivos de la propiedad raíz de este Municipio, se encontraron las siguientes propiedades a nombre del C. Narciso Agúndez Montaño en el predio antes mencionado…" (sic).

Nombre del Predio	Clave Catastral	Superficie
Santa Anita	4-01-029-0048	100-00-00 Has.

Finalmente, mediante oficio 0693 del veinticinco de abril de dos mil dos (foja 19), el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional en Baja California Sur, informó lo siguiente:

"…Al respecto le comunicó, que una vez realizada una minuciosa búsqueda en el archivo registral de esta Delegación a mi cargo, así como en oficio DNR/1037/2002, Folio 005095 de fecha 26 de marzo de 2002, suscrito por el C. Director de Normatividad Registral, le informo que no se localizaron antecedentes registrales de los Predios antes citados …" (sic).

3.- En este tenor, el veinticinco de febrero de dos mil dos (foja 20), la Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, emitió Acuerdo de Procedencia de la Solicitud, del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, presentada por Narciso Agúndez Montaño, respecto del predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2 (SAN JUAN)", ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, con una superficie de 273-56-60.343 hectáreas.

4.- Derivado de lo anterior, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio VII-107-B 142797 (foja 104), del siete de agosto de dos mil dos, autorizó el folio número 04561 para la realización de los trabajos de medición y deslinde del predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2 (SAN JUAN)", ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur; en este tenor, el catorce de agosto de dos mil dos, se llevaron a cabo las notificaciones respecto de los trabajos de deslinde (fojas 109 a 124); los cuales se realizaron el dieciséis del mismo mes y año (fojas 125 a la 130).

5.- Mediante oficio número 2322 del treinta y uno de agosto de dos mil dos (fojas 136 y 137) la Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, remitió a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente de trabajos técnicos de integración, medición, deslinde y validación de campo; a efecto de ser revisados por la citada Dirección; en este tenor, mediante oficio número VII-107-B 142773 del ocho de abril de dos mil tres (foja 138 y 139), la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, devolvió a la Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, el expediente en cita, a efecto de subsanar diversas irregularidades detectadas en la documentación remitida, ello para estar en condiciones de continuar con el trámite correspondiente.

6.- En este orden de ideas, mediante oficio número 2538 del treinta y uno de mayo de dos mil seis (fojas 161 a 187), la Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, remitió nuevamente el expedientillo, a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, para su revisión y trámite subsecuente. Cabe destacar, que mediante oficio VII-107-B 143490 del tres de agosto de dos mil seis, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, remitió nuevamente el expedientillo a la señalada Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas (foja 190 y 191).

7.- Mediante oficio número VII.-107.- "B" 144250 del ocho de septiembre de dos mil seis, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, actualmente Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, comisionó personal a efecto de realizar trabajos de medición y deslinde del predio denominado "SANTA ANITA", ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur (foja 198), personal que el diecisiete de octubre de dos mil seis, rindió el informe de la comisión conferida (fojas 193 a 197); levantándose la respectiva acta de medición y deslinde el veintiocho de septiembre de dos mil seis (fojas 262 a la 269).

8.- Al efecto, el Departamento de Resoluciones, Area Técnica de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, actualmente Dirección General de la Propiedad Rural, de esta Secretaría, el veintinueve de enero de dos mil nueve, emitió el Dictamen Técnico número VII-107-B:716578, respecto del predio "SANTA ANITA FRACCION 2" (fojas 343 a 344), del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, y tiene la ubicación geográfica y colindancias siguientes: 23 grados, 10 minutos, 40 segundos de Latitud Norte y 109 grados, 44 minutos, 20 segundos de Longitud Oeste y con las siguientes colindancias:

AL NORTE: PREDIO MESA SECA Y PREDIO SANTA ANITA FRACCION 3

AL SUR: PREDIO SANTA ANITA FRACCION I

AL ESTE: PREDIOS SANTA ANITA FRACCIONES 3, 16 Y 19 Y EJIDO SAN JOSE DEL CABO

AL OESTE: PREDIO MESA SECA Y PREDIO SANTA ANITA FRACCION I.

En este tenor, se concluyó que el predio **"**SANTA ANITA FRACCION 2", cuenta con una superficie de 202-96-41 hectáreas y que es de propiedad nacional, toda vez que se encuentra inmerso en la Declaratoria Global número 139175, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 31 y 32 del expediente).

9.- Seguidos los trámites del expediente de terrenos nacionales de nuestra atención, por oficio II-102-B 56821 (fojas 348 349) del dos de abril de dos mil nueve, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó al Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) actualmente dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información respecto a sí diversos predios, dentro de los que se encuentra el denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, es requerido por alguna Dependencia o Entidad Federal, Estatal o Municipal, para la atención de sus servicios (fojas 348 y 349); el cual atendido a través del oficio DD.- 13314/2009 del diecisiete de abril de dos mil nueve, por medio del cual el citado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, informó lo siguiente:

"…Sobre el particular y como se ha informado en diversos oficios, es importante reiterarle que para que un bien inmueble, ya sea terreno nacional u otro, pueda ser solicitado por una Entidad o Dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, para la atención o prestación de servicios, será necesario inicialmente que los mismos sean puestos a disposición de esta Dirección General, en el caso de que no sean útiles para esa Dependencia en el presente ni en un futuro previsible, con la finalidad de que se publiquen como disponibles de conformidad a lo dispuesto mediante Acuerdo, por el que se establecen los Lineamientos para la puesta a disposición y entrega de inmuebles federales a la Secretaría de la Función Pública, por parte de las instituciones destinatarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, lo cual en la actualidad y respecto del caso señalado, no acontece, por lo que está de mi cargo considera que esa Secretaría deberá proceder de conformidad con la Ley que es aplicable y su Reglamento…" (sic).

10.- Bajo estas condiciones, mediante oficio II-210-DGARPR 158018 del veinticuatro de septiembre de dos mil diez (fojas 395 y 396), la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitiera Dictamen Valuatorio del predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur; derivado de lo anterior, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen Valuatorio G45101-HMO, Secuencial 01-10-1782 (fojas 410 a 423) en el que se estableció como valor conclusivo total del predio el de $202,091,354.00 (doscientos dos millones noventa y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

11.- Independientemente de lo anterior, mediante oficio 0289 del tres de febrero de dos mil once (fojas 425 a 428), el Delegado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California Sur, actualmente Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Baja California Sur, emitió opinión positiva respecto a la solicitud de enajenación presentada por Narciso Agúndez Montaño, respecto del predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur.

12.- Continuando con los trámites de ley en el procedimiento de enajenación onerosa del predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, mediante oficio II-210-DGARPR 152047 del ocho de marzo de dos mil once (foja 451), el entonces Director General de Ordenamiento y Regularización, actualmente Director General de la Propiedad Rural y la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, informaron a Narciso Agúndez Montaño, sobre la procedencia y valor del predio, emitiendo para el efecto Acuerdo de Enajenación del ocho de marzo de dos mil once (fojas 452 a 461), mismo que fue notificado el mismo día (fojas 463 a 467).

13.- Mediante escrito fechado el cinco de marzo de dos mil diez (fojas 491 a 493 del expediente), y recibido en esta Dependencia del Ejecutivo Federal el dieciséis de marzo de dos mil once, Luis Hernández Rodríguez, en su carácter de representante legal de Narciso Agúndez Montaño, presentó Inconformidad con la emisión del Dictamen Valuatorio anteriormente referido, solicitando en términos generales lo siguiente:

"…Primero.- Tener por recibido el presente escrito de inconformidad en contra del avaluó número G-45101-HMO, secuencial 01-101782 emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, del cual fui enterado a través del acuerdo de procedencia de la enajenación que me fue notificado el 8 de marzo del año en curso.

Segundo.- Tenga a bien, suspender el plazo otorgado en el Considerando V del Acuerdo de Procedencia de la enajenación de fecha 8 de marzo del presente año, hasta en tanto el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales resuelva el presente escrito de inconformidad.

Tercero.- En su momento oportuno me sea notificado, el acuerdo o resolución que hubiere recaído al presente escrito de inconformidad…" (sic).

14.- En atención a lo anterior, el dieciocho de marzo de dos mil once (fojas 501 a la 503), la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, actualmente Dirección General de la Propiedad Rural, conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron acuerdo por el que se ordenó la suspensión del plazo de ciento ochenta días que le fue otorgado a Narciso Angúndez Montaño, para cubrir el valor de enajenación del predio de referencia.

Mediante oficio II-210-DGARPR 152320 del dieciocho de marzo de dos mil once (foja 507), la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, remitió el escrito de inconformidad al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a efecto de que el citado Instituto resolviera lo procedente.

Derivado de lo anterior, mediante oficio HMO/0237/2011 del veinticinco de marzo de dos mil once (foja 508), el Delegado Regional Noroeste del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinó lo siguiente:

"…Sobre el particular le informo que una vez analizada la información que remite como elementos de juicio que justifican la reconsideración solicitada, se observa que el uso de suelo señalado en el oficio número 04010 de fecha 11 de agosto de 2010 emitido por el Ing. Pablo Cota Núñez, Director de Planeación Urbana y Ecología, es agrícola y agropecuaria, en este sentido y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Agraria este Instituto no está facultado para realizar un nuevo avalúo ni reconsideración del anterior bajo esas nuevas condiciones.

Por otro lado y tomando en cuenta lo señalado en el oficio antes indicado con este documento cancelamos y dejamos sin efecto legal el avaluó número G-45101-HMO secuencial 01-10-1782 de fecha 16 de diciembre de 2010…" (sic).

15.- El veintiocho de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que en su artículo Cuarto Transitorio estableció lo siguiente:

"…Los solicitantes y poseedores de terrenos nacionales que tengan expediente instaurado en la Secretaría, contarán con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento para actualizar su solicitud. Para tal efecto, deberán presentar copia de la misma, constancia actualizada de posesión, croquis o plano del predio de que se trate, con la identificación de la superficie y colindancias.

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el párrafo primero, se ordenara el archivo de los expedientes de solicitudes de terrenos nacionales que no hubieren presentado su actualización…" (sic).

16.- Toda vez que Narciso Agúndez Montaño, o persona alguna que representara sus intereses no dio cumplimiento a dicho precepto legal, es decir, que no presentó la actualización de su solicitud en términos del citado artículo Cuarto Transitorio, habiendo fenecido el término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintinueve de noviembre de dos mil doce al veintinueve de mayo de dos mil trece.

Atento a lo anterior, el dos de febrero de dos mil diecisiete (fojas 534 a 536 del expediente), el Director General de la Propiedad Rural en coordinación con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, recibida el cinco de octubre del mismo año, presentada por Narciso Agúndez Montaño, mismo que fue notificado por instructivo el nueve de marzo de dos mil dieciocho (foja 524 del expediente).

17.- Mediante oficio número DG/041/2017 del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (fojas 513 a 515 del expediente), presentado el uno de noviembre del mismo año, ante la oficialía de Partes de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, de esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), solicitó con fundamento en los artículos 157, 158, 160, 161 y 162 de la Ley Agraria, 112 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, poner a disposición de FONATUR, el predio que a continuación se relaciona:

"Polígono C, fracción Polígono I; Fracción 2; Fracción 3; Fracción 16, ubicado en Cabo San Lucas, en el municipio en San José del Cabo, estado de Baja California Sur, cuya superficie aproximada es de 743.5 hectáreas.

Cabe mencionar que es de interés del sector turismo, el que FONATUR cuente con la disposición del predio mencionados en el párrafo anterior, mediante la transmisión de la propiedad a título gratuito y posesión, a efecto de atender la creciente demanda de servicios, equipamiento y desarrollo habitacional que requiere el destino turístico de Los Cabos, lo que contribuirá a la consolidación de ese polo turístico con su consecuente desarrollo económico regional y nacional; destacando que se respetarán las normativas que regulan el uso y aprovechamiento de las áreas territoriales en comento…" (sic).

En alcance al oficio citado en el punto anterior, el tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), emitió el similar DG/043/2017 (fojas 517 a 520 del expediente), por el que ratificó la solicitud de puesta a disposición del predio denominado "SANTA ANITA, FRACCION 2", señalando lo siguiente:

"…Polígono C, Fracción 2, ubicado en San José del Cabo, en el municipio de los Cabos, estado de Baja California Sur, cuya superficie aproximada es de 148.71 hectáreas.

Cabe mencionar que es del sector turismo, el que FONATUR cuente con la disposición del predio mencionado en el párrafo anterior, mediante la transmisión de la propiedad a título gratuito y posesión, a efecto de atender la creciente demanda de servicios, equipamiento y desarrollo habitacional que requiere el destino turístico de Los Cabos, lo que contribuirá a la consolidación de ese polo turístico con su consecuente desarrollo económico regional y nacional; destacando que se respetarán las normativas que regulan el uso y aprovechamiento de las áreas territoriales en comento…" (sic).

18.- Asimismo, mediante oficio DG/017/2018 del siete de marzo de dos mil dieciocho (537 y 538 del expediente), el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), señaló lo siguiente:

"…Al respecto, y de acuerdo a las reuniones de trabajo sostenidas entre ambas partes, y con fundamento en los artículos 157, 158, 160, 161, y 162 de la Ley Agraria en vigor; 112 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural vigente, se solicita poner a disposición de FONATUR el predio, Polígono C Santa Anita fracción 2, con una superficie de 68.01 hectáreas…" (sic).

Derivado de lo anterior, mediante memorando del veinte de marzo de dos mil dieciocho (foja 539), el Director General de la Propiedad Rural, solicitó a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizara un acople cartográfico que determine la superficie susceptible de poner a disposición a favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), respecto del predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur.

En este tenor, mediante memorando del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (foja 541 del expediente), el Departamento de Resoluciones, instancia Técnica de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, informó lo siguiente:

"…Al respecto le informo, que previamente y vía correo electrónico FONATUR envió información respecto al "Polígono C" y el polígono con cuadro de construcción de la superficie de 68-01-93 hectáreas correspondiente al predio denominado "Santa Anita Fracción 2" que se localiza al interior del "Polígono C", ambos con coordenadas UTM, por lo que para verificar si la superficie susceptible de poner a disposición es correcta, se procedió a realizar un mosaico conjunto en el que se incluyó al

polígono general del predio "Santa Anita Fracción 2" con superficie de 202-96-41 hectáreas, solicitado por el C. Narciso Agundez Montaño y el "Polígono C" con superficie de 751-62-78 hectáreas pretendido por FONATUR, observándose en el mosaico informativo elaborado que efectivamente la superficie de 68-01-93 hectáreas del predio "Santa Anita Fracción 2" es la que queda inmersa al interior del "Polígono C" de FONATUR, para su puesta a disposición…" (sic)

Cuyo plano y cuadro de construcción se describe a continuación:

Predio Santa Anita, Fracción 2
Superficie: 68.01 hectáreas
Municipio de Los Cabos, B.C.S.

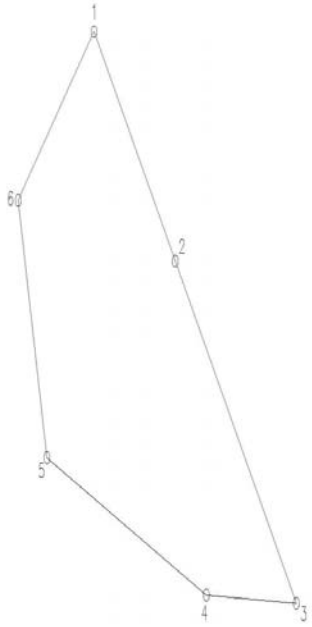

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,565,431.1600	628,482.7300
1	2	S 35°49'54.33" E	599.74	2	2,564,944.9300	628,833.8200
2	3	S 35°49'50.19" E	894.44	3	2,564,219.7587	629,357.4192
3	4	N 87°23'31.07" W	389.40	4	2,564,237.4777	628,968.4204
4	5	N 67°07'01.88" W	748.18	5	2,564,528.4039	628,279.1247
5	6	N 12°49'00.52" W	559.54	6	2,565,074.0000	628,155.0000
6	1	N 42°32'22.17" E	484.74	1	2,565,431.1600	628,482.7300

SUPERFICIE = 680,193.18 m2

Revisados los antecedentes descritos, se desprenden los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción I, IX, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, fracción I y 161 de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 2, fracción II, 6, fracción VII y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 y 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 8, fracción III, 22 fracción XV inciso d) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, determinó que el predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, con una superficie de 202-96-41 hectáreas, es un terreno Nacional toda vez que se encuentra inmerso en la Declaratoria Global, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

III.- Que tomando en consideración que desde el dos de febrero de dos mil diecisiete, el Director General de la Propiedad Rural, en conjunto con la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, emitieron Acuerdo de Archivo a la solicitud formulada por Narciso Agúndez Montaño, con relación al predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, dentro de los autos que integran el expediente administrativo número 738745, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (sin que exista inconformidad en contra de dicha determinación), Acuerdo que fue notificado por instructivo el nueve de marzo de dos mil dieciocho; se considera que la única solicitud que, con relación a dicho predio **actualmente** se encuentra pendiente de atender, es la formulada por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), por conducto de su Director General.

IV.- Que el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la puesta a disposición del predio denominado "SANTA ANITA FRACCION 2", ubicado en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, a favor del citado Fondo, reiterándose dicha petición el tres de noviembre del mismo año.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud en comento, se advierte que la finalidad que se dará a la superficie requerida, será para atender la creciente demanda de servicios, equipamiento y desarrollo habitacional que requiere el destino turístico de Los Cabos, lo que contribuirá a la consolidación de ese polo turístico con su consecuente desarrollo económico, regional y nacional.

Atento a lo anterior y toda vez que el artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, establece que cuando exista alguna solicitud de las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales, que requieran de terrenos para la atención de sus servicios, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se abstendrá de continuar con cualquier procedimiento de enajenación que se encuentre en trámite, entendiéndose que deberá en su oportunidad, remitir copia certificada del expediente que haya integrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para que sea esa Dependencia Federal la encargada de atender la solicitud antes descrita.

V.- Que como se desprende de los Resultandos del presente Acuerdo, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, llevó a cabo la integración del expediente en que se actúa, y una vez que se ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 160 y 161 último párrafo de la Ley Agraria; 105, 107, 108 y 112, fracción II del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y al

encontrarse plenamente acreditado que el predio denominado “SANTA ANITA FRACCION 2”, ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, con una superficie de 202-96-41 hectáreas, es terreno nacional y que en el caso particular, respecto de dicha superficie el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), solicitó la puesta a disposición de 68-01-93 hectáreas, y toda vez que dicha petición encuadra en la hipótesis que prevé el artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se considera procedente poner a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), únicamente la superficie de **68-01-93 hectáreas**, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, atienda la petición en comento; debiéndose estar para la entrega física del predio a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Es necesario precisar que la superficie restante de 134-94-48 hectáreas, del predio “SANTA ANITA FRACCION 2”, ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, continuará bajo la administración de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, toda vez que se trata de un terreno Nacional, tal como ha quedado precisado en el presente instrumento legal, misma que se encuentra inmersa en la Declaratoria Global número 139175, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se pone a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) únicamente la superficie de 68-01-93 hectáreas del predio denominado **“**SANTA ANITA FRACCION 2”, ubicada en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, misma que se precisa a través del plano y cuadro de construcción que se detallan en la parte Considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La superficie restante de 134-94-48 hectáreas, del predio “SANTA ANITA FRACCION 2”, ubicado en el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, continuará bajo la administración de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, toda vez que se trata de un terreno Nacional.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del mismo al Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), para los efectos procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, junto con la copia certificada del expediente administrativo número 738745, a fin de que por su conducto, se proceda a realizar las acciones correspondientes que se encuentran descritas en la parte Considerativa, con el objeto de ser destinado a los fines establecidos en el presente instrumento legal; asimismo, para que realice la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

SEXTO.- Remítase copia certificada del citado Acuerdo al Registro Agrario Nacional, para su debida inscripción.

SEPTIMO.- Una vez hecho lo anterior, glósese el original del presente Acuerdo al expediente en que se actúa y archívese como total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil dieciocho.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Enrique González Tiburcio**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

OFICIO Circular No. 001/2018 respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Televisión Metropolitana S.A. de C.V.- CANAL 22.

OFICIO CIRCULAR No. 001/2018

C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN
METROPOLITANA S.A. DE C.V. (CANAL 22).
PRESENTES.

La Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio del año 2017, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión"* (Bases Generales) y el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"* (Lineamientos Generales), respectivamente.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En esta virtud y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas áreas que integran Televisión Metropolitana S.A. de C.V., cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; VIGÉSIMA OCTAVA, de los Estatutos Sociales de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.; NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. con nivel de Subdirectores Generales, Director de Área y Gerentes, así como sus equivalentes, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato. Los servidores públicos de niveles inferiores quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.- El Director General, **Pedro Miguel Cota Tirado**.- Rúbrica.

(R.- 466005)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1o., 6o., 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 3o. de su *Reglamento*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante, el Instituto), es la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la Ley de la Propiedad Industrial;

Que el 13 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial*, mediante el cual se modifican disposiciones relacionadas con patentes de invención, registros de modelos de utilidad y de diseños industriales, así como con las denominaciones de origen y se adiciona la protección de las indicaciones geográficas;

Que los servicios que presta el Instituto están sujetos al pago de tarifas, por lo que considerando las reformas publicadas resulta necesario realizar los ajustes a los conceptos y montos correspondientes;

Que la Junta de Gobierno de este Instituto, por acuerdos **02/2018/1ª.ext**, adoptado en la primera sesión extraordinaria, celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, y **10/2018/1ª**, adoptado en la primera sesión ordinaria, celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente aprobó los conceptos y tarifas propuestas por el Director General, a quien se le facultó a realizar las gestiones necesarias para obtener su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, mediante **Oficio No. 349-B-278** de fecha 17 de abril de 2018, autorizó al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial aplicar las tarifas objeto del presente Acuerdo, y

Que para dar cumplimiento a lo anterior y facilitar la operación de este Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 1, incisos a, b y c; 9, incisos a, b, c, d y e; 11; 15, incisos a, b y c, y se **adicionan** los artículos 1, con los incisos a bis, b bis, c bis, incluyendo un segundo párrafo; 9, con los incisos a bis, b bis, c bis, e bis, f, f bis y g, y 15, con los incisos d y e del *Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, para quedar como sigue:

Artículo	Concepto	Tarifa
1	**. . .**	
1a	Por la presentación de una solicitud de patente y sus anexos de hasta 30 hojas en términos del artículo 43 de la Ley, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 del mismo ordenamiento;	$4,550.00
1a bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 1a, por cada hoja adicional;	$61.00
1b	Por la entrada a la fase nacional, conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, de cada solicitud de patente de hasta 30 hojas, en términos del artículo 43 de la Ley;	$3,147.00

1b bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 1b, por cada hoja adicional;	$61.00
1c	Por la entrada a la fase nacional, conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, de cada solicitud de patente de hasta 30 hojas, en términos del artículo 43 de la Ley;	$1,500.00
1c bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 1c, por cada hoja adicional;	$61.00
	Para los efectos de los incisos a, b y c del presente artículo, no se considerarán como hojas adicionales a la solicitud de patente las secuencias de nucleótidos o aminoácidos cuando éstas se presenten en archivo electrónico contenido en un medio de almacenamiento de datos, en los términos del Acuerdo respectivo expedido por el Director General.	
1d a 6	. . .	. . .
9	. . .	
9a	Por la presentación de una solicitud de registro de un modelo de utilidad y sus anexos de hasta 30 hojas, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley;	$2,000.00
9a bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9a, por cada hoja adicional;	$61.00
9b	Por la entrada a la fase nacional, conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, de una solicitud de registro de un modelo de utilidad de hasta 30 hojas;	$2,000.00
9b bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9b, por cada hoja adicional;	$61.00
9c	Por la entrada a la fase nacional, conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, de una solicitud de registro de un modelo de utilidad de hasta 30 hojas;	$1,350.00
9c bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9c, por cada hoja adicional;	$61.00
9d	Por la expedición del título de registro de modelo de utilidad;	$661.79
9e	Por la presentación de una solicitud de registro de un esquema de trazado de circuitos integrados de hasta 30 hojas, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley, hasta la conclusión del trámite o, en su caso, expedición del título de registro;	$1,044.91
9e bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9e, por cada hoja adicional;	$61.00

9f	Por la presentación de cada solicitud de registro de un diseño industrial, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley;	$2,000.00
9f bis	Por el concepto a que se refiere el artículo 9f por cada diseño industrial adicional, que cumpla con el requisito de unidad de diseño;	$61.00
9g	Por la expedición del título de un registro de diseño industrial y sus primeros cinco años de vigencia.	$5,770.45
10	**. . .**	
11	Por la renovación de un registro de un diseño industrial, por cada periodo de cinco años.	$5,926.75
12 al 14	**. . .**	**. . .**
15	Por los servicios que presta el Instituto en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, se pagarán las siguientes tarifas:	
15a	Por el estudio de la solicitud de declaración general de protección a una denominación de origen o a una indicación geográfica, así como por la solicitud de modificación de una declaración general vigente;	$1,547.78
15b	Por la autorización para usar una denominación de origen o una indicación geográfica, así como por su renovación, por cada uno de estos actos;	$818.08
15c	Por la inscripción de un permiso para usar una denominación de origen o una indicación geográfica, otorgado por el usuario autorizado;	$607.57
15d	Por el estudio de la oposición a una solicitud de declaración general de protección a una denominación de origen o a una indicación geográfica, así como por la oposición a una solicitud de modificación de una declaración general vigente, y	$3,733.72
15e	Por la inscripción del reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero.	$331.70

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** las Disposiciones Generales PRIMERA, en su cuarto párrafo, SEGUNDA, en su primero, segundo, tercero y sexto párrafos y CUARTA, en su primer párrafo del *Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, para quedar como sigue:

PRIMERA.-. . .

. . .

. . .

Para los efectos de esta Tarifa se entenderá por Ley, la Ley de la Propiedad Industrial, por Instituto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y por hoja, la foja útil por un solo lado.

. . .

. . .

. . .

SEGUNDA.- Las solicitudes de patentes, modelos de utilidad y esquemas de trazado de circuitos integrados, no están sujetas al pago de anualidades, en tanto no se conceda la patente o el registro respectivo.

Con el pago que ampare la expedición del título de la patente, modelo de utilidad o esquemas de trazado de circuitos integrados, se considerarán cubiertas las anualidades a partir de la fecha de presentación hasta, e inclusive, el año calendario inmediato anterior a la fecha en la que se conceda la patente o el registro.

Al momento de efectuar el pago correspondiente a la expedición del título de la patente o modelo de utilidad, se deberán enterar también las anualidades correspondientes a ese año calendario y las de los cuatro siguientes. En el caso de los esquemas de trazado de circuitos integrados, dichas anualidades se cubrirán al momento de recibir el título respectivo.

. . .

. . .

Las anualidades deberán enterarse dentro del mes que corresponda al aniversario de la fecha de presentación de la solicitud de patente, modelo de utilidad o esquemas de trazado de circuitos integrados.

CUARTA.- Cuando la prestación de los servicios a que se refieren los artículos 1 al 13, 19 al 23 y 26 BIS de esta Tarifa sea solicitada por inventores personas físicas, por micro o pequeñas industrias, por instituciones de educación superior públicas o privadas, por institutos de investigación científica y tecnológica del sector público, podrán pagar únicamente el 50% de las cuotas de la Tarifa. Asimismo, tratándose del pago de conservación de derechos previsto en los artículos 2o., 7o. y 10, podrán optar por cubrirlo anualmente, conforme a la Tarifa vigente al momento de efectuar dicho pago.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 27 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Para efectos de la concesión de aquellas solicitudes de registro de diseño industrial tramitadas conforme a las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018, así como de la conservación de derechos de los registros de diseño industrial concedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**Tarifa**
	(Se aplicará el I.V.A.)
Por la expedición del título de registro de diseño industrial.	$661.79
Por cada anualidad de conservación de derechos de diseños industriales, se pagarán las siguientes tarifas:	
De la primera a la novena, por cada una, y	$1,107.20
A partir de la décima, por cada una.	$1,185.35

Los pagos por concepto de anualidades se efectuarán por quinquenios anticipados y por año calendario completo, independientemente de las fechas de presentación de la solicitud, de expedición del título respectivo; de caducidad o de la vigencia del derecho. El titular del registro podrá pagar dos o más quinquenios en forma anticipada. El último pago que se efectúe por concepto de anualidades incluirá el año o años que le resten en vigencia al registro.

El pago quinquenal de las anualidades deberá enterarse dentro del mes que corresponda al aniversario de la fecha de presentación de la solicitud de diseño industrial.

Hasta en tanto continúe vigente el registro de un diseño industrial, concedido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, le resultará aplicable lo dispuesto por la Cuarta Disposición General del *Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González**.- Rúbrica.

El suscrito **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA**:----------

Que en la primera sesión extraordinaria de dos mil dieciocho de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día veinticinco de enero del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo: ----------

02/2018/1ª.ext. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 58, fracción III de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales* y 26 de su *Reglamento*, se aprueban los conceptos y tarifas correspondientes a los artículos 1, incisos a, a bis, b, b bis, c, c bis, incluyendo un segundo párrafo; 9, incisos a, a bis, b, b bis, c, c bis, d, e, e bis, f, f bis, g y 11 en los términos propuestos por el Director General y se le autoriza a realizar las gestiones necesarias para obtener su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para posteriormente publicar, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.----------

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Alfredo Carlos Rendón Algara.- Rúbrica.

El suscrito **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA**:----------

Que en la primera sesión ordinaria de dos mil dieciocho de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día veintidós de marzo del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo: ----------

10/2018/1a. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad industrial*; 58, fracción III de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales* y 26 de su *Reglamento*, se aprueban la reforma a los incisos a, b y c, así como la adición de los conceptos y tarifas correspondientes a los incisos d y e del artículo 15, del *Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, en los términos propuestos por el Director General y se le autoriza a realizar las gestiones necesarias para obtener su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.----------

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Alfredo Carlos Rendón Algara.- Rúbrica.

(R.- 465995)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

MANUAL de Organización del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. (CIDETEQ)

APROBADO MEDIANTE ACUERDO 11.5 DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2016 DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE

ANTECEDENTES

La presente publicación tiene como finalidad hacer público el enlace electrónico mediante el cual se podrá hacer la consulta directa del MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. (CIDETEQ), documento que se encuentra publicado en el sitio web de la institución en la siguiente liga:

http://www.cideteq.mx/wp-content/uploads/2018/02/MANUAL-DE-ORGANIZACI%C3%93N-CIDETEQ.pdf

Sanfandila, Pedro Escobedo; Querétaro, Querétaro, a los 18 días del mes de mayo de 2016.- El Director General del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C., CIDETEQ, Dr. Gabriel Siade Barquet.- Rúbrica.

Pedro Escobedo, Qro., a 26 de abril de 2018.- La Directora de Administración, **María Judit Rivera Montealvo**.- Rúbrica.

(R.- 465975)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

AVISO por el cual se da a conocer el cambio de domicilio del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de México.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL SISTEMA DE AGENCIAS TURÍSTICAS TURISSSTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 fracción II, 31 fracción VI y 33 párrafo primero del Código Civil Federal; 73 fracción II inciso g), y 74 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; informa lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica al público en general, derechohabientes, servidores públicos y autoridades de cualquier ámbito, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que a partir del jueves 1 de febrero de 2018, el domicilio oficial de las oficinas centrales del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de México, es el ubicado en Ignacio L. Vallarta No. 1, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de México, deberán presentarse en el domicilio que se indica en el numeral Primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación; en la página de Internet del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y en lugar visible al público en general en las diversas oficinas que integran al Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018.- El Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, **Héctor Valles Alvelais**.- Rúbrica.

(R.- 465992)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	$3,896.00
4/8	$7,792.00
8/8	$15,584.00

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.0530 M.N. (diecinueve pesos con quinientos treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8375, 7.8593 y 7.9000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Remodelación del Centro de Rehabilitación y Educación Especial La Paz, Baja California Sur, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Estado, en fecha 31 de julio de 2016.

II.2 Tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con los artículos 28, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur.

II.3 La Lic. María Cristina Herrera Infante, cuenta con facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracciones I y VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, y artículo 12 fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del gobierno del estado, en fecha 10 de enero de 2017, que a su vez le fueron conferidas mediante el nombramiento otorgado por el C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2018 (dos mil dieciocho); manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Carretera al Norte Km 4.5 Acceso al Cecytem, Colonia El Conchalito, C.P. 23090, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Baja California Sur, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Proyecto específico denominado “Remodelación del Centro de Rehabilitación y Educación Especial La Paz, Baja California Sur”, en lo sucesivo “EL PROYECTO”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de “EL PROYECTO”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y el número de Precompromiso SAP 2100000957, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de $10´000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;

d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;

g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;

i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización de "EL PROYECTO", el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;

k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción "EL PROYECTO", y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final de "EL PROYECTO", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado "Transparencia" de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	LIC. MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE
	DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a "EL PROYECTO" materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución de "EL PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de "EL PROYECTO";

e) La inviabilidad de "EL PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Cristina Herrera Infante**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento, Mobiliario y Material para la Atención de Personas con Discapacidad en la Casa Cuna Casa Hogar y en la Casa de Día y Albergue de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Motriz y/o Intelectual en Baja California Sur, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Estado, en fecha 31 de julio de 2016.

II.2 Tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con los artículos 28, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur.

II.3 La Lic. María Cristina Herrera Infante, cuenta con facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracciones I y VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, y artículo 12 fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del gobierno del estado, en fecha 10 de enero de 2017, que a su vez le fueron conferidas mediante el nombramiento otorgado por el C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2018 (dos mil dieciocho); manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Carretera al Norte Km 4.5 Acceso al Cecytem, Colonia El Conchalito, C.P. 23090, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Baja California Sur, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento, Mobiliario y Material para la Atención de Personas con Discapacidad en la "Casa Cuna Casa Hogar" y en la "Casa de Día y Albergue de Asistencia Social para Personas con Discapacidad Motriz y/o Intelectual en Baja California Sur", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000998, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $5´010,688.44 (CINCO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;

d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;

g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;

i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización de "EL PROYECTO", el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;

k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción "EL PROYECTO", y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final de "EL PROYECTO", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado "Transparencia" de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	LIC. MARÍA CRISTINA HERRERA INFANTE
	DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a "EL PROYECTO" materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución de "EL PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de "EL PROYECTO";

e) La inviabilidad de "EL PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Cristina Herrera Infante**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Rehabilitación de las Instalaciones del Centro de Rehabilitación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. CAROLINA ELIZABETH SOHLE GÓMEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y el (la) Director(a) General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante el Decreto No. 209, publicado en el Periódico Oficial No. 34 del Estado de Chiapas, el día 27 de junio de 2007.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Chiapas, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de vulnerabilidad en coordinación con los Sistemas Municipales e Instituciones públicas y privadas, promover en el Estado el bienestar social y el desarrollo de la comunidad.

II.3 La Titular del Sistema Estatal DIF Chiapas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de fecha 22 de enero de 2015, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 19, fracción X del Decreto 209, que crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente, Salomón González Blanco, S/N, Colonia Patria Nueva, Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29045.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Chiapas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Rehabilitación de las Instalaciones del Centro de Rehabilitación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000958, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;

d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;

g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización "EL PROYECTO", el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;

k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción "EL PROYECTO", y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final de "EL PROYECTO", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado "Transparencia" de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	LIC. CAROLINA ELIZABETH SOHLE GÓMEZ
	DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a "EL PROYECTO" materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución de "EL PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de "EL PROYECTO";

e) La inviabilidad de "EL PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Carolina Elizabeth Sohle Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Elaboración de Órtesis en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Chihuahua, a través del Programa de Transferencia de Tecnología para la Elaboración de Órtesis 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece el Decreto número 644/09, publicada en el Diario Oficial del Estado, de fecha 28 de octubre de 2009.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Chihuahua, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 La Titular del Sistema Estatal DIF Chihuahua, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, y el Secretario General de Gobierno Mtro. Sergio Cesar Alejandro Jáuregui Robles, de fecha 13 de julio de 2017, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, a celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico del Estado, de fecha 28 de octubre de 2009.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico número 2903, Colonia Magisterial, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31310.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Elaboración de Órtesis en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Chihuahua, a través del Programa de Transferencia de Tecnología para la Elaboración de Órtesis 2018", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000959, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $478,225.68 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;

d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;

g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;

k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final de "EL PROYECTO", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado "Transparencia" de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK
	DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a "EL PROYECTO" materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución de "EL PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de "EL PROYECTO";

e) La inviabilidad de "EL PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Isabel Barraza Pak**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, que fue publicado en fecha 29 de marzo de 1977, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de septiembre de 2010.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de México, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la coordinación de los servicios asistenciales, la interrelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas y el diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado.

II.3 El Titular del Sistema Estatal DIF Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo Del Mazo Maza, el Secretario de Gobierno, Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero y el Secretario de Finanzas, Licenciado Rodrigo Jarque Lira, de fecha 16 de septiembre de 2017, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de abril de 2012, concatenado con el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de septiembre de 2010.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Paseo Colón y Tollocan S/N, colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de México, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Chapa de Mota, Estado de México", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000983, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de $70,000.00 (Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines de "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de "EL PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;

d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;

g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;

i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;

k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;

l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final de "EL PROYECTO", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado "Transparencia" de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
	DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a "EL PROYECTO" materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución de "EL PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de "EL PROYECTO";

e) La inviabilidad de "EL PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Miguel Ángel Torres Cabello**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 65/2012, así como los Votos Particular y Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO

MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIOS: **RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA**
LOURDES MARGARITA GARCÍA GALICIA Y
CLAUDIA MENDOZA POLANCO

COLABORÓ: **OMAR CRUZ CAMACHO**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **nueve de junio de dos mil dieciséis,** en el que emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente controversia constitucional 65/2012, promovida por el Municipio de Tequisquiapan del Estado de Querétaro, por conducto del síndico municipal del citado municipio, Daniel González Pérez[1], en la que demandó la invalidez de diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial estatal de treinta y uno de mayo de dos mil doce, señalando como autoridades demandadas:

a) Poder Legislativo,

b) Poder Ejecutivo,

c) Secretario de Gobierno,

d) Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,

e) Director del Periódico Oficial y

f) Director del Registro Público y del Comercio, todas autoridades del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

1. Los antecedentes narrados en la demanda, en síntesis, consisten en señalar que el síndico es quien representa al municipio actor, la fecha de publicación del código urbano impugnado y que fue abrogado el código urbano de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

2. **Conceptos de invalidez.** Los conceptos de invalidez que hace valer el municipio actor, en síntesis, son los siguientes:

3. **PRIMER CONCEPTO. Violación a los artículos 1, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a), d) y f) así como el 124 y 133 de la Constitución Federal. Adicionalmente señala violación a los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.**

4. Impugnación de los artículos 1, fracción II, 8, 9, 11, 12, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, 33, 40, 41, fracción I, 42, 64, 65, último párrafo, 90, 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I, 163, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, 326 y considerando 10 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5. El municipio tiene la exclusividad respecto de los planes o programas y usos de suelo sin que se advierta alguna excepción a la misma. En esta tesitura el Código Urbano del Estado de Querétaro al subrogar competencias al Poder Ejecutivo del Estado que le son exclusivas al municipio transgrede los artículos 1, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a), d) y f) así como el 124 y 133 de la Constitución Federal, así como los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Urbanos.

[1] Por oficio depositado el 12 de julio de 2012 en la oficina de correos de la localidad.

6. Los artículos impugnados son inconstitucionales ya que de su lectura se advierte la invasión de la esfera municipal. El artículo 1, fracción II le atribuye al Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio para determinar provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación, cuando exclusivamente le corresponde al municipio.

7. El artículo 8 es inconstitucional porque atribuye facultades al poder ejecutivo para planear y ordenar provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo, mismas que son exclusivas del municipio puesto que es el único facultado para realizar, elaborar y vigilar los planes o programas de desarrollo urbano y es en estos instrumentos donde se estipula precisamente las provisiones, usos, destinos, etcétera.

8. El artículo 9 fracciones IV y X son inconstitucionales porque se faculta al poder ejecutivo para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de terrenos cuando esto corresponde a la autoridad municipal determinarlo.

9. En segundo lugar porque se le atribuye la facultad de inscribir “los programas” (plural) de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que se emitan de conformidad con el código urbano que por su naturaleza lo ameriten. Esto quiere decir que se incluyen los programas de desarrollo urbano municipales, desplazando de esta obligación y facultad al municipio, como si se tratase de un “Visto Bueno” por parte del Poder Ejecutivo, cuando esto resulta ser una obligación municipal exclusiva.

10. En tercer lugar, porque se le atribuye al Registro Público de la Propiedad y del Comercio solicitar una “opinión técnica” a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre la congruencia del programa a inscribir, exceptuando al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, es decir supedita el programa municipal de desarrollo urbano al estatal siendo que deben ser congruentes entre sí y no el municipal del estatal, pone en un plano superior a este último programa.

11. El artículo 11 fracción II impugnado transgrede la esfera jurídica del municipio puesto que atribuye al Poder Ejecutivo a través de la secretaría de obras públicas la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios cuando esta facultad corresponde constitucionalmente al municipio.

12. El artículo 12 es inconstitucional porque le atribuye la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo de llevar los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios previo convenio con el municipio cuando no existe disposición constitucional ni legal que faculte el traslado de competencias exclusivas del municipio.

13. El artículo 13 fracciones II y XVIII debido a que en primer término supedita el control y vigilancia de la utilización del uso del suelo a los “programas de desarrollo urbano debidamente aprobados”. Es decir, al utilizar el plural de programa se entiende entonces que se refiere también -además del municipal al estatal-, cuando no debe existir ninguna condicionante para el control y vigilancia de los usos de suelo excepto por el propio municipio en su plan respectivo.

14. En segundo lugar, condiciona el otorgar la aprobación del uso de suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos al programa estatal de desarrollo urbano, cuando nuevamente no debe de existir sujeción alguna donde la Constitución Federal y la ley de asentamientos establecen las atribuciones del municipio sin condicionantes para su desplegamiento.

15. El artículo 16 fracciones III y IV son inconstitucionales ya que primeramente condiciona el establecimiento de usos y destinos de los inmuebles que se encuentran en territorio municipal conforme los programas sectoriales de desarrollo urbano. Hay una intromisión en las decisiones municipales. Además, también condiciona el otorgamiento de licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de obras y uso de edificaciones y predios, “previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso” ¿Cuáles requisitos establecidos? ¿Los estipulados en los programas sectoriales o estatales?, resulta una intromisión ya que los requisitos los establece el propio municipio en el ámbito de su competencia.

16. El artículo 33 fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2 de igual forma son inconstitucionales porque habilita al programa estatal de desarrollo urbano para: a) determinar espacios y criterios para la fundación de los centros de población; b) determinar los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramientos, consolidación y crecimiento de los centros de población; y c) clasificar las aptitudes del suelo considerando la distribución general de la población, las actividades económicas y condicionantes físicas. Es decir, los criterios que estipula el programa son en suma importantes, salvo que le corresponden exclusivamente al municipio y no al estado.

17. El artículo 40 es inconstitucional porque subordina los programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y parciales de desarrollo a los programas estatales y federales, invadiendo la esfera de competencia del municipio porque en lugar de utilizar el enunciado “de conformidad”, debería aplicarse el “en congruencia”, para efecto de armonizar los planes de diferentes competencias pero sin vulnerar competencia y ni subordinar uno del otro.

18. El artículo 41 fracción I es inconstitucional puesto que se refiere en la fracción primera que los programas municipales deberán contener vinculación con el contexto del programa estatal de desarrollo urbano, violentando la esfera competencial porque no debe depender el instrumento municipal del estatal sino únicamente ser congruente con él.

19. El artículo 42 fracción I transgrede la esfera jurídica municipal al imponer una carga de contenido “razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación urbana” que no le corresponde al municipio, sólo le corresponde tener congruencia.

20. El artículo 64 es inconstitucional por facultar al ejecutivo para fundar un centro de población a través de una iniciativa enviada a la legislatura, sin que exista la atribución constitucional y legal para hacerlo, ya que le corresponde al municipio.

21. El artículo 65 párrafo último limita la atribución exclusiva del municipio al impedir otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad en tanto no se aprueben el decreto y programa de desarrollo urbano correspondiente. Las autoridades demandadas no pueden limitar esta atribución municipal ni condicionarla, porque no les corresponde a ellas decidir cuándo y cómo deben suspenderse las atribuciones municipales.

22. El artículo 90 fracción II invade la competencia municipal porque faculta al poder ejecutivo a formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, atribución estrictamente municipal.

23. El artículo 109 invade esferas competenciales porque somete el programa municipal al programa estatal de vivienda cuando simplemente debe ser congruente.

24. El artículo 113 violenta la Constitución Federal porque faculta al registro público de la propiedad y comercio para rechazar programas de desarrollo urbano (se incluye el municipal del cual se alega como concepto de invalidez), cuando no esté vinculado con otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía. En este caso existen dos violaciones, la primera estriba en que la vinculación a otros planes no debe de obligarse al municipio porque exclusivamente le corresponde -al programa municipal- ser congruente más vincularse con demás (sic). La segunda es que plasma una jerarquía en los programas cuando estos deben ser congruente nada más y respetarse por virtud de sus competencias.

25. El artículo 156 cuarto párrafo y fracción I son inconstitucionales ya que se faculta al poder ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, ubicación de vialidades y equipamiento urbano sin que esta atribución le corresponda, pues la propia Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos no estipulan tal derecho ni tampoco su delegación. Ambos ordenamientos son precisos en la distribución de mandos en su jurisdicción, de tal suerte que el simple hecho de estipular una facultad que contraviene la constitución y la correlativa ley general debe tildarse como inconstitucional el artículo impugnado.

26. El artículo 185 violenta la Constitución Federal porque otorga al poder ejecutivo local (en correlación con el 184) la autorización y permisos para la construcción de fraccionamientos. Atribuciones que son únicas del municipio y que no pueden ser delegadas bajo ninguna figura jurídica salvo que la constitución lo disponga expresamente como ocurre en tratándose de servicios municipales.

27. El artículo 188 es violatorio porque faculta al ejecutivo del estado emitir la autorización de dictámenes de uso de suelo, vulnerando la esfera competencial del municipio. El hecho de que el articulado faculte a la autoridad estatal resulta violatorio de la Constitución Federal porque constitucional y legalmente no le corresponde dictaminar los usos de suelo, ya que esta facultad está reservada al municipio.

28. El artículo 192 es violatorio porque faculta al poder ejecutivo para el otorgamiento de autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, invadiendo la esfera jurídica del municipio ya que no puede ejercer atribuciones que ningún ordenamiento le confiere al estado, máxime si éstas se encuentran reservadas expresamente al municipio.

29. El artículo 194 es violatorio porque atribuye al ejecutivo del estado conocer de los recursos que interpongan los desarrolladores por virtud de alguna observación técnica hecha por un supervisor, cuando la materia observada es de competencia municipal y no inmiscuye al estado, porque la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos así lo disponen.

30. El artículo 195 es inconstitucional porque faculta al ejecutivo del estado para conocer mediante el supervisor de las violaciones del proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador.

31. El artículo 211 porque debido a que faculta al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, cuando las atribuciones administrativas resultan ser exclusivas del municipio, trasgrediendo la esfera jurídica de este último.

32. El artículo 243 en relación con el 242 porque se faculta al ejecutivo del estado la autorización de construcción de condominios cuando es de exclusiva competencia municipal.

33. El artículo 326 es violatorio porque faculta al ejecutivo del estado a dictaminar sobre la autorización y modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, inmiscuyéndose el estado en competencia meramente municipal tratando de “respetar” la atribución constitucional del municipio con un convenio como si se tratase de particulares modificando actos inter partes y obviando por supuesto el orden e interés público, así como la propia Constitución Federal.

34. Por lo que derivado de lo anterior, se invade la esfera del municipio y menoscaba su libertad, pues la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos delimitan las atribuciones entre los estados y municipios sin que exista facultad expresa para trasladar las competencias a través de un convenio, pues la constitución no puede ser alterada bajo convenios entre órganos y poderes, no puede darse el tratamiento a la constitución como si se tratara de un acuerdo de voluntades entre particulares.

35. Cita en apoyo a sus argumentaciones de manera análoga las tesis de rubros: “MATERIA ELECTORAL. LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN NO PUEDEN COMPRENDER ATRIBUCIONES PROPIAS DE ÉSTE”; y “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS”.

36. **SEGUNDO CONCEPTO. El Código Urbano para el Estado de Querétaro contraviene el artículo 115, fracción III, tercer párrafo de la Constitución Federal, los artículos 8, fracción IX y 9, fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos pues distinto a lo previsto por el constituyente y legislador ordinario amplía de facto las atribuciones de la entidad federativa para estar en aptitud de subrogar convencionalmente cualquier atribución de los municipios.**

37. Impugnación de los artículos 11, fracción II, 12, 14, 17, fracción IV, 156, fracción I, 163, 184, 185, 192, 194, 195, 242 y 243 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

38. Existe una intromisión del Estado de Querétaro a las facultades entregadas por el constituyente y por el legislador ordinario a los municipios. Ello es así porque dentro del ordenamiento impugnado -artículos 11, fracción II, 12, 14, 17, fracción IV, 156, fracción I, 163, 184, 185, 192, 195, 242 y 243- la legislatura del estado se permitió implementar la posibilidad de establecer y celebrar convenios entre la entidad federativa y sus municipios y que tendrán por único objeto que los segundos subroguen al primero facultades venidas directamente del artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Federal como también previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos dentro de los artículos 8, fracción IX y 9, fracción VII.

39. La invasión a la esfera municipal se presenta cada que el estado es facultado a autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como a otorgar licencias y permisos para construcción en territorio municipal. El pago de derechos es un requisito *sine qua non* para el otorgamiento de licencias y permisos para construir o fraccionar.

40. No es constitucionalmente viable la delegación de facultades de los municipios, puesto que lo permitido por la Constitución Federal y por su Ley General de Asentamientos Humanos se reduce a servicios públicos también enunciados como funciones. El exceso de la legislatura del estado bien puede colocarse en dar el mismo tratamiento a servicios municipales conocidos también como funciones, que a las facultades del municipio que son indelegables. Por lo que la legislatura del estado es incompetente para establecer la delegación impugnada del código urbano estatal.

41. Lo publicado no significa una subrogación imperativa de sus atribuciones, sin embargo, en próximas fechas será coaccionado por el gobierno de la entidad para suscribir los convenios que desde ahora impugna. Ya sea que se valgan del condicionamiento de recursos, de asistencias, de la exclusión o suspensión de programas sociales o cualquier otra que impacte a la ciudadanía o gobernabilidad del municipio.

42. **TERCER CONCEPTO. Violación a los artículos 14, 16 y 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Federal.**

43. Impugnación de los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

44. La interpretación sistemática de los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del código impugnado violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal pues se afecta la seguridad y certeza jurídicas, en función de que el uso de la palabra “respectivo” arroja ambigüedad acerca del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de licencias de construcción, situación que al sujetar la valoración y estudio del municipio actor a cualquier programa de desarrollo urbano distinto al autorizado por sí mismo es inconstitucional. No es dable tener por constitucional un programa estatal de desarrollo urbano que arroga para el gobierno del estado la autorización, control y vigilancia del suelo al extremo de fijarla en un documento que resulte taxativo para los municipios, pues conculcaría la fracción V del inciso d) del artículo 115 de la Constitución Federal por apropiarse de facultades de los municipios y ejercerlas en supra a subordinación hacía los mismos.

45. **CUARTO CONCEPTO. Violación a los artículos 27, tercer párrafo y 115, primer párrafo, fracciones II, inciso d), III, segundo párrafo y V de la Constitución Federal.**

46. Impugnación de los artículos 9, fracciones IV y X; y 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

47. Estos artículos impugnados invaden esferas competenciales concedidas en forma exclusiva a los municipios del país, al tiempo que limitan la autonomía municipal reconocida por la constitución, al supeditar el ejercicio de facultades propias de los municipios a la aprobación de autoridades de la entidad federativa.

48. El contraste entre los artículos impugnados con los artículos 27 y 115 de la Constitución Federal en conjunto con la Ley General de Asentamientos Humanos resultan contrarios al sistema previsto por la Constitución Federal.

49. El artículo 9, fracción IV impugnado establece a favor del estado facultades para “Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos”, propias del municipio por disposición expresa del inciso d) fracción V del artículo 115 constitucional que establece “Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales”.

50. Asimismo, el artículo 9, fracción X del código impugnado resulta contrario al sistema constitucional, pues establece a favor del estado facultades para “Inscribir los programas de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que emitan de conformidad con este ordenamiento, que por su naturaleza así lo ameriten”, supeditando dicho registro a la emisión de una opinión técnica por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, lo que implica una violación clara y directa a la disposición constitucional que establece que las legislaturas estatales deberán respetar las bases contenidas en el artículo 115 y atender a la autonomía municipal.

51. Por su parte, el artículo 113 impugnado resulta contrario al sistema constitucional pues establece un sistema de jerarquías en base al cual discrimina las facultades otorgadas al municipio por el constituyente permanente al establecer que el registro público “podrá rechazar la inscripción de los programas de desarrollo urbano cuando a otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía, pudiendo al efecto, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado emita la opinión técnica correspondiente”, lo que además implica una subordinación de las facultades otorgadas al municipio por la constitución contraria a la autonomía de este orden de gobierno.

52. Los preceptos impugnados al establecer competencias a favor del Poder Ejecutivo Estatal invaden el sistema de facultades concurrentes previsto por la Constitución Federal y por la Ley General de Asentamientos Humanos, además de que introducen el concepto de “jerarquías” entre las normas estatales y las municipales otorgando sin sustento mayor jerarquía a las primeras, violentando con

ello el principio de la autonomía municipal previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal y pasando por alto que entre dichas normas no puede existir una "jerarquización" que supedite su aplicación, pues éstas se refieren a ámbitos de aplicación que no deben colisionar entre sí.

53. **Artículos constitucionales señalados como violados.** El municipio actor señaló como violados los artículos 1, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a) y d), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente se mencionan los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

II. TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

54. **Radicación y admisión.** La demanda de controversia se depositó en la Oficina del Servicio Postal Mexicano del Estado el doce de julio de dos mil doce y por acuerdo de diecinueve siguiente la Comisión de Receso de esta Suprema Corte de Justicia correspondiente al primer período ordenó formar y registrar el expediente al que le correspondió el número 65/2012, y admitir a trámite la controversia[2] y tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la entidad, respecto del refrendo de las normas impugnadas, por lo tanto, se les requirió para que dentro del plazo de treinta días hábiles rindieran su contestación a la demanda.

55. En auto de primero de agosto de dos mil doce[3] el Presidente de este Alto Tribunal ordenó turnar el asunto al Ministro José Ramón Cossío Díaz de conformidad con la certificación que al efecto se expidió, en la que se hace constar que el turno se hizo por conexidad ya que la presente controversia se encontraba relacionada con las diversas controversias constitucionales 50/2012 y 60/2012 en las que se impugnaron diversos preceptos del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto de los temas relacionados con las atribuciones municipales en materia de uso de suelo y propiedad inmobiliaria[4].

56. En sesión privada del Tribunal Pleno de trece de agosto de dos mil doce, se determinó la formación de la Comisión número 61, integrada por los secretarios de estudio y cuenta Raúl Manuel Mejía Garza, Lourdes Margarita García Galicia y Claudia Mendoza Polanco, adscritos a las ponencias de los ministros Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia (actualmente Pérez Dayán) y Luna Ramos, respectivamente, así como que fuera el Tribunal Pleno quien resolviera las controversias constitucionales 50/2012, 60/2012, 65/2012, 66/2012 y 67/2012.

57. **Contestaciones de demanda.**

58. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno actuando por sí y en representación del ejecutivo local, y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del Estado de Querétaro señalaron coincidentemente, en síntesis, que:

59. El Código Urbano del Estado de Querétaro fue sancionado, promulgado, expedido, publicado y refrendado de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción I de la Constitución local, 21, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se sostiene la constitucionalidad de los actos impugnados.

60. Así como que el código impugnado se aprobó de acuerdo al principio de legalidad, con base en la facultad conferida en los artículos 17, fracciones II, XVII y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que se niega su inconstitucionalidad.

61. **Respuesta al primer concepto de invalidez.** El municipio actor parte de una interpretación limitada y restrictiva de las disposiciones constitucionales, así como de una percepción inadecuada e incompleta de los preceptos del código urbano, pues las facultades que le brinda al municipio la fracción V del artículo 115 constitucional no son de su exclusividad, ya que están sujetas a las disposiciones de las leyes estatales y federales, además de que los convenios que se contemplan en dicho cuerpo normativo parten del sistema de coordinación de atribuciones que operan en materia de asentamientos humanos.

62. Contrario a lo que afirma el municipio actor la celebración de los convenios no implica una delegación de facultades a favor del estado, pues no parte de una relación de supra-subordinación donde un superior transmite a su inferior determinadas facultades, sino que más bien impera una relación de supra ordinación donde ambos entes se conducen en un plano de igualdad.

---

[2] Esto se acordó por auto de 19 de julio de 2012. Cabe señalar que no se tuvo como demandados a los Directores del Periódico Oficial del Gobierno y del Registro Público y del Comercio de la entidad porque se trata de órganos subordinados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, siendo éste el que en su caso dictará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

[3] Foja 68 del expediente.

[4] Página 69 de autos.

63. A diferencia de las relaciones de supra subordinación donde un ente superior ejerce una facultad de mando o imperio, tal y como sucede entre las autoridades con los gobernados, en las relaciones de supra ordinación opera una igualdad jerárquica donde ambos sujetos se colocan en la misma situación de imperio o soberanía, mismas que sólo se distinguen de las relaciones de coordinación, en lo que toca a los sujetos que son materia de ellas, pues unas se refieren a los entes públicos del estado (supra ordinación) y otras se dirigen a los particulares (coordinación) siendo que en esencia ambas se encaminan a establecer vínculos de acuerdos entre iguales para la consecución de fines específicos.

64. De tal manera que de coordinarse adecuada la postura del municipio actor equivaldría a afirmar que el municipio está jerárquicamente por encima del estado y que existe entre éstos una relación de supra subordinación donde un ente superior (municipio) delega al inferior (estado) determinadas facultades, cuestión que es inverosímil, pues entre ambos órdenes de gobierno no impera una relación jerárquica sino una posición igualitaria.

65. El estado no sustituye totalmente al municipio en el cumplimiento de sus obligaciones, ni pierde con ello la titularidad de sus facultades sino que el primero se erige como un ente de apoyo que hace posible el ejercicio de las mismas, las que son conservadas como facultades originarias del municipio. En este sentido, mediante los convenios el municipio no delega ni subroga al estado sus facultades, sino que éste constituye un vehículo alterno por el que las ejerce, pues a fin de cuentas queda a su arbitrio solicitar dicho apoyo a las autoridades estatales o ejercerlas por sí mismo.

66. Por ello a través de dichos convenios no solo se pueden asumir por parte del estado las funciones o servicios mencionados en la fracción III del artículo 115 constitucional, sino que también cualquier otra que sea necesaria para el adecuado ejercicio del municipio, incluyendo aquellas enmarcadas en la fracción V de dicho precepto, pues debe tenerse en cuenta que para la administración de la zonificación, el control del uso del suelo, la expedición de licencias o la formulación de programas de ordenamiento territorial en ocasiones es necesario contar con elementos tecnológicos, científicos, humanos y finalidades que van más allá de la capacidad operativa, por lo que resultaría incongruente considerar que el estado no puede prestar su ayuda al municipio en tales aspectos pues ello sólo perjudicaría el bienestar de la sociedad.

67. Asimismo, no debe perderse de vista que las atribuciones referidas en la fracción V del artículo 115 constitucional implican intrínsecamente la prestación de un servicio público, pues la expedición de una licencia, permiso o autorización relacionada con cualquiera de las materias mencionadas en dicho precepto conlleva el pago de derechos a cargo del particular como contraprestación al servicio prestado, tal y como se desprende en lo particular de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Por esta razón el constituyente permanente determinó que la facultad de asumir dichas funciones y servicios quedará al libre albedrío del ayuntamiento, pues éste de considerar que no cuenta con la infraestructura suficiente para hacer frente a las atribuciones que le brinda la constitución pueda contar con el apoyo de las autoridades estatales para tal efecto.

68. En razón de lo anterior, los convenios de coordinación o colaboración que pueden celebrar los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos no tienen por objeto transmitir en forma definitiva el ejercicio de atribuciones, sino que tienen por objeto subsanar las deficiencias operativas que puedan presentarse con la finalidad que los servicios y funciones se presten uniformemente y en el contexto de la planeación nacional, por lo que las facultades que brinda la fracción V del artículo 115 a los municipios no son exclusivas en estricto sentido, sino que parten del sistema coordinado de atribuciones que enmarca la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos.

69. Las actividades que se establecen en el código urbano a favor de autoridades estatales en materias propias de origen de los municipios y que ahora se impugnan no son absolutas ni se actualizan de manera automática, pues están condicionadas a la celebración previa de un convenio entre ambos niveles de gobierno, donde el municipio le confiere al estado el ejercicio de tales funciones y la prestación de ciertos servicios.

70. Por esa razón en varios de los artículos del código urbano se adicionó la frase “en su caso” o “previo convenio” con la finalidad de dejar en claro que las atribuciones conferidas a las autoridades estatales no son de aplicación directa o inmediata sino que se deben contar previamente con la anuencia del municipio.

71. En el código urbano no solo se reconocen las facultades que originalmente otorga a los municipios la Constitución Federal sino que también se le atribuyen otras que fortalecen y pormenorizan su ámbito competencial.

72. Asimismo, el legislador local consideró que el ordenamiento territorial y la infraestructura urbana son temas que ameritan la coordinación de los diversos órdenes de gobierno y que es necesario adecuar la normatividad a las exigencias del contexto nacional, afianzando la participación libre y autónoma del municipio en el ejercicio de sus funciones y su relación coordinada con el estado.

73. En este contexto el legislador local no tuvo la intención de menoscabar la autonomía y libertad municipal, ni trasmitir a las autoridades estatales el ejercicio de las facultades que a nivel constitucional se le encomiendan al municipio, sino que partió de la base que debe existir una coordinación y colaboración constante entre los diversos órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal) para que se cumplan los objetivos que se persiguen, pues contrario a la concepción que esboza el municipio actor, la regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano son materias que no pueden ser exclusivas de un ente público, sino que requieren de la coordinación y anuencia de las instituciones de los tres niveles de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia.

74. El legislador local cuidando el ámbito competencial de los tres órdenes de gobierno determinó con claridad y precisión el grado de apoyo que debe brindar el estado a los municipios, sujetándolo en todo momento a la celebración del respectivo convenio, por lo que en caso que el municipio no tenga interés en celebrarlo dicha traslación no se llevará a cabo.

75. Respecto a la violación que se aduce del artículo 1º, fracción II del código urbano el municipio actor realiza una interpretación errónea y aislada de la norma en atención a que el artículo impugnado tiene por objeto establecer los temas que en general son materia del código urbano y no la asignación de atribuciones como tal, mismas que se desarrollan en lo particular en otros dispositivos, donde se acotan perfectamente las facultades del poder ejecutivo y los municipios en la materia.

76. Los artículos 6, 11, fracción II, 12, 14 y 19 del código urbano en los que se establece en esencia que el poder ejecutivo y los municipios podrán celebrar convenios sobre la planeación y administración del desarrollo urbano, tendientes a fortalecer la capacidad administrativa y financiera de estos últimos e impulsar la capacidad productiva y cultural de sus habitantes de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo urbano los que están permitidos y avalados por el texto constitucional.

77. Respecto al artículo 8 del código urbano contrario a lo expuesto por el municipio actor referente a la exclusividad en el desarrollo urbano, por los múltiples elementos y atribuciones que concurren en la materia no es dable brindar exclusividad para el ejercicio de ciertas atribuciones, pues las mismas parten de un sistema de coordinación y armonía, lo que de ninguna manera puede dar pie al ejercicio aislado de acciones por parte de una sola autoridad.

78. Consecuentemente es un error sostener que las acciones tendentes a planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo son facultades exclusivas de algunos de los órdenes del gobierno, siendo que al ser facultad concurrente debe realizarse apegado a un sistema de coordinación que permita lograr los fines señalados en el sistema nacional de planeación democrática, nunca de manera aislada.

79. En relación con el artículo 9, fracciones IV y X del código urbano en el cuarto concepto de invalidez será contestado.

80. En cuanto al artículo 11, fracción II impugnado el municipio actor pasa por desapercibido que lo previsto por ese numeral no es absoluto, ni de aplicación directa, pues está condicionado a la celebración del convenio respectivo. En este sentido para que el poder ejecutivo local pueda ejercer esas atribuciones es necesario contar con la anuencia del municipio a fin de que ambos órdenes de gobierno asuman de manera coordinada tales aspectos, sin que ello implique una traslación completa y definitiva de las funciones municipales a favor del estado, ya que el grado de apoyo que brinden las autoridades estatales se determinará con base en el convenio que se celebre.

81. En relación con el artículo 12 impugnado la autoridad municipal parte de una interpretación extensiva del precepto, pues considera que el dispositivo impugnado permite el traslado de competencias exclusivas del municipio a favor del estado, siendo necesario reiterar que para que el estado pueda asumir alguna de las funciones y servicios públicos que de origen le competen al municipio debe celebrar los convenios respectivos, con lo que se puede advertir que la disposición no es de aplicación absoluta y directa, pues es necesario la anuencia del municipio, máxime que dichos convenios están permitidos y avalados por el texto constitucional.

82. Respecto al artículo 13, fracciones II y XVIII impugnado si bien es cierto los municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su circunscripción también lo es que sus instrumentos de planeación deben ser congruentes con el programa estatal de desarrollo urbano y por ende los actos que deriven del mismo deben ser acordes con su contenido, de tal manera que es obligación de la autoridad municipal no solamente ceñirse a aplicar el programa municipal de desarrollo urbano, sino en general cualquier otro instrumento de planeación que sea aplicable al caso concreto pues el programa que será aplicado depende del lugar o área donde se vaya a emitir dicha autorización, de tal manera que en ocasiones dicha autoridad tendrá que aplicar un instrumento distinto como los programas de centros de población, parciales de desarrollo o de zonas metropolitanas y conurbadas.

83. Ello permite generar una cohesión en la planeación y control de los asentamientos humanos, pues el actuar de los distintos niveles de gobierno se encamina de acuerdo a los lineamientos y directrices que establece el sistema de planeación nacional democrática sin que ello implique una relación jerárquico-normativa entre autoridades.

84. A propósito de la impugnación del artículo 16, fracciones III y IV lejos de señalar restricciones o limitantes por la que se pueda generar una intromisión a las decisiones municipales, establece las atribuciones que tiene el municipio para otorgar las licencias de construcción y sus permisos correspondientes. La fracción III atiende al principio de congruencia que debe existir entre el contenido normativo y los actos individuales de ejecución, pues es en los programas sectoriales donde versan las materias relacionadas con el uso de suelo, programas que están integrados al sistema nacional de planeación democrática y que guardan congruencia con los objetivos y metas de la planeación nacional, tal y como lo establece el artículo 30 del código urbano.

85. La mencionada fracción III lejos de condicionar el ejercicio de las facultades municipales previene situaciones de discordancia que romperían con la armonía de la planeación urbana. Por ello, en razón de la interrelación que existe entre diversas materias con el desarrollo urbano es necesario que el municipio al momento de emitir sus autorizaciones no sólo tome en cuenta los programas de desarrollo urbano, sino los demás que tengan relación con los mismos como los relativos a vivienda, transporte, movilidad, reservas territoriales, entre otros.

86. Dichos programas no son exclusivos del estado sino que también parten de la concurrencia que opera en tales materias por lo que incluso serán los mismos municipios quienes en última instancia emitirán algunos de dichos programas con lo que no existe sujeción alguna a las autoridades estatales.

87. En lo que se refiere a la fracción IV del artículo 16 impugnado se le concede al municipio la atribución de otorgar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, las licencias de construcciones y permisos correspondientes para la ejecución de las obras y de edificaciones y predios. Al respecto el municipio actor refiere que hay un vacío legal pues no queda claro a qué requisitos se refiere dicho artículo, sin embargo, precisamente será la autoridad municipal quien deberá señalar dichos requisitos, una vez que emita sus disposiciones reglamentarias aplicables tal y como se aprecia de los artículos 18, 319 y 320 del código urbano.

88. En la reglamentación municipal será donde se establecerán los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de construcción correspondientes, siendo posible que cuando no se cuente con normatividad municipal se puedan emplear normas de aplicación supletoria como el título cuarto del mismo código urbano, ello hasta que el municipio realice sus adecuaciones normativas, sin que ello refiera una intromisión en las decisiones municipales, pues de acuerdo al artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Federal las legislaturas locales están facultados para emitir normas de aplicación supletoria cuando el municipio no cuente con los bandos o reglamentos correspondientes.

89. Además, el artículo impugnado busca que el municipio tenga un sustento formal en el cual pueda fundar sus determinaciones pues la autoridad municipal al realizar cualquier acto de autoridad debe fundar y motivar adecuadamente su actuación tal y como lo establece el artículo 16 constitucional.

90. En lo que respecta al artículo 33, fracción II, inciso b) puntos 1 y 2 e inciso c) puntos 1 y 2, referidos a la fundación, consolidación y crecimiento de los centros de población parten de la atribución que le otorga a las entidades federativas el artículo 8, fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos donde se les faculta a autorizar la fundación de nuevos centros de población, siendo que en términos del diverso 9, fracción V de la misma ley los municipios solo tienen la facultad para proponer dicha cuestión. Por tanto, el hecho que se incluya en el programa estatal de desarrollo los espacios y criterios para la fundación de centros de población no invade la esfera competencial del municipio pues ello tiene como finalidad que el desarrollo de dichos centros se realice de forma ordenada y planeada.

91. El fijar las aptitudes del suelo no se particulariza en el programa estatal de desarrollo urbano sino que éste constituye un instrumento que expondrá las características generales de la distribución demográfica en la entidad, sin que ello equivalga a zonificar o determinar el destino del suelo que es lo que si le corresponde al municipio, cuestión que se está respetando en el artículo 41, fracciones III y IV del código urbano impugnado.

92. El municipio actor pasa desapercibido que en materia de asentamientos humanos ni los municipios ni cualquier otro nivel de gobierno tienen facultades exclusivas y definitivas, ya que las facultades que se otorgan para tal efecto son de naturaleza concurrente y deben ejercerse coordinadamente.

93. En relación a los artículos 40, 41 fracción I, 42, fracción I y 109 impugnados la palabra "de conformidad", "vinculación" o "concordancia" no refiere una relación de jerarquía ni subordina uno a otro, toda vez que las mismas se equiparan a la frase "en congruencia" que refiere el municipio siendo que tal diferencia de términos se trata de una cuestión semántica cuyo significado en esencia es el mismo, pues en cualquier caso se refiere a la armonía y coherencia que debe existir entre dichos instrumentos.

94. Aunado a ello los numerales reclamados no deben ser interpretados de manera aislada sino a la luz integral de todo el código urbano que en repetidas ocasiones establece la congruencia que debe existir entre los diversos programas de desarrollo urbano, sin que en ninguna parte se refiera que existe una relación de jerarquía o supra subordinación entre los mismos, ni que el programa estatal de desarrollo urbano será la base para la conformación de los demás, sino que su contenido debe ser congruente con los demás instrumentos de planeación.

95. Por lo que toca al artículo 64 impugnado, dicho argumento es infundado pues de conformidad con los artículos 8, fracción IV y 29 de la Ley General de Asentamientos Humanos es competencia de las entidades federativas autorizar la fundación de centros de población lo que deberá realizar a través del decreto que en su caso emita la legislatura local por lo que dicha atribución no es propia de los municipios.

96. En relación con la impugnación del artículo 65 último párrafo del código urbano, el municipio actor omite tomar en cuenta el contexto en el que se inserta dicho párrafo pues el artículo se refiere a la fundación de los centros de población y fue incluido a efecto de respetar lo que establece el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos mismo que refiere que en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población el ejercicio del derecho de propiedad de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

97. En este sentido las atribuciones que tiene el municipio en materia de autorización de uso de suelo, construcciones y demás actos legislativos con el derecho de propiedad deben estar sustentados en algún programa de desarrollo urbano, de lo contrario no sólo se violaría lo dispuesto en la ley general sino que derivaría en actos arbitrarios sin sustento jurídico.

98. Lo que busca el numeral impugnado es que se cuente con un sustento formal en el que se basen las decisiones municipales, ya que el municipio debe contar con una base para llevar a cabo sus acciones relacionadas con autorizaciones de uso de suelo, construcción o transmisión de propiedad, sin que ello implique que las autoridades estatales limiten o en su caso condicionen su ejercicio.

99. En relación a la impugnación del artículo 90, fracción II del código impugnado, la facultad para la formulación de esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales para una parte o la totalidad de las zonas de reserva para el crecimiento urbano no se reserva al poder ejecutivo estatal, ya que se encuentra enfocada a los municipios, pues esto se hará en el programa municipal de desarrollo urbano mismo que es realizado por la propia autoridad municipal de conformidad con el artículo 46 del código urbano. El propio artículo impugnado realiza una distinción en la distribución de competencias, pues al enunciar que es en el programa municipal de desarrollo urbano donde se consignará la formulación de esquemas específicos de utilización de suelo permite interpretar que es el municipio quien tendrá a su cargo dicha atribución.

100. Por lo que hace a los artículos 156, cuarto párrafo y fracción I, 185, 188, 192, 194, 195, 243 y 326 impugnados, el municipio parte de una interpretación aislada y literal de la norma, siendo que la asunción de dichas funciones por parte del estado está condicionada a la celebración de los convenios respectivos con los municipios.

101. El artículo 6º del código urbano establece que el poder ejecutivo local y los municipios de la entidad podrán celebrar convenios sobre la planeación y administración del desarrollo urbano, tendentes a fortalecer la capacidad administrativa y financiera de estos últimos y a impulsar la capacidad productiva y cultural de sus habitantes de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo urbano.

102. En materia de asentamientos humanos ni los municipios ni cualquier otro de los niveles de gobierno tienen facultades exclusivas ni definitivas, ya que son de naturaleza concurrente y están basadas en la congruencia y armonía que debe existir en su ejercicio.

103. En lo que respecta a la impugnación del artículo 211 del código urbano, el municipio actor se basa en una interpretación restrictiva de la norma impugnada pues la facultad que se le atribuye al poder ejecutivo estatal no es total, ya que la propia redacción del dispositivo la acota al "ámbito de su competencia", con lo que se puede advertir que la intención del legislador local al incorporar dicha frase fue precisamente indicar que tanto el poder ejecutivo como los municipios pueden realizar acciones o actividades inherentes a esa materia, sin que ello implique que la autoridad estatal ejercerá aquellas que le corresponden a los municipios.

104. En la construcción de condominios concurren diversos trámites y acciones administrativas que no necesariamente son exclusivas del municipio sino que involucran a ambos niveles de gobierno por lo que corresponden a ambos ejercer coordinadamente las actividades conducentes para impulsar dichos desarrollos inmobiliarios. El poder ejecutivo en el ámbito de su competencia puede colaborar de manera coordinada con los municipios para adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, pues ello forma parte de los objetivos que le reconoce el artículo 9 del código urbano.

105. Por lo que respecta a la impugnación del artículo 113 lo contestará más adelante.

106. **Respuesta al segundo concepto de invalidez.** El municipio actor parte de los mismos argumentos expuestos en el primer concepto de invalidez sólo que en este caso en lugar de dirigirlo a una afectación directa a la Constitución Federal lo vincula con la Ley General de Asentamientos Humanos, manejando que de acuerdo al artículo 9, fracción VII de dicha ley los convenios que celebren los tres órdenes de gobierno sólo tienen por finalidad apoyar los objetivos y prioridades previstos en los planes y programas de desarrollo urbano.

107. El municipio actor parte de la base que las facultades establecidas en la fracción V del artículo 115 constitucional son exclusivas del municipio y por ende no pueden ser materia de convenio, sin embargo el poder constituyente determinó por un lado que existen funciones y servicios públicos que son exclusivos de los municipios enunciados propiamente en las fracciones II y III del artículo 115 constitucional, pero también les dio intervención en la regulación de los asentamientos humanos y del medio ambiente con facultades que se encuentran sujetas a lo que dispongan las leyes estatales y federales aplicables.

108. El objeto al brindar dichas facultades a los municipios no es para que éstos se apropien exclusivamente de ellas, sino para que se involucren y participen en el ordenamiento de los asentamientos humanos y en la protección del medio ambiente. Por esta razón el legislador no utilizó el término "exclusivo" al otorgar dichas facultades sino que consciente que el tema involucra a los tres órdenes de gobierno consideró que las acciones que desempeñaran debían desarrollarse en un plano de concurrencia y coordinación.

109. El concepto de exclusividad que refiere el texto constitucional respecto a las facultades de los municipios no es absoluto ni aislado pues queda sujeto a lo que define la fracción II en sus incisos c) y d), esto es el traslado temporal de funciones del estado a fin de que las ejerza por sí mismo o coordinadamente con el municipio a través de la celebración de convenios de coordinación cuando éstos no puedan desempeñarlos.

110. La materia de dichos convenios no se circunscribe solamente a los servicios públicos que se enumeran en la fracción III del artículo 115 constitucional, sino en general al ejercicio de cualquier función del municipio como las establecidas en la fracción V del mismo numeral, relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, ya que debe tenerse en cuenta que la finalidad que persiguió el constituyente fue que los municipios no ejercieran aisladamente dichas facultades sino que se efectuarán en un plano de coordinación y concurrencia.

111. Que a través de dichos convenios no se transfieren de manera definitiva las atribuciones municipales al estado, ya que a través de ellos el municipio ejerce indirectamente sus atribuciones, pues el no contar con los elementos técnicos y operativos suficientes para ejercerlas debe apoyarse en otros entes de gobierno asimilándolos como una extensión en la operación de sus funciones.

112. La materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano sobre la que versa la fracción V del artículo 115 constitucional es de naturaleza concurrente, esto es su regulación y aplicación involucra a los tres órdenes de gobierno principalmente cuando deben ejecutar acciones conjuntas en un contexto de uniformidad, congruencia y coordinación con base en las directrices establecidas en el sistema nacional de planeación democrática.

113. Por lo anterior, resulta innecesario entrar al análisis del artículo 9, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos pues aunque dicha disposición utilice el término “apoyar” no debe interpretarse estrictamente como lo hace el municipio actor, sino que se debe partir de que dicho apoyo es amplio en todos los sentidos, ya que implica que el estado ejerza coordinadamente o por sí mismo las funciones y prestación de servicios del municipio.

114. Las aseveraciones que realiza el municipio actor en el sentido que en próximas fechas será coaccionado por el gobierno del estado para suscribir los convenios, valiéndose del condicionamiento de recursos, exclusión o suspensión de programas sociales, son meras especulaciones que se basan en hechos futuros de realización incierta y carentes de sustento.

115. Por lo que ve al artículo 163 en donde se argumenta que no puede ser materia de convenio el pago de derechos de supervisión por concepto de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y pluvial para un desarrollo inmobiliario, dicha afirmación es incorrecta pues el artículo 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Federal refiere que los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de contribuciones en materia inmobiliaria, disposición que no busca mermar la autonomía y libertad hacendaria del municipio, sino brindar el apoyo técnico, administrativo y de gestión necesario para allegarse de esos recursos.

116. Asimismo, el Estado de Querétaro cuenta con la Ley de Coordinación Fiscal Intermunicipal de la entidad misma que en su capítulo tercero -que comprende del artículo 13 al 17-, se establece el sistema de colaboración administrativa estatal intermunicipal, que deriva de los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, en los que se hacen constar las facultades delegadas que corresponderán a las autoridades fiscales estatales o municipales en el cobro de sus gravámenes originarios pudiendo incluirse en los mismos lo relativo a la coordinación en materia de administración de ingresos estatales y municipales, sus funciones de registro estatal o municipal de causantes, recaudación, imposición y condonación de multas, así como la fiscalización y administración de recursos, mismos que serán ejercidos por las autoridades fiscales estatales o municipales según lo convenido.

117. **Respuesta al tercer concepto de invalidez.** El municipio actor realiza una interpretación limitada de las disposiciones impugnadas, pues parte de un criterio aislado y literal de la norma que le permite suponer de manera errónea que la incorporación de la palabra “respectivo” al artículo 16 del código urbano, implica que podrá realizar los estudios para establecer o limitar los usos, destinos y reservas territoriales de áreas urbanas, así como las densidades de población para otorgar licencias y permisos de construcción con base en cualquiera de los programas señalados en el artículo 28 del código.

118. Sin embargo el municipio actor no toma en cuenta que los aspectos que aborda el artículo 16 del código urbano están estrechamente relacionados con la zonificación y uso del suelo del área donde se vaya a otorgar la licencia o permiso respectivo, de tal manera que dependiendo del territorio donde se localice la edificación que se pretende realizar se determinará el programa de desarrollo urbano aplicable.

119. En ese contexto, el municipio no debe limitarse a revisar un solo instrumento de planeación como el programa municipal de desarrollo urbano sino que dependiendo de la zona donde se vaya a autorizar la construcción deberá aplicar el instrumento de planeación correspondiente, siendo necesario para ello que acuda a otros programas como el programa de desarrollo urbano del centro de población, el programa parcial de desarrollo urbano e incluso el programa de ordenación de zona metropolitana o conurbada aplicable.

120. En este sentido, la inclusión de la palabra “respectivo” al artículo 16 tiene por objeto no limitar a la autoridad municipal a la aplicación de un solo programa de desarrollo urbano, sino que dependiendo de la ubicación donde se vaya a realizar la construcción será aplicable el instrumento de planeación correspondiente por lo que a fin de no enunciar de nueva cuenta todos los programas aplicables, ya que ello sería repetitivo y ocioso se optó por utilizar un término más general en el entendido que será responsabilidad de la autoridad ejecutora determinar cuál será el programa aplicable.

121. La afirmación del municipio actor respecto que a través de los programas se impone una relación jerárquica de supra subordinación entre el estado y los municipios no es correcta, pues la congruencia y armonía que debe existir entre los instrumentos de planeación no es sinónimo de sumisión o dependencia entre órdenes de gobierno sino más bien de coordinación y colaboración de autoridades conforme a las directrices del sistema nacional de planeación democrática.

122. Los programas de desarrollo urbano federal, estatales y municipales derivan de una estructura ascendente donde la directriz del progreso nacional se determina en el Plan Nacional de Desarrollo en el que las facultades que les corresponden a los distintos órdenes de gobierno deben ejercerse de manera coordinada y apegada a las directrices que se establecen en los instrumentos de planeación, ya que ello permite que el desarrollo nacional se enfoque hacía un mismo objetivo.

123. En este sentido de acuerdo a los numerales 11 y 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos en relación con los diversos 25, 26 de la Constitución Federal y 33 de la Ley de Planeación dicha unidad de funciones de concurrencia se materializa a través de los programas de desarrollo urbano federal, estatales y municipales, mismos que derivan del sistema nacional de planeación democrática y que parten de una estructura ascendente donde la directriz del desarrollo nacional la determina la Federación a través del Plan Nacional de Desarrollo. Dichos aspectos han sido abordados en la controversia constitucional 31/2010, promovida por el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

124. De esta manera si bien cada nivel de gobierno tiene un ámbito competencial, sus facultades deben ejercerlas de forma coordinada y sistemática, partiendo de las directrices que se establecen en los instrumentos de planeación pues ello permite que el desarrollo nacional se dirija a un objetivo común.

125. El hecho de que el municipio actor tenga que adecuar sus acciones a las directrices establecidas en el programa estatal de desarrollo urbano y demás instrumentos de planeación ascendientes o que tenga que seguir ciertos lineamientos establecidos por el gobierno estatal no implica que el Poder Ejecutivo Estatal se erija como un ente que lo subordine a su potestad, sino que por formar parte del sistema político mexicano, ambos entes deben coordinarse entre sí y con la Federación para que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los centros de población sea correcto y adecuado.

126. Por lo tanto, el sistema de congruencia del desarrollo urbano no implica la existencia de una relación de supra subordinación entre normas estatales y municipales, así como entre entes de gobierno, sino que parte de la idea de que los programas de desarrollo deben ser congruentes, acordes al sistema de planeación nacional donde se permita la coordinación de políticas públicas y el ejercicio ordenado de funciones.

127. **Respuesta al cuarto concepto de invalidez.** Los argumentos del municipio actor son equivocados, pues si bien es cierto que los municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su respectiva competencia, interviniendo incluso en la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, cierto es que no debe de perderse de vista que los municipios no tienen una facultad o competencia exclusiva irrestricta en dicha materia, ya que es de naturaleza concurrente por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y directrices que se señalen en las leyes federales y estatales siendo congruentes con los instrumentos de planeación.

128. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis aislada de rubro: “ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PARA OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DENTRO DE SU TERRITORIO NO ES IRRESTRICTO”.

129. El legislador local no tuvo la intención de afectar la autonomía de los municipios ni trasmitir al Poder Ejecutivo Estatal el ejercicio de atribuciones en una competencia exclusiva. La interpretación literal no se desprende tal posibilidad, sino que más bien partió de la idea que para lograr los objetivos y postulados del Plan Nacional de Desarrollo es necesario efectuar acciones conjuntas que permitan coordinar ambos órdenes de gobierno, a fin de conformar un desarrollo demográfico ordenado y sustentable, pues si bien a través de las “facultades concurrentes” el constituyente determinó la posibilidad del reparto de competencias entre los tres niveles de gobierno su regulación y aplicación no es aislada sino que los involucra en una misma vertiente.

130. En este sentido, por lo que ve a lo establecido en el artículo 9, fracción IV del código urbano si bien existen facultades propias de cada orden de gobierno éstas no deben confundirse con los objetivos comunes que deben perseguir los tres niveles de gobierno.

131. Al respecto la Ley General de Asentamientos Humanos determina la división de competencias en la materia, pero a su vez establece los objetivos y metas que deben perseguir conjuntamente los tres órdenes de gobierno, entre los que se encuentra la adecuada distribución de la tenencia de la tierra, tal y como se desprende del artículo 3, fracción XV de la ley general citada.

132. La atribución conferida al Poder Ejecutivo Estatal en el artículo 9, fracción IV del código urbano relativa a evitar la especulación de terrenos es el reflejo de la disposición citada de la ley general, misma que no es exclusiva de un orden de gobierno, pues la norma no lo establece como atribución o facultad sino como un fin en sí mismo que deberán buscar todas las autoridades en general que tengan relación con la materia.

133. Por lo que ve al artículo 9, fracción X en relación con el artículo 113 del código urbano en los que se otorga al Poder Ejecutivo Estatal la facultad de inscribir en el registro público de la propiedad y del comercio los programas de ordenamiento territorial emitidos por el municipio tiene sustento en los artículos 17, 55 y 56 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

134. A diferencia de la apreciación del municipio actor el hecho de que la autoridad estatal realice la inscripción de dichos programas y que verifique su congruencia no implica que haya una invasión a la esfera competencial del municipio, pues el constituyente permanente determinó que el ejercicio de la facultad concedida a los municipios en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal está condicionada al cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como a la congruencia y armonía que deben guardar los instrumentos de planeación urbanística.

135. De esta manera la facultad que tiene en esta materia el municipio actor no es exclusiva e irrestricta sino que parte de la colaboración que existe entre los tres órdenes de gobierno y la armonía que impera en sus instrumentos de planeación, por lo que el hecho que la autoridad estatal verifique la congruencia de dichos programas no implica que someta al municipio a su potestad, ni que ejerza las facultades que le corresponden a éste, sino que ello sólo tiene por finalidad vigilar la armonía y vinculación que deben guardar dichos instrumentos.

136. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto casos similares donde las autoridades estatales han negado la publicación o inscripción de los programas de desarrollo urbano emitidos por los municipios cuando no cumplen con el principio de congruencia determinando que dicha negativa no implica invadir la esfera competencial del municipio. Cita parte del contenido de la controversia constitucional 31/2010 antes referida. De acuerdo al artículo 113 del código urbano para que el registro público niegue dicha inscripción por incongruencia con otros programas es posible contar con un dictamen técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que expondrá las razones por las cuales no es procedente la inscripción del programa en cuestión lo que no implica que el estado se entrometa en la autonomía municipal, pues la facultad que tiene el municipio para formular sus programas de desarrollo urbano no es exclusiva e irrestricta, en cualquier caso puede presentar nuevamente dicho programa a la autoridad estatal a fin de lograr su inscripción.

137. El hecho de que el registro público de la propiedad revise la congruencia y armonía de los programas que vaya a inscribir no implica que esté sustituyendo al municipio en sus funciones ni que revise su actuar, pues no debe perderse de vista que ante todo las autoridades estatales deben procurar que los instrumentos de planeación sean acordes con las directrices del sistema nacional de planeación democrática.

138. **Opinión de la Procuradora General de la República.** Esta funcionaria al rendir su opinión, manifestó, en síntesis:

139. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional y que quien la promovió goza de legitimación procesal activa para ello.

140. Se actualiza la primera hipótesis del artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia toda vez que la publicación de las normas impugnadas se hizo el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por lo que el plazo para promover la controversia inició a partir del primero de junio de dos mil doce y feneció el trece de julio del mismo año, pues aunque la demanda se presentó el doce de julio de dos mil doce se hizo en la oficina de correos del centro histórico de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, más no así en la oficina de correos del Municipio de Tequisquiapan de la citada entidad, misma que se encuentra ubicada en la calle de Morelos número 10, Tequisquiapan, Centro, clave de oficina 76751, en territorio del citado municipio, incumpliendo con ello lo ordenado en el numeral 8º de la Ley Reglamentaria de la materia.

141. Toda vez que existe una oficina de correos en el municipio actor y no fue en ella donde se depositó el escrito de demanda de controversia constitucional, ese Alto Tribunal deberá tener por no promovida la citada demanda de controversia constitucional y sobreseer conforme con lo establecido en el numeral 19, fracción VIII, en relación con el 8º y 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia.

142. Es infundada la afirmación del municipio actor en la que señaló que con la emisión de diversos artículos del código impugnado se actualizó una invasión de esferas de competencia en perjuicio de su representado violando con ello los numerales 1º, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a), d) y f) 124 y 133 de la Constitución Federal, toda vez que la materia de asentamientos humanos contemplada en los numerales impugnados es ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, que determina la intervención de cada uno de estos tres niveles de gobierno en dicha materia.

143. Las autoridades administrativas estatales, conforme a la citada ley general no tienen ninguna atribución para subrogarse *motu proprio* las competencias municipales, no obstante ello el municipio puede convenir con el estado que éste lo auxilie en dicha materia en el desempeño de algunas o todas sus funciones administrativas en la materia, siempre y cuando se suscriban los respectivos convenios de coordinación.

144. Es falso que a través de los numerales impugnados el Congreso del Estado haya pretendido que el gobernador de la entidad por medio de las dependencias a su cargo invada la esfera competencial de los municipios y con ello menoscabe su libertad en virtud de que la Constitución Federal, así como la Ley General de Asentamientos Humanos delimitan las atribuciones y facultades que en el caso de la regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población son concurrentes entre la Federación, los estados y los municipios con objeto de darle así cumplimiento total a los postulados que se encuentran establecidos en los numerales 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal.

145. Resulta infundada la afirmación del municipio actor de que la fracción II del artículo 1º del código urbano sea inconstitucional y que con ella se invada la esfera de competencia de los municipios al atribuirle al Poder Ejecutivo Estatal la facultad para determinar provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación, cuando exclusivamente le corresponde hacerlo al municipio.

146. Lo cierto es que la intención del legislador local al emitir la fracción II del artículo 1º del código urbano fue la de precisar que las normas que integran el código urbano que son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el estado, tienen por objeto establecer los mecanismos jurídicos y administrativos conforme a los cuales el Poder Ejecutivo Estatal y los municipios de la entidad ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

147. En consecuencia, es falso que con la emisión de la fracción II del artículo 1 del código urbano se pretenda legalizar una invasión de competencias de los municipios por parte del gobierno del estado en materia de desarrollo urbano, tal y como lo afirmó el municipio actor.

148. En el artículo 8º impugnado únicamente se determinó que tanto el poder ejecutivo como los municipios de la entidad son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo, es decir, les reconoció su competencia como autoridades concurrentes en materia de desarrollo urbano, sin embargo en ningún momento despojó a los municipios de la facultad originaria que tienen otorgada en los artículos 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal, como lo asevera el municipio actor.

149. Si bien la fracción IV del artículo 9º del código urbano impugnado le otorga facultades al poder ejecutivo para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, ello no la torna inconstitucional, toda vez que de conformidad con la fracción XI del artículo 8º de la Ley General de Asentamientos Humanos le corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la atribución de imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano conforme a lo previsto en la legislación local.

150. El gobierno estatal sí tiene atribuciones legales para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, de ahí que sea infundada la afirmación del municipio actor respecto de la citada fracción.

151. También es infundada la afirmación del municipio actor respecto de la impugnación de la fracción X del artículo 9 del código urbano, ya que parte de una errónea apreciación y deja de lado lo establecido en la fracción I del artículo 9º de la Ley General de Asentamientos Humanos que claramente establece que le corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la atribución de formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local.

152. No obstante lo anterior, la fracción I del artículo 9º en ningún momento establece que a los municipios les competa inscribir los programas de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio menos aún lo referente a todas aquellas resoluciones que se emitan respecto de dicha materia y que por su naturaleza así lo ameriten.

153. Asimismo, el hecho de que se establezca que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio solicite a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas una opinión técnica sobre la congruencia del programa a inscribir y se haga una excepción con respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, ello no implica que se le esté facultando para que dé su visto bueno, puesto que dicha autoridad registral debe tener la certeza jurídica respecto del contenido de los programas a inscribir, incluido el programa municipal de desarrollo urbano, por lo que se considera que sí es viable que esta autoridad requiera una opinión calificada de los expertos en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos para el registro de dicho programa máxime que es una materia que también le compete al gobierno estatal.

154. También es infundado que la fracción II del artículo 11 del código urbano sea inconstitucional. Este precepto no puede ser interpretado aisladamente toda vez que el Poder Ejecutivo Estatal solamente podrá desplegar dicha facultad siempre y cuando así lo hayan convenido previamente los municipios y el gobierno de la entidad.

155. Es infundado que el artículo 12 impugnado sea inconstitucional. Si bien es cierto que no existe disposición constitucional que permita el traslado de competencias exclusivas del municipio al gobierno estatal, también lo es que tanto la Federación, los estados y los municipios están facultados conforme al artículo 6º de la Ley General de Asentamientos Humanos para ejercer de manera concurrente las atribuciones que tiene el estado en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en el ámbito de las competencias que les determine la propia Constitución Federal.

156. Sin embargo, en casos específicos como el que nos ocupa sí pueden convenir con el Poder Ejecutivo Estatal para que éste se haga cargo de manera temporal de determinadas funciones propias del municipio relacionadas con la materia de desarrollo urbano, ya que la fracción VIII del artículo 7º, las fracciones VI y VII del artículo 8º y las fracciones VII y IX del numeral 9º, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos facultan a la Federación, a los estados y a los municipios para que puedan coordinarse y celebrar convenios y acuerdos de concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes y programas de desarrollo urbano, centros de población y respecto de la prestación de los servicios municipales a su cargo.

157. Es infundado que las fracciones II y XVIII del artículo 13 del código urbano sean inconstitucionales. El municipio actor deja de tomar en cuenta que si bien es cierto que constitucionalmente tiene la facultad de aprobar el uso de suelo de su territorio municipal, también lo es que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos existe concurrencia entre la Federación, los estados y los municipios debiendo de manera coordinada cada una de estas autoridades y niveles de gobierno desplegar su función administrativa.

158. Existen planes y programas a nivel nacional que abarcan actividades de carácter estatal y municipal, asimismo los planes estatales contemplan actividades inmersas en los planes y programas municipales de ahí que deba existir una coordinación entre autoridades para su emisión y funcionamiento, sin que ello signifique una subordinación de una autoridad respecto de la otra.

159. Por tanto, no resulta viable la existencia de planes y programas municipales que se contrapongan con el federal y los estatales, ya que de ser así no se estarían cumpliendo los postulados constitucionales establecidos en el párrafo tercero del artículo 27, la fracción XXIX-C del artículo 73 y las fracciones V y VI del numeral 115 de la Constitución Federal.

160. Por lo que es falso que las fracciones II y XVIII del artículo 13 del código urbano condicionen el otorgar la aprobación del uso de suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos al programa estatal de desarrollo urbano por lo que se deberá declarar su validez constitucional.

161. Resulta infundado que las fracciones III y IV del artículo 16 del código urbano sean inconstitucionales. Es falso que se configure una intromisión de las autoridades estatales sobre las del municipio y menos aún que se condicionen el otorgamiento de licencias de construcción y los permisos correspondientes para la ejecución de obras y uso de edificaciones y predios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, los cuales se encuentran estipulados en los programas sectoriales o estatales como lo afirma el municipio actor, por lo que deberá declarar su validez constitucional.

162. La fracción II, inciso b), puntos 1 y 2 del artículo 33 del código urbano no son inconstitucionales, pues si bien es cierto que estos criterios deben ser elaborados por el órgano municipal, no obstante ello, la materia de asentamientos humanos es concurrente. El gobierno estatal sí puede intervenir a través del programa estatal de desarrollo urbano en la determinación de los espacios y en la emisión de criterios para la fundación de los centros de población, así como para su conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los mismos.

163. También es infundado que el numeral 40 del código urbano sea inconstitucional porque éste se circunscribe solo a determinar que los programas municipales de desarrollo urbano, de desarrollo urbano de centros de población y parciales de desarrollo urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los municipios de conformidad con lo previsto en el código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano.

164. Además, al señalar que dichos programas estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio.

165. Es infundado que la fracción I del artículo 41 sea inconstitucional, pues es falso que de ella se desprenda el establecimiento de una indebida relación de dependencia del programa municipal de desarrollo urbano con el programa estatal a que se hace alusión, lo cierto es que únicamente en ella se exige que exista congruencia y que se de una vinculación, con objeto de que no se realicen acciones contradictorias entre los distintos niveles de gobierno concurrentes, es decir entre el plan municipal y el programa estatal.

166. Es infundado que con la fracción I del artículo 42 se pretenda imponer una carga de contenido al municipio actor, pues es necesario que se expongan las razones por las cuales el programa de desarrollo urbano o parcial de desarrollo urbano se integrará a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación urbana.

167. También es infundado que el artículo 64 del código urbano sea inconstitucional al facultar al ejecutivo de la entidad para fundar centros de población a través de iniciativas que decida enviar a la legislatura. Ello porque esta facultad no es absoluta ya que debe adecuarse a la normativa y procedimientos previamente establecidos para dicha materia por el propio legislador estatal, sobre todo en cuanto a los requisitos que se deben satisfacer para poder aspirar a fundar un nuevo centro de población. Por ello es falso que con la emisión del numeral impugnado se le estén otorgando al gobernador facultades exclusivas del municipio en materia de fundación de nuevos centros de población, pues ambos órdenes de gobierno, estatal y municipal, están obligados a participar de manera concurrente para su fundación.

168. Es infundado que el último párrafo del artículo 65 sea inconstitucional, ya que en tanto no se aprueben el decreto y el programa de desarrollo urbano correspondientes y se lleve a cabo su publicación y registro, los municipios no podrán otorgar autorizaciones de uso de suelo o de construcción, ni autorizar transmisiones de propiedad. Esto es una vez que ya se haya establecido la zonificación correspondiente y contemplado la estructura urbana del centro de población, esto es, los centros, barrios o colonias, la localización de los equipamientos y espacios públicos, las áreas de actividad económica vinculadas a las habitacionales, las infraestructuras de comunicación vial y de telecomunicaciones y los transportes públicos y no motorizados que permitan la movilidad de la población, al interior y con el resto del sistema de centros de población, las tecnologías ecológicas que tiendan a reducir el desperdicio de agua, suelo y energía, el municipio podrá otorgar las autorizaciones de uso de suelo o de construcción.

169. Resulta falso que la fracción II del artículo 90 del código urbano sea inconstitucional al facultar al poder ejecutivo para formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales. Contrariamente a lo señalado por el municipio actor la constitución de reservas territoriales tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano es una actividad concurrente en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos que debe ser desplegada tanto por el gobierno estatal como por los municipios, en consecuencia es falso que ésta sea una atribución estrictamente municipal y que con ella se invada la competencia que tiene el municipio en la materia.

170. El artículo 100 del código urbano no es inconstitucional porque en ningún momento somete al municipio respecto al programa estatal de vivienda.

171. Es infundado que el artículo 113 del código urbano sea inconstitucional, ya que los programas de desarrollo urbano que sean incongruentes o que no estén vinculados a otros programas de desarrollo urbano de mayor jerarquía, como el estatal o el nacional, no podrán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pues de contradecir tal disposición se corre el riesgo de generar la creación de asentamientos humanos irregulares o desarrollo urbano incongruente con los programas nacional y estatal, violando con ello los postulados estatuidos en los artículos 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal, así como las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos.

172. Lo anterior, toda vez que se considera necesario que los planes de desarrollo urbano de los municipios se encuentren vinculados a los planes nacional y estatales, independientemente de que estos deberán ser congruentes con su contenido.

173. En cuanto al argumento del municipio actor respecto de que el cuarto párrafo del artículo 156 del código urbano es inconstitucional porque faculta al poder ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, de ubicación de vialidades y de equipamiento urbano, el mismo es infundado porque solamente establece que al momento de la emisión del dictamen técnico de licencia de ejecución de obras y urbanización y de la autorización correspondiente se deberán de observar diversas determinaciones.

174. Es infundado que el artículo 185 del código urbano sea inconstitucional porque le concede al poder ejecutivo facultades para la autorización y el otorgamiento de permisos para la construcción de fraccionamientos. Lo anterior, toda vez que dichas facultades única y exclusivamente podrá realizarlas el gobierno de la entidad siempre y cuando se haya suscrito con anterioridad el respectivo convenio de colaboración.

175. Si bien la autorización para la construcción de un fraccionamientos es el proceso mediante el cual el municipio otorga los permisos correspondientes que le impida al municipio hacerlo, este podrá delegarla mediante un convenio de colaboración al ejecutivo estatal, siempre y cuando las condiciones imperantes así lo permitan, toda vez que un acuerdo de esta naturaleza de ninguna manera conculca precepto alguno de la Constitución Federal.

176. Es infundado que el artículo 188 del código urbano sea inconstitucional porque si bien es cierto que faculta al ejecutivo estatal a emitir la autorización de dictámenes de uso de suelo, también lo es que supedita dicha atribución a la existencia del convenio de colaboración que previamente se suscriba entre el municipio y el gobierno estatal. Si bien esta facultad se encuentra reservada al municipio en los casos en que este se encuentre imposibilitado materialmente para realizar esta función municipal, mediante el convenio respectivo podrá delegársela al poder ejecutivo de ahí que la norma no sea inconstitucional.

177. En la misma tesitura el artículo 192 impugnado no es inconstitucional, ya que faculta al ejecutivo estatal para otorgar autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, siempre y cuando exista el convenio de colaboración respectivo entre el municipio y el gobierno estatal cuando el primero esté imposibilitado materialmente para poder realizar esta función.

178. Es infundado que el artículo 194 del código urbano sea inconstitucional, al atribuirle al poder ejecutivo conocer de los recursos que interpongan los desarrolladores por virtud de alguna observación técnica hecha por un supervisor. No se actualiza alguna invasión de facultades del municipio actor toda vez que se establece que durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones producto de la supervisión.

179. En este caso el desarrollador observará las indicaciones técnicas que le formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o bien ante la estatal de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano se hubiera suscrito. De no existir convenio en materia de desarrollo urbano entre el municipio y el gobierno estatal, quien deberá resolver en forma fundada y motivada lo será el municipio de ahí lo infundado del argumento vertido por el municipio actor.

180. La misma lógica para atender el argumento contra el artículo 195 del código urbano, ya que se encuentra supeditada a que previamente el municipio y el gobierno estatal hayan suscrito un convenio en materia de desarrollo urbano.

181. Es infundado que el artículo 211 impugnado sea inconstitucional al facultar al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios. Es falso que las atribuciones administrativas en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos sean exclusivas del municipio, toda vez que en esta materia convergen los tres niveles de gobierno de manera concurrente dada la complejidad de la misma, tan es así que el numeral impugnado considera de interés público la constitución del régimen de propiedad en condominio.

182. En consecuencia, tanto el titular del Poder Ejecutivo Estatal como los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden conjunta o separadamente adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios al converger en materia que son concurrentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal en los numerales 27, párrafo tercero, 73, fracción XXIX-C y 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal.

183. Por otra parte, el argumento del municipio actor respecto del artículo 243 en relación con el 242 del código urbano sigue la misma suerte que el analizado en el párrafo anterior, y es constitucional al permitirle al poder ejecutivo que otorgue la autorización para la construcción de condominios. Lo anterior es así toda vez que la autorización a que se refiere el artículo 242 podrá ser otorgada por el titular del poder ejecutivo sólo en los casos en que exista un convenio que haya sido celebrado con el municipio en el que se pretenda construir el condominio.

184. Es infundado que el artículo 326 sea inconstitucional al disponer que previa suscripción de un convenio entre el municipio y el gobierno estatal se faculta al ejecutivo local para dictaminar sobre la autorización y la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación. No se puede alegar que el ejecutivo estatal se encuentre inmiscuyéndose en actividades de competencia netamente municipal, si previamente a su intervención como autoridad en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos se suscribió el convenio respectivo entre el municipio y el gobierno estatal para poder desplegar tal función consistente en la autorización del uso de suelo o su modificación.

185. Si el municipio no conviene con el Poder Ejecutivo Estatal, la autoridad competente para expedir y autorizar el uso de suelo y su modificación, lo será el propio municipio y quien emitirá el dictamen técnico será su dirección o departamento de desarrollo urbano municipal, sin embargo, si se llegase a suscribir un convenio de colaboración en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos y el municipio de manera temporal le delegara estas funciones al gobierno estatal, quien tendría que expedir y autorizar el uso de suelo y su modificación lo será el Poder Ejecutivo Local por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. En ese tenor resulta que el artículo 326 es constitucional.

186. Por todo lo anterior y al resultar infundados los argumentos del municipio actor procede que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la validez constitucional de los artículos del código urbano impugnados.

187. **Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución[5].

[5] Foja 1475 del expediente.

III. COMPETENCIA

188. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que se trata de un conflicto competencial entre el Municipio de Tequisquiapan y los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Querétaro.

IV. OPORTUNIDAD

189. Por ser de estudio preferente, se procede a analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida en forma oportuna.

190. Del análisis integral del escrito inicial de demanda se advierte que el municipio actor solicita, medularmente, la declaración de invalidez de diversos artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de treinta y uno de mayo de dos mil doce.

191. Como puede observarse, en el caso, se solicita la declaración de invalidez de normas de carácter general, por lo que, para efectos de determinar lo referente a la oportunidad en la presentación de la demanda, deberá estarse a lo previsto por el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia[6], que prevé que cuando en una controversia constitucional se impugnen normas generales, la demanda respectiva puede promoverse en dos momentos, a saber: a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

192. En el caso, es aplicable la primera hipótesis, ya que el municipio actor solicita la declaración de invalidez del Código Urbano del Estado de Querétaro, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad de treinta y uno de mayo de dos mil doce.

193. Adicionalmente cabe destacar que el oficio por el que se interpone la presente controversia constitucional se remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Servicio Postal Mexicano, según consta del sello que aparece asentado en el sobre que obra a fojas cincuenta y ocho vuelta de este expediente, consecuentemente, su oportunidad deberá analizarse conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de la materia[7].

194. Conforme al citado numeral, para que se tengan por presentadas en tiempo las promociones que se depositen por correo certificado o se envíen vía telegráfica se requiere: a) que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envíen vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; b) que el depósito o envío se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, c) que el depósito o envío se realice dentro de los plazos legales.

---

[6] "Artículo 21.- El plazo para la interposición de la demanda será:
[...]
II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y,
[...]".

[7] "ARTÍCULO 8o. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes".
Sirve de apoyo, por analogía, la tesis de rubro, texto y datos de identificación siguientes: Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV. Abril de 2002. Tesis: P./J. 17/2002. Página: 898. "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cuando las partes radiquen fuera del lugar de la residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán presentar sus promociones en las oficinas de correos del lugar de su residencia, mediante pieza certificada con acuse de recibo y que para que éstas se tengan por presentadas en tiempo se requiere: a) que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; b) que el depósito se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, c) que el depósito se realice dentro de los plazos legales. Ahora bien, del análisis de precepto mencionado, se concluye que tiene por objeto cumplir con el principio de seguridad jurídica de que debe estar revestido todo procedimiento judicial, de manera que quede constancia fehaciente, tanto de la fecha en que se hizo el depósito correspondiente como de aquella en que fue recibida por su destinatario; y por finalidad que las partes tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquellas cuyo domicilio se encuentra ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede este tribunal, para que no tengan que desplazarse desde el lugar de su residencia hasta esta ciudad a presentar sus promociones, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia".

195. En el caso concreto, como se asentó, el depósito del oficio en el que se promueve la presente controversia se efectuó por correo mediante pieza certificada con acuse de recibo, según se desprende del sobre que obra agregado a fojas cincuenta y ocho vuelta del presente expediente, en el que aparecen asentados diversos sellos que se leen: "SERVICIO POSTAL MEXICANO. CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. 12 JUL 2012. CENTRO HISTÓRICO 78001. QUERÉTARO, QRO"[8], con lo que se cumple en este aspecto con el primer requisito que exige el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de la materia.

196. Por otra parte, como se ha expresado, el numeral en cita dispone que las oficinas de correos o de telégrafos en que debe hacerse el depósito o el envío correspondiente son aquéllas que se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

197. Así, las partes que radiquen fuera del lugar de residencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán presentar sus promociones y recursos mediante correo certificado o por telégrafo, en los lugares en que tengan su residencia.

198. Del análisis del sobre con el que se remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la controversia constitucional, se advierten diversos sellos del Servicio Postal Mexicano en los que se aprecia que se depositó el doce de julio de dos mil doce y que dicho depósito se llevó a cabo en el lugar de residencia del municipio actor, el cual está ubicado en el Estado de Querétaro. Por lo tanto, se cumple con el segundo requisito que exige el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de la materia, consistente en que el depósito o envío de las promociones se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

199. Resta ahora determinar si el depósito del escrito de demanda se hizo dentro del plazo legal antes señalado que para tal efecto prevé el artículo 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual transcurrió del primero de junio de dos mil doce al doce de julio del mismo año[9].

200. Por tal virtud, si la controversia constitucional se presentó en la oficina de correos en la localidad a la que pertenece el municipio actor el doce de julio de dos mil doce, resulta indiscutible que la misma es oportuna.

201. No es obstáculo lo señalado por la Procuradora General de la República en el sentido de que la demanda debió depositarse en la oficina de correos del municipio actor, ya que, como ya lo dijimos, la demanda fue presentada en tiempo y en el lugar de residencia de las partes, esto es en el Estado de Querétaro, porque precisamente una de las finalidades de poder hacer este tipo de promociones en el lugar de residencia de las partes es con la finalidad de que se tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquéllos cuyo domicilio se encuentra ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal, a fin de que no tengan que desplazarse del lugar de su residencia hasta esta ciudad para presentar sus promociones o recursos, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia. En este sentido, el municipio actor cumplió con la norma reglamentaria en tanto realizó el depósito de su promoción en la oficina de correos de la entidad federativa donde tiene su residencia.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

202. De conformidad con el artículo 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional[10], el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

203. En el presente asunto, el actor es el Municipio de Tequisquiapan, del Estado de Querétaro y en su representación suscribió la demanda Daniel González Pérez, ostentándose como Síndico del referido municipio, cargo que acreditó con copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, expedida a favor de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional para el periodo dos mil nueve dos mil doce en la que consta que el promovente cuentan con el cargo que ostenta[11].

---

[8] Foja 58 vuelta del expediente.

[9] Debiéndose descontar los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de junio, primero, siete y ocho de julio de dos mil doce, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

[10] "ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)"

[11] Fojas 99 de autos.

204. En ese sentido, los artículos 3º y 33, fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro[12] establecen que la representación legal del municipio la tiene el ayuntamiento y que el síndico tiene a su cargo la representación de éste de representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales. Por lo tanto, el síndico que suscribe la demanda cuenta con la facultad de representación del municipio actor en esta vía.

205. Asimismo, el municipio actor cuenta con legitimación para acudir a esta vía al ser uno de los entes enunciados en el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA.

206. En auto de diecinueve de julio de dos mil doce, los integrantes de la Comisión de Receso de este Alto Tribunal reconocieron el carácter de autoridades demandadas en esta controversia, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Querétaro, así como a los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la entidad, respecto del refrendo de la norma impugnada.

207. **Poder Ejecutivo Local y Secretario de Gobierno de la entidad**. Comparece en representación de este poder y dependencia, Jorge López Portillo Tostado, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de la entidad, cargo que acredita con la copia certificada de su nombramiento de quince de marzo de dos mil doce, en la que consta que fue designado por el ejecutivo estatal en el cargo con que se ostenta[13]. Dicho funcionario se encuentra facultado para acudir, en representación del Poder Ejecutivo Local, de conformidad con el artículo 2º, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro[14], por lo tanto, cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para acudir en representación de la propia Secretaría de Gobierno de la entidad, en tanto que a ésta se le reclama el refrendo del decreto por el que se emitió el código urbano impugnado, y en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad[15] esta secretaría tiene la obligación de refrendar, para que sean obligatorias, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida.

208. Por lo tanto, las citadas autoridades cuentan con legitimación pasiva para comparecer al juicio al atribuírsele la promulgación de la norma general que se impugna y el refrendo de la misma.

209. **Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Comparece en representación de esta autoridad, Sergio A. Chufani Abarca, quien se ostenta como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la entidad, cargo que acredita con la copia certificada de su nombramiento de primero de octubre de dos mil nueve, en la que

---

[12]Cabe señalar que cuando se presentó la demanda el contenido del artículo 3 es el siguiente: “Artículo 3.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. (…)
Cabe precisar que actualmente el contenido de este artículo es el siguiente:
“Artículo 3.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio”.
Artículo 33.- El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
(…)
V.- Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;
VI.- Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés; (…)”.
Cabe precisar que actualmente el acápite del artículo 33 es el siguiente:
“Artículo 33.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y atribuciones:
(…)”.

[13] Foja 273 del expediente.

[14] “Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.
El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal”.

[15]“Artículo 21. La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna y la gobernabilidad del Estado. Tendrá, además, las siguientes atribuciones:
(…) V. Refrendar, para que sean obligatorias, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida, además del titular de la dependencia a la cual el asunto corresponda;
(…)”

consta que fue designado por el ejecutivo estatal en el cargo con que se ostenta[16], a quien se le reclama el refrendo del Decreto por el que se publicó el Código Urbano impugnado, y en términos de la facultad que le confiere el citado artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad[17] para que los decretos expedidos por el gobernador tengan validez y observancia deben ir refrendados por el Secretario de Gobierno y por el titular de la dependencia a la cual el asunto corresponda, en este sentido es claro que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la entidad cuenta con la debida legitimación procesal pasiva para intervenir en la controversia.

210. **Poder Legislativo del Estado.** Comparece en representación de este poder el Diputado Hiram Rubio García, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, cargo que acredita con la constancia expedida por el segundo secretario de dicho órgano parlamentario en donde consta el cargo con el que se ostenta, asimismo, con las copias certificadas del decreto por el que se declaró electa la mesa directiva de la citada legislatura que fungiría del primero de abril al veinticinco de septiembre de dos mil doce[18], de la que se advierte que el diputado Hiram Rubio García fungirá como presidente de la indicada legislatura.

211. Dicho funcionario se encuentra facultado para acudir, en representación del Poder Legislativo Local, de conformidad con los artículos 125 y 126, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo[19], por lo tanto, cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

212. Finalmente, el Poder Legislativo del Estado cuenta con legitimación pasiva para comparecer al juicio al atribuírsele la emisión de la norma general que se impugna.

VII. CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA

213. Conviene aclarar que si bien el municipio actor señala en su primer concepto de invalidez diversos artículos que a su juicio invaden su competencia, lo cierto es que en sus argumentos no se refiere a todos ellos, por lo que, en primer término debe precisarse cuáles son los artículos impugnados atendiendo a los lineamientos que la Ley Reglamentaria y este Tribunal ha establecido en materia de suplencia de la queja y cuestión efectivamente planteada.

214. Para ello, debemos tomar en cuenta que el municipio actor señaló como impugnados en su primer concepto los artículos 1, fracción II, 8, 9, 11, 12, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, 33, 40, 41, fracción I, 42, 64, 65, último párrafo, 90, 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I, 163, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, 326 y considerando 10[20] del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

215. Si bien estos artículos se enlistaron como impugnados, conviene aclarar que el municipio actor formuló argumentos de manera particular respecto de los siguientes artículos:

Artículo 1, fracción II.	Se faculta al poder ejecutivo para determinar provisiones, usos, reservados y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación, cuando exclusivamente le corresponde al municipio.
Artículo 8.	Se atribuyen facultades al poder ejecutivo para planear y ordenar provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo, mismas que son exclusivas del municipio, puesto que es el único facultado para realizar, elaborar y vigilar los planes o programas de desarrollo urbano y es en estos instrumentos donde se estipula precisamente las provisiones, usos, destinos, etcétera.

[16] Foja 186 del expediente.

[17] "Artículo 8. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir refrendados por el Secretario de Gobierno y por el titular de la dependencia a la cual el asunto corresponda".

[18] Foja 358 del expediente.

[19] "Artículo 125. (Carácter del Presidente) Para todos los efectos de esta Ley, se entiende por Presidente de la Legislatura, al de la Mesa Directiva.
El Presidente de la Legislatura expresa la unidad institucional del Poder Legislativo.
Artículo 126. (Facultades y obligaciones del Presidente) Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:
(…)
XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de Licenciado en Derecho, cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno;".

[20] Conviene señalar que, al margen de que respecto de este considerando 10 no se hicieron valer argumentos específicos, no se trata de una norma general en sentido estricto, por ello al final de este apartado no se tiene como norma impugnada.

Artículo 9, fracciones IV y X.	Se faculta al poder ejecutivo para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de terrenos cuando esto corresponde a la autoridad municipal determinarlo. Se le atribuye la facultad de inscribir “los programas” (plural) de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que se emitan de conformidad con el código urbano que por su naturaleza lo ameriten. Esto quiere decir que se incluyen los programas de desarrollo urbano municipales, desplazando de esta obligación y facultad al municipio, como si se tratase de un “Visto Bueno” por parte del poder ejecutivo, cuando esto resulta ser una obligación municipal exclusiva. Se le atribuye al Registro Público de la Propiedad y del Comercio solicitar una “opinión técnica” a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre la congruencia del programa a inscribir, exceptuando al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, es decir supedita el programa municipal de desarrollo urbano al estatal siendo que deben ser congruentes entre sí y no el municipal del estatal, pone en un plano superior a este último programa.
Artículo 11 fracción II.	Se atribuye al poder ejecutivo a través de la secretaría de obras públicas la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios cuando esta facultad corresponde constitucionalmente al municipio.
Artículo 12.	Se atribuye la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo de llevar los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios previo convenio con el municipio cuando no existe disposición constitucional ni legal que faculte el traslado de competencias exclusivas del municipio.
Artículo 13 fracciones II y XVIII.	Se supedita el control y vigilancia de la utilización del suelo a los “programas de desarrollo urbano debidamente aprobados”. Es decir, al utilizar el plural de programa se entiende entonces que se refiere también -además del municipal al estatal-, cuando no debe existir ninguna condicionante para el control y vigilancia de los usos de suelo excepto por el propio municipio en su plan respectivo. En segundo lugar condiciona el otorgar la aprobación del uso de suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos al programa estatal de desarrollo urbano, cuando nuevamente no debe de existir sujeción alguna donde la Constitución Federal y la ley de asentamientos establecen las atribuciones del municipio sin condicionantes para su desplegamiento.
Artículos 16 fracciones III y IV.	Condiciona el establecimiento de usos y destinos de los inmuebles que se encuentran en territorio municipal conforme los programas sectoriales de desarrollo urbano. Hay una intromisión en las decisiones municipales. Además, también condiciona el otorgamiento de licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de obras y uso de edificaciones y predios, “previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso” ¿Cuáles requisitos establecidos? ¿Los estipulados en los programas sectoriales o estatales?, resulta una intromisión ya que los requisitos los establece el propio municipio en el ámbito de su competencia.
Artículo 33 fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2.	Se habilita al programa estatal de desarrollo urbano para: a) determinar espacios y criterios para la fundación de los centros de población; b) determinar los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramientos, consolidación y crecimiento de los centros de población; y c) clasificar las aptitudes del suelo considerando la distribución general de la población, las actividades económicas y condicionantes físicas. Es decir, los criterios que estipula el programa son en suma importantes, salvo que le corresponden exclusivamente al municipio y no al estado.

Artículo 40.	Se subordinan los programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y parciales de desarrollo a los programas estatales y federales, invadiendo la esfera de competencia del municipio porque en lugar de utilizar el enunciado “de conformidad”, debería aplicarse el “en congruencia”, para efecto de armonizar los planes de diferentes competencias pero sin vulnerar competencia y ni subordinar uno del otro.
Artículo 41 fracción I.	Se refiere en la fracción primera que los programas municipales deberán contener vinculación con el contexto del programa estatal de desarrollo urbano, violentando la esfera competencial porque no debe depender el instrumento municipal del estatal sino únicamente ser congruente con él.
Artículo 42 fracción I.	Se transgrede la esfera jurídica municipal al imponer una carga de contenido “razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación urbana” que no le corresponde al municipio, sólo le corresponde tener congruencia.
Artículo 64.	Se faculta al ejecutivo para fundar un centro de población a través de una iniciativa enviada a la legislatura, sin que exista la atribución constitucional y legal para hacerlo, ya que le corresponde al municipio.
Artículo 65 párrafo último.	Se limita la atribución exclusiva del municipio al impedir otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad en tanto no se aprueben el decreto y programa de desarrollo urbano correspondiente. Las autoridades demandadas no pueden limitar esta atribución municipal ni condicionarla, porque no les corresponde a ellas decidir cuándo y cómo deben suspenderse las atribuciones municipales.
Artículo 90 fracción II.	Se faculta al poder ejecutivo a formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, atribución estrictamente municipal.
Artículo 109.	Se somete el programa municipal al programa estatal de vivienda cuando simplemente debe ser congruente.
Artículo 113.	Se faculta al registro público de la propiedad y comercio para rechazar programas de desarrollo urbano (se incluye el municipal del cual se alega como concepto de validez), cuando no esté vinculado con otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía. En este caso existen dos violaciones, la primera estriba en que la vinculación a otros planes no debe de obligarse al municipio porque exclusivamente le corresponde -al programa municipal- ser congruente más vincularse con demás (sic). La segunda es que plasma una jerarquía en los programas cuando estos deben ser congruente nada más y respetarse por virtud de sus competencias.
Artículo 156 cuarto párrafo y fracción I.	Se faculta al poder ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, ubicación de vialidades y equipamiento urbano sin que esta atribución le corresponda, pues la propia Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos no estipulan tal derecho ni tampoco su delegación. Ambos ordenamientos son precisos en la distribución de mandos en su jurisdicción, de tal suerte que el simple hecho de estipular una facultad que contraviene la constitución y la correlativa ley general debe tildarse como inconstitucional el artículo impugnado.
Artículo 185.	Se otorga al poder ejecutivo local (en correlación con el 184) la autorización y permisos para la construcción de fraccionamientos. Atribuciones que son únicas del municipio y que no pueden ser delegadas bajo ninguna figura jurídica salvo que la constitución lo disponga expresamente como ocurre en tratándose de servicios municipales.

Artículo 188.	Se faculta al ejecutivo del estado emitir la autorización de dictámenes de uso de suelo, vulnerando la esfera competencial del municipio. El hecho de que el articulado faculte a la autoridad estatal resulta violatorio de la Constitución Federal porque constitucional y legalmente no le corresponde dictaminar los usos de suelo, ya que esta facultad está reservada al municipio.
Artículo 192.	Se faculta al poder ejecutivo para el otorgamiento de autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, invadiendo la esfera jurídica del municipio ya que no puede ejercer atribuciones que ningún ordenamiento le confiere al estado, máxime si éstas se encuentran reservadas expresamente al municipio.
Artículo 194.	Se atribuye al ejecutivo del estado conocer de los recursos que interpongan los desarrolladores por virtud de alguna observación técnica hecha por un supervisor, cuando la materia observada es de competencia municipal y no inmiscuye al estado, porque la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos así lo disponen.
Artículo 195.	Se faculta al ejecutivo del estado para conocer mediante el supervisor de las violaciones del proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador.
Artículo 211.	Se faculta al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, cuando las atribuciones administrativas resultan ser exclusivas del municipio, trasgrediendo la esfera jurídica de este último.
Artículo 243 en relación con el artículo 242.	Se faculta al ejecutivo del estado la autorización de construcción de condominios cuando es de exclusiva competencia municipal.
Artículo 326.	Se faculta al ejecutivo del estado a dictaminar sobre la autorización y modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, inmiscuyéndose el estado en competencia meramente municipal tratando de “respetar” la atribución constitucional del municipio con un convenio como si se tratase de particulares modificando actos inter partes y obviando por supuesto el orden e interés público, así como la propia Constitución Federal. Por lo que derivado de lo anterior, se invade la esfera del municipio y menoscaba su libertad, pues la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos delimitan las atribuciones entre los estados y municipios sin que exista facultad expresa para trasladar las competencias a través de un convenio, pues la constitución no puede ser alterada bajo convenios entre órganos y poderes, no puede darse el tratamiento a la constitución como si se tratara de un acuerdo de voluntades entre particulares.

216. En este sentido, los artículos combatidos que deben considerarse impugnados por lo que hace al primer concepto de invalidez son 1, fracción II; 8, 9, fracciones IV y X; 11, fracción II; 12, 13, fracciones II y XVIII; 16, fracciones III y IV; 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2; 40, 41, fracción I; 42, fracción I; 64, 65, último párrafo; 90, fracción II; 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I; 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, en relación con el 242; 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

217. Por su parte, en el segundo concepto de invalidez se impugnan los artículos 11, fracción II; 12, 14, 17, fracción IV; 156, fracción I; 163, 184, 185, 192, 194, 195, 242 y 243 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

218. En el tercer concepto de invalidez se impugnan los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del Código Urbano estatal.

219. En el cuarto concepto de invalidez se combaten los artículos 9, fracciones IV y X y 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

220. En este sentido deben tenerse como impugnados los siguientes artículos: 1, fracción II; 8, 9, fracciones IV y X; 11, fracción II; 12, 13, fracciones II y XVIII; 14, 16, fracciones III, IV y IX; 17, fracción IV; 28, fracciones V y VI; 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2; 40, 41, fracción I; 42, fracción I; 64, 65, último párrafo; 90, fracción II; 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I; 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, en relación con el 242; y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

221. **Cesación de efectos.** Este Tribunal Pleno considera necesario revisar si respecto de diversos artículos impugnados se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia[21], toda vez que el veintidós de mayo de dos mil quince fueron publicadas en el periódico oficial de la entidad distintas reformas al Código Urbano del Estado de Querétaro que se relacionan con algunos artículos combatidos.

222. En efecto, el municipio actor formuló cuatro conceptos de invalidez, en los que impugnó distintos artículos, siendo que únicamente sufrieron cambios los siguientes:

Artículos impugnados	Artículos reformados
Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, previo convenio con los Municipios, podrá llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.	Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.

[21] "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:
(…)
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;".

Artículo 156 cuarto párrafo y fracción I.	
Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública.	Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.
La distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la naturaleza del desarrollo inmobiliario que corresponda, conforme a lo previsto en este Código.	La distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la clasificación del desarrollo inmobiliario que corresponda, conforme a lo previsto en este Código.
Para el caso de condominios, por su naturaleza, la transmisión debe estar fuera del polígono independiente del desarrollo y el uno por ciento correspondiente a plazas o espacios abiertos podrá sumarse al porcentaje de equipamiento.	En el caso de fraccionamientos, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública.
En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos anteriores, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente:	Se exceptúan de la transmisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los condominios y unidades condominales que formen parte de fraccionamientos autorizados por los municipios o el Estado, que hayan dado cumplimiento a la transmisión del diez por ciento por concepto de equipamiento urbano.
I. Corresponderá a los Municipios o, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación;	Para el caso de los fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios, por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario.
(…)	Dicha superficie deberá estar dentro del territorio municipal, deberá contar con adecuada accesibilidad y servicios.
	Corresponderá al Municipio, a través de su Ayuntamiento, determinar las zonas de ubicación donde deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano.
	En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente:
	I. Corresponderá a los Municipios o, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación;
	(…)

Artículo 243 en relación con el artículo 242. Artículo 242. La autorización para la construcción de un condominio, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes. Artículo 243. La autorización a que se refiere el artículo anterior, podrá ser otorgada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que exista convenio celebrado con el Municipio en que se pretende construir el condominio.	Artículo 242. Artículo 242. La autorización para la construcción de un condominio es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.
Artículo 184. La autorización para la construcción de un fraccionamiento es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes.	Artículo 184. La autorización para la construcción de un fraccionamiento, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.

223. Ahora bien, a fin de determinar qué artículos, fracciones o párrafos de éstos deben sobreseerse es necesario analizar sí existe un nuevo acto legislativo, en los términos ya fijados por este Alto Tribunal, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 28/2015, fallada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en la que, entre otras cosas, se establecieron lineamientos mínimos a considerar para determinar cuándo estamos en presencia de un nuevo acto legislativo, atendiendo primordialmente a que la modificación normativa sea sustantiva o material. Ello, se dijo, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.

224. Así, debe sobreseerse respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro porque con la reforma a este precepto se actualizó un nuevo acto legislativo, su modificación fue sustantiva, es decir, se dio un verdadero cambio normativo, puesto que ahora se integra por cuatro párrafos, cambiando su estructura y contenido original, ya que ahora se seccionan las diversas autorizaciones que prevé, además, antes de la reforma, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado solo podía llevar a cabo los trámites administrativas referentes a los desarrollos inmobiliarios, previo convenio con los municipios, mientras que ahora, puede “autorizar y aprobar” los trámites aludidos, también previo convenio. En este sentido, al tratarse de un nuevo acto legislativo, procede sobreseer respecto del artículo 12 impugnado, por cesación de efectos, de conformidad con la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia[22].

225. De igual manera no debe sobreseerse respecto del artículo 156, cuarto párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro, sino tener como impugnado el ahora párrafo octavo y fracción I, puesto que si bien este artículo sufrió cambios lo cierto es que lo impugnado subsiste, puesto que las porciones normativas originales cambiaron de ubicación. En efecto, el municipio actor impugna la facultad que se sigue otorgando al poder ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, lo cual se lleva a cabo previo convenio. En este sentido debe tenerse como impugnado el octavo párrafo fracción I del artículo 156.

226. Asimismo, no debe sobreseerse el artículo 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro, puesto que éste se impugna en relación con el diverso 243, porque se faculta el ejecutivo estatal para autorizar la construcción de condominios cuando es competencia exclusiva del municipio, por lo tanto, la impugnación que realiza el municipio actor no se ve alterada con la reforma que sufrió el artículo 242.

---

[22] Sirve de apoyo además, por analogía, la tesis número 1a. XLVIII/2006 de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA”, que señala que cuando se analice la causa de improcedencia por cesación de efectos deberá analizarse el derecho transitorio, siendo que en el caso el artículo Primero Transitorio del decreto de reformas al Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el veintidós de mayo de dos mil quince en el Periódico Oficial de la entidad, establece que: “La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro ‘La Sombra de Arteaga’,” por lo tanto, las normas impugnadas que se sobreseen fueron plenamente sustituidas por nuevas normas. Los datos de identificación de la tesis citada son: Novena Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Marzo de 2006. Tesis: Página: 1412.

227. Tampoco debe sobreseerse respecto del artículo 184 del Código Urbano del Estado de Querétaro en virtud de que este precepto se impugna en relación con el diverso 185 del mismo código, porque se otorga al poder ejecutivo local la autorización y permisos para la construcción de fraccionamientos, lo que en opinión del municipio actor es una competencia municipal que no puede ser delegada bajo ninguna figura jurídica. En este sentido, la modificación que sufrió el artículo 184 con la reforma no altera su impugnación.

228. Procede ahora entrar al estudio de los conceptos de invalidez que formuló el municipio actor.

IX. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

229. Previamente a abordar los conceptos de invalidez relacionados con la materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, es pertinente tener presente el contenido del artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, lo que este Tribunal Pleno ha sostenido en el tema, así como algunas cuestiones generales previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos.

230. El texto del artículo 115, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el siguiente:

> "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> (…)
>
> V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
>
> a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
>
> b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
>
> c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
>
> d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
>
> e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
>
> f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
>
> g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
>
> h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
>
> i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
>
> En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;".

231. Este Tribunal Pleno ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto del tema de asentamientos humanos, al resolver las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, promovidas respectivamente por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos[23], en el que esencialmente ha señalado lo siguiente:

---

[23] De estos asuntos derivaron, entre otros, los siguientes criterios de rubros:
"ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Tesis: P./J. 15/2011. Página: 886.
"ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Tesis: P./J. 16/2011. Página: 888.
"ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV. Agosto de 2011. Tesis: P./J. 17/2011. Página: 887.

a) La materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma. En efecto, ello de conformidad con la adición al artículo 73 de la Constitución Federal de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis[24].

b) El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.

c) En esta materia de asentamientos humanos, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que además de los principios de división competencial cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

d) La indicada ley, constituye la Ley General de Asentamientos Humanos cuyas disposiciones inicialmente establecían la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijaba las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definía los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios; una vez modificada en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, se incorporaron regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 constitucional.

e) Existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: la vía normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.

f) El artículo 115 en su fracción V, se dedica a enumerar las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, con la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

g) La intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella.

232. La Ley General de Asentamientos Humanos, en la parte general que interesa para este apartado, señala:

> “Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:
>
> I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;
>
> II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
>
> III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y
>
> IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

[24] Conviene señalar que esta disposición sufrió una reforma mediante decreto publicado el 29 de enero de 2016, cuyo contenido es el siguiente: “Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: (…)XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;”.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública Federal: las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

III. Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;

V. Conservación: la acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;

VI. Crecimiento: la acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población;

VII. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

VIII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

X. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

XI. Fundación: la acción de establecer un asentamiento humano;

XII. Infraestructura urbana: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;

XIII. Mejoramiento: la acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;

XIV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

XV. Provisiones: las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;

XVI. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;

XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

XVIII. Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

XX. Zona metropolitana: el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población, y

XXI. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

(…)

Artículo 6o.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(…)

Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Autorizar la fundación de centros de población;

V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

VIII. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;

IX. Convenir con los respectivos municipios la administración conjunta de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes locales;

X. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;

XI. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano, conforme lo prevea la legislación local;

XII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del programa nacional de desarrollo urbano, y

XIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

(…)

Artículo 35.- A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán:

I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población;

II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población;

III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;

IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;

VI. Las densidades de población y de construcción;

VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;

VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;

IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

X. Las reservas para la expansión de los centros de población, y

XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes".

233. Tal como se advierte de los citados artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, de conformidad con los artículos 1° y 6º, se prevé una concurrencia específica entre la federación, las entidades federativas y los municipios; en el artículo 2º, se indican las referencias conceptuales que habrá de utilizar la ley general; mientras que el artículo 8° establece cuáles son las atribuciones a cargo de las entidades federativas; por su parte el artículo 9º prevé las atribuciones municipales en general; y el artículo 35 indica las facultades municipales para formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

234. A continuación se procede al análisis de los artículos impugnados, pues tal como quedó precisado en el apartado de lo efectivamente planteado, el municipio actor, en sus **cuatro conceptos de invalidez,** plantea la inconstitucionalidad de los artículos 1, fracción II; 8, 9, fracciones IV y X; 11, fracción II; 12, 13, fracciones II y XVIII; 14, 16, fracciones III, IV y IX; 17, fracción IV; 28, fracciones V y VI; 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2; 40, 41, fracción I; 42, fracción I; 64, 65, último párrafo; 90, fracción II; 109, 113, 156, cuarto párrafo y fracción I; 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 243, en relación con el 242; y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

I. <u>IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS</u>.

235. **I.1.) Posibilidad de otorgar diversas facultades al poder ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previo convenio celebrado con el municipio.**

236. El municipio actor, en su segundo concepto de invalidez, plantea la invalidez de los artículos 14, 17, fracción IV y 163, porque en ellos se prevé la posibilidad de celebrar convenios entre la entidad federativa y los municipios, lo que tendrá por único objeto que los segundos subroguen al primero facultades del artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Federal como también algunas facultades previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 8, fracción IX y 9, fracción VII.

237. El texto de los artículos impugnados del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

"Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previo convenio con el Municipio en su caso, podrá ejercer las siguientes facultades:

I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento;

II. Aprobar los proyectos de desarrollos inmobiliarios, haciendo cumplir los procedimientos que al particular establece este Código;

III. Supervisar, por conducto del área de desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios, se apeguen a las especificaciones aprobadas;

IV. Otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de los fraccionamientos;

V. Otorgar el visto bueno del plano de distribución, así como autorizar la ejecución de obras de urbanización, declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas del mismo;

VI. Fijar criterios técnicos en la aplicación de lo previsto en esta sección;

VII. Participar en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de desarrollo urbano;

VIII. Realizar las acciones necesarias para impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

IX. Asesorar a los Municipios en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de desarrollos inmobiliarios;

X. Verificar la terminación y correcto funcionamiento de las obras y servicios públicos de los desarrollos inmobiliarios;

XI. Intervenir, a petición del Municipio que corresponda, en la entrega de los desarrollos inmobiliarios;

XII. Emitir, a petición del Municipio que corresponda, opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios;

XIII. Evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la Entidad;

XIV. Verificar que los promotores o propietarios de los desarrollos inmobiliarios cumplan con todas las autorizaciones, obligaciones, cargas y condicionantes establecidas en el presente Código, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia;

XV. Verificar que los desarrolladores cubran las contribuciones que se generen con motivo de los desarrollos inmobiliarios; y

XVI. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones legales sobre la materia le concedan".

"Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, está facultado para:

(…)

IV. Las demás que le otorgue este Código y los convenios que en materia de desarrollo urbano suscriba con los Municipios".

"Artículo 163. El desarrollador deberá cubrir ante la autoridad estatal o municipal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano se suscriba, el pago de los derechos de supervisión, en la forma y términos que establezcan las leyes fiscales que correspondan, cuyo importe no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del costo de las obras de urbanización. El pago de los derechos de supervisión por concepto de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, se realizarán ante los organismos operadores de dichos servicios.

En el caso de solicitud de renovación de licencia para ejecución de obras de urbanización, por no estar concluidas en el término de vigencia concedida en la licencia a renovar, el desarrollador deberá cubrir los derechos de supervisión, los que se calcularán sobre las obras faltantes para la conclusión del desarrollo, debiendo concederse plazo para su conclusión, en términos de lo dispuesto por el artículo 146 de este Código.

El presupuesto de las obras de urbanización deberá contener los conceptos de preliminares de despalme y trazo, drenaje sanitario, drenaje e infraestructura pluvial, agua potable, tomas domiciliarias, terracerías, pavimentos, guarniciones, banquetas, electrificación, iluminación, señalización, áreas verdes y otros, debiendo referirse a la etapa, sección o fase que se va a desarrollar.

También deberá incluir, en su caso, los presupuestos y proyectos de las obras de cabecera como son, entre otros, el acceso carretero, vía de enlace, líneas de conducción de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, planta de tratamiento e instalaciones especiales necesarias para el tipo de desarrollo inmobiliario que genere la autosuficiencia del mismo, de conformidad con las condicionantes que se le hayan impuesto en las autorizaciones, que para el proyecto sean emitidas por las autoridades competentes".

238. Los artículos impugnados prevén la posibilidad de que el poder ejecutivo estatal a través de la secretaría de desarrollo urbano y obras públicas, pueda ejercer diversas facultades, previo convenio celebrado con el municipio, en su caso, (acápite artículo 14), tales como: aplicar y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento (fracción I); aprobar los proyectos de desarrollos inmobiliarios, haciendo cumplir los procedimientos que al particular establece el código (fracción II); supervisar, por conducto del área de desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios, se apeguen a las especificaciones aprobadas (fracción III); otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de los fraccionamientos (fracción IV); otorgar el visto bueno del plano de distribución, así como autorizar la ejecución de obras de urbanización, declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas del mismo (fracción V); fijar

criterios técnicos (fracción VI); participar en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de desarrollo urbano (fracción VII).

239. Así como realizar las acciones necesarias para impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares (fracción VIII); asesorar a los municipios en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de desarrollos inmobiliarios (fracción IX); verificar la terminación y correcto funcionamiento de las obras y servicios públicos de los desarrollos inmobiliarios (fracción X); intervenir, a petición del municipio que corresponda, en la entrega de los desarrollos inmobiliarios (fracción XI); emitir, a petición del municipio que corresponda, opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios (fracción XII); evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad (fracción XIII); verificar que los promotores o propietarios de los desarrollos inmobiliarios cumplan con todas las autorizaciones, obligaciones, cargas y condicionantes establecidas en el código, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia (fracción XIV); verificar que los desarrolladores cubran las contribuciones que se generen con motivo de los desarrollos inmobiliarios (fracción XV); y las demás que este ordenamiento y otras disposiciones legales sobre la materia le concedan (fracción XVI).

240. Asimismo, prevé como facultades al ejecutivo estatal las demás que le otorgue el código y los convenios que en materia de desarrollo urbano suscriba con los municipios (artículo 17, fracción IV).

241. También se prevé, para lo que al caso interesa, que el desarrollador deberá cubrir ante la autoridad estatal o municipal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano se suscriba, el pago de los derechos de supervisión, en la forma y términos que establezcan las leyes fiscales que correspondan, cuyo importe no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del costo de las obras de urbanización. Así como que en el caso de la solicitud de renovación de licencia para ejecución de obras de urbanización, por no estar concluidas en el término de vigencia concedida en la licencia a renovar, el desarrollador deberá cubrir los derechos de supervisión, los que se calcularán sobre las obras faltantes para la conclusión del desarrollo (artículo 163, párrafos primero y segundo).

242. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicho poder esté en condiciones de ejercer las facultades previstas en los artículos impugnados, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

243. En efecto, el artículo 115, fracción II, constitucional[25], dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,

[25] "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(…)
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:
a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.
Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores".

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

244. Asimismo, establece que el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer, entre otros, lo señalado en el inciso c), relativo a las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III —funciones y servicios públicos municipales— y IV —administración pública municipal relacionada con la recaudación—, así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución.

245. A su vez, esta fracción VII del artículo 116[26], en su primer párrafo, establece que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Además, el segundo párrafo de la referida fracción VII, indica que los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que el ámbito estatal asuma la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo primero de la fracción VII aludido.

246. Siendo que es potestativo para el municipio celebrar el convenio, esto es, puede decidir suscribirlo o no, sin que por ello, la posibilidad de convenir sea inconstitucional, sino que el artículo 115 constitucional permite –en estas materias– la posibilidad de celebrar convenios precisamente porque reconoce la realidad de que habrá algunos municipios que no dispongan de la infraestructura o de los recursos para prestar determinadas atribuciones que el artículo 115 estableció en su favor, o porque consideran que es mejor para el desarrollo económico y social de sus jurisdicciones.

247. Por ello, debe entenderse que la intervención del Poder Ejecutivo Estatal a través de la secretaría aludida, previo convenio con el municipio, tendrá lugar sólo cuando lo solicite el municipio. Sin que esta previsión del convenio implique un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder intervenir en las facultades que se le otorgan, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

248. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

249. En consecuencia, al resultar infundados los planteamientos del municipio actor, debe reconocerse la validez de los artículos 14, 17, fracción IV y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

250. **I.2) Facultad del poder ejecutivo para aprobar y autorizar los desarrollos inmobiliarios, previo convenio celebrado con el municipio.**

251. El municipio actor plantea que el artículo 11, fracción II, transgrede la esfera jurídica del municipio puesto que atribuye al poder ejecutivo a través de la secretaría de obras públicas la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios cuando esta facultad corresponde constitucionalmente al municipio.

252. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> “Artículo 11. Son autoridades encargadas de la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios, previstos en este ordenamiento:

[26] “Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
(…)
VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior”.

I. Los Municipios; y [no impugnada]

II. El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 14 de este ordenamiento[27]".

253. El artículo 11 enuncia cuáles son las autoridades encargadas de la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios (acápite del artículo 11): el municipio (fracción I); y el poder ejecutivo del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (fracción II).

254. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que el poder ejecutivo del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicho poder esté en condiciones de ejercer la facultad prevista en el artículo impugnado, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

255. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

256. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

257. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

258. En consecuencia, al resultar infundado el planteamiento del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 11, fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro que prevé la posibilidad de que los municipios convengan con el poder ejecutivo, a través de la secretaría correspondiente, respecto de la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios.

259. **I.3) Facultad del Poder Ejecutivo Estatal para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, previo convenio celebrado con el municipio.**

---

[27] Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previo convenio con el Municipio en su caso, podrá ejercer las siguientes facultades:
I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento;
II. Aprobar los proyectos de desarrollos inmobiliarios, haciendo cumplir los procedimientos que al particular establece este Código;
III. Supervisar, por conducto del área de desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios, se apeguen a las especificaciones aprobadas;
IV. Otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de los fraccionamientos;
V. Otorgar el visto bueno del plano de distribución, así como autorizar la ejecución de obras de urbanización, declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas del mismo;
VI. Fijar criterios técnicos en la aplicación de lo previsto en esta sección;
VII. Participar en la constitución y administración de reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de desarrollo urbano;
VIII. Realizar las acciones necesarias para impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
IX. Asesorar a los Municipios en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de desarrollos inmobiliarios;
X. Verificar la terminación y correcto funcionamiento de las obras y servicios públicos de los desarrollos inmobiliarios;
XI. Intervenir, a petición del Municipio que corresponda, en la entrega de los desarrollos inmobiliarios;
XII. Emitir, a petición del Municipio que corresponda, opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios;
XIII. Evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la Entidad;
XIV. Verificar que los promotores o propietarios de los desarrollos inmobiliarios cumplan con todas las autorizaciones, obligaciones, cargas y condicionantes establecidas en el presente Código, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia;
XV. Verificar que los desarrolladores cubran las contribuciones que se generen con motivo de los desarrollos inmobiliarios; y
XVI. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones legales sobre la materia le concedan.

260. El municipio actor impugna el artículo 156 octavo párrafo y fracción I, del Código Urbano del Estado de Querétaro[28] dado que se faculta al poder ejecutivo para emitir el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, ubicación de vialidades y equipamiento urbano sin que esta atribución le corresponda, pues la propia Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos no estipulan tal derecho ni tampoco su delegación. Ambos ordenamientos son precisos en la distribución de mandos en su jurisdicción, de tal suerte que el simple hecho de estipular una facultad que contraviene la constitución y la correlativa ley general debe tildarse como inconstitucional el artículo impugnado que la establece.

261. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.
>
> (…)
>
> En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente:
>
> I. Corresponderá a los Municipios o, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación;
>
> (…)".

262. Las normas impugnadas establecen que en todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne (acápite del artículo 156).

263. Además, que al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente: (artículo 156, octavo párrafo).

264. Que corresponderá a los municipios o, en su caso, al poder ejecutivo del estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación (artículo 156, párrafo octavo, fracción I).

265. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que el poder ejecutivo del estado pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicho poder esté en condiciones de ejercer la facultad prevista en el artículo impugnado, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

266. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

267. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

---

[28] Conviene recordar que a pesar de que el artículo 156 sufrió cambios en virtud de la reforma del veintidós de mayo de dos mil quince, se tuvo como impugnado el párrafo octavo y la fracción I del mismo porque no se alteró la impugnación.

268. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

269. En consecuencia, al resultar infundado el argumento del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 156, octavo párrafo y fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.

270. **I.4) Facultad del Poder Ejecutivo Estatal de emitir la autorización para la construcción de un fraccionamiento, previo convenio celebrado con el municipio.**

271. El municipio actor impugna el artículo 185 porque violenta la Constitución Federal ya que otorga al poder ejecutivo local (en correlación con el 184, que define lo que es la autorización para la construcción de un fraccionamiento) la autorización y permisos para la construcción de fraccionamientos. Atribuciones que, en opinión del actor, son únicas del municipio y que no pueden ser delegadas bajo ninguna figura jurídica salvo que la constitución lo disponga expresamente como ocurre en tratándose de servicios municipales.

272. El texto de los artículos impugnados del Código Urbano del Estado de Querétaro son los siguientes:

> “Artículo 184. La autorización para la construcción de un fraccionamiento, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.
>
> Artículo 185. La autorización a que se refiere el artículo anterior, podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que exista convenio celebrado con el Municipio en que se pretende construir el fraccionamiento”.

273. Los artículos impugnados prevén la definición de la autorización para la construcción de un fraccionamiento (artículo 184) y que esta autorización podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que exista convenio celebrado con el municipio en que se pretende construir el fraccionamiento (artículo 185).

274. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicho poder esté en condiciones de autorizar la construcción de un fraccionamiento, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

275. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

276. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

277. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

278. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez de los artículos 184 y 185 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

279. **I.5) Facultad de la autoridad estatal para emitir los dictámenes de uso de suelo para la construcción de un fraccionamiento, previo convenio celebrado con el municipio.**

280. El municipio actor plantea la invalidez del artículo 188 porque faculta al ejecutivo del estado emitir la autorización de dictámenes de uso de suelo, vulnerando la esfera competencial del municipio. Agrega que el hecho de que el articulado faculte a la autoridad estatal es violatorio de la Constitución Federal porque constitucional y legalmente no le corresponde dictaminar los usos de suelo, ya que esta facultad está reservada al municipio.

281. El contenido del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 188. Los dictámenes de uso de suelo para la construcción de un fraccionamiento, se emitirán por la autoridad municipal o, en su caso, estatal, de conformidad con las disposiciones del Título Cuarto, Capítulo II de este Código, así como en las normas reglamentarias que al efecto se expidan".

282. El artículo impugnado establece que los dictámenes de uso de suelo para la construcción de un fraccionamiento serán emitidos por la autoridad municipal y, en su caso, por la autoridad estatal, de acuerdo con diversas disposiciones del código urbano y de las normas reglamentarias que al efecto se expiden (artículo 188).

283. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de emitir los dictámenes de uso de suelo para la construcción de un fraccionamiento, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

284. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

285. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

286. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

287. A mayor abundamiento, debe decirse que el artículo impugnado se encuentra dentro del Capítulo Sexto. "De los Fraccionamientos y sus Características", en particular en la Sección Segunda denominada "Del Proceso de Autorización de los Fraccionamientos", que va de los artículos 184 al 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

288. Máxime que en el inciso precedente de esta resolución se reconoció la validez del artículo 185, dónde se prevé que la autorización para la construcción de un fraccionamiento pueda ser otorgada por el Poder Ejecutivo Estatal, pero solo en los casos que exista convenio celebrado con el municipio.

289. Por su parte, el artículo 186 (no impugnado) establece las etapas que conforman el procedimiento de autorización de los fraccionamientos, siendo las siguientes:

I. Dictamen de uso de suelo;

II. Autorización de estudios técnicos;

III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;

V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;

VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y

VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

290. Por lo anterior, es que el artículo 188 impugnado, al establecer las facultades que indica, señale "por la autoridad municipal o, en su caso, estatal", y considerando que desde el citado artículo 185 se previó la existencia del convenio celebrado con el municipio para que el ejecutivo estatal pueda llevar a cabo la autorización para la construcción de un fraccionamiento, debe considerarse que para cada una de las etapas el ejecutivo estatal estará facultado para emitir dichos actos administrativos, en la inteligencia que ello estará sujeto a que previamente se haya convenido con el municipio.

291. Luego, si los dictámenes de uso de suelo conforman una etapa para la autorización de la construcción de un fraccionamiento, autorización en la que se previó expresamente el convenio a fin de que la autoridad estatal emitiera la autorización correspondiente, es lógico que se debe considerar que también se encuentra convenida la facultad para emitir los dictámenes de usos de suelo correspondientes.

292. Máxime que de los artículos 12 y 19 del Código Urbano del Estado de Querétaro[29] se advierte la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado para que, previo convenio con los municipios, pueda llevar a cabo diversas facultades relacionadas con los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios y las construcciones.

293. Al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 188 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

294. **I.6) Facultad del poder ejecutivo para el otorgamiento de autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, previo convenio celebrado con el municipio.**

295. El municipio actor impugna el artículo 192 porque faculta al poder ejecutivo para el otorgamiento de autorizaciones para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, invadiendo la esfera jurídica del municipio ya que no puede ejercer atribuciones que ningún ordenamiento le confiere al estado, máxime si éstas se encuentran reservadas expresamente al municipio.

296. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público".

297. El artículo impugnado prevé que la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público (artículo 192).

298. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de emitir la autorización de ejecución de obras de urbanización, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

---

[29] Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.
Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186.
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización.
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.
Artículo 19. Los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

299. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

300. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

301. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

302. A mayor abundamiento, el artículo 192 impugnado, al establecer las facultades que indica, señale "por la autoridad municipal o, en su caso, estatal", y tomando en cuenta que desde el citado artículo 185 se previó la existencia del convenio celebrado con el municipio para que el ejecutivo estatal pueda llevar a cabo la autorización para ejecutar obras de urbanización de un fraccionamiento, debe considerarse que para cada una de las etapas el ejecutivo estatal estará facultado para emitir dichos actos administrativos, en la inteligencia que ello estará sujeto a que previamente se haya convenido con el municipio.

303. Luego, si la autorización para ejecutar obras de urbanización conforman la cuarta etapa para la autorización de la construcción de un fraccionamiento, autorización en la que se previó expresamente el convenio a fin de que la autoridad estatal emitiera la autorización correspondiente, es lógico que se debe considerar que también se encuentra convenida la facultad para emitir la licencia para autorizar la ejecución de obras de urbanización correspondientes.

304. Máxime que de los artículos 12 y 19 del Código Urbano del Estado de Querétaro[30] se advierte la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado para que, previo convenio con los municipios, pueda llevar a cabo diversas facultades relacionadas con los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios y las construcciones.

305. Al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

306. **I.7) Facultad conferida a la autoridad estatal para conocer de los recursos interpuestos en contra de las indicaciones técnicas que formulen los supervisores en la ejecución de las obras de urbanización, previo convenio celebrado con el municipio.**

307. El municipio actor impugna el artículo 194 porque atribuye al ejecutivo del estado conocer de los recursos que interpongan los desarrolladores por virtud de alguna observación técnica hecha por un supervisor, cuando la materia observada es de competencia municipal y no inmiscuye al estado, porque la Constitución Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos así lo disponen.

308. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen

[30] Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.
Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186.
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización.
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.
Artículo 19. Los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

> los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código".

309. El artículo impugnado prevé que durante el proceso de construcción del fraccionamiento la autoridad supervisará la ejecución de las obras y que el desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del Código Urbano (artículo 194).

310. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local pueda conocer de los recursos interpuestos en contra de las indicaciones técnicas que formulen los supervisores en la ejecución de las obras de urbanización, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

311. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

312. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

313. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

314. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 194 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

315. **I.8) Facultad de la autoridad estatal para conocer mediante el supervisor de las violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador, previo convenio celebrado con el municipio.**

316. El municipio actor combate el artículo 195 porque faculta al ejecutivo del estado para conocer mediante el supervisor de las violaciones del proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador.

317. El artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento".

318. El artículo impugnado establece la hipótesis relativa a que cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que se notifique y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé el Código Urbano (artículo 195).

319. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de conocer mediante el supervisor de las violaciones del proyecto autorizado del fraccionamiento por parte del desarrollador, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

320. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

321. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

322. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

323. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 195 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

324. **I.9) Facultad del Ejecutivo Estatal para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, previo convenio celebrado con el municipio.**

325. El municipio actor impugna el artículo 211 porque faculta al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, cuando las atribuciones administrativas resultan ser exclusivas del municipio, trasgrediendo la esfera jurídica de este último.

326. El texto del artículo combatido del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> “Artículo 211. Se considera de interés público la constitución del régimen de propiedad en condominio.
>
> El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios”.

327. El artículo cuya invalidez se demanda, señala que la constitución del régimen de propiedad en condominio será considerado de interés público y que el titular del poder ejecutivo del estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios (artículo 211).

328. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

329. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

330. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

331. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

332. A mayor abundamiento, si bien en el artículo impugnado no existe la previsión expresa, previo convenio, respecto de la facultad del Ejecutivo Estatal para adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, lo cierto es que en el artículo 243[31] en relación con el artículo 242 se faculta al poder ejecutivo estatal a emitir la autorización para la construcción de un condominio, en los casos que exista convenio celebrado con los municipios. En este sentido, si cuenta con la facultad para autorizar la construcción de un condominio, por mayoría de razón puede adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, siempre y cuando exista el convenio respectivo celebrado con los municipios.

333. Lo anterior es así, puesto que ya hemos dicho que con el convenio no se vulnera disposición alguna de la Constitución Federal, puesto que dicha facultad únicamente se ejercerá en los casos que exista convenio celebrado con el municipio.

334. Al resultar infundado el concepto de invalidez lo procedente es reconocer la validez del artículo 211 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

335. **I.10) Facultad del Ejecutivo Estatal para autorizar la construcción de condominios, previo convenio celebrado con el municipio.**

336. El municipio actor impugna el artículo 243 en relación con el 242 porque se faculta al ejecutivo del estado para autorizar la construcción de condominios cuando es de exclusiva competencia municipal.

337. El contenido de las normas impugnadas del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 242. La autorización para la construcción de un condominio, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.
>
> Artículo 243. La autorización a que se refiere el artículo anterior, podrá ser otorgada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que exista convenio celebrado con el Municipio en que se pretende construir el condominio".

338. Las normas combatidas establecen la definición de lo que se entiende por autorización para la construcción de un condominio (artículo 242) y que esta autorización podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo Estatal en los casos que exista convenio celebrado con el municipio en que se pretende construir el condominio (artículo 243).

339. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de autorizar la construcción de condominios, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

340. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

341. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

342. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al

[31] Cabe señalar que este artículo fue impugnado por el municipio actor y se analiza en el siguiente inciso, determinando reconocer su validez.

municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

343. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez de los artículos 242 y 243 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

344. **I.11) Facultad del ejecutivo estatal para modificar el uso de suelo de un predio o de una edificación, previo convenio celebrado con el municipio.**

345. El municipio actor plantea la invalidez del artículo 326 porque faculta al ejecutivo del estado a dictaminar sobre la autorización y modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, inmiscuyéndose el estado en competencia meramente municipal tratando de "respetar" la atribución constitucional del municipio con un convenio como si se tratase de particulares modificando actos inter partes y obviando por supuesto el orden e interés público, así como la propia Constitución Federal.

346. El artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
>
> La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta".

347. La norma impugnada establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, previó dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, lo que debe estar fundado y motivado. Además que la autoridad resolverá las respectivas solicitudes en un plazo de quince días hábiles, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada aplicará la negativa ficta (artículo 326).

348. Este Tribunal Pleno advierte que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de modificar el uso de suelo de un predio o de una edificación, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

349. En efecto, tal y como ya se dijo en el apartado anterior, esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

350. Por ello, la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

351. La división competencial impugnada en las normas expedidas por la Legislatura del Estado de Querétaro, quien encomienda su cumplimiento a la autoridad estatal, no menoscaba las atribuciones constitucionales del municipio actor, muestra de ello es que se reconoce la facultad al municipio, e impone solamente una posibilidad entre ambos niveles de gobierno, sobre la celebración del convenio, que es optativo para las autoridades municipales, toda vez que en dichas normas impugnadas no se establece una intervención forzosa u obligada.

352. A mayor abundamiento, de los artículos 12 y 19 del Código Urbano del Estado de Querétaro[32] se advierte la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado para que, previo convenio con los municipios, pueda llevar a cabo diversas facultades relacionadas con los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios y las construcciones. Por su parte, el artículo 17, fracción III del referido código urbano[33], al prever la facultad a la citada Secretaría para emitir opiniones técnicas en materia urbana, enfatiza que será a solicitud del municipio que corresponda. Por lo tanto, para que la autoridad estatal pueda modificar el uso de suelo, previo dictamen técnico, deberá estar precedido por el respectivo convenio con el municipio.

353. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez del municipio actor, debe reconocerse la validez del artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

II. IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LAS FACULTADES CONCURRENTES.

354. **II.1) Facultad del Poder Ejecutivo del Estado para determinar provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, considerando los rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación y utilización del suelo.**

355. El municipio actor señala que el artículo 1, fracción II, es inválido, porque le atribuye al Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio para determinar provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, utilización del suelo, considerando los rangos de densidad de población, temporalidad y coeficientes de ocupación, cuando exclusivamente le corresponde al municipio.

356. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 1. Las normas de este Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer:
>
> (…)
>
> II. Las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;".

357. En el artículo impugnado se prevé que las normas del código urbano son de orden público e interés social, que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado (acápite del artículo 1), y que tienen por objeto, entre otras cosas, establecer las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo (artículo 1, fracción II).

358. Al resolver este Alto Tribunal las controversias constitucionales 50/2012 y 60/2012[34], en las que se abordó una problemática similar a la aquí propuesta, después de analizar diversas normas legales del código impugnado, se determinó que el Poder Ejecutivo Estatal puede ejercer las atribuciones que son originarias del municipio en materia de utilización, autorización, control y vigilancia del uso de suelo, incluso para recaudar las contribuciones que se generen por la prestación de dichos servicios, pero siempre y cuando medie un convenio de coordinación entre el Estado y el municipio que así lo determine.

---

[32] Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.
Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186.
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización.
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.
Artículo 19. Los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

[33] Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, está facultado para:
(…) III. Emitir, a solicitud del Municipio que corresponda, las opiniones técnicas en materia urbana; y (…).

[34] Cabe señalar que estas controversias fueron discutidas en las sesiones públicas de 31 de mayo, 2 y 6 de junio de 2016, fallándose en esta última fecha.

359. Ahora, en el apartado anterior de esta resolución, se reconoce que esta posibilidad de convenir encuentra asidero en la propia Constitución Federal, pues así lo dispone el artículo 115, fracción II, inciso c), en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo de la misma norma constitucional, que permite que los Estados puedan celebrar esos convenios con sus municipios, a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas. Siendo que esta posibilidad es potestativa y no obligatoria para el municipio.

360. Además de que la previsión del convenio no implica un perjuicio a las facultades de la autoridad municipal, a quien no se le subordina de manera alguna, porque se trata de un acto volitivo del municipio de acogerse al convenio, mientras que la autoridad estatal encuentra asidero legal para poder autorizar los desarrollos inmobiliarios, atendiendo precisamente a la voluntad previa del municipio.

361. En este sentido, si bien dichas facultades son originarias del municipio, el ejercicio de tales atribuciones por la autoridad estatal siempre se deberán desarrollar en los términos de convenios de coordinación y asunción temporal de competencias, por lo que para que el Estado puede ejercerlas dependerá de un convenio entre ambos niveles de gobierno.

362. En particular, en las referidas controversias constitucionales, al resolver respecto del artículo aquí impugnado se dijo que sólo se refiere a los objetivos de las normas del Código, sin establecer una competencia específica para alguno de los niveles de gobierno.

363. En consecuencia, al resultar infundado su concepto de invalidez, procede reconocer la validez del artículo 1, fracción II, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

364. **II.2) Facultades del Poder Ejecutivo para planear y ordenar provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.**

365. El municipio actor plantea la invalidez del artículo 8 porque atribuye facultades al poder ejecutivo para planear y ordenar provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo, mismas que son exclusivas del municipio puesto que es el único facultado para realizar, elaborar y vigilar los planes o programas de desarrollo urbano y es en estos instrumentos donde se estipula precisamente las provisiones, usos, destinos, etcétera.

366. El texto del artículo impugnado es el siguiente:

> "Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo".

367. El artículo impugnado establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

368. No tiene razón el municipio actor en su planteamiento de invalidez, puesto que, si bien, en términos del artículo 115, fracción V, constitucional, los municipios se encuentran facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, lo cierto es que ello es así pero solamente en el ámbito de sus competencias y conforme a las leyes federales y estatales.

369. Siendo que también las entidades federativas, de conformidad con el artículo 8º, fracción II, de la Ley General, cuentan con las atribuciones para formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como para evaluar y vigilar su cumplimiento.

370. Sin que obste que el artículo 9, fracción I de la Ley General[35] establezca que corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, ya que el propio artículo establece que esta facultad se encuentra limitada a su ámbito de competencia, y sin que se advierta restricción a la facultad estatal.

371. En consecuencia, el legislador demandado actuó conforme a derecho al considerar a ambos entes -Poder Ejecutivo Local y municipios- como las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo. Lo anterior, dado que lo harán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

---

[35] "Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
(…)
II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
(…)".

372. En este sentido, al resultar infundado el concepto de invalidez se reconoce la validez del artículo 8 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

373. **II.3) Facultades del ejecutivo estatal para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, e inscribir los programas de desarrollo urbano, así como la opinión técnica sobre la congruencia del programa a inscribir.**

374. El municipio actor afirma que las fracciones IV y X del artículo 9 son inconstitucionales porque se faculta al Poder Ejecutivo para dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de terrenos cuando esto corresponde a la autoridad municipal determinarlo.

375. En segundo lugar, indica que es inconstitucional, porque se le atribuye la facultad de inscribir "los programas" (plural) de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que se emitan de conformidad con el código urbano que por su naturaleza lo ameriten, lo que –señala–, quiere decir que se incluyen los programas de desarrollo urbano municipales, desplazando de esta obligación y facultad al municipio, como si se tratase de un "Visto Bueno" por parte del poder ejecutivo, cuando esto resulta ser una obligación municipal exclusiva.

376. En tercer lugar, menciona que es inconstitucional, porque se le atribuye al Registro Público de la Propiedad y del Comercio solicitar una "opinión técnica" a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre la congruencia del programa a inscribir, exceptuando al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, es decir supedita el programa municipal de desarrollo urbano al estatal siendo que deben ser congruentes entre sí y no el municipal del estatal, pone en un plano superior a este último programa.

377. El texto de las fracciones impugnadas del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado para realizar las funciones asignadas en el artículo anterior[36], tiene la siguiente competencia:
>
> (…)
>
> IV. Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos;
>
> (…)
>
> X. Inscribir los programas de desarrollo urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y todas aquellas resoluciones que se emitan de conformidad con este ordenamiento, que por su naturaleza así lo ameriten. Para tal efecto, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, una opinión técnica sobre la congruencia del programa a inscribir, excepto el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;".

378. En el artículo 9 y las fracciones impugnadas se prevé que el Poder Ejecutivo del Estado, para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo, tiene la facultad de dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos, y la facultad para inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los programas de desarrollo urbano y las resoluciones que se emitan, y que para ello el registro público solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano una opinión técnica sobre la congruencia del programa a inscribir, con excepción del programa estatal de desarrollo urbano (artículo 9º, fracción IV y X).

379. Por lo que se refiere a la facultad de dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos (fracción IV del artículo 9º), no es verdad que esta facultad solo corresponda a la autoridad municipal determinarlo, ya que el diverso artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos[37] establece que la federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda (fracción II del artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos), en este sentido, deviene infundado su planteamiento de invalidez.

---

[36] Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

[37] "Artículo 40.- La Federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de:
(…)
II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;".

380. En otro aspecto, a propósito de la impugnación de la fracción X del artículo 9 relativa a la inscripción de los programas de desarrollo urbano y las resoluciones que al efecto se emitan, así como la congruencia del programa a inscribir, debe decirse que, ni de la redacción de la fracción V del artículo 115, ni de los orígenes de la facultad concurrente en materia de asentamientos humanos, se desprende que el municipio tenga una facultad exclusiva y definitiva en la materia de desarrollo urbano. Los casos de la fracción V del artículo constitucional citado, deben entenderse en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente, y que deben ser desarrolladas: "en los términos de las leyes federales y estatales relativas".

381. Así, en el contexto de las facultades concurrentes a las que se refieren los distintos incisos de la fracción V, el constituyente claramente pretendió otorgar una mayor participación al municipio en la materia, pero nunca una competencia exclusiva y excluyente de los demás niveles de planeación. En este sentido, las acciones de: formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 constitucional, deben entenderse sujetas a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

382. Sin embargo, tampoco podemos llegar al extremo contrario: considerar que el municipio deba quedar a merced de las decisiones del Estado, cuando las mismas pueden ser potencialmente arbitrarias al no contar con un control de la actuación del órgano que debe realizarlas, como es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre la congruencia del programa a inscribir. La no arbitrariedad de las decisiones debe tener, entonces, su límite y control en la propia opinión técnica de congruencia que emita la Secretaría una vez que analice y verifique que los planes y programas municipales guardan congruencia entre los distintos niveles de planeación.

383. Esta opinión técnica, en todos los casos, deberá contener los motivos y las razones por las cuales el gobierno local decida sobre la congruencia o la falta de la misma de los planes y programas municipales, justificando clara y expresamente las observaciones que considere pertinentes en caso de detectar incongruencias.

384. De este modo, siempre que la opinión técnica de congruencia reúna los elementos aludidos, como requisito previo para la inscripción en el registro público, de ningún modo podrá entenderse como arbitrario o como un simple veto por parte del Gobierno del Estado y, por tanto, no puede considerarse violatorio del artículo 115 constitucional como lo aduce el municipio actor.

385. En similares términos se resolvieron las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, promovidas por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos.

386. En este sentido, al resultar infundado el concepto de invalidez, se debe reconocer la validez del artículo 9, fracciones IV y X del Código Urbano del Estado de Querétaro.

387. **II.4) Los contenidos del programa estatal de desarrollo urbano, que tienen que ver, entre otras cosas, con los criterios para la fundación de los centros de población y lineamientos generales para su conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento, así como con la clasificación del suelo.**

388. El municipio actor plantea la invalidez del artículo 33 fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2, porque habilita al programa estatal de desarrollo urbano para: a) determinar espacios y criterios para la fundación de los centros de población; b) determinar los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramientos, consolidación y crecimiento de los centros de población; y c) clasificar las aptitudes del suelo considerando la distribución general de la población, las actividades económicas y condicionantes físicas. Es decir, los criterios que estipula el programa son en suma importantes, salvo que le corresponden exclusivamente al municipio y no al estado.

389. El texto de las normas impugnadas del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 33. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano contendrá, además de los elementos a que se refiere el artículo 31 de este Código[38], lo siguiente:
>
> (…)
>
> II. Las estrategias, que deberán incluir:
>
> (…)
>
> b) Las acciones y elementos siguientes:
>
> 1. La determinación de espacios y criterios para la fundación de los centros de población.
>
> 2. Los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población.
>
> (…)
>
> c) La clasificación básica de las aptitudes del suelo, considerando:
>
> 1. La distribución general de la población.
>
> 2. Las actividades económicas, las condicionantes físicas y la congruencia con la normatividad federal y estatal;".

390. Las normas impugnadas prevén los elementos que contendrá el Programa Estatal de Desarrollo Urbano (acápite del artículo 33), tales como, entre otras cosas, las estrategias que deberán incluir (artículo 33, fracción II), las acciones y elementos para la determinación de espacios y criterios para la fundación de los centros de población y los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población (artículo 33, fracción II, inciso b), numerales 1 y 2), así como la clasificación básica de las aptitudes del suelo, considerando la distribución general de la población y las actividades económicas, las condicionantes físicas y la congruencia con la normatividad federal y estatal (artículo 33, fracción II, inciso c), numerales 1 y 2).

391. El argumento de invalidez consiste esencialmente en la impugnación de los contenidos del programa estatal de desarrollo urbano, que tienen que ver, entre otras cosas, con los criterios para la fundación de los centros de población y lineamientos generales para su conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento, así como con la clasificación del suelo, cuestiones que, señala el municipio, le corresponden en exclusiva a él y no al estado.

---

[38] Artículo 31. Los Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el artículo 28 de este Código, establecerán un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo; debiendo contener como mínimo los siguientes elementos:
I. Nivel Antecedentes. Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;
II. Nivel Normativo. Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;
III. Nivel Estratégico. Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica.
Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;
IV. Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial. El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
a) Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.
b) Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.
c) Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.
V. Nivel Instrumental. Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y
VI. Anexo Gráfico. Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.

392. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que no le asiste la razón al municipio, puesto que, dicha facultad no le corresponde en exclusiva. El artículo 8, fracciones I, II y IV de la Ley General de Asentamientos Humanos[39], establece que las entidades federativas estarán facultadas para legislar en materia de desarrollo urbano de los centros de población; formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; y además, para autorizar la fundación de centros de población.

393. Máxime que el artículo impugnado establece ciertos elementos que debe contener el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, como las estrategias que deberán incluir, las acciones y elementos para la determinación de espacios y criterios para la fundación de los centros de población y los criterios y lineamientos generales para la conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, así como la clasificación básica de las aptitudes del suelo, considerando la distribución general de la población y las actividades económicas, las condicionantes físicas y la congruencia con la normatividad federal y estatal, por lo que no se advierte vulneración alguna al ámbito de atribuciones del municipio actor.

394. En consecuencia, al resultar infundado el concepto de invalidez se reconoce la validez del artículo 33 fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, e inciso c) puntos 1 y 2, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

395. **II.5) Facultad del Poder Ejecutivo Estatal para formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales.**

396. El municipio actor impugna el artículo 90, fracción II porque invade la competencia municipal ya que faculta al Poder Ejecutivo a formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, atribución estrictamente municipal.

397. El contenido de la norma impugnada del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 90. Para la constitución de reservas territoriales, tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán:
>
> (…)
>
> II. Formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, para una parte o la totalidad de las zonas de reserva para el crecimiento urbano, que consigne el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual una vez aprobado, publicado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio delimitará el área afectada y regirá la habilitación, urbanización y aprovechamiento de los predios; y
>
> (…)".

398. La norma impugnada prevé que para la constitución de reservas territoriales, tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano, el Poder Ejecutivo Estatal y los municipios (acápite del artículo 90) deberán, entre otras cosas, formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, para una parte o la totalidad de las zonas de reserva para el crecimiento urbano, que consigne el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual una vez aprobado, publicado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio delimitará el área afectada y regirá la habilitación, urbanización y aprovechamiento de los predios (artículo 90, fracción II).

399. En este punto, al municipio actor le afecta la facultad que se otorga al Poder Ejecutivo Estatal para formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, atribución que a decir del municipio es estrictamente municipal.

---

[39] Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
(…)
IV. Autorizar la fundación de centros de población;

400. Contrariamente a lo manifestado por el municipio actor, la facultad para formular los esquemas específicos de utilización del suelo para los casos señalados no es exclusiva del municipio. Si bien en términos del artículo 115, fracción V, inciso b) de la Constitución Federal le corresponde al municipio participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, ello es así únicamente en su jurisdicción, ya que, de acuerdo al artículo 8, fracción VIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, también le corresponde a las entidades federativas participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales.

401. En efecto, en el caso, el municipio se limitó a señalar que se violaban los artículos 1, 14, 16, 40, 41, 43, 44, 49, 115, fracciones I y V, incisos a), d) y f) así como el 124 y 133 de la Constitución Federal, y los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos. Por lo que, es preciso considerar que la pretensión del municipio actor se vincula con una supuesta violación a la facultad municipal respecto a formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales. Sin embargo, tal como ya fue señalado, dicha atribución no es exclusiva del municipio, siendo que este tipo de materias siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas, de ahí que no pueda considerarse como un ámbito exclusivo y aislado sin posibilidad de intervención por parte de los otros dos niveles de gobierno, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma, federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

402. Sin que sea obstáculo que el artículo 9, fracción II de la Ley General[40] establezca que corresponde a los municipios regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, ya que esta facultad se encuentra limitada a su ámbito de competencia, sin que se advierta restricción a la facultad estatal.

403. En consecuencia, deviene como infundado el planteamiento analizado del municipio actor y lo procedente es reconocer la validez del artículo 90, fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro.

III. IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON CRITERIOS DE CONGRUENCIA, COORDINACIÓN Y AJUSTE.

404. **III.1) Sujeción al programa estatal de desarrollo urbano, respecto de las facultades de control y vigilancia de la utilización del uso del suelo, así como para aprobar el uso de suelo en la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos.**

405. El municipio actor plantea que las fracciones II y XVIII del artículo 13, son inválidas, debido a que en primer término, se supedita el control y vigilancia de la utilización del uso del suelo a los "programas de desarrollo urbano debidamente aprobados". Es decir, que al utilizar el plural de programa se entiende entonces que se refiere también –además del municipal al estatal–, cuando no debe existir ninguna condicionante para el control y vigilancia de los usos de suelo excepto por el propio municipio en su plan respectivo.

406. En segundo lugar, agrega, que se condiciona el otorgar la aprobación del uso de suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos al programa estatal de desarrollo urbano, cuando nuevamente no debe de existir sujeción alguna donde la Constitución Federal y la ley de asentamientos establecen las atribuciones del municipio sin condicionantes para su desplegamiento.

407. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 13. Es competencia de los Municipios:
>
> (…)
>
> II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;
>
> (…)
>
> XVIII. Otorgar, en los términos de los reglamentos municipales correspondientes, la aprobación del uso del suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos concesionados, la cual deberá sujetarse al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y al correspondiente Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
>
> (…)".

[40] Transcrito con anterioridad.

408. El artículo impugnado prevé la competencia de los municipios (acápite del artículo 13), para controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (artículo 13, fracción II); y para otorgar la aprobación del uso del suelo para la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos concesionados, la cual deberá sujetarse al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y al correspondiente Programa Municipal de Desarrollo Urbano (artículo 13, fracción XVIII).

409. El planteamiento de invalidez descansa en la sujeción del programa estatal de desarrollo urbano, respecto de las facultades de control y vigilancia de la utilización del uso del suelo, así como para aprobar el uso de suelo en la ubicación y construcción de las instalaciones de los servicios públicos. Esto es, que al momento de ejercer estas atribuciones, el municipio debe observar el programa estatal de desarrollo urbano.

410. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que sujetarse al programa estatal de desarrollo urbano atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender a dichos criterios para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la aprobación, control y vigilancia del uso del suelo, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

411. Por lo tanto, las normas impugnadas no contravienen la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en la que se enumeran facultades municipales que no pueden considerarse exclusivas o aisladas de este nivel de gobierno, toda vez que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.

412. Al resultar infundados los planteamientos de invalidez hechos valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez de las fracciones II y XVIII del artículo 13 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

413. **III.2) Se condiciona el establecimiento de usos y destinos de los inmuebles que se encuentran en territorio municipal a los programas sectoriales de desarrollo urbano.**

414. El municipio actor señala que las fracciones III y IV del artículo 16 son inconstitucionales, ya que condiciona el establecimiento de usos y destinos de los inmuebles que se encuentran en territorio municipal a los programas sectoriales de desarrollo urbano, por lo que en su opinión hay una intromisión en las decisiones municipales. Además, porque también condiciona el otorgamiento de licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de obras y uso de edificaciones y predios, “previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso” ¿Cuáles requisitos establecidos? ¿Los estipulados en los programas sectoriales o estatales?, resulta una intromisión ya que los requisitos los establece el propio municipio en el ámbito de su competencia.

415. El texto de las normas impugnadas del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> “Artículo 16. Corresponde a los Municipios otorgar las licencias de construcción y permisos correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
>
> (…)
>
> III. Establecer los usos y destinos de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano[41];
>
> IV. Otorgar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, las licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de las obras y uso de edificaciones y predios;
>
> (…)”.

[41] Artículo 30. Los programas sectoriales de diversas materias relacionadas con la urbana, que elaboren las autoridades del sector de que se trate, deberán ser integrados con base en la legislación que los regula y en congruencia con los objetivos y metas de los programas señalados en los artículos anteriores y podrán versar, entre otras, sobre las siguientes materias:
I. Suelo, reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra;
II. Vivienda;
III. Conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano en el Estado;
IV. Movilidad Sustentable;
V. Vialidad;
VI. Transporte;
VII. Equipamiento; y
VIII. Ejecución y operación de servicios públicos.

416. Las normas impugnadas indican la facultad de los municipios para otorgar las licencias de construcción y permisos (acápite del artículo 16), y que para ello, tendrán las atribuciones para establecer los usos y destinos de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano (artículo 16, fracción III); así como para otorgar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, las licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de las obras y uso de edificaciones y predios (artículo 16, fracción IV).

417. Por lo que respecta a la impugnación de la fracción III del artículo 16, referente a la sujeción que se hace de los programas sectoriales de desarrollo urbano, cuando el municipio establezca los usos de suelo y destinos de los inmuebles que se encuentren dentro de su territorio, este Tribunal Pleno considera que al igual que en el inciso precedente, dicha sujeción atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender a dichos criterios para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la aprobación, control y vigilancia del uso del suelo, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

418. En cuanto a la impugnación de la fracción IV del artículo 16, el municipio actor se pregunta que a cuáles requisitos se refiere dicha fracción al indicar “previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso”. Esto es, según la fracción impugnada, antes de que se otorguen las licencias de construcción y permisos correspondientes para la ejecución de las obras y uso de edificaciones y predios, se deben cumplir los requisitos establecidos para cada caso, los cuales, señala el municipio, no se encuentran definidos en el código, por lo que se vuelve a preguntar el municipio, si se refiere a los requisitos estipulados en los programas sectoriales o estatales, lo que aduce resulta una intromisión, puesto que los requisitos los establece el propio municipio en el ámbito de su competencia.

419. Este Tribunal Pleno no advierte una intromisión a la esfera de competencia del municipio, no obstante ello, debe precisarse que de acuerdo al artículo 9º, fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos[42] corresponde al municipio, en el ámbito de su competencia, expedir, entre otros, las autorizaciones, licencias o permisos de usos de suelo y construcción, destacando que ello se hará de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

420. Asimismo, debe señalarse que el segundo párrafo del artículo 333 del Código Urbano del Estado de Querétaro[43] indica que conforme a la naturaleza de la obra, los requisitos para el otorgamiento de la licencia de construcción serán fijados por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

421. No se advierte incertidumbre respecto de los requisitos, puesto que obviamente éstos serán fijados por la autoridad competente en el reglamento que expidan los municipios, y en caso de que esto no fuera así, existe previsión en el propio código urbano en el sentido de que a falta de reglamentación en materia de construcción se aplicará el Título Cuarto del Código Urbano[44].

---

[42] Artículo 9º.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
(…)
X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.
(…)

[43] Artículo 333. La licencia de construcción tendrá vigencia de un año; concluida su vigencia, sin haberse terminado la obra para la que se expidió, la misma deberá renovarse.
Conforme a la naturaleza de la obra, los requisitos para el otorgamiento de la licencia de construcción serán fijados por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

[44] Artículo 18. Los Municipios, a falta de reglamentación en materia de construcción, aplicarán el Título Cuarto de este Código, correspondiente a las construcciones y, en su caso, la reglamentación que expidieren deberá ser congruente con este ordenamiento.
Título Cuarto
De las Construcciones
Capítulo Primero
Disposiciones Generales
Artículo 318. El presente Título tiene por objeto, establecer las normas a las que deberán sujetarse las construcciones en los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada; y las reglas para su uso y destino y las modalidades que permitan un desarrollo adecuado y armónico de las zonas urbanas. El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción, se sujetará a lo que determinen los instrumentos de planeación urbana vigentes.
Las construcciones realizadas por el sector público, con fines de uso común, deberán contar con las condiciones de accesibilidad necesarias que permita el libre acceso de las personas con discapacidad.
Este Título es aplicable como norma reguladora de las construcciones y los Municipios expedirán sus reglamentos de manera congruente con este ordenamiento.

422. En consecuencia, al resultar infundados los planteamientos del municipio actor, pues no se da la intromisión alegada, debe reconocerse la validez de las fracciones III y IV del artículo 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

423. **III.3) Los programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y parciales de desarrollo se subordinan a los programas estatales y federales.**

424. El municipio actor impugna el artículo 40 porque subordina los programas municipales de desarrollo urbano, centros de población y parciales de desarrollo a los programas estatales y federales, invadiendo la esfera de competencia del municipio porque en lugar de utilizar el enunciado "de conformidad", debería aplicarse el "en congruencia", para efecto de armonizar los planes de diferentes competencias pero sin vulnerar competencia y ni subordinar uno del otro.

425. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro:

> "Artículo 40. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Municipios, de conformidad con lo previsto en este Código, los programas federales y estatales de desarrollo urbano.
>
> Estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio".

426. El artículo impugnado establece que los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los municipios, de conformidad con lo previsto en el código, los programas federales y estatales de desarrollo urbano. Y que estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio (artículo 40).

427. El argumento de invalidez está referido únicamente al primer párrafo del artículo 40, y al municipio le afecta lo que denomina subordinación de los programas municipales respecto de los programas estatales y federales, pues en lugar de que la norma impugnada utilizara el enunciado "de conformidad", debería aplicarse el "en congruencia", para armonizar los planes de diferentes competencias, pero sin subordinar uno del otro. Esto es, que al momento de elaborar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar los citados programas por los municipios, éstos deberán observar lo previsto en el código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano.

428. Este Tribunal Pleno considera que es infundado el anterior argumento, puesto que dicha previsión atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender al código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación de los programas municipales, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

429. Debe considerarse que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo, y dicha planeación estará a cargo de manera concurrente la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a su ámbito de competencias (artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos[45]).

430. Para ello, el artículo 12 de la Ley General, determina que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

---

[45] Artículo 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo.
La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. El programa nacional de desarrollo urbano;

II. Los programas estatales de desarrollo urbano;

III. Los programas de ordenación de zonas conurbadas;

IV. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;

V. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y

VI. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.

431. Por lo tanto, al sujetarse el primer párrafo del artículo 40 del Código Urbano del Estado de Querétaro a criterios de congruencia, coordinación y ajuste no contraviene la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además, de que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.

432. Al resultar infundado el planteamiento de invalidez hecho valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 40, primer párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro.

433. **III.4) Los programas municipales deben vincularse al programa estatal de desarrollo urbano.**

434. El municipio actor impugna el artículo 41, fracción I, porque esta fracción refiere que los programas municipales deberán contener vinculación con el contexto del programa estatal de desarrollo urbano, violentando la esfera competencial municipal ya que no debe depender el instrumento municipal del estatal sino únicamente ser congruente con él.

435. El texto del artículo combatido es el siguiente:

> "Artículo 41. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano tendrán aplicación y vigencia en el territorio del Municipio que corresponda, debiendo contener, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código[46], lo siguiente:
>
> I. Congruencia y vinculación en el contexto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano; (…)".

436. La norma impugnada prevé que los programas municipales de desarrollo urbano tendrán aplicación y vigencia en el territorio del municipio que corresponda y que además, entre otros elementos, deben contener la congruencia y vinculación en el contexto del programa estatal de desarrollo urbano (artículo 41, fracción I).

437. En similares términos que el inciso precedente, este Tribunal Pleno considera que es infundado el argumento de invalidez propuesto por el municipio actor, ya que dicha previsión atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender al código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación de los programas municipales, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

438. Por lo tanto, al sujetarse la fracción I del artículo 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro a criterios de congruencia, coordinación y ajuste no contraviene la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además, de que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.

439. Al resultar infundado el planteamiento de invalidez hecho valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 40, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.

440. **III.5) Requisito de incluir en los programas municipales las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación.**

---

[46] Ya transcrito en esta resolución.

441. El municipio actor expresa que el artículo 42, fracción I, transgrede la esfera jurídica municipal al imponer una carga de contenido “razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación urbana” que no le corresponde al municipio, sólo le corresponde tener congruencia.

442. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> “Artículo 42. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código[47], lo siguiente:
>
> I. Las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el Sistema Estatal de Planeación Urbana; (…)”.

443. Las normas impugnadas prevén que los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de otros elementos, las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el Sistema Estatal de Planeación Urbana (artículo 42, fracción I).

444. En opinión de este Tribunal Pleno, el requisito que establece la norma impugnada (fracción I del artículo 42), atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender al código urbano, los programas federales y estatales de desarrollo urbano para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a la elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación de los programas municipales, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

445. En efecto, el requisito consistente en incluir en los programas municipales, las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el sistema estatal de planeación, se encuentra orientado a la congruencia que debe existir en esta materia.

446. Por lo tanto, al sujetarse la fracción I del artículo 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro a criterios de congruencia, coordinación y ajuste no contraviene la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, además, de que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.

447. Al resultar infundado el planteamiento hecho valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 40, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.

448. **III.6) Se somete el programa municipal al programa estatal en materia de vivienda cuando simplemente debe ser congruente.**

449. El municipio actor impugna el artículo 109 porque invade esferas competenciales ya que somete el programa municipal al programa estatal de vivienda cuando simplemente debe ser congruente.

450. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> “Artículo 109. Compete a los Municipios en materia de vivienda formular su programa respectivo, el cual deberá estar en concordancia con el Programa Estatal de Vivienda”.

451. El artículo impugnado establece que corresponde a los municipios en materia de vivienda formular su programa respectivo, el cual deberá estar en concordancia con el programa estatal de vivienda (artículo 109).

452. El municipio actor plantea que se invade su esfera competencial al someter el programa municipal al programa estatal en materia de vivienda. Es decir, que al momento de que el municipio elabore su programa de vivienda debe observar el programa estatal para que su programa esté en concordancia con el estatal.

---

[47] Ya transcrito en esta resolución.

453. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que la obligación del municipio de que al formular su programa de vivienda deba observar el programa estatal atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender a dichos criterios para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a vivienda, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

454. Por lo tanto, las normas impugnadas no contravienen la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en la que se enumeran facultades municipales que no pueden considerarse exclusivas o aisladas de este nivel de gobierno, toda vez que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.

455. Al resultar infundado el planteamiento de invalidez hecho valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

456. **III.7) Posibilidad de que se rechace el registro del programa de desarrollo urbano municipal por no ser congruente o no vincularse a los programas estatales de mayor jerarquía.**

457. El municipio actor plantea que el artículo 113 violenta la Constitución Federal porque faculta al registro público de la propiedad y comercio a rechazar programas de desarrollo urbano (se incluye el municipal del cual se alega como concepto de invalidez), cuando no esté vinculado con otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía. En este caso, esgrime dos violaciones, la primera estriba en que la vinculación a otros planes no debe de obligarse al municipio porque exclusivamente le corresponde -al programa municipal- ser congruente más vincularse con demás (sic). La segunda es que plasma una jerarquía en los programas cuando estos deben ser congruentes nada más y respetarse por virtud de sus competencias.

458. El texto del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> “Artículo 113. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrá rechazar la inscripción de los Programas de Desarrollo Urbano cuando advierta que éstos no son congruentes o no están vinculados a otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía, pudiendo al efecto, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado emita la opinión técnica correspondiente”.

459. La norma impugnada establece la posibilidad de que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio pueda rechazar la inscripción de los programas de desarrollo urbano cuando éstos no sean congruentes o no estén vinculados a otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía, pudiendo solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado la emisión de la opinión técnica correspondiente.

460. El argumento del municipio actor está referido a la posibilidad de que al registrar su programa de desarrollo urbano éste sea rechazado por no ser congruente o no vincularse a los programas estatales de mayor jerarquía.

461. Este Tribunal Pleno considera que es infundado el concepto de invalidez que se analiza, ya que la posibilidad de rechazar el registro del programa de desarrollo urbano por no ser congruente o no vincularse a lo programas estatales, atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajuste, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales, a quienes no se subordina de manera alguna, en todo caso deben atender a dichos criterios para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental en materia de asentamientos humanos relativa a los contenidos de los planes de desarrollo urbano, cuyo ejercicio corresponde a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

462. Además, el artículo 55 de la Ley General de Asentamientos Humanos[48] dispone que no podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia.

---

[48] Artículo 55.- No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano.
No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia.

463. Por su parte, el artículo 18 de la citada Ley General[49] establece que las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de la Ley General y de la legislación estatal de desarrollo urbano.

464. En este sentido, el artículo impugnado es acorde con lo señalado en la Ley General respecto de no inscribir ningún acto que no se ajuste a la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas, puesto que en caso de que el programa municipal no sea congruente con los programas estatales pues simplemente no será inscrito en el registro público de la propiedad y comercio, tal como lo dispone la Norma General.

465. Por lo tanto, las normas impugnadas no contravienen la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, en la que se enumeran facultades municipales que no pueden considerarse exclusivas o aisladas de este nivel de gobierno, toda vez que se tratan de atribuciones concurrentes, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia.

466. Al resultar infundados los planteamientos de invalidez hechos valer por el municipio actor, lo procedente es reconocer la validez del 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

IV. IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA APROBACIÓN DEL DECRETO Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO.

467. **IV.1) No podrán otorgarse autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad mientras no se aprueben el decreto y el programa de desarrollo urbano, así como su publicación y registro.**

468. El municipio actor plantea que el artículo 65, párrafo último es contrario a la Constitución Federal, porque limita la atribución exclusiva del municipio al impedir otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad en tanto no se aprueben el decreto y programa de desarrollo urbano correspondiente, agrega que las autoridades demandadas no pueden limitar esta atribución municipal ni condicionarla, porque no les corresponde a ellas decidir cuándo y cómo deben suspenderse las atribuciones municipales.

469. El texto del artículo 65 del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 65. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, contemplarán las acciones específicas tendientes a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos, debiendo establecer la zonificación correspondiente.
>
> Asimismo, deberán contemplar la estructura urbana del centro de población, esto es, los subcentros, barrios o colonias; la localización de los equipamientos y espacios públicos; las áreas de actividad económica vinculadas a las habitacionales, las infraestructuras de comunicación vial y de telecomunicaciones y los transportes públicos y no motorizados que permitan la movilidad de la población, al interior y con el resto del sistema de centros de población, las tecnologías ecológicas que tiendan a reducir el desperdicio de agua, suelo y energía.
>
> En tanto no se aprueben el Decreto y el programa de desarrollo urbano correspondientes y se lleve a cabo su publicación y registro, no se podrán otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad".

470. El citado artículo prevé que los programas de desarrollo urbano de centros de población contemplarán las acciones específicas tendentes a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos, debiendo establecer la zonificación correspondiente (acápite del artículo 65); y que en tanto no se aprueben el decreto y el programa de desarrollo urbano correspondientes y además se lleve a cabo su publicación y registro, no se podrán otorgar autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad (artículo 65, último párrafo).

471. El municipio actor impugna específicamente el último párrafo del artículo 65, en tanto que señala que no podrán otorgarse autorizaciones de uso de suelo o construcción ni transmisiones de propiedad mientras no se aprueben el decreto y el programa de desarrollo urbano, así como su publicación y registro, pues agrega el municipio, que las autoridades demandadas no pueden limitar esta atribución municipal ni condicionarla, porque no les corresponde a ellas decidir cuándo y cómo deben suspenderse las atribuciones municipales.

---

[49] Artículo 18.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano.

472. Este Tribunal Pleno considera que el citado argumento es infundado por las siguientes consideraciones.

473. Si bien el artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Federal, faculta a los municipios para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, lo cierto es que ello está sujeto a las leyes federales y estatales correspondientes.

474. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos[50], en el artículo 9, fracción X, dispone que las atribuciones de los municipios para expedir las autorizaciones, licencias o permisos, entre otros, los de uso de suelo y construcción, se harán de acuerdo con las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano. Asimismo, dicha Ley General, dispone en su artículo 27[51], que en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

475. En este sentido, el párrafo impugnado se ajusta a la previsión de la Norma General, de que al otorgar las autorizaciones de uso de suelo o construcción y transmisiones de propiedad, ello debe hacerse, de acuerdo a los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, considerando a dichos actos terminados o aprobados. Luego, hasta en tanto no se lleven a cabo las etapas de aprobación, publicación y registro no se tendrá un plan de desarrollo concluido y vigente para llevar a cabo su aplicación. Por lo que, es válido que el artículo impugnado haya previsto que no se otorgarán las autorizaciones de uso de suelo o construcción y transmisiones de propiedad hasta que se aprueben el decreto y programa de desarrollo urbano, su publicación y registro, ya que se ajusta a lo que dispone la Ley General de Asentamientos Humanos.

476. En consecuencia, lo procedente es reconocer la validez del último párrafo del artículo 65 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

V. IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA FALTA DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS.

477. **V.1) Falta de seguridad y certeza jurídicas del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de las licencias de construcción.**

478. El municipio actor, en el tercer concepto de invalidez, plantea que la interpretación sistemática de los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque se afecta la seguridad y certeza jurídicas, dado que la palabra “respectivo” genera ambigüedad acerca del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de licencias de construcción, situación que al sujetar la valoración y estudio del municipio actor a cualquier programa de desarrollo urbano distinto al autorizado por sí mismo es inconstitucional.

479. El texto de los artículos impugnados del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> “Artículo 16. Corresponde a los Municipios otorgar las licencias de construcción y permisos correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
>
> (…)

[50] Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
(…) X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

[51] Artículo 27.- Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

> IX. Realizar, a través del Programa de Desarrollo Urbano respectivo, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas territoriales de áreas urbanas y urbanizables, así como determinar las densidades de población permisibles;
>
> (…)
>
> Artículo 28. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán expedir los siguientes programas:
>
> (…)
>
> V. Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población; y
>
> VI. Programas Parciales de Desarrollo Urbano".

480. Los artículos impugnados prevén que corresponde a los municipios otorgar las licencias de construcción y permisos, y que para ello tendrá las siguientes atribuciones (acápite del artículo 16); realizar a través del programa de desarrollo urbano respectivo, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas territoriales de área urbanas y urbanizables, así como determinar las densidades de población permisibles (artículo 16, fracción IX).

481. Asimismo, que el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, podrán expedir los programas (acápite del artículo 28) de desarrollo urbano de centros de población y programas parciales de desarrollo urbano (artículo 28, fracciones V y VI).

482. Este Tribunal Pleno considera que es infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor, ya que contrariamente a lo que considera el municipio actor, la palabra "respectivo" no genera ambigüedad acerca del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de licencias de construcción, puesto que el acápite del artículo 16 es claro en señalar que a los municipios les corresponde otorgar las licencias de construcción, aunado a que para ello podrán realizar, entre otros, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas territoriales de área urbanas y urbanizables, así como determinar las densidades de población permisibles, todo ello a través del programa de desarrollo urbano respectivo, es decir que cuando el municipio expida una licencia de construcción podrá hacer estudios para modificar los usos, destinos y reservas territoriales de área urbanas y urbanizables, pero ello lo deberá hacer de acuerdo al programa de desarrollo urbano que corresponda y que resulte aplicable de los enunciados por el artículo 28, entre ellos los programas de desarrollo urbano de centros de población y los programas parciales de desarrollo urbano, entre otros.

483. Lo anterior, es así tomando en cuenta que la licencia de construcción se autoriza para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en los predios, así como colocar e instalar anuncios, rótulos o similares, de acuerdo a la propia definición que nos da el código urbano en el artículo 329[52] respecto a lo que debe entenderse por licencia de construcción.

484. Además, que también se necesita licencia para ocupar o modificar la vía pública en cualquier proceso de construcción, modificación, reparación o demolición o, en general, toda clase de obras de naturaleza similar, según el artículo 330[53] del propio código urbano.

485. Por ello, no existe incertidumbre respecto del programa de desarrollo urbano que regirá los parámetros para la expedición de licencias de modificación de construcción, ya que eso dependerá del tipo de licencia y los fines para los que se expida, pero ello lo deberá hacer de acuerdo al programa de desarrollo urbano que corresponda y que resulte aplicable de los enunciados por el artículo 28, entre ellos los programas de desarrollo urbano de centros de población y los programas parciales de desarrollo urbano, entre otros.

---

[52] Artículo 329. La licencia de construcción es el documento administrativo expedido por la autoridad competente por medio de la cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, así como para la colocación e instalación de anuncios, rótulos o similares.
La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro determinará los derechos que correspondan y señalará el monto a cubrir por concepto de pago de éstos.

[53] Artículo 330. Para ocupar o modificar la vía pública en cualquier proceso de construcción, modificación, reparación o demolición o, en general, toda clase de obras de naturaleza similar, es necesario el otorgamiento previo de la licencia.

486. Además, los artículos 41 y 42 del Código Urbano[54], definen en general tanto el ámbito como el contenido de los programas municipales y los programas parciales de desarrollo urbano.

[54] Artículo 41. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano tendrán aplicación y vigencia en el territorio del Municipio que corresponda, debiendo contener, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:
I. Congruencia y vinculación en el contexto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
II. La circunscripción territorial en la que será aplicado el Programa;
III. La identificación de las características generales de los asentamientos humanos en el territorio municipal con base en el análisis de:
a) El uso general del suelo en su territorio.
b) Las características de la población y su distribución en el territorio.
c) Las necesidades generales de la población respecto a vivienda, trabajo, infraestructura, equipamiento y servicios públicos;
IV. La zonificación primaria del territorio;
V. El Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo;
VI. La determinación de estrategias, políticas y acciones para:
a) Conformar el Sistema Municipal de Centros de Población.
b) Asignar un aprovechamiento conveniente a zonas o áreas del Municipio que por sus características se pueden establecer como Áreas de Actuación que tengan como principal objetivo el crecimiento urbano; la conservación ambiental, urbana y patrimonial; la integración regional y metropolitana; el reciclamiento urbano; el mejoramiento urbano y la consolidación de zonas con potencial de desarrollo.
c) Construir, mejorar o ampliar la infraestructura, equipamiento y servicios públicos del Municipio.
d) Preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias y forestales que contribuyan al equilibrio ecológico y al desarrollo de las actividades productivas.
e) Conservar los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano en el Estado.
f) Incluir aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y realizar, entre otras acciones, las siguientes:
1. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios.
2. Crear y defender el espacio público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión.
3. Definir el trazado y características del espacio público y la red vial de manera que ésta no afecte o interfiera con aquellos.
4. Definir la mejor localización de los equipamientos colectivos de interés público o social con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficios como centros docentes y de salud, espacios públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes;
VII. La creación de Polígonos de Actuación, derivados de las áreas de actuación establecidas, los cuales constituyen superficies delimitadas del suelo que tienen por objeto llevar a cabo una gestión urbanística integrada dirigida a la relocalización de usos de suelo y destinos, así como el intercambio de potencialidades del desarrollo urbano, que coadyuven a satisfacer la demanda generada por el proceso de urbanización de los centros de población, conjuntando en un solo instrumento la disponibilidad y habilitación del suelo con las acciones del desarrollo inmobiliario. Estos polígonos se podrán proponer ante los ayuntamientos respectivos a solicitud de la administración pública estatal o de los particulares; y
VIII. La conformación de polígonos de protección y amortiguamiento, destinados a la salvaguarda de la seguridad pública y que por sus características particulares, requieren de una regulación especial, así como de zonas de riesgo, consideradas como lugares vulnerables a riesgos o desastres, provocados por fenómenos naturales o por el hombre, las cuales deberán ser acordes con las disposiciones de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipal.
Cuando los programas de desarrollo urbano determinen áreas de suelo estratégico, polígonos de protección y amortiguamiento y zonas de riesgo, los actos de aprovechamiento urbano, deberán llevarse a cabo tanto por las autoridades competentes como por los propietarios y poseedores del suelo, en los términos que los propios planes señalen.
Artículo 42. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:
I. Las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el Sistema Estatal de Planeación Urbana;
II. Las reservas, usos y destinos del territorio a través de la zonificación secundaria, la cual deberá estar en concordancia con la zonificación primaria establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o el Programa de Ordenación de Zona Metropolitana o Zona Conurbada;
III. La delimitación del centro de población o área de aplicación del Programa Parcial;
IV. El listado de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y las zonas de monumentos que guarden relación con el desarrollo urbano del Estado;
V. Las características y normas técnicas de la construcción y distribución de la infraestructura servicios y equipamiento urbano, de acuerdo con el Sistema Normativo Municipal previendo la seguridad, accesibilidad, movilidad y libre tránsito de las personas discapacitadas;
VI. La eliminación de barreras arquitectónicas de manera imperceptible en edificios públicos, plazas públicas, parques, oficinas de gobierno ya existentes mediante ayudas técnicas y/o remodelación y la determinación de que todo espacio nuevo por obligación, considere todas las características y normas técnicas de la construcción y distribución de la infraestructura servicios y equipamiento urbano, de acuerdo con el Sistema Normativo Municipal previendo la seguridad, accesibilidad, movilidad y libre acceso de las personas con discapacidad, creando espacios sin discriminación para todos;
VII. Las propuestas de esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, comerciales o industriales, los cuales podrán ser propuestos y elaborados por cualquier instancia pública, privada o social y deberá estar en concordancia con la zonificación secundaria establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población o Parcial, debiendo considerar los siguientes elementos mínimos:
a) La delimitación, características y condiciones del área de estudio.
b) La justificación del esquema específico de utilización del suelo.
c) Los objetivos que se persiguen.
d) Los derechos y obligaciones de los particulares afectados.
e) El diseño de conjunto e imagen urbana.
f) La procedencia y aplicación de los recursos financieros necesarios para llevarlos a cabo.
g) Los efectos sociales que se puedan producir en la población del área afectada.
h) Los elementos que contribuyan a la celebración de convenios entre autoridades, propietarios y los sectores público, social y privado, en que se atiendan sus respectivos intereses o a través de la expropiación de predios por causa de utilidad pública.
i) Los anteproyectos de obras e inversiones para la infraestructura;
VIII. Los resultados previsibles que se obtendrán con la ejecución del programa parcial, en beneficio del área y sus habitantes;
IX. Las zonas generadoras de derechos de desarrollo; y
X. La normatividad aplicable a las Áreas de Actuación que se encuentren dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

487. Al resultar infundado el concepto de invalidez lo procedente es reconocer la validez de los artículos 16, fracción IX y 28, fracciones V y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro.

VI) IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA INICIATIVA DE CREACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN.

488. **VI.1) Facultad del ejecutivo estatal para formular la iniciativa de creación de centros de población.**

489. El municipio actor impugna el artículo 64 porque faculta al ejecutivo estatal para fundar un centro de población a través de una iniciativa enviada a la legislatura, sin que exista la atribución constitucional y legal para hacerlo, ya que le corresponde al municipio.

490. El contenido del artículo impugnado del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> "Artículo 64. La fundación de un centro de población se realizará mediante Decreto expedido por la Legislatura del Estado a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios, en el ámbito de su competencia, previo dictamen favorable que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado y el área encargada del desarrollo urbano correspondiente al municipio donde se ubique el centro de población. En dichos dictámenes se garantizará que su localización e integración al sistema de centros de población es lo más adecuado en relación al impacto ambiental que éste puede ocasionar.
>
> El Decreto de fundación contendrá las Declaratorias sobre las determinaciones relativas a las provisiones de tierra y los usos del suelo, espacios públicos, equipamientos para las actividades económicas, reservas y destinos, que deberán establecerse mediante el programa de desarrollo urbano respectivo, asignando la categoría político administrativa al centro de población. Dicho Decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La Sombra de Arteaga'.".

491. El artículo impugnado establece la forma en que se fundará un centro de población, previendo que será mediante un Decreto expedido por la Legislatura del Estado a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios, en el ámbito de su competencia, previo dictamen favorable que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado y el área encargada del desarrollo urbano correspondiente al municipio donde se ubique el centro de población.

492. Además, que en dichos dictámenes se garantizará que su localización e integración al sistema de centros de población sea lo más adecuado en relación al impacto ambiental que éste puede ocasionar.

493. Asimismo, que el Decreto de fundación contendrá las declaratorias sobre las determinaciones relativas a las provisiones de tierra y los usos del suelo, espacios públicos, equipamientos para las actividades económicas, reservas y destinos, que deberán establecerse mediante el programa de desarrollo urbano respectivo, asignando la categoría político administrativa al centro de población, y que dicho Decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una vez publicado en el Periódico Oficial de la entidad (artículo 64).

494. Este Tribunal Pleno considera pertinente aclarar que el artículo impugnado no faculta al ejecutivo estatal para fundar un centro de población, sino que lo faculta únicamente para que dicho funcionario formule la iniciativa que, en su caso, conlleve a su fundación. Por lo que, el agravio que esto le ocasiona al municipio es precisamente la facultad que se otorga al ejecutivo estatal para formular la iniciativa de creación de centros de población.

495. En este sentido, este Tribunal Pleno estima que es fundado el argumento de invalidez hecho valer por el municipio actor, ya que la atribución de proponer la fundación de centros de población corresponde al municipio de conformidad con el artículo 9º, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos[55], asimismo, dicha facultad corresponde a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de acuerdo con el artículo 7º, fracción X de la citada Ley General. Sin embargo, esta facultad no se encuentra conferida al ejecutivo estatal.

---

[55] Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
(…) V. Proponer la fundación de centros de población;

496. En efecto, la facultad de proponer la fundación de los centros de población corresponde al municipio y a la federación, más no así al ejecutivo estatal. Lo que corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, es la facultad de aprobar o autorizar la fundación de los centros de población (artículo 8º, fracción IV de la Ley General[56]).

497. Por lo tanto, al no corresponder la facultad de iniciativa al ejecutivo estatal para fundar los centros de población, debe declararse la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa que indica: "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o".

X. EFECTOS

498. De conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez decretada respecto del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro.

499. En la inteligencia que la declaración de invalidez únicamente tendrá efectos respecto del municipio actor que promovió la presente controversia constitucional[57].

500. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de este fallo.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y VI, 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, último párrafo, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa "del titular del Poder Ejecutivo del Estado o", de conformidad con el apartado IX de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

---

[56] Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
(…) IV. Autorizar la fundación de centros de población;

[57] "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO ES PROMOVIDA POR UN MUNICIPIO, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL ESTATAL, SOLO TENDRA EFECTOS PARA LAS PARTES. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 42 de su Ley Reglamentaria, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare inválidas disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación; de los Municipios impugnadas por los Estados o en los casos comprendidos en los incisos c), h) y k) de la fracción I del propio artículo 105 del Código Supremo que se refieren a las controversias suscitadas entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal; dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; dos órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, tendrá efectos de generalidad si además la resolución es aprobada por ocho votos, cuando menos. De esta forma, al no estar contemplado el supuesto en el que el Municipio controvierta disposiciones generales de los Estados, es inconcuso que la resolución del tribunal constitucional, en este caso, sólo puede tener efectos relativos a las partes en el litigio. No es óbice a lo anterior, que la Suprema Corte haya considerado al resolver el amparo en revisión 4521/90, promovido por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y, posteriormente, al fallar las controversias constitucionales 1/93 y 1/95, promovidas respectivamente, por los Ayuntamientos de Delicias, Chihuahua y Monterrey, Nuevo León, que el Municipio es un Poder del Estado, ya que dicha determinación fue asumida para hacer procedente la vía de la controversia constitucional en el marco jurídico vigente con anterioridad a la reforma al artículo 105 constitucional, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Oficial de la Federación, dado que el precepto referido en su redacción anterior señalaba que la Suprema Corte conocería de los conflictos entre Poderes de un mismo Estado, sin referirse expresamente al Municipio con lo que, de no aceptar ese criterio, quedarían indefensos en relación con actos de la Federación o de los Estados que vulneraran las prerrogativas que les concede el artículo 115 de la Constitución. En el artículo 105 constitucional vigente, se ha previsto el supuesto en el inciso i) de la fracción I, de tal suerte que, al estar contemplada expresamente la procedencia de la vía de la controversia constitucional en los conflictos suscitados entre un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, no cabe hacer la interpretación reseñada anteriormente, para contemplar que el Municipio es un Poder y la hipótesis sea la contemplada en el inciso h) de la fracción I del mismo artículo 105 de la Constitución Federal, para concluir que la resolución debe tener efectos generales, puesto que de haber sido ésta la intención del Poder Reformador de la Constitución, al establecer la hipótesis de efectos generales de las declaraciones de invalidez de normas generales habría incluido el inciso i) entre ellos, lo que no hizo". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV. Noviembre de 1996. Tesis: P./J. 72/96. Página: 249.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V, VI y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite de la controversia constitucional, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a la cuestión efectivamente planteada.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto de los artículos 156 y 184 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto del artículo 242 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de todas las consideraciones adicionales, especialmente las relativas al artículo 116, fracción VII, constitucional, Pardo Rebolledo apartándose de todas las consideraciones adicionales alusivas al artículo 116, fracción VII, constitucional y de las relativas al artículo 211 impugnado, Piña Hernández apartándose de todas las consideraciones adicionales alusivas al artículo 116, fracción VII, constitucional, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema I, denominado “Impugnaciones relacionadas con la posibilidad de celebrar convenios”, en sus once subapartados, consistentes en reconocer la validez de los artículos 11, fracción II, 14, 17, fracción IV, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco Gonzáles Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema II, denominado “Impugnaciones relacionadas con las facultades concurrentes”, en sus cinco subapartados, consistentes en reconocer la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 33, fracción II, incisos b), puntos 1 y 2, y c), puntos 1 y 2, y 90, fracción II, del Código Urbano del Estado de Querétaro. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado IX, relativo a las

consideraciones y fundamentos, en sus temas III, denominado “Impugnaciones relacionadas con criterios de congruencia, coordinación y ajuste”, en sus siete subapartados, IV, denominado “Impugnación relacionada con la aprobación del decreto y programa de desarrollo urbano”, en su único subapartado, y V, denominado “Impugnación relacionada con la falta de seguridad y certeza jurídicas”, en su único subapartado, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 13, fracciones II y XVIII, 16, fracciones III, IV y IX, 28, fracciones V y VI, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, párrafo último, 109 y 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado IX, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema VI, denominado “Impugnación relacionada con la iniciativa de creación de centros de población”, en su único subapartado, consistente en declarar la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en la porción normativa “del titular del Poder Ejecutivo del Estado o”. Los señores Ministros Luna Ramos, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado X, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión de seis de junio de dos mil dieciséis por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de siete de junio de dos mil dieciséis por desempeñar una comisión oficial.

Los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de nueve de junio de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y el segundo por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

En la sesión privada ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecisiete se aprobó el texto del engrose relativo a la controversia constitucional 65/2012 por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se aprobó el texto del proyecto de engrose. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Piña Hernández reiteraron el anuncio relativo a los votos concurrentes respectivos. No asistió el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, previo aviso.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales declaró que el texto del engrose de la sentencia emitida en la controversia constitucional 65/2012 quedó aprobado en los términos antes precisados.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro encargado del engrose con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Encargado del Engrose, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia del nueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 65/2012. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2012.

En la sesión de nueve de junio de dos mil dieciséis el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada, en la que no comparto la determinación relativa a la cesación de efectos de los artículos 156, cuarto párrafo, 242 y 184 del Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo, me separo de algunas consideraciones por lo que hace a los apartados I.1) y I.9), de la sentencia. Conforme a lo siguiente:

1. VOTO PARTICULAR, POR LO QUE HACE AL TEMA RELATIVO A LA CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 156, CUARTO PÁRRAFO, 242 Y 184 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

En la resolución relativa, como cuarto punto se abordó el punto relativo a qué debe entenderse por nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en las acciones de inconstitucionalidad y, por mayoría de votos, se determinó que para que se actualice el supuesto de nuevo acto legislativo deben reunirse los siguientes requisitos:

a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y

b) Que la modificación normativa sea sustancial o material.

La mayoría consideró que para que una norma sea impugnable a través de dicho medio de control constitucional es necesario que la reforma a ésta sea "sustantiva o material"; es decir, que se modifique el sentido normativo del precepto impugnado. En consecuencia, se resolvió que no basta con la reforma "formal" de la norma para que se actualice el supuesto de impugnación.

No comparto tales consideraciones, pues como lo he sostenido en diversos precedentes, por certeza jurídica debe considerarse que para que se actualice la causa de improcedencia derivada de la cesación de efectos de la norma impugnada, basta que la norma haya pasado por un procedimiento legislativo y que se haya publicado, para que se considere que estamos frente a un nuevo acto legislativo.

Lo anterior, como lo había sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis jurisprudenciales P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, de rubros: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA"***[1]**;** ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA***"[2], respectivamente, así como la tesis 1a. XLVIII/2006, de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA***

---

[1] ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.*** *Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria."*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XIX; marzo de 2004; Tesis: P./J. 8/2004, p. 958.

[2] *"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA.** La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución."*
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XXI; mayo de 2005; Tesis: P./J. 24/2005, p. 782.

CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA"[3].

En efecto, la reforma o adición a una disposición general constituye un nuevo acto legislativo al observarse el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que dieron nacimiento a la norma anterior; por lo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, puede ser impugnado en un medio de control constitucional sin que sea obstáculo que se reproduzca íntegramente lo dispuesto en el artículo previo a la reforma, pues dicha reproducción hace evidente, incluso que la voluntad del legislador fue reiterar dicha disposición y darle nueva fuerza.

Una postura contraria limita el campo de actuación de este Alto Tribunal para proteger, de la manera más efectiva, la supremacía constitucional.

Por lo que, la modificación de cualquier aspecto de un artículo (formal o material) actualiza un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, pues independientemente del contenido de la reforma o modificación, la actuación del órgano legislativo posibilita que este Alto Tribunal analice la regularidad del ordenamiento jurídico salvaguardando la supremacía de la Constitución, por lo que, en su contra -en todo caso- procede una nueva controversia constitucional y, por ende debe de sobreseerse respecto de la ya intentada en tanto se impugnó otro contexto normativo[4].

Así, con el objetivo de otorgar mayor seguridad jurídica a los criterios en torno a la procedencia de estos medios de control, considero que para que se actualice un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación es suficiente que la norma sufra una modificación de cualquier tipo y se publique.

2. VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL PUNTO I.1.) POSIBILIDAD DE OTORGAR DIVERSAS FACULTADES AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO.

En este punto se analiza el segundo concepto del actor, en el que, plantea la invalidez de los artículos 14, 17, fracción IV y 163, porque en ellos se prevé la posibilidad de celebrar convenios entre la entidad federativa y los municipios, lo que tendrá por único objeto que los segundos subroguen al primero facultades del artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Federal como también algunas facultades previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 8, fracción IX y 9, fracción VII.

Dicho planteamiento se consideró infundado y en consecuencia se reconoció la validez, de los artículos 14, 17, fracción IV y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Al respecto debo señalar que si bien comparto la determinación relativa a reconocer la validez de tales preceptos, lo cierto es, que desde mi óptica la razón de ello es que, no existe ninguna afectación a la esfera de competencia del municipio actor, porque se establece que deberá ser previo convenio cuando la autoridad estatal pueda ejercer esas facultades; y por ello, debe contarse con su anuencia y, en esa virtud, no puede generarse una invasión a su esfera competencial.

---

[3] *"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA".** "La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Ahora bien, para estimar actualizada esta causa de improcedencia, debe analizarse el derecho transitorio que rige la reforma, a efecto de establecer, indubitablemente, que la norma anterior fue plenamente sustituida por la nueva". Tesis 1a. XLVIII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Página 1412.*

[4] *Época: Décima Época. Registro: 2003950. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 18/2013 (10a.). Página: 45. "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS.** Si con motivo de la expedición de un nuevo acto legislativo se modifica o deroga la norma impugnada en una controversia constitucional y la nueva no se combate mediante la ampliación de la demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la cesación de efectos de la norma general y, por ende, procede sobreseer en el juicio."*

En efecto, la posibilidad constitucional de celebrar los convenios está prevista, en el artículo 115, fracción II, constitucional[5], que dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, el 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal, que establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.

Destacando que en la Ley General de Asentamientos Humanos, el artículo 8° establece cuáles son las atribuciones a cargo de las entidades federativas y se establece en su fracción IV la posibilidad de coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población", en la fracción IX se faculta para: "*Convenir con los respectivos municipios la administración conjunta de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes locales;"* y en la fracción X: "*Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;".*

Y en el caso de los municipios, cuyas facultades están reguladas en el artículo 9º de la propia Ley General, también la fracción VII, establece que tiene facultades para: *"Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;"* y, desde luego, la fracción X, que es la que se refiere a las licencias de uso de suelo o construcción.

Por lo que, considero que es innecesario hacer la interpretación respecto de lo que establece la fracción VII del artículo 116[6], que en su primer párrafo, establece que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Además, el segundo párrafo de la referida fracción VII, indica que los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que el ámbito estatal asuma la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo primero de la fracción VII aludido.

---

[5] "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(…)
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:
a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.
Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores".

[6] "Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
(…)
VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior".

En ese sentido, me aparto de tal consideración que se contiene en la sentencia que ahora se analiza.

3. VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL PUNTO I.9) FACULTAD DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA ADOPTAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE FACILITEN Y ESTIMULEN LA CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS, PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO.

En este punto se analiza la constitucionalidad del artículo 211 porque, a decir del actor, faculta al estado para adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, cuando las atribuciones administrativas resultan ser exclusivas del municipio, trasgrediendo la esfera jurídica de este último.

Al respecto se consideró que la posibilidad de que la autoridad estatal pueda celebrar un convenio con el municipio a fin de que dicha autoridad local esté en condiciones de adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, no es inconstitucional, por el contrario, por regla general, esa posibilidad encuentra su fundamento en la propia Constitución Federal, de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez hecho valer por el municipio actor.

Se precisó que, si bien en el artículo impugnado no existe la previsión expresa, previo convenio, respecto de la facultad del Ejecutivo Estatal para adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, lo cierto es, que en el artículo 243 en relación con el artículo 242 se faculta al poder ejecutivo estatal a emitir la autorización para la construcción de un condominio, en los casos que exista convenio celebrado con los municipios. En este sentido, si cuenta con la facultad para autorizar la construcción de un condominio, por mayoría de razón puede adoptar medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, siempre y cuando exista el convenio respectivo celebrado con los municipios.

Lo anterior –se dijo- debido a que con el convenio no se vulnera disposición alguna de la Constitución Federal, puesto que dicha facultad únicamente se ejercerá en los casos que exista convenio celebrado con el municipio.

Me separo del análisis señalado, pues el texto del artículo combatido del Código Urbano del Estado de Querétaro es el siguiente:

> *"Artículo 211. Se considera de interés público la constitución del régimen de propiedad en condominio.*
>
> *El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios".*

Lo que desde mi óptica es claro que el adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios, se trata de una facultad que no está reservada al ámbito municipal y que, incluso, el Estado podría ejercerla de manera independiente.

En ese sentido, coincido con el reconocimiento de validez de dicho precepto, pero por la razón ya expresada.

Por lo anterior, me aparto de diversas consideraciones precisadas en el cuerpo de este voto, de la **resolución emitida en la controversia constitucional 65/2012**.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de nueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 65/2012. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 65/2012, 66/2012 Y 67/2012.

En sesiones celebradas los días seis, siete y nueve de junio de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las presentes controversias constitucionales promovidas por los Municipios de Tequisquiapan, el Marqués y Colón, todos del Estado de Querétaro, los cuales impugnaron diversas disposiciones del Código Urbano de esa entidad.

Presento este voto porque, estando de acuerdo con el sentido del fallo, no comparto las razones de la mayoría que justifican la validez de que a través de convenios con los municipios, las autoridades estatales puedan asumir competencias de éstos en materia de asentamientos humanos.

I. Fallo mayoritario.

En el considerando noveno, apartado I "Impugnaciones relacionadas con la posibilidad de celebrar convenios" de la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez de los artículos los artículos 11, fracción II, 14, 17, fracción IV, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 182, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que disponen la posibilidad de que el Poder Ejecutivo local celebre con los municipios convenios en los cuales aquel asuma la competencia municipal en materia de asentamientos humanos.

Se señaló que **la posibilidad de celebrar dichos convenios encuentra expresamente un asidero en el artículo 115, fracción II, inciso c) en relación con el artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, ambos de la Constitución General**, que permiten que los Estados puedan celebrar convenios con sus municipios a fin de que el ámbito estatal pueda asumir la prestación de los servicios o la atención de las funciones respectivas, aunado a que la celebración de los convenios resulta ser potestativa y no obligatoria para los municipios.

En consecuencia, la posibilidad de celebrar convenios no resulta inconstitucional pues no implica un perjuicio a las facultades de las autoridades municipales en materia de asentamientos humanos.

II. Motivos de disenso.

No comparto el alcance que la resolución pretende dar al contenido normativo del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo constitucional, pues de este precepto no se desprende la posibilidad de que los Estados asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones que constitucionalmente le corresponden a las autoridades municipales.

El artículo 116, fracción VII de la Constitución señala lo siguiente:

> **Art. 116.-** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> (…)
>
> VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
>
> Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Como puede advertirse, el precepto hace alusión a la posibilidad de que la Federación y los Estados celebren convenios para que **éstos últimos asuman las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos de la Federación**, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Asimismo, la posibilidad de que los Estados y sus municipios celebren convenios para que **éstos últimos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones ya delegados por la Federación a favor de los Estados.**

Adicionalmente a esta interpretación literal de la fracción VII del artículo 116 constitucional, si se analiza la intención del Constituyente al incorporar dicho precepto, también se llega a la misma conclusión en el sentido

de que en esa fracción se contempla un mecanismo **que pretende descentralizar las competencias de la Federación hacia los otros niveles de gobierno**[1], mas no el efecto contrario como se concluye en la sentencia.

En este sentido, si bien el tipo de convenios que contempla el Código Urbano del Estado de Querétaro no está previsto en el artículo 115 —a diferencia de los previstos para la prestación de servicios públicos (fracción III[2]) o para la administración de contribuciones (fracción IV[3])— ni tampoco en el 116, a mi consideración su celebración resulta válida dada la naturaleza concurrente de las facultades municipales previstas en las fracción V del artículo 115[4], el cual debe leerse conjuntamente con el artículo 73, fracción

---

[1] "En la Fracción X se propone la facultad para que la Federación y los Estados así como también los Municipios puedan celebrar convenios para el ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras así como la prestación eficaz de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hiciere necesario.
Esta adición se ha considerado pertinente, a fin de homologar a nivel constitucional, la celebración de convenios que se han venido efectuando entre la Federación y los Estados, en un apoyo del federalismo, desconcentrando y descentralizando recursos y acciones de la Federación hacia todas las regiones del país, como cabe señalar el Convenio Único de Coordinación y otro tipo de convenios concertaciones.
De esta manera, queda definida una situación que ha provocado algunos cuestionamientos a nivel especulativo sobre la licitud o trascendencia de este tipo de acciones jurídicas, que con resultados positivos han venido a robustecer de cierto modo el federalismo mexicano y el desarrollo regional."
Dictamen de la cámara de Senadores a la reforma constitucional de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres respecto del artículo 115 constitucional. Cabe destacar que originalmente la disposición se encontraba ubicada en el artículo 115, pero con la reforma constitucional de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete se reubicó en el artículo 116 constitucional.

[2] "**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
(…)
III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
b).- Alumbrado público.
c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
d).- Mercados y centrales de abasto.
e).- Panteones.
f).- Rastro.
g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.
Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley."

[3] "**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (…)
IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley."

[4] "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (…)
Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

XXIX-C[5] constitucional que establece precisamente la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Al tratarse de una materia concurrente, la implicación es que la distribución de competencias no sólo depende de lo establecido en la Constitución, sino también de lo que el Congreso de la Unión señale en una ley general que también constituye parámetro de validez en la materia.

Las materias concurrentes no autorizan a todos los órdenes normativos a legislar u operar en esa materia, sino a hacerlo en los términos que la ley general respectiva señale, por lo que a la hora de analizar los conflictos competenciales en esos ámbitos no basta con invocar la concurrencia, sino que es necesario adentrarse con detalle a la regulación de la ley general, la que, por lo demás, deberá a su vez respetar las disposiciones constitucionales aplicables.

En el caso, los artículos 9, fracción VII y 8, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos[6], así como los diversos 9 y 10 del Código Urbano del Estado de Querétaro[7], expresamente reconocen la posibilidad de que el Municipio pueda celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación, tanto con la Federación como con la entidad federativa respectiva, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales.

Dicha posibilidad de dictar convenios por virtud de los cuales las autoridades estatales ejerzan competencias constitucionales del Municipio, se sustenta en la propia autonomía municipal, así como en los mecanismos de coordinación que la Ley General privilegia, por lo que debe reconocerse la validez, pero a la luz de este marco y no de la interpretación que el fallo hace del artículo 115 constitucional.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia nueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 65/2012. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

---

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;"

[5] **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
(…)
XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;
(…)

[6] **Artículo 9.** Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
(…)
VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
Artículo 8. Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:
(…)
VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

[7] **Artículo 9.** El Poder Ejecutivo del Estado para realizar las funciones asignadas en el artículo anterior, tiene la siguiente competencia:
(…)
III. Celebrar convenios con la Federación, otros Estados, entidades paraestatales, Municipios y particulares, para coordinar la ejecución de las acciones en materia de desarrollo urbano;
Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:
(…)
II. Celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción;
(…)

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/21/03/2018.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL QUE OTORGAN RECURSOS PÚBLICOS O ENCOMIENDAN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE AUTORIDAD A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6o., apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que la Ley General en su artículo 70 establece las obligaciones de transparencia comunes y específicas, con las que deben cumplir todos los sujetos obligados, dentro de las cuales se encuentra la prevista en la fracción XLVIII, misma que indica que se deberá publicar cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

7. Que conforme al artículo 80 de la Ley General, para determinar dicha información adicional, los Organismos Garantes deberán solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional o SNT), remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

8. Que el artículo 81, primer párrafo de la Ley General, establece que los Organismos Garantes determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través de los sujetos obligados que les asignan recursos públicos o, en términos de las disposiciones aplicables, les encomendaron la realización de actos de autoridad.

9. Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley General, para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos Garantes competentes deberán solicitarles que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público, para su análisis y determinación de las obligaciones de transparencia que deben cumplir, así como los plazos para ello.

10. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/13/12/2017.06, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto aprobó el Padrón de Personas Físicas y Morales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se determinó que éstas cumplirán con sus obligaciones de transparencia a través del sujeto obligado que les otorgó el recurso público o les facultó para realizar actos de autoridad, motivo por el cual el listado de información de interés público se solicitó a los Sujetos Obligados que les otorgaron los recursos públicos o facultaron para la realización de actos de autoridad.

11. Que para establecer las directrices que deben observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, en términos de los citados artículos 80 y 82 de la Ley General, el Consejo Nacional del SNT aprobó los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (Lineamientos de Interés Público), publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, y modificados por medio del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDOEXT01-23/01/2018-06, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

12. Que los Lineamientos de Interés Público, por lo que refiere a las disposiciones relacionadas con los catálogos y publicación de información de interés público, entraron en vigor para los sujetos obligados del ámbito federal al haber transcurrido un año de la publicación de la Ley General; es decir, a partir del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en su artículo Cuarto Transitorio.

13. Que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, el Consejo Nacional del SNT aprobó los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en los que el artículo Segundo Transitorio estableció un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de los mismos, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporaran a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia; es decir, al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.

14. Que mediante Acuerdo del Consejo Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis, el citado artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales fue modificado, estableciendo como nueva fecha límite el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, para que los sujetos obligados del ámbito federal, estatal y municipal incorporaran a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional, la información relativa a las obligaciones de transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en dichos lineamientos y sus respectivos anexos.

15. Que los Lineamientos Técnicos Generales establecen en el Anexo I, que para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, la información de interés público se publicará con base en los Lineamientos de Interés Público, y que dicha información deberá ser complementaria a la prevista en las demás disposiciones del Título Quinto de la Ley General, y en su Anexo 13, retoman el procedimiento para la determinación del catálogo de información previsto en el artículo 82 de la citada Ley.

16. Que considerando lo anterior, si bien los Lineamientos de Interés Público entraron en vigor el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, su aplicación se supeditó a la carga de las obligaciones de transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, así como a la publicación del "Padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y enero de dos mil diecisiete, en el que se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley General.

17. Que el "Padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y enero de dos mil diecisiete, en el que se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información" se publicó el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se solicitó a los

sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, que remitieran el listado de la información que consideraran de interés público, para que este organismo garante estuviera en posibilidad de determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria, de conformidad con los Lineamientos de Interés Público.

18. Que los sujetos obligados del ámbito federal remitieron el listado de información de interés público respecto de las personas físicas y morales a las cuales otorgaron recursos públicos o facultaron para realizar actos de autoridad de conformidad con lo establecido el artículo 81, de la Ley General y los Lineamientos de Interés Público.

19. Que la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, con el visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información, elaboró el "Dictamen para determinar el catálogo de información de interés público que los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales deberán publicar como obligación de transparencia", tomando en consideración la información proporcionada por los Sujetos Obligados; en el que se expresan los motivos, razones y circunstancias que llevaron a determinar si la información remitida debe ser considerada o no como obligación de transparencia por constituir información de interés público.

20. Que la información considerada de interés público, se integró al Catálogo de Información de Interés Público, en el cual se especifica la información que cada sujeto obligado del ámbito federal deberá publicar como obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 82 fracción III de la Ley General y el Décimo cuarto de los Lineamientos de Interés Público.

21. Que la información de interés público de los sujetos obligados, de acuerdo con el Décimo séptimo de los Lineamientos de Interés Público, se publicará en el portal electrónico del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses, salvo que una ley establezca un plazo diverso, para lo cual se especificará el período de actualización, la fundamentación y motivación respectivas.

22. Que los sujetos obligados deberán remitir al Organismo Garante la información de interés público, una vez al año, en el mes de enero, para determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria, de conformidad con los Lineamientos de Interés Público.

23. Que los sujetos obligados deben publicar la información establecida en el Catálogo de Información de Interés Público, en los formatos específicos para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General y el Anexo XIII de los Lineamientos Técnicos Generales, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.

24. Que es necesario establecer un plazo para que los sujetos obligados publiquen la información correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete en la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a efecto de dar certeza a los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, y a los particulares respecto al Catálogo que se apruebe.

25. Que la verificación de las obligaciones de transparencia que se determinan en el Catálogo de Información de Interés Público, se realizará conforme al Programa Anual para la verificación del cumplimiento en obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, que emita este Instituto en el ejercicio que corresponda.

26. Que, ante la falta de publicación de la información determinada en el Catálogo de Información de Interés Público, procederá la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el artículo 89 de la Ley General.

27. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

28. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXIV la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.

29. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.

30. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I, que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

31. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción XLVIII, 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXIV, XXXV y XXXVI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Décimo Cuarto de los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgan recursos públicos o encomiendan la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete, en términos del dictamen y anexos que se adjuntan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, mediante las Direcciones Generales de Enlace, notifique el presente Acuerdo y su anexo a los sujetos obligados de su competencia, a efecto de que publiquen la información de interés público determinada en el Catálogo que se aprueba, la cual está considerada como una obligación de transparencia.

Para lo anterior, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, los sujetos obligados deberán publicar la información de interés público tanto en su portal electrónico como en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo a los formatos y criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se notificará a los sujetos obligados que la verificación a las obligaciones de transparencia que se determinan en el Catálogo de Información de Interés Público, se realizará conforme al Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que emita el Instituto para el ejercicio 2018.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente acuerdo y su anexo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

http:l/inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-21-03-2018.07.zip

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana**, **Óscar Mauricio Guerra Ford**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 466008)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L018/2018**, para la Adquisición de Tarjetas Electrónicas de Gasolina de Amplia Cobertura.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
$1,988.52 con I.V.A.	03 de mayo de 2018	07 de mayo de 2018, 11:00 hrs.	11 de mayo de 2018, 10:30 hrs.	16 de mayo de 2018, 10:30 hrs.	21 de mayo de 2018, 10:30 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Unidad de Medida
1	Tarjetas electrónicas de gasolina amplia cobertura	200	Tarjeta

- Adjudicación bajo la modalidad de contrato abierto con monto mínimo y máximo más comisión e I.V.A. Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados.** El sobre número 1 contendrá la documentación legal y administrativa que se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples de toda la documentación legal y administrativa, lo anterior para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre número 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre número 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Adquisiciones, en el Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F., y una vez que se hayan pagado, su entrega será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier **sucursal del banco Banorte a la cuenta 669-006667** a nombre de Cámara de Senadores, los días **26, 27 y 30** de **abril, 02 y 03** de **mayo** de **2018**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **26** de **abril, 02** y **03** de **mayo** de **2018,** de **10:00** a **14:00** y de **17:00** a **18:00 horas** y el día **30 de abril de 2018, de 17:00 a 18:00 horas,** presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar de entrega: Dirección de Adquisiciones, 1er Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Plazo de entrega: será conforme a los programas de entrega requeridos por las áreas solicitantes.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español y la Moneda será: Peso Mexicano.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- Condiciones de pago: será en moneda nacional y se realizará en forma mensual previa presentación de la factura; no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. LUZ MARIA DEL ANGEL MOHEDANO
RUBRICA.

(R.- 466088)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E139-2018.
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento correctivo especializado a rectificadora mca. tripet
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	02/05/2018, 12:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 13:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	16/05/2018, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 20 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
JOSE RICARDO BARCENA ROSILES
RUBRICA.

(R.- 466003)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E144-2018.
Objeto de la Licitación	La adquisición de material eléctrico sin marca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	02/05/2018, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	18/05/2018, 12:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 20 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
JOSE RICARDO BARCENA ROSILES
RUBRICA.

(R.- 466002)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E152-2018.
Objeto de la Licitación	La adquisición de cepillos de cerdas de latón y esmerilador manual neumático.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	03/05/2018, 10:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	10/05/2018, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	16/05/2018, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 20 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

JOSE RICARDO BARCENA ROSILES

RUBRICA.

(R.- 466099)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E329-2018,** con plazos reducidos, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación	**"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION EN VHF DE REDES ADMINISTRATIVAS"**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	26/04/2018, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	06/06/2018, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 466067)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E384-2018,** con plazos reducidos, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"ADQUISICION DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA DE AUDIO, VIDEO Y PROGRAMACION DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION"**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	26/04/2018, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 08:30:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	06/06/2018, 09:30:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 466066)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E385-2018,** con plazos reducidos, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación.	**"ADQUISICION DE EQUIPOS DE SONIDO, VIDEO Y PROGRAMACION DE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION"**
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	26/04/2018, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	30/05/2018, 09:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	06/06/2018, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 466068)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: https://compranet.gob.mx

No. de licitación	LA-007000999-E401-2018.
Objeto de la licitación	**"CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL AVION B-737/300 MAT. 3529 DE CARGO EN LA U.E.T.A.A.M.".**
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	26 de Abril de 2018.
Visita a Instalaciones	Ninguna.
Junta de Aclaraciones	10:00 Hrs. 02 de Mayo de 2018.
Presentación y Apertura de Proposiciones	10:00 Hrs. 07 de Mayo de 2018.
Fallo	11:00 Hrs. 21 de Mayo de 2018.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO
RUBRICA.

(R.- 466155)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales.
  El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 1, PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV Y V, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo y cuarto párrafo, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracción 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Primero y Segundo fracción 6 del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril de 2010. Primero del "ACUERDO por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación BINARIO, de conformidad con la convocatoria de licitación pública No. 1 la cual se encuentra a disposición en la plataforma oficial de CompraNet 5.0 y de acuerdo a lo siguiente:

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, LO-016B00014-E1-2018, consistirá en: "Rehabilitación de compuertas radiales mediante sistema de obturación (segunda etapa) de la presa de almacenamiento Rodrigo Gómez "La Boca" en el Municipio de Santiago, N.L.", para ejecutarse en el Municipio de Santiago, Nuevo León, con el volumen de obra indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en las Oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Río Bravo, sita en avenida Constitución No. 4103, Ote., 2° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las 09:00 horas del día 04 de mayo de 2018, siendo atendidos por el Ing. José Carlos Hernández López con número telefónico 01 (81) 81-26-01-50 ext. 1420.

La primera junta de aclaraciones será en las Oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 2° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las 16:30 horas del día 04 de mayo de 2018.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el Auditorio del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicado en avenida Constitución No. 4103 Ote., Col. Fierro, Monterrey, N.L., a las 10:00 horas del día 11 de Mayo de 2018.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 26 de abril de 2018.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación LO-016B00014-E1-2018, en Oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución No. 4103, Ote., 2° piso, Col. Fierro, Monterrey, N.L. sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE

MONTERREY, N.L., A 26 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

ING. LUIS FERNANDO UC NAJERA

RUBRICA.

(R.- 466014)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción 1, 27 fracción 1 y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2 y 18 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Noroeste, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, para la adjudicación de tres contratos de obra pública, la **Publicación en CompraNet 5.0 será el día 24 de abril de 2018 y en el D.O.F. será el día 26 de abril de 2018**, y cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-016B00011-E25-2018**

Objeto de la licitación	Rehabilitación de la válvula de servicio no.2 de la toma baja, en la presa Alvaro Obregon “Oviachic”, municipio de Cajeme, Sonora.
Visita a instalaciones	30 de abril de 2018, 10:00 AM
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, 10:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2018, 10:00 AM
Plazo de ejecución	124 Días Naturales

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-016B00011-E26-2018**

Objeto de la licitación	Rehabilitación del sistema eléctrico de los mecanismos y subestación de la presa Lázaro Cárdenas “La Angostura”, municipio de Nacozari de Garcia, Sonora.
Visita a instalaciones	30 de abril de 2018, 10:00 AM
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2018, 11:00 AM
Plazo de ejecución	68 Días Naturales

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-016B00011-E28-2018**

Objeto de la licitación	Rehabilitación al sistema eléctrico de la obra de toma de la presa Ignacio Alatorre “Punta De Agua”, municipio de Empalme, Sonora.
Visita a instalaciones	30 de abril de 2018, 10:00 AM
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018, 12:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	08 de mayo de 2018, 12:00 AM
Plazo de ejecución	68 Días Naturales

Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), por tratarse de licitación electrónica. (Ya que no se aceptarán propuestas de forma presencial).
La convocatoria completa de participación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/, o bien, en las oficinas de la Unidad Licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, edificio México, 5to. nivel, colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662 1082900, Ext 1660, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, exclusivamente para su consulta.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 DE ABRIL DE 2018.
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C. JOSE SANTOS GUTIERREZ MAZON
RUBRICA.

(R.- 465903)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
DIRECCION LOCAL QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Hacienda Santillán No. 119, Col. El Jacal, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76187 y C. Hidalgo No. 36, Col. Centro, San Juan del Río, Qro., C.P. 76800, al teléfono: 01-442-256-17-00 extensiones 1400, 1420 y 1426, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación LO-016B00050-E1-2018	REHABILITACION DE LAS PRESAS "LA VENTA" Y "EL BATAN", MUNICIPIOS DE PEDRO ESCOBEDO Y CORREGIDORA, ESTADO DE QUERETARO.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita al lugar de los trabajos	03/05/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018 11:00 horas

Descripción de la licitación LO-016B00050-E2-2018	CN: DESHIERBE Y LIMPIA, CORTE Y DESBREÑE, REMOCION Y EXTRACCION DE PLANTAS ACUATICAS, DESCOPETE DE BORDOS Y DESAZOLVE EN CANAL PRINCIPAL "CONSTITUCION DE 1857", "LOMO DE TORO", "CONSTITUCION DE 1917", DREN "CARACOL", DREN “CULEBRA" Y PRESA "CONSTITUCION DE 1917", MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL RIO Y PEDRO ESCOBEDO, ASI COMO EL MANTENIMIENTO DE OFICINAS DEL DISTRITO DE RIEGO 023, SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERETARO.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita al lugar de los trabajos	04/05/2018 10:00 horas
Junta de aclaraciones	04/05/2018 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 11:00 horas

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR LOCAL QUERETARO
ING. JORGE LOBO CRENIER
RUBRICA.

(R.- 466052)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Golfo Norte, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, conforme lo siguiente:

Descripción del procedimiento número: LO-016B00010-E4-2018	Rehabilitación electromecánica de la Obra de Toma Alta de la presa Vicente Guerrero CIN, Mpio. de Padilla, Tamaulipas
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a instalaciones	02/05/2018 a las 09:30 horas
Junta de aclaraciones	02/05/2018 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018 a las 11:00 horas
Plazo de ejecución	123 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00010-E5-2018	Rehabilitación mecánica de la Presa República Española, Mpio. de Aldama, Tamaulipas
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a instalaciones	03/05/2018 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	03/05/2018 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 a las 11:00 horas
Plazo de ejecución	93 días naturales

Descripción del procedimiento número: LO-016B00010-E6-2018	Rehabilitación electromecánica de la Planta de Bombeo La Tortuga, Mpio. de Pánuco, Veracruz
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a instalaciones	08/05/2018 a las 09:30 horas
Junta de aclaraciones	08/05/2018 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2018 a las 11:00 horas
Plazo de ejecución	93 días naturales

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.
El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones para las licitaciones LO-016B00010-E4-2018 y LO-016B00010-E5-2018, será en las oficinas de la Jefatura de Proyecto de Operación y Conservación de Presas y Estructuras de Cabeza, ubicadas en Av. Lázaro Cárdenas No. 117, Dep. 14, Col. México, Cd. Victoria, Tamaulipas, y para la licitación LO-016B00010-E6-2018, será en las oficinas Distrito de Riego 092, Río Pánuco, Unidad “Chicayán”, ubicadas en Carretera Pánuco-Tempoal Km. 2.8, Col. Rafael Hernández Ochoa, Pánuco, Veracruz, en las fechas y horarios indicados, siendo atendidos por el Ing. José Eugenio Rendón Dueñas, con número telefónico 01-834-120-0000. Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en la sala de juntas del Organismo de Cuenca Golfo Norte, sita en Lib. Emilio Portes Gil No. 200, Col. Miguel Alemán, Cd. Victoria, Tam.
Las convocatorias están disponibles en internet en: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso, en las oficinas de la Jefatura de Proyecto de Operación y Conservación de Presas y Estructuras de Cabeza, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
LIC. RUBEN QUIROGA PEÑA
RUBRICA.

(R.- 466123)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS PUBLICAS NACIONALES

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-016B00017-E4-2018, LO-016B00017-E5-2018 y LO-016B00017-E6-2018, cuyas convocatorias contienen los requisitos de participación disponibles en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien para su consulta en el Organismo de Cuenca Balsas en la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, con domicilio en Gustavo Díaz Ordaz No. 12, Col. Cantarranas, C.P. 62448, Cuernavaca Morelos, Teléfono (01 777) 101-3500, ext. 1401, de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00.

Licitación No.	**LO-016B00017-E4-2018**
Descripción de la licitación	Rehabilitación mecánica, eléctrica y civil de la presa "El Abrevadero" y mecánica y civil de la presa "El Gigante", en los Municipios de Jantetelco y Ayala, Estado de Morelos.
Volumen a obtener	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	03 de mayo de 2018 16:30 horas
Visita al sitio de la obra	03 de mayo de 2018 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de mayo de 2018 10:00 horas

Licitación No.	**LO-016B00017-E5-2018**
Descripción de la licitación	Rehabilitación electromecánica y civil de la presa de almacenamiento "Yosocuta", Municipio de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca.
Volumen a obtener	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	08 de mayo de 2018 09:00 horas
Visita al sitio de la obra	07 de mayo de 2018 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2018 10:00 horas

Licitación No.	**LO-016B00017-E6-2018**
Descripción de la licitación	Rehabilitación electromecánica y civil de la presa derivadora "Perritos" y mecánica de la presa de almacenamiento "Jantetelco", en los Municipios de Miacatlán y Jantetelco, Estado de Morelos.
Volumen a obtener	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	02 de mayo de 2018 16:30 horas
Visita al sitio de la obra	02 de mayo de 2018 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de mayo de 2018 10:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
EN EL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
COMISION NACIONAL DEL AGUA
ING. CESAREO MALVAEZ VELAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 465941)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION LOCAL GUERRERO

SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS PUBLICAS NACIONALES

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-016B00006-E24-2018, LO-016B00006-E27-2018, LO-016B00006-E28-2018, y LO-016B00006-E29-2018, cuyas convocatorias contienen los requisitos de participación disponibles en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien para su consulta en la Dirección Local Guerrero en la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola, con domicilio en Avenida Ruffo Figueroa No. 2, Colonia Burócratas, C. P. 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Teléfono 747-494-2313, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No.	**LO-016B00006-E24-2018.**
Descripción de la licitación	Rehabilitación de tubería de alta presión de acero al carbón, y obra civil y rehabilitación de las válvulas de mantenimiento y de operación y los actuadores correspondientes, en la presa de almacenamiento "Revolución Mexicana" (el guineo), del Distrito de Riego no. 105.-Nexpa, municipio Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero.
Volumen a obtener	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de mayo de 2018 14:00 horas
Visita al sitio de la obra	04 de mayo de 2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de mayo de 2018 12:00 horas

Licitación No.	**LO-016B00006-E27-2018.**
Descripción de la licitación	Rehabilitación de Obra Mecánica, Eléctrica, y Civil de la Presa de Almacenamiento "Vicente Guerrero", del Distrito de Riego 057 "Amuco-Cutzamala", en el municipio de Arcelia, estado de Guerrero.
Volumen a obtener	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de mayo de 2018 14:00 horas
Visita al sitio de la obra	04 de mayo de 2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2018 10:00 horas

Licitación No.	**LO-016B00006-E28-2018.**
Descripción de la licitación	Rehabilitación de Obra Civil y Mecánica de la Presa Derivadora Amuco, del Distrito de Riego 057 Amuco-Cutzamala, en el municipio de Coyuca de Catalán, estado de Guerrero.
Volumen a obtener	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018

Junta de aclaraciones	04 de mayo de 2018 15:00 horas
Visita al sitio de la obra	04 de mayo de 2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2018 12:30 horas

Licitación No.	**LO-016B00006-E29-2018.**
Descripción de la licitación	Rehabilitación de Obra Civil, Eléctrica y Mecánica, de la Presa de Almacenamiento Andrés Figueroa, del Distrito de Riego 057 Amuco-Cutzamala, en el municipio de Ajuchitlán, estado de Guerrero.
Volumen a obtener	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de mayo de 2018 14:30 horas
Visita al sitio de la obra	04 de mayo de 2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2018 16:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECTOR LOCAL GUERRERO
ING. JOSE HUMBERTO GASTELUM ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 466048)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
DIRECCION LOCAL PUEBLA
AREA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA Y RURAL
CONVOCATORIA No. 01

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-016B00066-E1-2018, LO-016B00066-E2-2018, PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, y 18 de su Reglamento; 1 y 12 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales, 9 fracción III, 11 apartado C, 79 fracción VI y 86 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Agua; primero y tercero del "ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010; y primero del "ACUERDO por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante **la Dirección Local Puebla**, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se llevará a cabo de forma presencial, para la adjudicación de un contrato de Obra Pública, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No. LO-016B00066-E1-2018

La Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá **en "REHABILITACION DE LA OBRA, MECANICA, CIVIL Y LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE OPERACION DE LA PRESA DE ALMACENAMIENTO CLEOTILDE SOSA, MUNICIPIO DE ACATLAN DE OSORIO, ESTADO DE PUEBLA"**, con el volumen indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio de la obra de la licitación mencionada, será en las oficinas del Area de Infraestructura Hidroagrícola y Rural, ubicadas en Circuito Juan Pablo II, número 505, tercer piso, Colonia Residencial Boulevares, en la Ciudad de Puebla, Pue. Código Postal 72440 a las **10:00 horas del día 02 de mayo de 2018**, siendo atendidos por el **C. Ing. Abel Mendoza Salazar**, con número telefónico 01 (222) 2-11-83-00 ext. 1440.

La junta de aclaraciones será en la sala de juntas de la Dirección Local Puebla, ubicada en Circuito Juan Pablo II número 505, tercer piso, Colonia Residencial Boulevares, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72440, a las **16:00 horas del día 03 de mayo de 2018.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas de la Dirección Local puebla, ubicadas en Circuito Juan Pablo II, número 505, tercer piso, Colonia Residencial Boulevares, en la Ciudad de Puebla, Pue. Código Postal 72440 a las **10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.**

Licitación Pública Nacional No. LO-016B00066-E2-2018

La Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá **en "REHABILITACION DE LA OBRA MECANICA PRESA DE ALMACENAMIENTO MANUEL AVILA CAMACHO, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA"**, con el volumen indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio de la obra de la licitación mencionada, será en las oficinas del Area de Infraestructura Hidroagrícola y Rural, ubicadas en Circuito Juan Pablo II, número 505, tercer piso, Colonia Residencial Boulevares, en la Ciudad de Puebla, Pue. Código Postal 72440 a las **11:00 horas del día 02 de mayo de 2018**, siendo atendidos por el **C. Ing. Jesús Contreras Fernández**, con número telefónico 01 (222) 2-11-83-00 ext. 1401.

La junta de aclaraciones será en la sala de juntas de la Dirección Local Puebla, ubicada en Circuito Juan Pablo II número 505, tercer piso, Colonia Residencial Boulevares, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72440, a las **17:00 horas del día 03 de mayo de 2018.**

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas de la Dirección Local puebla, ubicadas en Circuito Juan Pablo II, número 505, tercer piso, Colonia Residencial Boulevares, en la Ciudad de Puebla, Pue. Código Postal 72440 a las **12:00 horas del día 11 de mayo de 2018.**

La fecha de publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), es el **día 26 de abril de 2018.**

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas del Area de Infraestructura Hidroagrícola y Rural, ubicadas en **Circuito Juan Pablo II número 505, tercer piso, Colonia Residencial Boulevares, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72440,** sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

Es imprescindible que los licitantes se encuentren al corriente en sus obligaciones tanto en materia fiscal ante el SAT, como de seguridad social ante el IMSS y no se ubique en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. De obtener una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia hacendaria y de seguridad social negativa, será causa de desechamiento de la proposición. Por lo anterior, deberán presentar dichas opiniones positivas sin observaciones vigentes al día de la presentación y apertura de las proposiciones.

H. PUEBLA DE Z., A 25 DE ABRIL DE 2018.
EL DIRECTOR LOCAL PUEBLA
ING. FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO
RUBRICA.

(R.- 466103)

SECRETARIA DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO
DIRECCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA No. SEDETUR/01/18

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se relacionan, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección: http://compranet.gob.mx, o bien, en Centro Internacional de Negocios y Convenciones (Anexo A) Boulevard Bahía, Esq. Ignacio Comonfort. Colonia 5 de Abril. C.P. 77018 Tel: (983) 835 0860 Ext. 41829 y 41811 Fax: (983) 835 0880, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Nº de la Licitación Pública Nacional	LO-923010975-E1-2018
Descripción de la Licitación	Parque Cancún Etapa 2
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26/04/2018
Visita al Sitio de los trabajos	30/04/2018, 13:00 Hrs
Junta de Aclaraciones	02/05/2018, 09:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/05/2018, 09:00 hrs

Nº de la Licitación Pública Nacional	LO-923010975-E2-2018
Descripción de la Licitación	Equipamiento y Mejoramiento de la Imagen Urbana en Holbox
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26/04/2018
Visita al Sitio de los trabajos	30/04/2018, 12:00 Hrs
Junta de Aclaraciones	02/05/2018, 11:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/05/2018, 11:00 hrs

Nº de la Licitación Pública Nacional	LO-923010975-E3-2018
Descripción de la Licitación	Mejoramiento Integral del Primer Cuadro de Tulum Etapa 1
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26/04/2018
Visita al Sitio de los trabajos	30/04/2018, 09:00 hrs
Junta de Aclaraciones	02/05/2018, 13:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/05/2018, 13:00 hrs

Nº de la Licitación Pública Nacional	LA-923010975-E4-2018
Descripción de la Licitación	Zona de Desarrollo Turístico en Tulum
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de Aclaraciones	02/05/2018, 14:30 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/05/2018, 14:30 hrs

Nº de la Licitación Pública Nacional	LA-923010975-E5-2018
Descripción de la Licitación	Wifi en Caribe Mexicano Etapa 2
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de Aclaraciones	02/05/2018, 16:00 Hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/05/2018, 16:00 Hrs

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA
P. ARQ. OMAR GOVEA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 466030)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, primera Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Jesús Goytortúa # 136, 3er. Piso, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P. Teléfono 444 8343130 de Lunes a Viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional 00008025-001-18

Descripción de la Licitación	Servicio de Limpieza a Inmuebles
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 12:00 horas
Fallo	17/05/2018 12:00 horas

Licitación Pública Nacional 00008025-002-18

Descripción de la Licitación	ADQUISICIONES DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/2018
Junta de aclaraciones	09/05/2018 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2018 13:00 horas
Fallo	18/05/2018 13:00 horas

Licitación Pública Nacional 00008025-003-18

Descripción de la Licitación	ADQUISICIONES DE MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/2018
Junta de aclaraciones	09/05/2018 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2018 11:00 horas
Fallo	18/05/2018 11:00 horas

Licitación Pública Nacional 00008025-004-18

Descripción de la Licitación	ADQUISICIONES DE MATERIALES DE LIMPIEZA
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/2018
Junta de aclaraciones	09/05/2018 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2018 09:00 horas
Fallo	18/05/2018 09:00 horas

Licitación Pública Nacional 00008025-005-18

Descripción de la Licitación	ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 10:00 horas
Fallo	17/05/2018 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 24 DE ABRIL DE 2018.

DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ING. GASTON SANTOS WARD

RUBRICA.

(R.- 466128)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Avenida Gobernadores No. 291, Colonia Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfonos: directo y fax 01 (981) 816-2133 y 01 (981) 816-4152 ext. 38210 y 38216, la convocatoria estará a disposición para su consulta del 26 de abril de 2018 al 07 de mayo de 2018, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008000967-E4-2018

Descripción de la Licitación	Servicio de Limpieza Incluye Insumos
Volumen a Adjudicación	Se detalla en la convocatoria
Publicación en Compranet	26/04/2018
Visita a las instalaciones	27 y 30/04/2018 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	02/05/2018 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/05/2018 11:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE ABRIL DE 2018.

ENC. DE LA SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

ING. ORLANDO TAMAY PECH

RUBRICA.

(R.- 466054)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA REGION LAGUNERA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Chihuahua No. 269 Ote., Colonia Centro, C.P. 35150, Lerdo, Durango, teléfono: 01-871-175-04-00 ext. 45217 y 45212, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica números LA-000984-E32-2018 Servicio Integral de Limpieza y Jardinería

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento integral de Limpieza y Jardinería
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018
Junta de aclaraciones	30/04/2018 11:00 horas
Visita a instalaciones	25 y 26 Abril del 2018 (OPCIONAL)
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018 11:00 horas
Acto de Fallo	11/05/2018 11;00 horas

CIUDAD LERDO, DURANGO, A 20 DE ABRIL DE 2018.

SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO

LIC. MIGUEL ANGEL ZUÑIGA CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 466015)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION DE EDIFICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en el 3°piso de Av. Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03330, en la Ciudad de México, Departamento de Concursos y Contratos, de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

LO-011000993-E5-2018

Descripción de la Licitación	Trabajos de Mantenimiento y Conservación al inmueble de propiedad federal denominado “Edificio Sede” que alberga oficinas de diferentes Unidades Administrativas, ubicado en: Calle Argentina No. 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Cuidad de México.
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan y establecen en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de aclaraciones	02/05/18 11:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	30/04/18 10:00 horas en: Calle Argentina No. 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Cuidad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/18 11:30 horas.

LO-011000993-E6-2018

Descripción de la Licitación	Trabajos de Mantenimiento y Conservación al inmueble de propiedad federal denominado “Benemérita Escuela Nacional de Maestros”, edificios A, G, H, I, K, L, P, E, D y Areas Exteriores, ubicado en: Calzada México-Tacuba No. 75, Colonia Un Hogar para Nosotros, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11330, en la Ciudad de México.
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan y establecen en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de aclaraciones	03/05/18 11:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	30/04/18 10:00 horas en: Calzada México-Tacuba No. 75, Colonia Un Hogar para Nosotros, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11330, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18 11:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

SUBDIRECTOR DE OBRAS

ING. FELIPE DE JESUS REYES PASTRANA

RUBRICA.

(R.- 466072)

ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL E.M.P.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, LA-002000998-E6-2018 cuya convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Constituyentes número 270-A, colonia Daniel Garza, Código Postal 11830, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 5276-7000, extensión 2328, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-002000998-E6-2018
Objeto de la Licitación	**Adquisición de vestuario**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	**23/abril/2018.**
Junta de aclaraciones	**26/abril/2018, 10:00 horas.**
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	**09/mayo/2018, 10:00 horas.**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE ABRIL DE 2018.

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL E.M.P.

COR. INTDTE. D.E.M., JORGE AURELIO LEON ZARATE

RUBRICA.

(R.- 465999)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION “2”

DE LA ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS “6”

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS NO. LA-006E00002-E61-2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios LA-006E00002-E61-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Hidalgo No. 77 Módulo VII, PB, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; teléfono: 5802 1180, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a las 15:00 horas.

Objeto de la licitación	“Jardinería en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria de la Ciudad de México y Area Metropolitana”.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018.
Junta de aclaraciones	03 de mayo de 2018 a las 09:30 horas
Visita a instalaciones	30 de abril las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2018 a las 09:30 horas.
Acto de Fallo	Se dará a conocer en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ABRIL DE 2018.

SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION

C. RAFAEL VAZQUEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 465792)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL TABASCO

SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, Segundo Piso, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01993 1879450, extensión 1130, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, los días señalados para la licitación.

- Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-016B00040-E15-2018
- Para consulta del 24 de abril al 08 de mayo del 2018.

Descripción de la licitación	Adquisición de Papelería y Utiles de Oficina
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018. 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08/05/2018. 10:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 24 DE ABRIL DE 2018.

EL DIRECTOR LOCAL.

MTRO. AMALIO CARDONA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 466063)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

CONAGUA-ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-016B00033-E10-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en el Km. 3.5 de la carretera Xalapa-Veracruz N° 471, Col. Olmos de las Animas, C.P. 91193, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono: 01 (228) 841-60-60 ext. 1130 y 1133, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

LA-016B00033-E10-2018

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de 20 Estaciones Hidrométricas y Climatológicas Automáticas en operación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00:00 horas

XALAPA, VER., A 26 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO

C.P. CONSUELO GUADALUPE MORFIN RICCI

RUBRICA.

(R.- 465973)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 4

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número interno: LPNE 05 2018**,** cuya convocatoria que contienes las bases de participación está disponible para consulta en la siguiente liga: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en las oficinas de la Convocante, ubicada en Camino a Santa Teresa Número 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono 30002696, 30002659, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Fábrica de Software.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018 a las 10:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

CARLOS MAXIMILIANO HUITRON ESCAMILLA

RUBRICA.

(R.- 466065)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CENTRO MEDICO NACIONAL “20 DE NOVIEMBRE”

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 4

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-051GYN041-E15-2018, con reducción de plazos a no menos de 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y la presentación y apertura de proposiciones, autorizados por la Convocante el día 19 de abril de 2018 de conformidad al artículo 32 tercer párrafo de la citada Ley, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet https://compranet.funcionpublica.gob.mx/ o bien en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Martín Mendalde No. 1397, P.B., Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, México D.F. código postal 03229, teléfono y fax 01 (55) 55 75 14 24 y 01 (55) 52 00 50 03 extensión 14143, en días hábiles de las 9:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de material de curación de alta especialidad, mediante contrato abierto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de aclaraciones	2/05/18, 9:00 horas.
Entrega de muestras	7/05/18, 9:00 a 15:00 horas.
Presentación y apertura de Proposiciones	9/05/18, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRA. MA. DOLORES ARELLANO SESMAS

RUBRICA.

(R.- 466118)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL PUEBLA
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
OFICINA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica No. **LA-051GYN018-L1-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien: Avenida 3 Poniente. No. 1906, Colonia Amor, C.P. 72140, Puebla, Puebla, teléfono: 01-(222)- 232-7994, 232-7987 Ext.33019 o 33062 y fax 01 (222) 246-2461, los días del 26 de Abril al 10 de mayo del año en curso de las 09:30 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	**"Materiales y Utiles de Oficina**."
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Junta de aclaraciones	03/05/2018 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018 11:00 HORAS.

PUEBLA, PUEBLA, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
MTRO. MAURICIO TOLEDO MINUTTI
RUBRICA.

(R.- 466053)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL MORELOS
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://www.compranet.gob.mx o bien, en: Avenida Morelos Sur No. 110 esquina Jalisco, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) 100-76-60, la primera los días 26, 27, 30 de Abril y 2, 3 de mayo del año en curso y la segunda los días 26, 27, 30 de Abril y 2, 3, 4, y 7 de mayo del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas:

Descripción de la licitación	Mantenimiento a equipo electromecánico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2018 10:00 hrs

Descripción de la licitación	Mantenimiento a inmuebles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2018 10:00 hrs

CUERNAVACA, MOR., A 26 DE ABRIL DE 2018.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. MA. DEL ROSARIO CERVANTES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 466136)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL MORELOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://www.compranet.gob.mx o bien, en: Avenida Morelos Sur No. 110 esquina Jalisco, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) 100-76-60, los días 26, 27, 30 de Abril y 2, 3 y 4 de mayo del año en curso del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas:

Descripción de la licitación	Material eléctrico y electrónico
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	07/05/2018 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 10:00 hrs

CUERNAVACA, MOR., A 24 DE ABRIL DE 2018.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

C.P. MA. DEL ROSARIO CERVANTES SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 466139)

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVES DE SU ORGANO PUBLICO DESCONCENTRADO EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO "PENSIONISSSTE"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-051GYN999-E5-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos # 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, teléfono: 50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 y 17:00 a 19:00 horas.

Descripción de la Licitación Pública No. LA-051GYN999-E5-2018.	**Adquisición de "Consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos para cubrir las necesidades de las unidades administrativas del PENSIONISSSTE".**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	30/04/2018 - 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	7/05/2018 - 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. ENRIQUE MANCILLA PAZ

RUBRICA.

(R.- 466018)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

RESUMEN CONVOCATORIA 02/2018

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos **3, 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 45 fracción I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LO-050GYR072-E2-2018**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Obra Pública en Inmuebles. **H.G.Z. No. 16 áreas de: baños en quirófanos, vestíbulo, limpieza ventanas en fachada e instalación de malla contra palomas y 4° piso del Hospital.**
Volumen a adquirir	**5,251 M2** en trabajos de obra
Fecha de publicación en Compra Net	**26/04/18**
Junta de aclaraciones	**03/05/2018, 10:00 horas**
Visita al lugar de los trabajos	**02/05/2018, 08:30 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**14/05/2018, 10:00 horas**

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el: Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria; Blvd. Venustiano Carranza No. 2809, esquina con Perif. L.E.A. (planta sótano), Col. La Salle, C.P. 25280 en Saltillo Coah., teléfono 01844- 439-2560; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria localizado en Blvd. Venustiano Carranza No. 2809, esquina con Perif. L.E.A. (planta sótano), Col. La Salle, C.P. 25280 en Saltillo Coah.

La visita al lugar de realización de los trabajos, es como se indica a continuación:

El **02 de mayo de 2018** a las **08:30 horas,** cita en la oficina del Jefe de Conservación de Unidad, con dirección en **Blvd. Revolución s/n, esquina con calle Jazmines, colonia Torreón Jardín, CP. 27100, en la ciudad de Torreón, Coahuila.**

Siendo el punto de reunión la **oficina del JCU en la H.G.Z. No. 16.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAH., A 26 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. SERGIO ESTANISLAO GIL NORIEGA
RUBRICA.

(R.- 466100)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION CHIAPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas correspondientes al ejercicio 2018, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-050GYR004-E18-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación u objeto	Servicio de guardería en el esquema vecinal comunitario único y guardería integradora" ejercicios 2018-2022.
Volumen a adquirir	250 espacios
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018 09:00 AM
Visita a instalaciones	No hay Visita
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 10:00 AM

- Las bases establecidas en las convocatorias se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Libramiento sur, Km. 4.0, Colonia Parque Industrial los Mangos, C.P. 30796, Tapachula, de Córdova y Ordóñez, Chiapas, teléfono: 0196262 8 16 99, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, Ubicada en Libramiento sur de Tapachula, KM. 4.0, Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 26 DE ABRIL DE 2018.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTI. FERNANDO CANCINO PASCACIO

RUBRICA.

(R.- 466101)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMNO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 04/2018

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 25, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 38, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

Número de licitación	No. LA-050GYR079-E12-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación de Materiales Diversos para cubrir las necesidades de las UMAES Hospital de Gineco Obstetricia y Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	157105 piezas.
Fecha de publicación en Compra Net	26 de Abril del 2018.
Junta de aclaraciones	30 de Abril del 2018 a las 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo del 2018 a las 08:30 horas.

Las bases establecidas en las convocatorias de las Licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: en la dirección https://compranet.funcionpublica.gob.mx y son gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones dependiente del Departamento de Abastecimiento de la UMAE, Hospital de Gineco Obstetricia CMNO, ubicada en Av. Belisario Domínguez 771, Colonia Independencia, Código Postal 44340, Guadalajara, Jalisco (sótano).

Los eventos se llevarán a cabo a través del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios CompraNet, en la página de internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx.

GUADALAJARA, JAL., A 26 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE LA UMAE, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMNO

DR. CARLOS EDUARDO PEREZ AVILA

RUBRICA.

(R.- 466120)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN COAHUILA

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 04/18

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	**LA-050GYR026-E32-2018**
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPRESORES HERMETICOS Y SEMI-HERMETICOS**
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 431 PZAS CANTIDAD MAXIMA: 2,237 PZAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	**26** DE ABRIL DEL 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	**07** DE MAYO DEL 2018 **09**:**30** HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	**14** DE MAYO DEL 2018 **10**:00 HRS

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en: Lib. Oscar Flores Tapia No. 230, Colonia El Llano, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, teléfono: 01 844 413 35 y 39, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Libramiento Oscar Flores Tapia Número 230, Colonia El Llano, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila.

ARTEAGA, COAHUILA, A 26 DE ABRIL DE 2018.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C. P. SERGIO E. GIL NORIEGA

RUBRICA.

(R.- 466097)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis, **fracción II,** 28, **fracción I**, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 Y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL número **LA-050GYR075-E3-2018,** cuya convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas. **La reducción al plazo fue autorizada por el Ing. José Vicente Santin, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, en la Delegación Estatal en Querétaro, de conformidad con el Artículo 32 Tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación	**LA-050GYR075-E3-2018**
Descripción de la licitación	**SERVICIO DE 3 GUARDERIAS BAJO EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO UNICO 2018-2023.**
Volumen a adquirir	**3 GUARDERIAS**
Fecha de publicación en CompraNet	**26/04/2018**
Junta de aclaraciones	**02/05/2018 10:00 HRS.**
Visita a instalaciones	**29/05/2018 10:00 HRS.**
Presentación y apertura de proposiciones	**08/05/2018 10:00 HRS.**

- Todos los eventos se realizarán, en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la Av. Mezquital número 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Qro.
- La reducción al plazo, fue solicitada por LIC. FRANCISCO JOSE ZEPEDA CHAVEZ, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, en la Delegación Estatal en Querétaro, de conformidad con el Artículo 32 Tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUERETARO, QRO., A 26 DE ABRIL DE 2018.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. JOSE VICENTE SANTIN MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 466098)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción III inciso a), 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2018, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR050-E18-2018.
Carácter de la licitación	Internacional
Descripción de la licitación	Consumibles de Equipo Médico.
Volumen a adquirir	1,090 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018.
Junta de aclaraciones	30 de Abril de 2018; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No Habrá Visita a Instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de Mayo de 2018; 12:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, del Edificio Exterior del Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en el aula de licitaciones del Departamento de Abastecimientos ubicado en el primer piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, Ciudad de México.
- La reducción de plazos se realiza con fundamento en el Artículo 32 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 43 de su Reglamento, conforme a las disposiciones de los Tratados, autorizada por la Dra. Rosa María Arce Herrera, Director de la Unidad, con número de oficio 36-A1-02-2153/ABA/020/2018, de fecha 17 de Abril de 2018.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 466108)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11/2018

Número de Licitación	LA-050GYR013-E25-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Material de Aseo
Volumen a adquirir	25 Bolsas, 160 Cubetas, 1,033 Cajas, 39 Envases, 756 Pares, 2,120 Paquetes, 243 Porrón, 2,459 Piezas, 61 Sacos
Fecha de Publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018
Junta de Aclaraciones	04/05/2018 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018 11:00 horas

Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.

Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 26 DE ABRIL DE 2018.

COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. ALEJANDRA SYLVIA ALTAMIRANO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 466104)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32 segundo y tercer párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 012-18

Número de Licitación	LA-050GYR005-E8-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, mixta
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE ROPA PARA RESIDENTES**
Volumen a adquirir	Cantidad estimada de contratación: 1,056 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de Mayo de 2018 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo de 2018 09:00 hrs.

Número de Licitación	LA-019GYR005-E56-2018
Carácter de la Licitación	Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, Mixta
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE EQUIPO ELECTROMECANICO**
Volumen a adquirir	Cantidad estimada de contratación: 2 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	03 de Mayo de 2018 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Mayo de 2018 09:00 hrs.

- La reducción de plazos es autorizada por la C. Lic. Beatriz Ocampo Franco, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios con fecha 13 de Abril de 2018
- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de Juntas y Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 26 DE ABRIL DE 2018.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LIC. BEATRIZ OCAMPO FRANCO
RUBRICA.

(R.- 466119)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 segundo párrafo, 34, 35, 36, 37,38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria en Calzada de las Bombas No. 117, Col. Ex Hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C. P. 04920, Teléfono (01-55) 57-61-60-83 de lunes a viernes, con el siguiente horario 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LO-050GYR092-E3-2018
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Proyecto Integral para la Adecuación y Remodelación del Centro de Simulación para la excelencia clínica y quirúrgica en la Unidad de Congresos del C.M.N. Siglo XXI, en la Ciudad de México
Volumen a adquirir	Adecuación y remodelación 800.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	11 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs
Visita a instalaciones	04 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	18 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs

Para lo anterior los eventos se efectuarán en forma Electrónica en el Sistema Compranet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la Sala de Juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Delegación Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de las Bombas No. 117, Col. Ex Hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C. P. 04920, Teléfono (01-55) 57-61-60-83.
La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 04 de mayo de 2018 a las 10:00 horas, siendo el punto de reunión en el acceso principal de la Unidad de Congresos del C.M.N. Siglo XXI, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. DAVID AMAJUR LUNA MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 466112)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51 y 54 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-050GYR032-E15-2018**
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Papelería, Utiles de Oficina, Impresos, Materiales Diversos y Material de Uso en Equipo de Cómputo para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 1´768,081 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018.
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 10:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 26 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 466106)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32,33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis,37, 37, 46, 47 y 48, así como el reglamento de la ley y las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuyo Resumen de Convocatoria que contiene la convocatoria de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Zaragoza No. 199, Colonia Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, teléfono: 01312-31-140-21, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-050GYR012-E16-2018**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO
Volumen de licitación	7,298 PZAS
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018 09:00 horas
Visita a instalaciones	NO PROCEDE
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 10:00 horas

Número de Licitación	**LA-050GYR012-E22-2018**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTOS SUBROGADOS PARA EVENTOS DE CAPACITACION Y DE RECONOCIMIENTOS A LOS TRABAJADORES DEL IMSS
Volumen de licitación	330 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	NO PROCEDE
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 11:00 horas

No omito mencionar que los eventos relacionados se amparan en el Artículo 26 Bis Fracción II, estas Licitaciones son Electrónicas.

COLIMA, COLIMA, A 26 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JOSE REFUGIO LEAL SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 466110)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3, 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 45 Fracción I, 46, 46 Bis, 47, 48, 49, 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados, a participar en la licitación que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación, misma que estará disponible para consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx

Licitación Pública Nacional LO-050GYR057-E24-2018

Descripción de la licitación	RESPECTO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE OBRA CIVIL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EL HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI “REMODELACION DEL 4TO PISO, HEMODINAMIA Y CEYE”.	
Volumen a trabajar	Aproximadamente 6,545 metros cúbicos	
Fecha de publicación en Compranet	26 de Abril de 2018.	
Visita a las Instalaciones del área a Remodelar (4o. Piso Hospitalización)	2 de Mayo de 2018	10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	4 de Mayo de 2018	10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Mayo de 2018	10:00 hrs

- La convocatoria de la licitación, se encontrará disponible para su consulta en el Portal Electrónico de compras Gubernamentales CompraNet. 5.0: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, teléfono 56276900 ext. 21926, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- La visita a las instalaciones del Area a Remodelar se realizará en el 4o. Piso Cuerpo A y B, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE LA UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGIA C.M.N. SIGLO XXI
DR. GUILLERMO SATURNO CHIU
RUBRICA.

(R.- 466116)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II respectivamente, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y la reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el C. LIC. GUSTAVO GABRIEL PEREZ CONTRERAS, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, con fecha 13 de Abril de 2018 convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional e Internacional Bajo La Cobertura De Tratados, respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-050GYR035-E26-2018**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	MATERIALES DIVERSOS, GRUPO DE SUMINISTRO 311, 312, 370 Y 372
Volumen a adquirir	4,337 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	26 ABRIL DE 2018
Junta de aclaraciones	03 DE MAYO DE 2018, 12:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE MAYO DE 2018, 12:00 HORAS

Número de Licitación	**LA-050GYR035-E32-2018**
Carácter de la Licitación	INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE LENTE INTRAOCULAR BLANDO, PARA EL PERIODO DEL 14 DE MAYO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
Volumen a adquirir	MAXIMO 2184 PROCEDIMIENTOS
Fecha de publicación en CompraNet	26 DE ABRIL DE 2018
Junta de aclaraciones	02 DE MAYO DE 2018, 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE MAYO DE 2018, 11:00 HORAS

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260, teléfono (81) 83-51-49-73, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 26 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. GUSTAVO GABRIEL PEREZ CONTRERAS
RUBRICA.

(R.- 466102)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracciones I, II y III 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 fracciones VIII y XI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de Octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-050GYR010-E47-2018
Carácter de la licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipos de cómputo
Volumen a adquirir	Mínimo 486 piezas Máximo 1,217 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR010-E48-2018
Carácter de la licitación	Pública Internacional bajo Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de Instrumental de cirugía de especialidades (fresas y hojas para bisturí)
Volumen a adquirir	Mínimo 4,834 piezas Máximo 12,085 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 09:30 horas

Número de licitación	LA-050GYR010-E49-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Instrumental médico
Volumen a adquirir	3,381 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 10:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR010-E50-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento a vehículos institucionales
Volumen a adquirir	Mantenimiento a 99 vehículos oficiales
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR010-E51-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo equipos médicos
Volumen a adquirir	mantenimiento preventivo y correctivo a 3 equipos médicos
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018

Junta de aclaraciones	04/05/2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 09:30 horas

Número de licitación	LA-050GYR010-E52-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de autoclave de plasma
Volumen a adquirir	mantenimiento preventivo y correctivo a 2 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR010-E53-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de artículos deportivos
Volumen a adquirir	904 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018, 09:00 horas

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones fueron autorizadas por el Ing. Salvador Cháidez Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 18 de Abril de 2018, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 26 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 466114)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente; cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	**LA-050GYR028-E21-2018**
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE DOTACION O REPARACION DE ORTESIS, PROTESIS O AYUDAS FUNCIONALES
Volumen a adquirir	MINIMO 338 MAXIMO 843 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	26 DE ABRIL DE 2018
Junta de aclaraciones	03 DE MAYO DE 2018; 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE MAYO DE 2018; 11:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA
RUBRICA.

(R.- 466113)

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

PRONOSTICOS-GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, en la que los licitantes podrán participar en forma electrónica:

No. de Licitación	LA-006HJY001-E44-2018
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a dos sistemas de fuerza ininterrumpible y a tres plantas de emergencia
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	03 de mayo de 2018 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	30 de abril de 2018 de 10:00 a 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de mayo de 2018 a las 11:00 horas
Fallo	15 de mayo de 2018 a las 12:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 54820046, los días de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas. Los actos se llevarán a través del Sistema CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
C. MONICA SANTOYO BRAVO
RUBRICA.

(R.- 466124)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL NORTE CENTRO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-008JAG009-E11-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Blvd. José Santos Valdez No. 1200, Colonia Centro, C.P. 27440, Matamoros, Coahuila, teléfono: 01 (800) 088 2222 ext. 82812 Y 82813, los días Lunes a Viernes de las 09:00 A 16:00 Horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica para la Contratación del Servicio de Apoyo Técnico, de Campo y Administrativo para el Centro de Investigación Regional Norte Centro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/04/2018
Junta de aclaraciones	30/04/2018, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/05/2018, 11:00 horas

MATAMOROS, COAHUILA, A 20 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL NORTE CENTRO
DR. ARTURO DANIEL TIJERINA CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 465974)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales: **LO-009JZL013-E6-2018, LO-009JZL013-E7-2018,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Prolongación Av. Revolución No. 660, col. Industrial, C.P. 77049, Chetumal, Quintana Roo, Teléfono: (01) 9838329639 Extensiones. 3301 y 3311 de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Número de Procedimiento CompraNet: LO-009JZL013-E6-2018.

Descripción de la licitación	"MANTENIMIENTO A EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTROMECANICOS Y DE AYUDAS VISUALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL".
Volumen de licitación	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	26 DE ABRIL DE 2018.
Visita a instalaciones	03 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:30 HORAS
Junta de aclaraciones	04 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:30 HORAS

Número de Procedimiento CompraNet: LO-009JZL013-E7-2018.

Descripción de la licitación	"MANTENIMIENTO A EDIFICIOS, AREAS COMUNES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL.".
Volumen de licitación	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	26 DE ABRIL DE 2018.
Visita a instalaciones	03 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:30 HORAS
Junta de aclaraciones	04 DE MAYO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:30 HORAS

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO DE CHETUMAL QUINTANA ROO

C.P. ALBERTO GARCIA MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 466081)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP.

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional siguiente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Av. López Portillo por Carretera Campeche-Chiná No. s/n, Colonia Aviación, C.P. 24072, Campeche, Campeche, teléfono: 019818234059 y 01-981-8234060, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación: LA-009JZL007-E8-2018

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento electromecánico a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNET	26/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018 12:00 horas
Visita a las instalaciones	07/05/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2018 10:00 horas

Número de Licitación: LA-009JZL007-E9-2018

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNET	26/04/2018
Junta de aclaraciones	09/05/2018 12:00 horas
Visita a las instalaciones	08/05/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2018 10:00 horas

CAMPECHE, CAMP., A 26 DE ABRIL DE 2018.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO

C. ELVIL BERNARDO MUÑOZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 466080)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfonos 5133 1000, 5090 1000 y 5090 2900, extensión 1712 y fax extensión 1878, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E37-2018 ASA-LPNS-012/18

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Hojalatería, Pintura, Rotulación y Tapicería en Unidades de Servicio de las Estaciones de Combustibles de México, Cancún, Guadalajara, Toluca y San José del Cabo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/18
Junta de aclaraciones	03/05/18 10:00 horas
Visita a las instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. CESAR CARRILLO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 466105)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO LORETO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-009JZL018-E5-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas del Aeropuerto Internacional de Loreto B.C.S. ubicado en carretera transpeninsular km 5 No. s/n, Colonia centro, C.P. 23880, Loreto, Baja California Sur, teléfono: (613) 135 04 99 ext. 3803 y fax Ext., los días de Lunes a Viernes de las de 08:00 hrs a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	Aplicación de riego de taponamiento, calafateo de grietas, pintado de señalamiento horizontal a pista, áreas operacionales y obras complementarias en el aeropuerto de Loreto, B.C.S.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018 11:00 horas
Visita a instalaciones	03/05/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018 11:00 horas

LORETO, B.C.S., A 26 DE ABRIL DE 2018.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S.

C.P. JESUS PORFIRIO RAYGOZA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 466082)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION TECNICA EN QUERETARO

CONVOCATORIA: 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, para la contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, números LO-009J0U005-E26-2018, LO-009J0U005-E27-2018, LO-009J0U005-E28-2018, LO-009J0U005-E29-2018, LO-009J0U005-E30-2018, LO-009J0U005-E31-2018, LO-009J0U005-E32-2018, LO-009J0U005-E33-2018, LO-009J0U005-E34-2018 Y LO-009J0U005-E35-2018 cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en km. 7+100 Autopista Querétaro – Irapuato, código postal 76180, Corregidora, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2381600, extensiones 4703, 4705, 4711 y fax 01(442) 2381600 extensión 4702, de 9:00 a 14:00 horas.

No de la licitación	LO-009J0U005-E26-2018
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Entronque Cuauhtémoc-Entronque Osiris.- Trabajos diversos de Conservación normal de estructuras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 09:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris Municipio Guadalupe Zacatecas
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 11:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris Municipio Guadalupe Zacatecas
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2018 a las 09:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E27-2018
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Entronque Cuauhtémoc - Entronque Osiris.- Conservación normal de la Autopista del km 62+190 al km 103+400
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 09:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris Municipio Guadalupe Zacatecas
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 13:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris Municipio Guadalupe Zacatecas
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2018 a las 12:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E28-2018
Descripción del objeto de la licitación	C.D. Entronque Cuauhtémoc - Entronque Osiris.- Inspección visual de las estructuras, puentes y pasos a desnivel del camino de cuota
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 09:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris Municipio Guadalupe Zacatecas
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 15:00 horas, Plaza de Cobro No. 87 Zacatecas km 98+600 del C.D. Entronque Cuauhtémoc – Entronque Osiris Municipio Guadalupe Zacatecas
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2018 a las 16:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E29-2018
Descripción del objeto de la licitación	Chapalilla - Compostela.- Conservación Normal de Estructuras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018

Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 09:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 11:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2018 a las 09:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E30-2018
Descripción del objeto de la licitación	Chapalilla – Compostela.- Inspección visual de las estructuras, puentes y pasos a desnivel del camino de cuota
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 09:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 13:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2018 a las 12:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E31-2018
Descripción del objeto de la licitación	Chapalilla - Compostela.- Conservación normal de la autopista del km 0+000 al km 35+500
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 09:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 15:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2018 a las 16:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E32-2018
Descripción del objeto de la licitación	Chapalilla - Compostela.- Trabajos de bacheo aislado y reposición aislada de subtramos de microcarpeta entre el Km 0+000 al Km 35+500
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 09:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 17:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Presentación y apertura de proposiciones	03/05/2018 a las 09:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E33-2018
Descripción del objeto de la licitación	Chapalilla - Compostela.- Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de bacheo aislado y reposición aislada de subtramos de microcarpeta entre el Km 0+000 al Km 35+500
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 09:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 17:00 horas, Campamento de Conservación Compostela, entronque Milpillas – Bajas, Nayarit km. 25+000 lado Izquierdo, Nayarit

Presentación y apertura de proposiciones	03/05/2018 a las 12:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E34-2018
Descripción del objeto de la licitación	Puente la Piedad.- Trabajos diversos de Conservación Menor
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 11:00 horas, Puente la Piedad km. 87+310 carretera México Guadalajara, La Piedad, Michoacán
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 12:00 horas, Puente la Piedad km. 87+310 carretera México Guadalajara, La Piedad, Michoacán
Presentación y apertura de proposiciones	03/05/2018 a las 16:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

No de la licitación	LO-009J0U005-E35-2018
Descripción del objeto de la licitación	Puente la Piedad.- Inspección visual del puente
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	13/04/2018
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2018 a las 11:00 horas, Puente la Piedad km. 87+310 carretera México Guadalajara, La Piedad, Michoacán
Junta de Aclaraciones	19/04/2018 a las 14:00 horas, Puente la Piedad km. 87+310 carretera México Guadalajara, La Piedad, Michoacán
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018 a las 10:00 horas, en el Auditorio de la Delegación III Centro - Norte, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro

CORREGIDORA, QUERETARO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO TECNICO, DELEGACION III CENTRO - NORTE
ING. MANUEL ALEJANDRO ESPINOSA MACIAS
RUBRICA.

(R.- 466096)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL IV ZONA CENTRO SUR EN CUERNAVACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-009J0U027-E21-2018
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS ELECTRICOS, EQUIPOS HIDRONEUMATICOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y A EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA DELEGACION REGIONAL IV ZONA CENTRO SUR, RED FONADIN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	03/05/2018, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	30/04/2018, 08:00 horas Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/05/2018, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. CESAR AUGUSTO CASTILLEJOS RIO
RUBRICA.

(R.- 466117)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DELEGACION VIII-ZONA NORESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números **LA-009J0U012-E21-2018** a la **LA-009J0U012-E28-2018, c**uyas Convocatorias contiene las Bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien: **Libramiento Luis Echeverría No. 575, Colonia Aquiles Serdán C.P. 88540 Reynosa, Tamaulipas, Teléfono 899 921 10 11 y 12 EXT. 5630 Y 5639** los días del **26 de abril al 23 de Mayo** del presente año, de las 9:30 a 14:30 horas.

LA-009J0U012-E21-2018	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE VIGILANCIA RED FONADIN
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	03/05/2018 A LAS 10:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 26/04/2018 AL 06/05/2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	07/05/2018 A LAS 09:00 HORAS

LA-009J0U012-E22-2018	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	MANTENIMIENTO A PLANTAS DE EMERGENCIA RED CAPUFE.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	03/05/2018 A LAS 12:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 26/04/2018 AL 08/05/2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	09/05/2018 A LAS 09:00 HORAS

LA-009J0U012-E23-2018	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	MANTENIMIENTO A AIRES ACONDICIONADOS RED CAPUFE.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	03/05/2018 A LAS 14:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 26/04/2018 AL 10/05/2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11/05/2018 A LAS 09:00 HORAS

LA-009J0U012-E24-2018	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	MANTENIMIENTO A EQUIPOS RED FONADIN
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	03/05/2018 A LAS 16:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 26/04/2018 AL 13/05/2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14/05/2018 A LAS 09:00 HORAS

LA-009J0U012-E25-2018	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	MATERIAL DE OFICINA RED CAPUFE Y FONADIN.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	04/05/2018 A LAS 10:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 26/04/2018 AL 15/05/2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	16/05/2018 A LAS 10:00 HORAS

LA-009J0U012-E26-2018	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSUMIBLES DE COMPUTO RED CAPUFE Y FONADIN
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	04/05/2018 A LAS 12:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 26/04/2018 AL 17/05/2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/05/2018 A LAS 10:00 HORAS

LA-009J0U012-E27-2018	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	MANTENIMIENTO A OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS DE COBRO RED CAPUFE
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	04/05/2018 A LAS 14:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 26/04/2018 AL 20/05/2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21/05/2018 A LAS 10:00 HORAS

LA-009J0U012-E28-2018	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO, HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE LA RED FONADIN
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
JUNTA DE ACLARACIONES	04/05/2018 A LAS 16:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	DEL 26/04/2018 AL 22/05/2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23/05/2018 A LAS 10:00 HORAS

CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C.P. MARCO ANTONIO BARONA SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 466130)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009J0U016-E21-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-009J0U016-E21-2018

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a inmuebles, servicio de mantenimiento a equipamiento eléctrico, servicio de mantenimiento a equipos de aire acondicionado, servicio de mantenimiento a plantas de tratamiento de aguas residuales las plazas de cobro de la red Fonadin, ejercicio 2018
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	08/05/2018 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018 a las 11:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
ING. GUSTAVO ENRIQUE CID ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 466111)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VII ZONA GOLFO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

FONADIN

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números LA-009J0U009-E21-2018 y LA-009J0U009-E23-2018 cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, los días del 19 al 27 de abril del año 2018 de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-E21-2018

Descripción de la licitación	“Adquisición de material de oficina de la Red FONADIN, de la Delegación Regional VII Zona Golfo”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Junta de aclaraciones	27/04/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-E23-2018

Descripción de la licitación	“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Vehículos de la Red CAPUFE y la Red FONADIN, de la Delegación Regional VII Zona Golfo”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Junta de aclaraciones	27/04/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	04/05/2018, 12:00 horas

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 24 DE ABRIL DE 2018.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

ARQ. EDUARDO GOMEZ DESFASSIAUX

RUBRICA.

(R.- 466134)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública número LA-011L4J999-E274-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para la consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Av. Instituto Politécnico Nacional Número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en las Oficinas del Departamento de Adquisiciones, a partir del 26 de abril de 2018 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario de atención: 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE GAS L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de Aclaraciones	08/05/2018
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/05/2018

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

C.P. LETICIA BRIGIDA CADENA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 466006)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública número LA-011L4J999-E269-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para la consulta en internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en Av. Instituto Politécnico Nacional Número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en las Oficinas del Departamento de Adquisiciones, a partir del 26 de abril de 2018 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario de atención: 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VALES DE GASOLINA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de Aclaraciones	08/05/2018
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	14/05/2018

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

C.P. LETICIA BRIGIDA CADENA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 466004)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-011L6W001-E8-2018**, **para la Contratación del Servicio de Reservación, Confirmación, compra y entrega de boletos aéreos nacionales e internacionales,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida de los cien metros, número 1112, colonia Nueva Industrial Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, código postal 07700, teléfono (55) 5119 0488 los días de lunes a viernes del año en curso de las de 9:00 a 14:00 horas,

Volumen a adquirir: Partida Unica, Contratación del servicio de reservación, confirmación, compra y entrega de boletos aéreos nacionales e internacionales

Convocatoria:

Día:	**24**	Mes:	**Abril**	Año:	**2018**

Junta de aclaraciones:

Día:	**03**	Mes:	**Mayo**	AÑO:	**2018**	Hora:	**11:00**
Lugar:	En la plataforma de Compranet						

Acto de presentación y apertura de proposiciones:

DIA:	**10**	Mes:	**Mayo**	AÑO:	**2018**	Hora:	**11:00**
Lugar:	En la plataforma de Compranet						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los licitantes, participarán en forma electrónica

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ABRIL DE 2018.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

PERLA IRIS GONZALEZ CERON

RUBRICA,

(R.- 466115)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-011L6H001-E21-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en Tresguerras No. 27, esquina Tolsá, Colonia Centro, C.P. 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5729 6000 y 5729 6300 exts. 65169 y 65046, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	LA 011L6H001-E21-2018 “PAPELERIA PARA LA DAE Y MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CENLEX ZACATENCO, SANTO TOMAS Y COFAA”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	23 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	27 de abril de 2018, a las 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	3 de mayo de 2018, a las 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

M. EN D. RAFAEL JAVIER LOBERA BECERRA

RUBRICA.

(R.- 466010)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NBR001-E28-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P. 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 019515018080 ext. 1250 y fax 019515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E28-2018

Descripción de la licitación	Arrendamiento Plurianual de Equipo para Ecocardiografía
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018, 00 00:00 horas
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 11:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 26 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. MAGDALENA GARCIA RAMOS

RUBRICA.

(R.- 466061)

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL E INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número; LA-012NDY001-E130-2018, LA-012NDY001-E139-2018, LA-012NDY001-E140-2018 y LA-012NDY001-E141-2018 cuyas convocatorias contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 06 de abril de 2018.

Número de Licitación	LA-012NDY001-E130-2018
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos con Agencia de Viajes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/04/2018.
Junta de aclaraciones	17/04/2018 - 09:30 am.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/04/2018 - 01:00 pm.

Número de Licitación	LA-012NDY001-E139-2018
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo de Vehículos (Cuernavaca y Tlalpan).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/04/2018.
Junta de aclaraciones	16/04/2018 - 09:00 am.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2018 - 10:00 am.

Número de Licitación	LA-012NDY001-E140-2018
Descripción de la licitación	Servicio de Impresión del Programa Anual de Publicaciones
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/04/2018.
Junta de aclaraciones	16/04/2018 - 12:00 pm.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2018 - 12:00 pm.

Número de Licitación	LA-012NDY001-E141-2018
Descripción de la licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Regional de Investigación en Salud Pública
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/04/2018.
Junta de aclaraciones	16/04/2018 - 03:00 pm.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2018 - 03:00 pm.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. MARIO GALLEGOS DUARTE

RUBRICA.

(R.- 466121)

CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRONICA NACIONAL IA-03890U001-E111-2018,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Blvd. Enrique Reyna No. 140, Colonia San José de los Cerritos, C.P 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 8444389830 ext. 1464 y fax 8444389839, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE COMEDOR 2018"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a Instalaciones **Junta de aclaraciones**	03/05/2018 10:00 AM 03/05/2018 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2018 11:00 AM

SALTILLO, COAHUILA, A 20 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.P. EDITH SAYURI SIFUENTES FLORES

RUBRICA.

(R.- 466016)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGION NORTE

AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria No. 004

Fecha de publicación: 22/03/2018.

No. de Registro en el Diario Oficial de la Federación: R.- 464351.

DICE:

Concurso Abierto Internacional con TLC No. **PEP-CAT-S-GCP-401-47203-18-1** cuyo objeto es **"Reacondicionamiento a motobombas de Combustión Interna de las Instalaciones de Explotación del Activo Integral de Producción Bloque N03"**

DEBE DECIR:

Concurso Abierto Internacional con TLC No. **PEP-CAT-S-GCP-401-47203-18-1** cuyo objeto es **"Reacondicionamiento a motobombas de Combustión Interna de las Instalaciones de Explotación del Activo Integral de Producción Bloque N03 y/u otros"**

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 26 DE ABRIL DE 2018.

SUBGERENTE DE CONTRATACION REGION NORTE

MAURICIO RAMON BARCENA CEDRUN

RUBRICA.

(R.- 465971)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PETROQUIMICA Y GAS

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como, 11, fracción I, 17, 18, 19, 20 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del sector público, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, a nombre y por cuenta y orden de PEMEX ETILENO, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico que se detalla a continuación:

Concurso Abierto de carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, **No. PETIL-CAT-B-GCPCYC-G03-49578-0010179686-18-1**, para la adquisición de **"Sulfuro de Dimetilo al 99%"**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y Hora
Junta de Aclaraciones	08-mayo-2018; 11:00 horas
Primera etapa: Presentación y apertura de proposición técnica-comercial	21-mayo-2018; 11:00 horas
Segunda Etapa: Resultado de la evaluación técnica-comercial y apertura de proposiciones económicas	25-mayo-2018; 9:00 horas
Notificación de fallo	31- mayo-2018; 17:00 horas

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex" (SISCEP).
- Podrán participar (personas físicas o morales) mexicanas o extranjeras y, en su caso, los bienes a ofertar sean de origen nacional o de países con los que, los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet, en la dirección electrónica: http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx.

A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUPERINTENDENTE DEL AREA DE CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. MARTIZA LEZAMA MILLAND
RUBRICA.

(R.- 466076)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD

CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO ELECTRONICO INTERNACIONAL

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos: 11, fracción I, 17 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Logística convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos**, de acuerdo a lo siguiente:

Concurso Abierto Electrónico (Número PLOG-CAT-GCPCYC-L00-50289-18-1), para: **"Adquisición de Productos Químicos para las embarcaciones de la flota mayor adscritas a la Gerencia de Transporte Marítimo"**

Los eventos se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fecha y hora	
Primer evento de aclaraciones a las bases - Recepción de preguntas.	**02 -mayo-2018**	**11:00 horas**
Presentación y apertura de proposiciones.	**15 mayo 2018**	**12:00 horas**
Notificación del Resultado Técnico Comercial y Apertura Económica.	**22 mayo 2018**	**11:00 horas**
Notificación del fallo del concurso.	**29 mayo 2018**	**11:00 horas**

- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del sector público, y no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76 inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx y en la dirección electrónica de la convocante.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español y la moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en Pesos Mexicanos, Dólares Americanos y/o Moneda del país origen de los Bienes.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA LA CONFIABILIDAD DE DUCTOS Y TERMINALES
ING. DONACIANO REYNOSO RIOS
RUBRICA.

(R.- 466078)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos: 11, fracción I, 17 y 25 primer párrafo y 52 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del sector público a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio No. PEP-CAT-S-GCP-881-50190-18-1, cuyo objeto es el servicio de: **Servicios de análisis, caracterización y evaluación de las corrientes de hidrocarburos y productos químicos en pozos, sistemas de procesos y transporte de la Subdirección de Producción Bloques Aguas Someras AS02,** de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de respuestas a dudas a las bases de contratación	14 de mayo de 2018, a las 10:00 horas
Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y comercial	07 de junio de 2018, a las 10:00 horas
Notificación del resultado de evaluación técnica - comercial y apertura de propuestas económicas	14 de junio de 2018, a las 09:00 horas
Notificación del fallo del concurso y resultado de concurso	25 de junio de 2018, a las 13:00 horas

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas PEMEX” (SISCEP)
- Unicamente pueden participar**, personas físicas o morales** mexicanas o de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- Las bases del Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet: http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGIONES MARINAS
ESPECIALISTA TECNICO A
ING. MANUEL GUILLERMO ABREU FIELD
RUBRICA.

(R.- 465857)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, las disposiciones 22 fracción I, 24, 26 fracción III, 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0001-CAAAT-0006-2018** para la:

Adquisición de Cable y Alambre de Distribución

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 18. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	20 de abril de 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 20 al 24 de abril de 2018, 10:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	25 de abril de 2018, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	9 de mayo de 2018, 9:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	9 de mayo de 2018, 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	24 de mayo de 2018, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	4 de junio de 2018, 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	13 de junio de 2018, 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 465988)

DICONSA, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA 13

LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional tipo mixta número LA-020VSS005-E30-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Insurgentes Sur, N° 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, en días hábiles del 05 al 16 de agosto del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio de mensajería y paquetería en el Area Metropolitana de la Ciudad de México y al interior del país para las Oficinas Centrales, Sucursales y Unidades Operativas de Diconsa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	06/04/2018
Junta de aclaraciones	13/04/2018, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/04/2018, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

LIC. BENJAMIN CERVANTES ALBARRAN

RUBRICA.

(R.- 465987)

DICONSA, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA 14

LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional tipo mixta número LA-020VSS005-E31-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Insurgentes Sur, N° 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, en días hábiles del 05 al 16 de agosto del año en curso de 10:00 a 15:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de uniformes de trabajo para el personal operativo de Diconsa, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	12/04/2018
Junta de aclaraciones	19/04/2018, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2018, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

LIC. BENJAMIN CERVANTES ALBARRAN

RUBRICA.

(R.- 465986)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: la Gerencia de Adquisiciones, sita en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Primer Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, teléfono: 52-70-12-00 ext. 3101, de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**LA-006G1C001-E212 -2018**
Objeto de la Licitación	**ADMINISTRACION DE PUESTOS DE SERVICIO Y COMPONENTES HABILITADORES.**
Volumen a adquirir	**Se detalla en la propia convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**24 de abril de 2018**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**02/05/2018 11:00 am**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**No hay visitas**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**10/05/2018 11:00 am**
Fecha y Hora para emitir el fallo	**14/05/2018 11:00 am**

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. OMAR SERGIO BLANCO RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 466122)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SACRH-18-0100-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SACRH-18-0100-1 con el objeto de adquirir diversos tipos de bolsa de polietileno. El volumen de los bienes materia de licitación es de 148 rollos, 4,137 kilos y 1'057,835 piezas.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Aclaraciones a la licitación: 04 de mayo de 2018.
b) Presentación de proposiciones: 11 de mayo de 2018, hasta las 10:59 horas.
c) Apertura de proposiciones: 11 de mayo de 2018 a las 11:00 horas.
d) Comunicación del fallo: a más tardar el 31 de mayo de 2018.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 23 de abril de 2018, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A CAJA Y RECURSOS HUMANOS
LIC. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS
LIC. JUAN CARLOS FAUSTINO DE LA CRUZ ZAVALA
RUBRICA.

(R.- 466009)

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones **LO-902047975-E41-2018** Construcción en Cecyte plantel Pacífico 02ETC0001D, en el Municipio de Tijuana B.C. **LO-902047975-E42-2018** Construcción en Cecyte Plantel Rosarito 02ETC0012J, en el Municipio de Playas de Rosarito B.C. **LA-902047975-E43-2018** Adquisición de Mobiliario y Equipo en Cecyte Plantel Pacífico 02ETC0001D**,** en el Municipio de Tijuana B.C. **LA-902047975-E44-2018** Adquisición de Mobiliario y Equipo en Cecyte Plantel Rosarito 02ETC0012J en el Municipio de Playas de Rosarito B.C., En el Municipio de Mexicali B.C. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Fecha de Publicación en CompraNet	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-902047975-E41-2018	26/04/2018	08/05/2018 09:00 hrs	08/05/2018 13:00 hrs	17/05/2018 10:00 hrs
LO-902047975-E42-2018	26/04/2018	09/05/2018 09:00 hrs	09/05/2018 13:00 hrs	17/05/2018 13:00 hrs
LA-902047975-E43-2018	26/04/2018	No hay visita	07/05/2018 09:00 hrs	16/05/2018 10:00 hrs
LA-902047975-E442018	26/04/2018	No hay visita	07/05/2018 12:00 hrs	16/05/2018 13:00 hrs

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: http://compraNET.gob.mx.

Las visitas al lugar de los trabajos, la junta de aclaraciones y el acto de apertura se llevarán a cabo: en la ciudad de **Tijuana, B.C**., en las oficinas del INIFE-BC, ubicadas en Paseo Centenario y calz. Independencia Edificio 3A-1, Zona Río en la Ciudad de Tijuana B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

C.P. ARTURO ALVARADO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 466032)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E13-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número **LA-902002994-E13-2018**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y https://compras.ebajacalifornia.gob.mx, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-10-10, extensión 1607, de lunes a viernes, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	**SUMINISTRO DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018.
Junta de aclaraciones	03 de Mayo de 2018 a las 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo de 2018 a las 11:30 horas.
Fallo	28 de Mayo de 2018 a las 11:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 466031)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-904015996-E4-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página: http://compranet.gob.mx o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicado en Calle 8 entre 63 y 65 No. 325, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 019818119200 ext. 33609 y fax 019818119200 Ext. 33353, los días lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio integral para la organización, operación, producción y desarrollo del evento artístico y cultural con tecnología multimedia denominado experiencia nocturna.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018.
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00 horas.
Emisión de fallo	18/05/2018, 16:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 466140)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CAPAE-CAM-APARURAL-05-18

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional**, que se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en la dirección de Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx y su obtención será gratuita. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tendrá una copia impresa o en medio electrónico de las convocatorias a las licitaciones públicas, únicamente para ser consultadas por cualquier persona, en sus oficinas ubicadas Ave. Pedro Sainz de Baranda, sin número local 311, Area Comercial Ah Kim Pech, C.P. 24014 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con número telefónico y fax (981) 81-6-86-80 y (981) 81-6-86-68; los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones.

No. de licitación	LO-904022998-E16-2018.
Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, mediante la instalación de 115 tomas domiciliarias EN LA LOCALIDAD DE JOSE MARIA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE CARMEN
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	04/05/2018, 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	03/05/2018, al término de la visita.
Visita a instalaciones	03/05/2018, 8:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 9:00 horas.

No. de licitación	LO-904022998-E17-2018.
Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, mediante la instalación de 40 tomas domiciliarias EN LA LOCALIDAD DE MAYA TECUN I, MUNICIPIO DE CHAMPOTON
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	04/05/2018, 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	03/05/2018, al término de la visita.
Visita a instalaciones	03/05/2018, 8:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 11:00 horas.

No. de licitación	LO-904022998-E18-2018.
Descripción de la licitación	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, mediante la perforación de un pozo profundo para incrementar el gasto de 8 a 13 lps EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA
Volumen de obra	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Fecha límite para el registro de inscripción	04/05/2018, 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	03/05/2018, al término de la visita.
Visita a instalaciones	03/05/2018, 8:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 13:00 horas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 26 DE ABRIL DE 2018.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA CAPAE

LIC. ABRIL CABAÑAS ABREU

RUBRICA.

(R.- 466029)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: http://compranet.gob.mx, O BIEN, EN CALLE 22 por 31 No. 91 COL. CENTRO C.P. 24100, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; TELEFONO 01 938 38-1-28-70 EXTENSION 1118, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 09:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: **LO-804003999-E4-2018**	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**"PAVIMENTACION CON ASFALTO DEL CRUZAMIENTO DE LAS CALLES FRANCISCO I. MADERO E IGNACIO ZARAGOZA EN LA VILLA DE ISLA AGUADA"**
VOLUMEN DE LICITACION	OBRA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26 DE ABRIL DE 2018
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	03 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	04 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 HRS

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: **LO-804003999-E5-2018**	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**"PAVIMENTACION CON ASFALTO DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA, VICENTE GUERRERO Y PRIVADA VICENTE GUERRERO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"**
VOLUMEN DE LICITACION	OBRA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26 DE ABRIL DE 2018
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	03 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	04 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:30 HRS

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO: **LO-804003999-E6-2018**	
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 40 ENTRE 55 Y 59"**
VOLUMEN DE LICITACION	OBRA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26 DE ABRIL DE 2018
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	03 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	04 DE MAYO DE 2018 A LAS 13:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE MAYO DE 2018 A LAS 13:00 HRS

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 23 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN

C. LUIS NORBERTO VERA MAURY

RUBRICA.

(R.- 465983)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA No. 009

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909004999-E23-2018, la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organo Desconcentrado ubicado en Calle Nezahualcóyotl No, 127 2do piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Ciudad de México, para la licitación LO-909004999-E23-2018, del 26 de Abril al 05 de Mayo del 2018 en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E23-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación de los pozos de agua potable Lerma Norte 97, Lerma Norte 115 y Lerma Norte 152 del Sistema Lerma, ubicados en el Municipio de Ixtlahuaca, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 13:30 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:30 horas

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de junio de 2017 artículo 202 ter fracción VII por el que se delega en el Director Ejecutivo de Construcción del Organo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con esta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCION

ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA

RUBRICA.

(R.- 466049)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05-18
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Av. Río de Janeiro No. 1000, Colonia Campestre Residencial III, C.P. 31213, Chihuahua, Chih., teléfono: 614-414-02-01 ext. 23538, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 hrs, describiéndose a continuación:

Descripción de la licitación número LO-908029999-E76-2018	Trabajos de rehabilitación y mantenimiento general del plantel educativo Primaria Leyes de Reforma, ubicado en Chihuahua, Chih., relativo al Programa Escuelas al Cien en el Estado de Chihuahua.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de Aclaraciones	2/05/18, 9:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Visita al lugar de los trabajos	30/04/18, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18, a las 8:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.

Descripción de la licitación número LO-908029999-E77-2018	Trabajos de rehabilitación y mantenimiento general del plantel educativo Primaria Francisco Javier Torres Arellano, ubicado en Chihuahua, Chih., relativo al Programa Escuelas al Cien en el Estado de Chihuahua.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de Aclaraciones	2/05/18, 9:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Visita al lugar de los trabajos	30/04/18, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18, a las 9:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.

Descripción de la licitación número LO-908029999-E78-2018	Trabajos de rehabilitación y mantenimiento general del plantel educativo Primaria Esfuerzo Compartido, ubicado en Chihuahua, Chih., relativo al Programa Escuelas al Cien en el Estado de Chihuahua.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de Aclaraciones	2/05/18, 10:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.

Visita al lugar de los trabajos	30/04/18, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18, a las 10:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.

Descripción de la licitación número LO-908029999-E79-2018	Trabajos de rehabilitación y mantenimiento general del plantel educativo Primaria Ignacio Rodríguez Terrazas, ubicado en Chihuahua, Chih., relativo al Programa Escuelas al Cien en el Estado de Chihuahua.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de Aclaraciones	2/05/18, 10:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Visita al lugar de los trabajos	30/04/18, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18, a las 11:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.

Descripción de la licitación número LO-908029999-E80-2018	Trabajos de rehabilitación y mantenimiento general del plantel educativo Primaria 2 de Octubre, ubicado en Chihuahua, Chih., relativo al Programa Escuelas al Cien en el Estado de Chihuahua.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de Aclaraciones	2/05/18, 11:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Visita al lugar de los trabajos	30/04/18, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18, a las 12:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.

Descripción de la licitación número LO-908029999-E81-2018	Trabajos de rehabilitación y mantenimiento general del plantel educativo Primaria de Nueva Creación Madre Patria, ubicado en Chihuahua, Chih., relativo al Programa Escuelas al Cien en el Estado de Chihuahua.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de Aclaraciones	2/05/18, 11:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Visita al lugar de los trabajos	30/04/18, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.

Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18, a las 13:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.

Descripción de la licitación número LO-908029999-E82-2018	Trabajos de rehabilitación y mantenimiento general del plantel educativo Secundaria Técnica 78 Federalizada, ubicado en Chihuahua, Chih., relativo al Programa Escuelas al Cien en el Estado de Chihuahua.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/18
Junta de Aclaraciones	2/05/18, 12:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Visita al lugar de los trabajos	30/04/18, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18, a las 14:30 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. Campestre Residencial III en Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
ING. RODOLFO BERMEJO RODRÍGUEZ
RÚBRICA.

(R.- 466131)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calle Joaquín Terrazas No. 300, Colonia Santa Rosa, C.P. 31050, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)4397880 y fax (01614)4397880, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 hrs.

No. de licitación	LO-908009996-E1-2018
Descripción de la licitación	Remodelación y Equipamiento de la Exhacienda El Sauz en la Localidad de El Sauz, Mpio. de Chihuahua, Chih.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	03/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00 horas

No. de licitación	LO-908009996-E2-2018
Descripción de la licitación	Remodelación y Equipamiento de la Exhacienda El Torreón en la Colonia Ocampo, Mpio. de Chihuahua, Chih.

Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	03/05/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 12:00 horas

No. de licitación	LO-908009996-E3-2018
Descripción de la licitación	Construcción de la Primera Etapa de Infraestructura en Parque Ecoturístico de la Presa Abraham González, en el Mpio. de Guerrero, Chih.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	02/05/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 14:00 horas

No. de licitación	LO-908009996-E4-2018
Descripción de la licitación	Elaboración de Proyecto Ejecutivo para el Mejoramiento de la Imagen Urbana del Pueblo Mágico de Creel, Mpio. de Bocoyna, Chih.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	07/05/2018, 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	04/05/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018, 10:00 horas

No. de licitación	LO-908009996-E5-2018
Descripción de la licitación	Elaboración de Proyecto Ejecutivo para el Mejoramiento de la Imagen Urbana del Pueblo Mágico de Batopilas, Mpio. de Batopilas, Chih.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	07/05/2018, 11:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	04/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018, 12:00 horas

No. de licitación	LO-908009996-E6-2018
Descripción de la licitación	Elaboración del Plan Maestro del Pueblo Mágico de Casas Grandes, Mpio. de Casas Grandes, Chih.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	07/05/2018, 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	04/05/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2018, 14:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE ABRIL DE 2018.
EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. HECTOR MANUEL VELAZQUEZ PARADA
RUBRICA.

(R.- 466126)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 01/18

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Av. Blvd. Jorge Castillo #1675 Edificio Fernando Suárez Coello, C.P. 31557, en la Cd. de Cuauhtémoc, Chih., teléfono (625) 581-9200 Ext. 75805, 75022, 75023 y 75075, los días hábiles, a partir de la publicación de este Resumen de la Convocatoria a la Licitación Pública y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. Los recursos provienen de la autorización mediante oficio emitido para el presente ejercicio; por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) con Número I/128/DE/0808/2018. Con Fundamento en los Artículos 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 179 de su Reglamento.

No Licitación	**AO-808017998-E8-2018**
Objeto de la licitación	REHABILITACION DE CAMPO DE BEISBOL APACHES
Volumen de obra	Esta obra consiste en: 3,514.89 m2 de Pasto Sintético, 3,514.89 m2 de terracerías; 419 m2 de banquetas, 91.16 m2 de malla sombra, 141.39 m de barda de block cara de piedra, 122.47 m de barandal metálico, 268.94 m2 de pintura y estructura metálica para cubierta en gradas.
Fecha de publicación en Compranet	26 de Abril de 2018.
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación	
Visita de obra	10 de Mayo de 2018 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	11 de Mayo de 2018 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Mayo de 2018 a las 10:00 horas.

Los sitios de reunión para las visitas a los lugares de los trabajos y las Juntas de Aclaraciones correspondientes, así como la Presentación y Apertura de proposiciones, será en: Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuauhtémoc, ubicadas en: Av. Blvd. Jorge Castillo #1675 Edificio Fernando Suárez Coello, C.P. 31557, en la Cd. de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua.

La Convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema Compra Net.

CUAUHTEMOC, CHIH., A 26 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL
HUMBERTO PEREZ HOLGUIN
RUBRICA.

(R.- 466127)

H. MUNICIPIO DE SAUCILLO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-808062946-E1-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html o bien en: Av. Séptima No. 100, Col. Centro, Saucillo, Chih., Teléfono: 01 (614) 195-91-24, los días 26 de abril al 14 de mayo del año en curso de las 08:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a Instalaciones	04/05/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	08/05/2018, 10:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	15/05/2018, 08:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ING. CARLOS NAVARRO DELGADO

RUBRICA.

(R.- 465981)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-910007998-E1-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del 26 de abril al 3 de mayo de 2018, de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE LOS SERVICIOS DE UN PROYECTO DE FORTALECIMIENTO ACADEMICO CAPACITACION, CERTIFICACION DEL IDIOMA INGLES A DOCENTES DE EDUCACION BASICA Y EVALUACION, CERTIFICACION DE ALUMNOS Y SEGUIMIENTO AL PRONI EN EL ESTADO DE DURANGO 2018, ESTUDIO SOBRE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES EDUCATIVOS PARA ALUMNOS, DOCENTES Y ASESORES EXTERNOS.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	26 de Abril de 2018, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	4 de Mayo de 2018, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de Proposiciones	10 de Mayo de 2018, 15:00 horas

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE EDUCACION

C.P. RUBEN CALDERON LUJAN

RUBRICA.

(R.- 466059)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-910007998-E2-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del 26 de abril al 3 de mayo de 2018, de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	**CONTRATACION DE LA IMPLEMENTACION DE ECOSISTEMAS DIGITALES PARA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO EN EL ESTADO DE DURANGO**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	26 de Abril de 2018, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	4 de Mayo de 2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10 de Mayo de 2018, 11:00 horas

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE EDUCACION

C.P. RUBEN CALDERON LUJAN

RUBRICA.

(R.- 466060)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria de la licitación pública nacional a precio unitario número **44168001-002-18** que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en CompraNet http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: **Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. 3 Caminos, Municipio de Toluca, México, C.P. 50020** teléfono: **01 (722) 2 36 05 90 ext. 2222**, hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las **9:00** a las **18:00** horas.

No. de Licitación	**44168001-002-18**
Descripción de la licitación	Construcción de obra civil, en la Estancia Infantil Isabel de Castilla, ubicada en Prolongación Industria Minera esquina Calle Toluca-Lerma, Col. Independencia, Municipio de Toluca, México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	02/05/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2018, 10:00 horas

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 26 DE ABRIL DE 2018.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA

FISICA EDUCATIVA

MAESTRO GELACIO CARREÑO ROMAN

RUBRICA.

(R.- 466075)

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

LICITACIONES PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX, O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GTO., TELEFONO: 01 (473) -73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8197 Y FAX. 01 (473)-73-5-23-12, LOS DIAS **26/04/2018 AL 15/05/2018 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.**

DESCRIPCION DE LA LICITACION	**PAVIMENTACION DEL CAMINO LA SARTENEJA – SAN FRANCISCO DE LA SOLEDAD**
NUMERO EN COMPRANET	**LO-911008987-E10-2018**
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	03/05/2018 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	03/05/2018 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	15/05/2018 09:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	**REHABILITACION DE LA CARRETERA CAÑADA DE MORENO – VICTORIA, SEGUNDA ETAPA.**
NUMERO EN COMPRANET	**LO-911008987-E11-2018**
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	03/05/2018 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	03/05/2018 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	15/05/2018 11:30 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	**REHABILITACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA SALIDA A SILAO**
NUMERO EN COMPRANET	**LO-911008987-E12-2018**
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	26/04/2018
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	03/05/2018 09:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	03/05/2018 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	15/05/2018 14:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2018.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

LIC. ALBERTO ESAU ROMO NAVA

RUBRICA.

(R.- 466074)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO

En el municipio de Silao de la Victoria, Gto., al día 26 del mes de abril de 2018 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se convoca a las personas interesadas a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en internet en el sitio http://compranet.gob.mx con número de **Unidad Compradora 911049999**. Para los efectos jurídicos a que haya lugar se informa que los actos de Junta de aclaraciones, Apertura de proposiciones y Fallo de adjudicación se celebrarán en la Sala de Juntas "José Vasconcelos" de la Dirección Jurídica de éste Instituto ubicada en: Carretera Guanajuato-Irapuato km. 19, C.P. 36263, Silao de la Victoria, Guanajuato. Las dudas y aclaraciones que pudieran surgir con motivo de la presente convocatoria podrán ser resueltas en el teléfono 01 (472) 2153300 Ext. 520 de lunes a viernes, a partir del día 27 de abril de 2018 y hasta la fecha señalada para la licitación de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-34	"CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" EN LA ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HEROES CON C.C.T. 11DPR0897X, UBICADA EN LA LOCALIDAD LOS DESMONTES, EN EL MUNICIPIO DE ACAMBARO, GTO.
Publicación en CompraNet	26 de abril de 2018.
Visita al Sitio	El 03 de mayo de 2018 a las 14:00 hrs., En la escuela primaria Niños Héroes Con C.C.T. 11DPR0897X, ubicada en la localidad los Desmontes, en el municipio de Acámbaro, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 04 del mes de mayo de 2018 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 15 del mes de mayo de 2018 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de mayo del 2018 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	C.C.T. 11DPR0897X- 112 días naturales, inicio aprox. 04/06/2018 y término aprox. 23/09/2018.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-40	"CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" EN LA ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA CON C.C.T. 11EES0018U, UBICADA EN LA CALLE LAZARO CARDENAS NUM. EXT. 300, COL. MANUEL AVILA CAMACHO, EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO. GTO.
Publicación en CompraNet	26 de abril de 2018.
Visita al Sitio	El 03 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs., En la escuela primaria Justo Sierra Con C.C.T. 11EES0018U, Ubicada en la calle Lázaro Cárdenas Núm. Ext. 300, Col. Manuel Avila Camacho, en el Municipio de Apaseo el Alto. Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 04 del mes de mayo de 2018 a las 12:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 15 del mes de mayo de 2018 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de mayo del 2018 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	C.C.T. 11EES0018U - 84 días naturales, inicio aprox. 04/06/2018 y término aprox. 26/08/2018.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-41	"CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "LEONARDO DA VINCI", CON C.C.T. 11ETV0575M, UBICADA EN LA LOCALIDAD YERBABUENA, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.
Publicación en CompraNet	26 de abril de 2018.
Visita al Sitio	El 03 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs., En la escuela telesecundaria "Leonardo da Vinci", Con C.C.T. 11ETV0575M, Ubicada en la localidad Yerbabuena, en el municipio de Guanajuato, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 04 del mes de mayo de 2018 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 15 del mes de mayo de 2018 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de mayo del 2018 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	C.C.T. 11ETV0575M - 120 días naturales, inicio aprox. 04/06/2018 y término aprox. 01/10/2018.

INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-42	"CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, CON C.C.T. 11DPR3378H, UBICADA EN LA LOCALIDAD LADRILLERAS DEL REFUGIO, EN EL MUNICIPIO DE LEON, GTO.
Publicación en CompraNet	26 de abril de 2018.

Visita al Sitio	El 03 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs., En la escuela primaria Josefa Ortiz de Domínguez, Con C.C.T. 11DPR3378H, Ubicada en la Localidad Ladrilleras del Refugio, en el municipio de León, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 04 del mes de mayo de 2018 a las 12:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 15 del mes de mayo de 2018 a las 12:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de mayo del 2018 a las 14:30 hrs.
Plazo de ejecución	C.C.T. 11DPR3378H - 63 días naturales, inicio aprox. 04/06/2018 y término aprox. 05/08/2018.

Descripción de licitación INIFEG/ESCUELAS AL CIEN/FED/LP/2018-43	"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", EN LA TELESECUNDARIA FRANCISCO GARIBAY GUTIERREZ, CON C.C.T. 11ETV1098I, UBICADA EN EL FRACC. LOS PINOS, EN EL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCON, GTO.
Publicación en CompraNet	26 de abril de 2018.
Visita al Sitio	El 03 de mayo de 2018 a las 11:00 hrs., En la telesecundaria Francisco Garibay Gutiérrez, Con C.C.T. 11ETV1098I, Ubicada en el Fracc. Los Pinos, en el municipio de Purísima Del Rincón, Gto.
Junta de Aclaraciones	Se llevará a cabo el día 04 del mes de mayo de 2018 a las 09:00 hrs.
Apertura de Proposiciones	Se llevará a cabo el día 15 del mes de mayo de 2018 a las 09:00 hrs.
Fallo de Adjudicación	Se notificará el día 25 de mayo del 2018 a las 14:00 hrs.
Plazo de ejecución	C.C.T. 11ETV1098I - 75 días naturales, inicio aprox. 04/06/2018 y término aprox. 17/08/2018.

SILAO DE LA VICTORIA, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
ING. PEDRO PEREDO MEDINA
RUBRICA.

(R.- 466058)

SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO

SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Carretera Guanajuato-Puentecillas Km. 9.5, Colonia El Establo C.P. 36260, Guanajuato, Gto., Teléfono 473-73-51211 y 473-73-51261, Fax 473-73-45793, los días hábiles de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

No. de Licitación, medio y carácter	**LA-911003999-E1-2018, Presencial, Nacional**
Objeto de la Licitación	**Adquisición de consumibles para impresión y contratación de seguro de vida institucional CECyTE Guanajuato.**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria y sus anexos.**
Fecha de publicación en CompraNet	**20/04/2018**
Junta de aclaraciones	**04/05/2018, 10:00 horas.**
Visita a instalaciones	**No aplica.**
Presentación y apertura de proposiciones	**11/05/2018, 11:00 horas.**
Fallo	**18/05/2018, 12:00 horas.**

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. SERGIO CONTRERAS BELMAN
RUBRICA.

(R.- 465972)

COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUM. LA-811044918-E1-2018

De conformidad con lo que establece el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y demás disposiciones aplicables que estable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, así como a lo establecido en su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, mostrando interés únicamente a través del sistema electrónico CompraNet en su portal https://compranet.funcionpublica.gob.mx y además cumplir con el envío de su carta de interés en participar, a continuación se detallan las etapas del proceso:

ACTO	**Adquisición de vestuarios y uniformes, FORTASEG 2018**
Número de licitación	LA-811044918-E1-2018
Fecha de publicación en Compranet	26 de abril del 2018
Junta de aclaraciones	03 de mayo del 2018, 10:00 horas
Límite recepción de muestras físicas	11 de mayo del 2018, 15:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	21 de mayo del 2018, 10:00 horas
Acto de fallo	28 de mayo del 2018, 10:00 Horas

VILLAGRAN, GTO., A 23 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ANTONIO ACOSTA GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 466077)

COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUM. LA-811044918-E2-2018

De conformidad con lo que establece el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y demás disposiciones aplicables que estable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, así como a lo establecido en su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, mostrando interés únicamente a través del sistema electrónico CompraNet en su portal https://compranet.funcionpublica.gob.mx y además cumplir con él envío de su carta de interés en participar, a continuación se detallan las etapas del proceso:

ACTO	**CONTRATACION DE ESPECIALISTA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA, DERIVADO DEL PROGRAMA FORTASEG 2018**
Número de licitación	LA-811044918-E2-2018
Fecha de publicación en Compranet	26 de abril del 2018
Junta de aclaraciones	03 de mayo del 2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	21 de mayo del 2018, 12:00 horas
Acto de fallo	28 de mayo del 2018, 12:00 Horas

VILLAGRAN, GTO., A 24 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ANTONIO ACOSTA GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 466079)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA NO. 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 912062998-012-18 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, a partir del día 26 de Abril de 2018, y hasta el sexto día natural previo a la presentación y apertura de proposiciones.

No. de Licitación	912062998-012-18
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo para desazolve de drenaje sanitario en la localidad de Chilpancingo, municipio de Chilpancingo de los Bravo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 12:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 26 DE ABRIL DE 2018.
EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
LIC. NOEL CONTRERAS TERESA
RUBRICA.

(R.- 466057)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Boulevard Nuevo Hidalgo no. 102, Edificio 2, tercer piso, Col. Los Tulipanes, Mineral de la Reforma, Hidalgo, teléfono: 771-710-84-14, en días hábiles del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LO-012000997-E9-2018

Descripción de la Licitación	“Construcción y Equipamiento del Hospital Integral de 12 camas de Zimapán”
Volumen de la obra	3911.79 m2 de construcción.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de mayo de 2018, 11:00 horas.
Visita al lugar de la obra	03 de mayo de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de mayo de 2018, 11:00 horas.
Periodo de obtención de bases en oficinas de la convocante.	Del 26 de abril al 04 de mayo de 2018

ATENTAMENTE
PACHUCA DE SOTO, HGO., A 26 DE ABRIL DE 2018.
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ
RUBRICA.

(R.- 466069)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 017

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C.P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1725, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	**LO-917021996-E53-2018**
Descripción de la licitación	Construcción de la Segunda Etapa de Alcantarillado Sanitario en la Cabecera Municipal de Mazatepec. Incluye Colector.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Mazatepec Municipio: Mazatepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a instalaciones	30/04/2018 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	30/04/2018 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018 11:00 hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 26 DE ABRIL DE 2018.
FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM NO. CEA/SE/001/2018 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38, FRACCIONES XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
C.P. JUAN GABRIEL ROJAS MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 466012)

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública en adelante descrita, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, de 9:00 a 15:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-012000979-E2-2018

Descripción de la licitación	Referente a la prestación del Servicio Integral de Osteosíntesis para afiliados al Seguro Popular en Hospitales de Servicios de Salud de Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**26/04/2018**
Junta de aclaraciones	**04/05/2018**, 09:00 horas
Visita a instalaciones	**No habrá visitas**
Presentación y apertura de proposiciones	**11/05/2018**, 09:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. HILARIO ORTIZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 466093)

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-917053995-E2-2018**, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, del 26 de abril al 4 de septiembre de 9:00 a 14:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Descripción de la licitación	Referente a la adquisición del Sistema Integral de surtimiento de soluciones con entrega de bombas de infusión en comodato y suministro de consumibles, con sistema cerrado que incluye: soluciones, equipo médico, consumibles, capacitación, mantenimiento preventivo y correctivo, proyectados para cubrir los requerimientos de las Unidades Hospitalarias de Servicios de Salud de Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**26/04/2018**
Junta de aclaraciones	**07/05/2018**, 09:30 horas
Visita a instalaciones	**14/05/2018,** 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	**01/06/2018**, 09:30 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. HILARIO ORTIZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 466092)

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública en adelante descrita, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, de 9:00 a 15:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-012000979-E3-2018

Descripción de la licitación	Referente a la prestación del Servicio Integral para la realización del Encuentro Nacional de Salud 2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**26/04/2018**
Junta de aclaraciones	**07/05/2018**, 12:00 horas
Visita a instalaciones	**No habrá visitas**
Presentación y apertura de proposiciones	**14/05/2018**, 12:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. HILARIO ORTIZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 466095)

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-917053995-E1-2018 (46001001-001-18)**, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, del 26 de abril al 11 de mayo de 9:00 a 14:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Descripción de la licitación	Prestación del Servicio para la realización In Situ de pruebas de laboratorios clínicos con servicio integral en red de laboratorios, con equipos automatizados en comodato, para la red de laboratorios clínicos dependientes de la Dirección Atención Médica de Servicios de Salud de Morelos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	**26/04/2017**
Junta de aclaraciones	**04/05/2017**, 12:00 horas
Visita a instalaciones	**30/04/2017** 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	**11/05/2017**, 12:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. HILARIO ORTIZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 466090)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 de conformidad con los artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 45 fracción I y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 segundo párrafo, 34, 35, y 36 del Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL,** que se detalla, cuya Convocatoria contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, en las oficinas del Comité Municipal de Obra Pública ubicadas en Libramiento Puebla Izúcar de Matamoros, Número 3504, Plaza Casa de Piedra, Colonia Francisco I. Madero, C.P. 74290 Atlixco, Puebla, en horario de lunes a viernes de las 09:00 hrs. a 15:00 hrs.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-821114981-E1-2018

Descripción de la licitación	**CANCHA DE FUTBOL Y GIMNACIO AL AIRE LIBRE EN COLONIA EL LEON**
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2018
Visita de Obra	02 de mayo de 2018 a las 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	04 de mayo de 2018 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2018 a las 08:00 hrs.
Fallo	14 de mayo de 2018 a las 09:00 hrs.

- La Obra Pública objeto de esta licitación se harán conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo No. 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la presente, en las oficinas del Comité Municipal de Obra Pública, en el domicilio al rubro citado.

ATLIXCO, PUEBLA, A 26 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
ING. JOSE LUIS GALEAZZI BERRA
RUBRICA.

(R.- 466056)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01

De conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se invita mediante el presente Resumen de Convocatoria a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LO-918004999-E1-2018 y LO-918004999-E2-2018, las que contienen las bases de participación, y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y http://www.sopnay.gob.mx, o bien, en calle Eucalipto número 70, colonia Burócratas Federal, código postal 63170, teléfono (311) 129-68-00 ext. 6837 y 6839; fax: (311) 213-96-53, en Tepic, Nayarit, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación No. LO-918004999-E1-2018	**MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE AVENIDA EMILIANO ZAPATA,** EN LA LOCALIDAD DE LA PEÑITA DE JALTEMBA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 09:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2018, 09:30 horas

Descripción de la licitación No. LO-918004999-E2-2018	**MOVILIDAD TURISTICA EN SAYULITA,** MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT (CALLE LIBERTAD Y CARACOL).
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	24/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 10:30 horas
Visita al lugar de los trabajos	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 09:30 horas

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

TEPIC, NAYARIT, A 26 DE ABRIL DE 2018.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. RICARDO RINCON YESCAS
RUBRICA.

(R.- 466028)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-918038999-E13-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Ciudad de la Cultura S/N, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 211-88-00 ext. 8750 o 8747 y 211-88-34, los días del 26 de abril al 10 de mayo del año en curso.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MOBILIARIO, MATERIAL Y EQUIPO DE LABORATORIO DEL PROYECTO PFCE 2017 PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en COMPRANET	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00 horas

TEPIC, NAYARIT, A 26 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES UAN

M.V.Z. POMPILIO ARTEAGA NOCHEBUENA

RUBRICA.

(R.- 466125)

H. AYUNTAMIENTO DE TECUALA, NAYARIT

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se invita a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-818016986-E1-2018, misma que contienen las bases de participación, y que se encuentran disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en calle México y Escobedo, colonia Centro, código postal 63450, en Tecuala, Nayarit, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación No. LO-818016986-E1-2018	Construcción de Pavimento Hidráulico (Estampado) y Obras Complementarias en Calzada Rotaria, en la Localidad de Tecuala, Municipio de Tecuala, Nayarit.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	04/05/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 11:30 horas

TECUALA, NAYARIT, A 26 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO LOPEZ ROJAS

RUBRICA.

(R.- 466158)

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NO. SAN BLAS-LPN-001/2018

Licitación pública nacional MSB-FORT-012-002/2018

Nombre de la obra: Construcción de pavimento asfáltico y luminarias de la calle Insurgentes en la localidad de Guadalupe Victoria, Municipio de San Blas; Nayarit.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Clave FSC (CCAOP
LO-818012985-E2-2018	Sin costo	04/Mayo/2018	04/Mayo/2018 a las 12:00 horas.	03/Mayo/2018. a las 09:00 horas. Obras públicas de San Blas	11/Mayo/2018 12:00 horas. Sala de Juntas Obras públicas	Infraestructura urbana

Ubicación de los trabajos:	Descripción general de la obra	Fechas estimadas de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Guadalupe Victoria, San Blas, Nayarit.	Consiste en construcción de guarniciones, banquetas, pavimento asfáltico, señalamientos horizontal, luminarias y cableados, dichas partidas se describen a detalle en las bases de licitación.	21/May./ 2018 17/Sep./ 2018	120 días	$ 2,000,000.00

Licitación pública nacional MSB-FORT-012-003/2018

Nombre de la obra: Construcción de gradas y alumbrado en campo de fut bol, en la localidad de San Blas, Municipio de M. N.; Nayarit.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Clave FSC (CCAOP
LO-818012985-E3-2018	Sin costo	04/Mayo/2018	04/Mayo/2018 a las 13:00 horas.	03/Mayo/2018. a las 09:00 horas. Obras públicas de San Blas	11/Mayo/2018 14:00 horas. Sala de Juntas Obras públicas	Infraestructura deportiva

Ubicación de los trabajos:	Descripción general de la obra	Fechas estimadas de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
San Blas, Nayarit.	Consiste en construcción de gradas, baños, techumbre de gradas, cisterna, obra exterior, electrificación y alumbrado, dichas partidas se describen a detalle en las bases de licitación.	21/May./ 2018 17/Sep./ 2018	120 días	$ 2,000,000.00

SAN BLAS, NAYARIT, A 26 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CANDY ANISOARA YESCAS BLANCAS

RUBRICA.

(R.- 466089)

MUNICIPIO DE GENERAL TERAN, NUEVO LEON

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para las Obras Pavimentación Asfáltica Santa Ana Viejo a Tiringos, Pavimentación Asfáltica camino a La Corona Carr. General Terán - China, Pavimentación Asfáltica Las Anacuitas - el Bagre y Pavimentación Asfáltica de camino en la Localidad de Ramírez del Municipio de General Terán, N.L. De conformidad con lo siguiente:

No. De licitación y descripción de la obra	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Apertura de Propuestas	Fallo	Fecha de inicio y término de los Trabajos
PMGT/R23/PR/06/2018 Pavimentación Asfáltica Santa Ana Viejo a Tiringos	30/04/2018 9:00 Hrs.	30/04/2018 10:00 Hrs.	7/05/2018 9:00 Hrs.	8/05/2018 9:00 Hrs.	9/05/2018 AL 22/07/2018
PMGT/R23/PR/07/2018 Pavimentación Asfáltica camino a La Corona Carr. General Terán - China	30/04/2018 11:00 Hrs.	30/04/2018 12:00 Hrs.	7/05/2018 11:00 Hrs.	8/05/2018 11:00 Hrs.	9/05/2018 AL 22/07/2018
PMGT/R23/PR/08/2018 Pavimentación Asfáltica Las Anacuitas - El Bagre	30/04/2018 13:00 Hrs.	30/04/2018 14:00 Hrs.	7/05/2018 13:00 Hrs.	8/05/2018 13:00 Hrs.	9/05/2018 AL 22/07/2018
PMGT/R23/PR/09/2018 Pavimentación Asfáltica de camino en la Localidad de Ramírez	30/04/2018 15:00 Hrs	30/04/2018 16:00 Hrs.	7/05/2018 15:00 Hrs.	8/05/2018 15:00 Hrs.	9/05/2018 AL 22/07/2018

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana S/N Col. Centro de General Terán, N.L. El Día 27 de abril de 2018; con el siguiente horario: 9:00 a 12:00 horas.
- La junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y su apertura se llevarán al cabo el día y hora indicados en esta convocatoria en: Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana, General Terán, N.L.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en: Partiendo de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Juárez y Galeana S/N Col. Centro de General Terán, N.L
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para el inicio de los trabajos y la compra de material del: 30%
- La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: A).- la experiencia y capacidad técnica en Proyectos ejecutivos de obra civil se demostrará mediante: Documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación en cuanto a sus características, complejidad y específicamente mediante: currículo de la empresa, con el acredite la experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras; así como de su personal técnico; y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el plazo programado. Relación de los contratos en obra similares que tengan celebrados tanto con la administración pública Federal o Estatal, así como con los particulares; incluyendo copia simple de contrato, sus catálogos de conceptos, acta de inspección física y terminación de la obra o acta de entrega-recepción del mismo contrato.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: El día y hora señalada para la presentación de las propuestas, dentro o fuera del sobre que contenga la proposición, los interesados deberán presentar y otorgarán las facilidades necesarias para comprobar su veracidad:
  - **1.-** Escrito manifestando domicilio en el área metropolitana de Monterrey, N. L. para oír y recibir notificaciones y documentos que se deriven del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato;
  - **2.-** Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como manifestación de que por su conducto no participan personas inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
  - **3.-** Comprobar el capital contable requerido con copia simple de la declaración fiscal o balance general con copia del contador ya certificado del ejercicio 2017 o cuando menos, con los estados financieros auditados del 2018 y en el comparativo de razones financieras básicas, salvo empresas de nueva creación en cuyo caso deberá presentar estos últimos lo más actualizado a la fecha de la presentación de proposiciones.
  - **4.-** Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, por ambos lados, tratándose de persona física y de la persona que firme la propuesta; tratándose de persona moral

5.- Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, incluyendo los datos de las escrituras según se indica en las bases.
6.- Copia simple del comprobante de pago de bases.
7.- Declaración de integridad en la forma y términos indicados en las bases de la licitación
8.- En su caso, manifestación escrita de contar con un 5% de personas con discapacidad en su planta laboral, dadas de alta en el IMSS con 6 meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra, se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes: A).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en esta convocatoria y en las bases de la licitación; B).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; C).- Cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos; D).- En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes se dará prioridad a los contratistas locales. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta económicamente más conveniente para el Municipio. Que Abarque Los Trabajos A Ejecutar En Periodo No Mayores De 75 Días naturales.
* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones que abarquen trabajos ejecutados en períodos no mayores de un mes.
* La Dependencia no está en posibilidades de recibir propuestas electrónicas.
* Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERAL TERAN, NUEVO LEON, A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
C. PABLO CESAR LOPEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 465887)

MUNICIPIO DE ANAHUAC, NUEVO LEON

NL-ANAHUAC-DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS #819005976

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PC-819005976-E1-2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número PC-819005976-E1-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Ricardo Flores Magón No. 300, Colonia Obrera, C.P 65030, teléfono:8737371515 ext. 03, el día 24 de Abril del 2018.

Descripción de la licitación	Pavimento en calle lomas del Húngaro, Lomas los Molinos entre Lomas del Calvario y Lomas del Calvario Col. Lomas de Anáhuac, calle lomas los Cristales de Loma los Molinos a Loma Dulce Col. Lomas de Anáhuac, calle Gral. Felipe Angeles de calle Frijol a Sorgo, calle Gral. Pablo González entre Gral. Lucio Blanco y Frijol Col. Revolución en el Municipio de Anáhuac, Nuevo León
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	24/04/2018, 09:00 AM horas
Junta de aclaraciones	08/05/2018, 09:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	07/05/2018, 10:00:00 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 09:00:00 AM horas

ANAHUAC, NUEVO LEON, A 24 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD
ARQ. REYNER GARAY JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 465978)

MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEON

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ADMINISTRACION 2015 - 2018
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: las oficinas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en calle Garza Ayala No. 30, centro, Palacio Municipal de Dr. Arroyo, N.L., C.P. 67900, Dr. Arroyo, Nuevo León, teléfono 01 (488) 8880114, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación No.	PMDA-FIII-CONAGUA-01/18
Descripción general de la licitación:	Construcción de 2,000 ml de Línea De Conducción, 458 ml de Red de Distribución y 16 Tomás Domiciliarias en la Localidad San Francisco de las Contra (La Contra de los Chávez) del Municipio de Dr. Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	26/04/2018
Visita de Obra:	04/05/2018, 12:30 horas
Junta de Aclaraciones:	11/05/2018, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	23/05/2018, 14:00 horas

La Convocatoria completa de la licitación, incluyendo sus anexos, se encuentra disponible para revisión y consulta en Internet.

DR. ARROYO, NUEVO LEON, A 26 DE ABRIL DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUAN ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 465980)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

OBRA PUBLICA
DIRECCION GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA CAPA-DG-003-2018

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional,** cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 01(983) 8350011, domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones., en días hábiles, de lunes a viernes, de las 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación **Contrato: CAPA-PROMAGUA-01-OP-18-LP** **Licitación: LO-923022998-E13-2018**	Ampliación y mejoramiento de la red de agua potable en la localidad de Chunhuhub (sectores 1, 3 y 4) terminación, mediante el suministro o instalación de tubería de PVC hidráulico de 3", 4" y 6" de diámetro, instalación de tomas domiciliarias y válvulas de seccionamiento a la entrada de cada sector, Municipio Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de Mayo de 2018 a las 08:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de Abril de 2018 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo de 2018 a las 08:00 horas.

Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PROMAGUA-02-OP-18-LP Licitación: LO-923022998-E14-2018	Construcción de la línea de conducción del tanque Tumbenkah al sector "La Veleta" de la ciudad de Tulum, mediante el suministro e instalación de tubería de PVC de 12" y 16" de diámetro, Válvulas de Admisión y expulsión de aire (VAEA), jaulas de protección, Municipio Tulum, Quintana Roo.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de Mayo de 2018 a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de Abril de 2018 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo de 2018 a las 09:15 horas.

Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PROMAGUA-03-OP-18-LP Licitación: LO-923022998-E15-2018	Construcción de la fase I sección 1 de la red de distribución de agua potable del sector "La Veleta" de la ciudad de Tulum, mediante el suministro e instalación de tubería de PVC hidráulico de 3", 4" y 6" de diámetro. Instalación de tomas domiciliarias y válvulas de seccionamiento, Municipio Tulum, Quintana Roo.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de Mayo de 2018 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de Abril de 2018 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo de 2018 a las 10:30 horas.

Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PROMAGUA-04-OP-18-LP Licitación: LO-923022998-E16-2018	Construcción de la fase I sección 2 de la red de distribución de agua potable del sector "La Veleta" de la ciudad de Tulum, mediante el suministro e instalación de tubería de PVC hidráulico de 3", 4", 6" y 8" de diámetro. Instalación de tomas domiciliarias y válvulas de seccionamiento, Municipio Tulum, Quintana Roo.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de Mayo de 2018 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de Abril de 2018 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo de 2018 a las 11:45 horas.

Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PROMAGUA-05-OP-18-LP Licitación: LO-923022998-E17-2018	Ampliación de la red de atarjeas de Tulum sector 10B (Primera etapa, sección 1), mediante el suministro e instalación de tubería de PVC sanitario de 8 y 10" de diámetro, así como la construcción de descargas sanitarias y la construcción de pozos de visita, Municipio Tulum, Quintana Roo.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de Mayo de 2018 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de Abril de 2018 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo de 2018 a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación Contrato: CAPA-PROMAGUA-06-OP-18-LP Licitación: LO-923022998-E18-2018	Ampliación de la red de atarjeas de Tulum sector 10B (Primera etapa, Sección 2), mediante el suministro e instalación de tubería de PVC sanitario de 8 y 10" de diámetro, así como la construcción de descargas sanitarias y la construcción de pozos de visita, Municipio Tulum, Quintana Roo.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medios para presentar propuesta	Electrónico
Fecha de publicación en CompraNet	26 de Abril de 2018
Junta de aclaraciones	04 de Mayo de 2018 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de Abril de 2018 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Mayo de 2018 a las 14:15 horas.

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA

- Los recursos para realizar los trabajos provienen del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR) 2018.**
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la hora que arriba se señalan en: el Departamento de Licitaciones de la Coordinación de Construcción, ubicado en: Av. Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día y la hora que arriba se señalan en: el Departamento de Licitaciones de la Coordinación de Construcción, ubicado en: Av. Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en el lugar y hora señalada en las bases de licitación.
- Ubicación de la obra: Lo señalado en las Bases de la Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición (es) será (n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20 %.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10 %.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentos **AT 2, AT 3, AT 4, AT 5 AT 11, AT 12 y AE 11** de las bases de licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1) **"Acuse de Recepción o Respuesta"** Con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla II.2.1.39 de La Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018; 2) Solicitud por escrito indicando número y descripción de la(s) licitación(es); 3) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.; 4) Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas, y; 5) Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: a) Persona moral: clave de R.F.C., denominación o razón social, descripción de objeto social de la empresa; relación de nombres de los accionistas, número y fecha de escrituras públicas en que conste acta constitutiva y, en su caso, reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción de notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en Registro Público de Comercio, y b) Del representante: nombre de apoderado; número y fecha de instrumentos notariales de que se desprendan facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicará el mecanismo Binario que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.
- El contrato se adjudicará a la persona que de entre los licitantes reúna las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas por esta Comisión y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas basado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Las condiciones de pago son: Mediante la formulación de estimaciones que abarquen periodos no mayores de un mes las cuales serán pagadas dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir la convocatoria, registrando previamente su participación.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DE CONSTRUCCION
PEDRO UBALDO CASTRO JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 466051)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION DE PLANEACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 004

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-E46-2018 AL LO-923039994-E51-2018** cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864.

"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

No. Procedimiento	**LO-923039994-E46-2018**
Descripción de la Licitación	(69) Arcotecho o techumbre Primaria Andrés Quintana Roo, en la Localidad de Chetumal, del municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26 abril 2018
Junta de Aclaraciones	04 mayo 2018 10:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	03 mayo 2018 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 mayo 2018 10:00 hrs.

No. Procedimiento	**LO-923039994-E47-2018**
Descripción de la Licitación	(70) Domo en CBTIS 253 en Chetumal, en la Localidad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26 abril 2018
Junta de Aclaraciones	04 mayo 2018 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	03 mayo 2018 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 mayo 2018 12:00 hrs.

No. Procedimiento	**LO-923039994-E48-2018**
Descripción de la Licitación	(71) Arcotecho CAM Hellen Keller en Chetumal, en la localidad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26 abril 2018
Junta de Aclaraciones	04 mayo 2018 14:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	03 mayo 2018 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 mayo 2018 14:00 hrs.

No. Procedimiento	**LO-923039994-E49-2018**
Descripción de la Licitación	(72) Arcotecho Primaria Fidel Velázquez, en la Localidad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26 abril 2018
Junta de Aclaraciones	04 mayo 2018 16:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	03 mayo 2018 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 mayo 2018 16:00 hrs.

No. Procedimiento	**LO-923039994-E50-2018**
Descripción de la Licitación	(73) 2da Etapa de Arcotecho en el Jardín de Niños Manuel M. Ponce en Chetumal, en la Localidad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26 abril 2018
Junta de Aclaraciones	07 mayo 2018 10:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	04 mayo 2018 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 mayo 2018 10:00 hrs.

No. Procedimiento	**LO-923039994-E51-2018**
Descripción de la Licitación	(74) Domo en CBTIS 214 en Chetumal, en la Localidad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	26 abril 2018
Junta de Aclaraciones	07 mayo 2018 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	04 mayo 2018 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 mayo 2018 12:00 hrs.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
ING. ABRAHAM RODRIGUEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 465991)

MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación número: LO-826003848-E5-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, S/N, Colonia Centro, Alamos, Sonora., teléfono, (647) 428-0209 de Lunes a Viernes del año en curso de las de 9:00 a 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Construcción de 3,684 m2 con concreto hidráulico en la calle principal de la comunidad de Piedras Verdes, Alamos, Sonora.
No. De Licitación	LO-826003848-E5-2018
Volumen de licitación	Se menciona en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	11 de Abril de 2018
Junta de aclaraciones	20 de Abril de 2018
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Abril de 2018

ALAMOS, SONORA, A 26 DE ABRIL DE 2018.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL
ING. MARTIN MANUEL ROBLES NIEBLAS
RUBRICA.

(R.- 466033)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 4

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) número(s) **LO-926006995-E8-2018**, **LO-926006995-E9-2018** y **LO-926006995-E10-2018** cuya(s) convocatoria(s) que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086.

Licitación número **LO-926006995-E8-2018**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de las vialidades Paseo Real del Llano, Blvd. Villas del Mediterráneo y Villa Genovés, de las calles Arroyo Seco, San Carlos y Seguro Social y rehabilitación de pavimentos en las calles Francisco Villa y Lázaro Cárdenas en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	26/4/2018
Visita al sitio	1/5/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	2/5/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8/5/2018, 11:00 horas

Licitación número **LO-926006995-E9-2018**

Descripción de la licitación	Rehabilitación de las vialidades Dalia, Margarita, Zempul, Begonia, Hortencia, Camelia, Acacia, Loto, Amaranta, Crisantemo, Azalea, Magnolia, Gardenia, Lis y Blvd. Brisas del Valle y pavimentación de las vialidades Obelisco, Girasol, Jacinto, Alhelí, Azar, Bugambilia, Caléndula, Lili, Tulipán, Clavelina, Verbena, Mosqueta y Rosal en la localidad y municipio de Navojoa, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	26/4/2018
Visita al sitio	1/5/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	2/5/2018, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8/5/2018, 13:00 horas

Licitación número **LO-926006995-E10-2018**

Descripción de la licitación	Pavimentación de Av. Jalisco entre Rafael j. Almada y No Reelección y rehabilitación del Blvd. Rafael J. Almada entre Leona Vicario y Jalisco en la localidad y municipio de Navojoa Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	26/4/2018
Visita al sitio	1/5/2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	2/5/2018, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	9/5/2018, 09:00 horas

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18 de junio de 2007; firma el Subsecretario.

HERMOSILLO, SONORA, A 26 DE ABRIL DE 2018.
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ING. SERGIO CELAYA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 466035)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA 001

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número LO-826042979-E3-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en: No Reelección y Plaza 5 de Mayo No. S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 85800, Navojoa, Sonora, teléfono: (642) 425 63 25 y fax (642) 425 63 25, de Lunes a Viernes en los días hábiles y a partir de esta fecha hasta el día 15 de Mayo del año en curso de las 9:00 a las 14:00 horas.

No. de licitación	LO-826042979-E3-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en Varias Calles del Fraccionamiento Brisas del Valle, en Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 26 de Abril de 2018
Visita al sitio de los trabajos (obra)	Martes 01 de Mayo de 2018 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	Miércoles 02 de Mayo de 2018 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Martes 15 de Mayo de 2018 a las 10:00 horas

NAVOJOA, SONORA, A 26 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. MARIA LETICIA NAVARRO DUARTE

RUBRICA.

(R.- 466034)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA 002

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número LO-826042979-E4-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en: No Reelección y Plaza 5 de Mayo No. S/N - S/N, Colonia Centro, C.P. 85800, Navojoa, Sonora, teléfono: (642) 425 63 25 y fax (642) 425 63 25, de Lunes a Viernes en los días hábiles y a partir de esta fecha hasta el día 15 de Mayo del año en curso de las 9:00 a las 14:00 horas.

No. de licitación	LO-826042979-E4-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación de Pavimento en Varias Calles, en Navojoa, Municipio de Navojoa, Sonora.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 26 de Abril de 2018
Visita al sitio de los trabajos (obra)	Martes 01 de Mayo de 2018 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	Miércoles 02 de Mayo de 2018 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Martes 15 de Mayo de 2018 a las 11:30 horas

NAVOJOA, SONORA, A 26 DE ABRIL DE 2018.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. MARIA LETICIA NAVARRO DUARTE

RUBRICA.

(R.- 466036)

MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-826043985-E16-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida Alvaro Obregón No. 339, Colonia Fundo Legal C.P. 84030, Nogales Sonora, teléfonos: 631 16 2 50 00, 631 16 2 50 40, 631 16 2 50 24 exts. 1309, 1218, los días lunes a viernes de las 8:00 am a 3:00 pm. y en la página de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, www.transparencianogales.gob.mx.

Descripción de la licitación	Adquisición de 2 vehículos Pick Up, doble cabina, equipados como patrullas con balizamiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	20/04/18
Junta de Aclaraciones	04/05/18, 13:00 horas
Visita de Instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/18, 09:00 horas

ATENTAMENTE
NOGALES, SONORA, A 20 DE ABRIL DE 2018.
OFICIAL MAYOR
LIC. FRANCISCO JAVIER CHA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 466017)

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO SONORA

SON-PUERTO PEÑASCO-DIRECCION DE OBRA PUBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SON.
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Benito Juárez Esq. Fremont, en parte posterior, 2do. Nivel, No. S/N, Colonia Benito Juárez, C.P 83554, Puerto Peñasco, Sonora, Tel/fax: (638) 108-22 00 Ext. 1135, los días de lunes a viernes de las de 8:00 a 15:00 horas, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación Pública Nacional
No. LO-826048990-E1-2018

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE CALLE LAZARO CARDENAS ENTRE BLVD. RAFAEL GODOY CISNEROS Y BLVD. LAS CONCHAS, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO PEÑASCO, MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2018
Junta de aclaraciones	23/04/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	23/04/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/04/2018, 11:00 horas

ATENTAMENTE
PUERTO PEÑASCO, SONORA, A 26 DE ABRIL DE 2018.
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO SONORA
DIRECTOR DE OBRA PUBLICA
ING. JOSE LUIS MONTIJO TORRES
RUBRICA.

(R.- 465607)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 005, referente a las licitaciones números LO-925004998-E113-2018, LO-925004998-E114-2018 y LO-925004998-E115-2018,; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Unidad Administrativa, localizada en Av. Insurgentes, s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80029, Culiacán Rosales, Sinaloa. De Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (01 667) 758-70-00, ext., 2407 o 2417.

Licitación pública nacional número LO-925004998-E113-2018

Descripción de la licitación	Pavimentación en la calle Jesús Quiñonez Labrada, cadenamiento del Km. 0+309.60 al Km. 0+584.80, ubicada en la Localidad de la Cruz, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a instalaciones	03/05/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E114-2018

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico, en Av. Crisantemo, entre Av. Manuel Pilar Abrajan Collantes y calle Azucena, ubicada en la Col. Margarita, en la Localidad de la Cruz, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a instalaciones	03/05/2018, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 11:00 horas

Licitación pública nacional número LO-925004998-E115-2018

Descripción de la licitación	Pavimentación en la calle Justo Sierra, entre Trigueros y Blvd. José María Morelos, ubicada en la Ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2018
Visita a instalaciones	03/05/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	04/05/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018, 12:00 horas

CULIACAN ROSALES, SINALOA, A 26 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

C. OSBALDO LOPEZ ANGULO

RUBRICA.

(R.- 466137)

MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA

COMITE DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003/18

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-825006979-E3-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien en las oficinas de la Secretaría Técnica y de Gestión de la Tesorería Municipal, ubicadas en la planta alta ala sureste del edificio sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, en Av. Alvaro Obregón y Mariano Escobedo S/N, Código Postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sin., Teléfono 01 (667) 758-01-01 extensión 1406, de 9:00 a 15:00 horas.

No. De la licitación	No. LA-825006979-E3-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	“Adquisición de Chalecos de Uso Exterior Nivel III-A Mínimo y Placas Balísticas Nivel IV, para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo “A” de la Convocatoria a la Licitación
Fecha de publicación en compraNET	26/04/2018
Junta de aclaraciones	04/05/2018 a las 11:00 horas, en el Salón Vasco del Hotel San Marcos, ubicado en Avenida Alvaro Obregón 51 Norte, Colonia Centro, Código Postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2018 a las 11:00 horas, en el Salón Vasco del Hotel San Marcos, ubicado en Avenida Alvaro Obregón 51 Norte, Colonia Centro, Código Postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

CULIACAN, SIN., A 26 DE ABRIL DE 2018.

TESORERO MUNICIPAL

LIC. JOSE DE JESUS GARZA OCHOA

RUBRICA.

(R.- 466138)

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. SPM/LPN/2018-02

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación a precios unitarios de la siguientes obras que a continuación se designan así como su número de licitación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet en la página: https://compranet.gob.mx o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, ubicada en calle Ayuntamiento no. s/n, barrio San Bartolomé, C.P. 90970, Tlaxcala, Teléfono: 01 222 2821228 ext. 113, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 hrs., hasta el 07 de Mayo de 2018.

Descripción de la Licitación LO-829025967-E07-2018 FFPI/SPM/182502	Pavimento de Adoquín en calle 5 de Febrero entre calle Río Bravo y calle Xicohténcatl San Bartolomé Tlax.
La obra consiste en:	Ver bases
Fecha de Publicación en Compranet:	26 de Abril del 2018
Visita a instalaciones:	30 de Abril del 2018, 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones:	30 de Abril del 2018,11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	07 de Mayo del 2018, 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación LO-829025967-E07-2018 FFPI/SPM/182503	Construcción de calle integral Icatlax, San Pablo del Monte Tlaxcala.
La obra consiste en:	Ver bases
Fecha de Publicación en Compranet:	26 de Abril del 2018
Visita a instalaciones:	30 de Abril del 2018, 12:00 hrs.
Junta de Aclaraciones:	30 de Abril del 2018,13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	07 de Mayo del 2018, 12:00 hrs.

Descripción de la Licitación LO-829025967-E09-2018 PDR182502	Pavimento de Concreto Hidráulico, calle 20 de noviembre entre Ayuntamiento y Progreso Sur, Barrio San Pedro.
La obra consiste en:	Ver bases
Fecha de Publicación en Compranet:	26 de Abril del 2018
Visita a instalaciones:	30 de Abril del 2018, 15:00 hrs.
Junta de Aclaraciones:	30 de Abril del 2018,16:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	07 de Mayo del 2018, 15:00 hrs.

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 16 DE ABRIL DE 2018.

DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSION

ARQ. MAGDALENA VERONICA RAMOS XELANO

RUBRICA.

(R.- 466133)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Circuito Cerro del Gato, Edificio “F”, Piso 2, Ciudad Administrativa C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01(492) 491 50 00 Ext. 31303, los días del 26 de abril al 7 de mayo de 2018 de 8:00 a 14:30 horas.

No. de licitación	LO-932076965-E3-2018
Descripción de licitación	Construcción del Mercado Gastronómico y Artesanal del Centro Histórico de Zacatecas, Ciudad Patrimonio Mundial de la Humanidad
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 10:30 horas

No. de licitación	LO-932076965-E4-2018
Descripción de licitación	Restauración de la Parroquia de la Inmaculada Concepción para embellecer los atractivos turísticos del Pueblo Mágico de Jerez, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 12:30 horas

No. de licitación	LO-932076965-E5-2018
Descripción de licitación	Restauración de la Bóveda de Nápoles para fortalecer los atractivos turísticos en el municipio de Guadalupe, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 11:30 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 14:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E6-2018
Descripción de licitación	Iluminación escénica del Cerro Sombreretillo para crear nuevos atractivos turísticos en el Pueblo Mágico de Sombrerete, Zac.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 12:30 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 15:30 horas

No. de licitación	LO-932076965-E7-2018
Descripción de licitación	Rehabilitación del Museo del Niño Minero en Vetagrande, para mejorar la calidad de los atractivos turísticos
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 13:30 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 17:00 horas

No. de licitación	LO-932076965-E8-2018
Descripción de licitación	Iluminación escénica del Portal de Humboldt e Inguanzo así como fachadas de la Presidencia de Jerez Pueblo Mágico para incrementar sus atractivos turísticos
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	02/05/2018, 14:30 horas
Visita a instalaciones	30/04/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2018, 08:15 horas

ZACATECAS, ZAC., A 26 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.
ING. JORGE LUIS PEDROZA OCHOA
RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 466070)

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004
DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", Piso 2, Ciudad Administrativa C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01(492) 491 50 00 Ext. 31303, los días del 26 de abril al 9 de mayo de 2018 de 8:00 a 14:30 horas.

No. de licitación	LO-932076965-E2-2018
Descripción de licitación	Ampliación del Instituto de Ciencias Forenses, en Guadalupe, Zac., para incrementar la eficiencia de los servicios periciales del Ministerio Público
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	26/04/2018
Junta de aclaraciones	03/05/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	02/05/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2018, 09:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 26 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ING. JORGE LUIS PEDROZA OCHOA
RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 466025)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

DARÍO RAMÓN AMADOR IZAGUIRRE.

En cumplimiento al auto de quince de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el amparo indirecto 1343/2016, promovido por Aurora Cruz del Ángel, quien por escrito presentado el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, quien por razón de turno le toco conocer a este Juzgado, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tampico, Tamaulipas, que hizo consistir en: El auto de veintiuno de abril de dos mil quince, dictado por la Junta responsable dentro del expediente 421/1/2011, por medio del cual se tiene a Aurora Cruz del Ángel por desistida de la acción intentada en contra de Maquilados del Puerto, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por auto de siete de octubre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda. Por proveído de quince de febrero de dos mil dieciocho, se señalaron las once horas del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Tampico, Tamaulipas, 15 de Febrero de 2018
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Advento Hernández Reyna.
Rúbrica.
Secretaria
Lic. Guadalupe Espinoza Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 464465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 144/2018-IV, promovido por Víctor Curiel Leal, contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 536/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la persona moral Mayoreo de Ropa y Mercancía en General, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante Ángel Nájera Vázquez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la persona moral Mayoreo de Ropa y Mercancía en General, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante Ángel Nájera Vázquez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 464665)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Norma Patricia Torres González (domicilio ignorado)

En los autos del juicio de amparo directo 71/2017, del índice de este tribunal, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercero interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por María del Carmen Martínez Morales, en contra de la sentencia de nueve de diciembre dieciséis, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación en definitiva 498/2016, deducido del expediente judicial 2407/2013, relativo al juicio ordinario civil sobre reconocimiento de concubinato, promovido por la ahora quejosa.

Monterrey, Nuevo León, a 1 de marzo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Juanita Azucena García Correa.
Rúbrica.

(R.- 464769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Gilberto Apodaca Aldana, “Altata Mariscos Sinaloenses”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Yahaira María Ruiz Marón, Georgina Aguirre Vidaña y José Antonio Vidaña Amaro.

En los autos del juicio de amparo directo 536/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se les hiciera saber en su carácter de terceros interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por los quejosos Sebastián David Galván Zacarías y Francisco Esaú Aranda Martínez, en contra de la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Cuarta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dentro del toca penal 232/2013, de su índice.

Monterrey, Nuevo León, a 6 de Marzo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.
Lic. Robertha Soraya de la Cruz Vega.
Rúbrica.

(R.- 464783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana, Baja California
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Enrique Amezquita Santana

En los autos del juicio de amparo 867/2017-B, promovido por Marcial López, también conocido como José Zamora, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Poder Judicial de Tijuana, Baja California, y de otra autoridad; en el cual sustancialmente reclama: todas y cada una de las actuaciones derivadas del juicio sumario del desahucio 1265/2016 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil, con sede en esta ciudad, así como todas sus consencuencia y efectos jurídicos inherentes; se ordenó emplazar al tercero interesado Enrique Amezquita Santana, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días

contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que la celebración de la audiencia constitucional en este juicio se encuentra reservada hasta en tanto se le tenga debidamente emplazado a juicio; sin que ello impida la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente.
Tijuana, B.C., 15 de febrero de 2018
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Luis Daniel Tapia Torres
Rúbrica.

(R.- 464471)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercera interesada GOA, Servicios de Cobranza Especializada, Sociedad Civil, dentro del juicio de amparo 145/2018; mediante escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el quejoso Jorge Gerardo Lazcano García, contra la autoridad y el acto reclamado precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo se admitió a trámite este juicio de amparo del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 15 de marzo de 2018
Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Edgar Alan Parada Villarreal.
Rúbrica.

(R.- 464993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Tercero interesado José Ángel López Lugo, en representación del extinto Andrés López Dávila, por este conducto se le comunica que Jorge Alberto Montoya Escobar, promovió demanda de amparo que se registró bajo el número 208/2017-V, reclamando auto de formal prisión de cuatro de marzo de dos mil diecisiete, dentro de la causa penal 56/2003, del índice del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Fernando, Tamaulipas; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.
Titular de Juzgado de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.
Juez Francisco Javier Cavazos Argüelles.
Rúbrica.

(R.- 465161)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Terceros interesados Pedro Guajardo Varela y Adrián Prado Rocha, por este conducto se les comunica que Mario Arturo Zúñiga Rodríguez, promovió demanda de amparo que se registró bajo el número 433/2017-V, reclamando resolución emitida el treinta y uno de mayo de dos mil once, por la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, residente en Reynosa, dentro del toca penal 319/2011; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, seis de marzo de dos mil dieciocho.
Titular de Juzgado de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.
Juez Francisco Javier Cavazos Argüelles.
Rúbrica.

(R.- 465163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
EDICTO:

Acuerdo del once de diciembre de dos mil quince, del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit.- Amparo directo 763/2015, promovido por la licenciada Olga Lidia Salcedo Salcedo, defensora Pública federal adscrita, a favor de José Luis Pedroza Domínguez, en contra sentencia de dieciséis de febrero de dos mil quince, en el toca penal 363/2014. Se ordena emplazar al tercero interesado Mateo Antonio Cano Espinoza, haciéndole saber que cuenta con diez días a partir de la última publicación edictos, para comparecer a este Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en esta ciudad, a defender sus derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de autorizado se tendrá por emplazado legalmente y se continuará con la substanciación del juicio de garantías instaurada.

Tepic, Nayarit, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.
Secretario del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en esta ciudad.
Licenciado Omar López Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 465440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MARÍA ESTHER ISLAS.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 128/2017, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **128/2017**, promovido por **ERNESTO MARÍN VELÁZQUEZ, POR PROPIO DERECHO.** Tercera interesada **MARÍA ESTHER ISLAS.** Autoridades responsables: **JUEZ OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**.

ACTO RECLAMADO: el quejoso ostentándose tercero extraño al juicio ordinario civil **986/2015,** del índice de la autoridad responsable, reclama la orden de lanzamiento del inmueble materia de la controversia. Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada **María Esther Islas,** por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional… haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juana Violeta Díaz Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 464858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 870/2017.**

Se notifica a:

- **Lonai Group Property Services, Sociedad Anónima de Capital Variable;**
- **Mario Ariel Sánchez Zermeño y**
- **Localización Satelital del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 870/2017, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Unión de Crédito de la Industria Litográfica, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la sentencia de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, pronunciada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 858/2014/2, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceros interesados, a fin de que acudan ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 465496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **846/2017-VI,** promovido por **Ma. Sonia Piña Luna y Concepción Piña Luna,** contra actos del **Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y otra autoridad**; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **ROMY PIÑA LUNA** y se le concede un término de treinta días, contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, quedando a su disposición con el Actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. María de Lourdes Morales García.
Rúbrica.

(R.- 465534)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por MARCO ANTONIO BUSTAMANTE OROS, Amparo Directo Penal 93/2018, se ordena emplazar a la parte ofendida LUIS ENRIQUE CABALLERO LOZOYA, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el uno de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 624/2014, relativo al expediente 148/2011, instruido en contra de MARCO ANTONIO BUSTAMANTE OROS, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de LUIS ENRIQUE CABALLERO LOZOYA y otros.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 13 de marzo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 465545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
"EDICTO"

Tercero Interesado: "Edificadora Plag", Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 975/2017, promovido por Manuela Durazo Duran, contra actos del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con residencia en la Ciudad de México y otras autoridades, consistentes en la orden y ejecución del embargo trabado en el bien inmueble propiedad de la quejosa; por desconocerse el domicilio del tercero interesado "Edificadora Plag", Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este juzgado.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 20 de marzo de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Sonora.
Tania Astillita Torres Quintero.
Rúbrica.

(R.- 465549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los a la tercera interesada María Lourdes Álvarez Prado, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Miguel Cruz Martínez y Andrea García Jasso.

Juicio de amparo 254/2017-II, promovido por Jesús Rigoberto Cruz Sainz, también conocido como Jesús Rigoberto Cruz Sain, por derecho propio y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Eduardo Cruz García, contra los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Lagos de Moreno, Jalisco, que consisten en la afectación al derecho de posesión que aduce tener respecto de los inmuebles que refiere en su demanda de amparo, que se suscitó en el juicio 93/2017, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Lagos de Moreno, Jalisco. Por acuerdo de 15 de marzo de 2018, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada María Lourdes Álvarez Prado, en su carácter de albacea de la

sucesión a bienes de Miguel Cruz Martínez y Andrea García Jasso, mediante edictos. Se señalaron las 11:10 del 18 de abril de 2018 para la audiencia constitucional; las copias de ley quedan a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a 3 de abril de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado
Nelson Emanuel González Mares.
Rúbrica.

(R.- 465258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. JOSÉ RICARDO VELÁZQUEZ RAMÍREZ

En cumplimiento a lo señalado en proveídos de seis de marzo y dos de abril de dos mil dieciocho, en los autos del juicio de amparo **808/2017-4**, promovido por **Silvia Gutiérrez Escamilla,** contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad,** se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicará mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho,** la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
A dos de abril de dos mil dieciocho
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito
en el Estado de México.
Guido Pérez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 465698)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercero interesada Yesenia Méndez Pérez en representación del de cujus Leonel de la Cruz García e Hipólito Santana Cruz, dentro del juicio de amparo 1886/2017-IV; mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el quejoso Geremias Márquez Bautista, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra las autoridades y actos reclamados precisados en su escrito inicial de demanda, por returno planteado, este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, admitió a trámite este juicio de amparo. En esa virtud y por desconocerse su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal; la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cuatro minutos del tres de mayo de dos mil dieciocho.

Atentamente
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 03 de abril de 2018.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 465831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca Edo. de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 217/2017, promovido por Luis Ángeles Guzmán, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diez de julio de dos mil diecisiete, en el toca penal 299/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 515/2015, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido en medio de transporte público de pasajeros y con violencia), en agravio de Ulises López Ramos, Cosme Becerril Aldama, Raúl Sánchez Alvarado, Miriam Monserrat Martínez García y Josefina Cano Arredondo, se dictó un acuerdo el cinco de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Josefina Cano Arredondo, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del presente juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 23 de marzo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Angélica González Escalona
Rúbrica.

(R.- 465269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En el juicio de amparo número **1/2018,** promovido por **Alfonso Domínguez Cleofás, Leticia Hernández López, Victoria López Rodríguez, Estela Aguilar Álvarez, Alejandra Margarito Concepción, Cecilia Miguel González, José Roberto Cleofás Andrés, Eusebia Anacleto Albino, Ana Lizbeth Nicolás García, María Concepción Toribio Bernabé, Alejandra Francisco Juan, Alfredo Lucas Maximiliano y Filemón Sánchez Pérez y Santiago Domínguez Gregorio,** por propio derecho y señalando como representante común al último de los nombrados; contra actos del **Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario de su adscripción;** en la que se reclamó la falta de emplazamiento al juicio de origen, a saber, juicio ordinario civil con número de expediente **547/2017,** del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, el tercero interesado **ADOLFO MARTÍNEZ AYALA,** pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha persona; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo;** quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS,** que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México;** apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, 23 de marzo de 2018.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
María Elena Navarrete Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 465290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en el Estado (sito en planta baja del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31215 en esta ciudad).

Tercero Interesado:
Alejandro Uribe Legarreta

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos al juicio de amparo **1383/2017** promovido por **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex**, por conducto de su apoderada **María Guadalupe Flores Orozco**, contra la resolución interlocutoria de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Quinto Civil del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad, en el juicio ejecutivo mercantil **1113/2015;** los cuales se publicarán **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber **que deberá presentarse en este juzgado** en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece pasado dicho término, se le seguirá el juicio en **rebeldía** y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, inciso b), primer párrafo, última parte, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 06 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Alicia del Carmen Hernández Domínguez
Rúbrica.

(R.- 465428)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Cd. Obregón
EDICTO

--- Se radicó demanda de amparo en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, promovida por **Matías Félix Martínez**, bajo el número 838/2017-I, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad Obregón, señalándose como tercero interesado a Servicios Restauranteros de Sonora y Five Palms, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, ordenándose el emplazamiento de éstos por edictos mediante auto de quince de marzo de dos mil dieciocho, debiendo de presentarse en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en los estrados de este juzgado una copia íntegra de dicho acuerdo, y poniéndose a su disposición copia de la demanda de amparo, requiriéndolos para que se presenten a este juzgado en el término antes indicado, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo; debiendo señalar domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no comparece en el término indicado, se seguirá el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en los estrados de este juzgado. Se encuentran señaladas las **nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciocho,** para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Ciudad Obregón, Sonora, 10 de Abril de 2018.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, en funciones de Juez de Distrito, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/1550/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, en términos del artículo 43, párrafo segundo, y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales.
Lic. Salvador Ceja Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 465828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento de la tercera interesada Rosario Cajica Gómez.

En los autos del juicio de amparo número 2203/2017, promovido por Abel Ruiz Moreno por propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se hace consistir en la resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete, por virtud de la cual se declara infundado el incidente de nulidad interpuesto por la parte aquí quejosa en autos del incidente de nulidad relativo al toca de apelación 187/2017, del índice de la Sala responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 02 de Abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 465839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

*En los autos del concurso mercantil **392/2015,** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se informa que se dictó resolución el **veinte de marzo de dos mil dieciocho**, en la que se resolvió lo siguiente: "...Se **DECLARA** en **concurso mercantil a** CONCA 21, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE […]",** se abrió la etapa de conciliación, señalada como fecha de retroacción el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, posteriormente se designó como conciliador a DANIEL TAPIA IZQUIERDO, con domicilio en Agustín M. Chávez número 1, despacho 103, colonia Zona Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01210, en esta Ciudad de México; asimismo, se ordenó al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil **[…]** Se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles y que subsisten las medidas cautelares decretadas en autos. Los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de la sentencia. Lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos conforme a la ley de la materia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia. Anunciándose una vez por medio de edicto que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **"El Universal"**.*

Atentamente.
Ciudad de México, 11 de abril de 2018.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Elba Alejandra Vargas Lugo.
Rúbrica.

(R.- 465976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 89/2018-III

QUEJOSA: **LIZZET MALEY VIVAS RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SELMY ETHEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**

ACTO RECLAMADO: TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO 262/2014 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE QUERÉTARO.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

TERCERO INTERESADO: CRISTIAN EDUARDO RAMÍREZ MUÑOZ

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, registrado bajo el expediente número 89/2018-III, promovido por **LIZZET MALEY VIVAS RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SELMY ETHEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ,** contra actos del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en el término de **treinta días,** contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca al juicio de Amparo de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla,** apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y, las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda.

Querétaro, Querétaro, cinco de abril de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Asdrúbal Vargas Romero
Rúbrica.

(R.- 465985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE : ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA INTERESADA NADIA JANETH HERNÁNDEZ JOAQUÍN.

En el juicio de amparo indirecto **1944/2017-III**, promovido por Libertad Servicios Financieros, sociedad anónima de capital variable, Sociedad Financiera Popular, y Dinamic Servicios Administrativos, sociedad anónima de capital variable por conducto de su apoderada Janette Cuellar Sánchez; contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, y otras autoridades, por los actos reclamados consistentes en el ilegal emplazamiento, así como lo actuado en el juicio laboral J.3/439/2016; además se tuvo como **tercera interesada** a Nadia Janeth Hernández Joaquín, y por autos de tres de abril de dos mil dieciocho se ordenó emplazarla por medio de edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersone a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, sexto piso, torre D. Colonia Ex–Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; por lo que si pasado dicho plazo no comparece por sí o por conducto de persona con facultades suficientes para ello, las notificaciones se le harán en términos de los dispuesto por el artículo 29 de la ley de Amparo. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría Tres de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo, auto admisorio y del proveído de esta misma fecha tres de abril de dos mil dieciocho, de igual forma, se hace de su conocimiento que se señalaron las **nueve horas con veinte minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciocho** para la audiencia constitucional.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN

Toluca, Estado de México, a 3 de abril de 2018.
Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de México
Fernando Reyes Hilario.
Rúbrica.

(R.- 465996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa B
Exp. 1108/2017
EDICTO.

ANTELMO HORACIO TRENADO NÚÑEZ, BENIGNO CRISTINO LOZANO VALENZUELA y ROSALBA ZUPPA GONZÁLEZ, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERA respectivamente del COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL EJIDO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, promovieron juicio de amparo 1108/2017, contra actos que reclama de los **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**, consistentes esencialmente en la resolución dictada en el juicio agrario 3/2007 de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se tuvo como terceros interesados a MARTINA ELIA RODRÍGUEZ VILLEGAS, MARÍA MAGDALENA ALVARES JUÁREZ, HIRAM NERI HERBERT, GENARO MARTÍN GARCÍA ESTRADA, MARIBEL JÍMENEZ LARA, PAULA REYES JIMÉNEZ, JOSÉ FELIX REYES GARCÍA, PEDRO SÁNCHEZ ORTEGA, MARÍA DEL SOCORRO CID DE PRADO ZÚÑIGA, BRUNO JORGE GARAY MEDINA, ALEJO MIGUEL CASTRO HERNÁNDEZ, EUGENIO ALMAZAN GUTIÉRREZ, NATALIA GUADALUPE ARRATIA CABRERA y UNIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CERRO Y MONTE DEL OCOTE, sociedad civil, por conducto de su representante SOTERO GUTIÉRREZ BERNABÉ, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de los terceros interesados MARÍA MAGDALENA ALVARES JUÁREZ y JOSÉ FELIX REYES GARCÍA, por medio de su representante legal, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría encargada del presente juicio de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintidós de febrero de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.
Enrique Camacho Flores.
Rúbrica.

(R.- 465104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO Mario Alberto Albarrán Sánchez.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1780/2017-I, promovido por Katia Itzel Albarrán Fernández y Wendy Guadalupe Fernández Millán, por derecho propio, además, la segunda de ellas, en nombre y representación de su menor hijo, Juan Carlos Albarrán Fernández, contra actos del Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente esencialmente en el auto de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México,

en el expediente 538/2010, de su índice, en el que ordenó dejar sin efectos la anotación preventiva ordenada por oficio 1850, de veintiuno de mayo del dos mil catorce, respecto del inmueble ubicado en Circuito Mario Rojas Aguilar, manzana H, lote 3 (tres), colonia Magisterial Siglo XXI, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54187, que refiere, se asentó con la finalidad de que no se realizara ningún acto traslativo de dominio y a fin de garantizar los alimentos de la aquí parte quejosa; y diverso proveído dictado en ese expediente.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a Mario Alberto Albarrán Sánchez y desconocerse el domicilio de éste, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído catorce de marzo de dos mil dieciocho, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 1780/2017-I por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excélsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto admisorio de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, así como el proveído de catorce de marzo de dos mil dieciocho; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con diez minutos del seis de abril de dos mil dieciocho y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este órgano federal, o bien, los conurbados que son: Tlalnepantla, Huixquilucan, Jilotzingo y Atizapán de la misma Entidad Federativa, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, dos de abril de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Celia Salinas Santos.
Rúbrica.

(R.- 465287)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez

-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA, VERÓNICA MONTES LÓPEZ

En los autos del juicio de amparo indirecto número 477/2017-VII, promovido por **José Luis Velasco Gómez**, contra actos del **Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, consistente en el auto de formal prisión de veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, dictado por esa autoridad responsable, en la causa 57/2013, por el hecho delictuoso de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondía al nombre de Rigoberto Rivera Gutiérrez.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a Verónica Montes López, en su carácter de cónyuge del occiso, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o

municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, dos de abril de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Licenciada Lucero Ramírez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 465292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: Arturo Pérez Guzmán, Justino Guzmán Domínguez, Francisco Fernández Valles o Francisco Fernando Reyes Valles, Carlos Saldival Colunga, Osvaldo Antonio Betancourt, Miguel Zequeda Corpus, Juan Manuel Alonso Peñaflor, Noe Cortez Alvarado, Apolinar Cano Martínez y Juan Coss Gil.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo 883/2015-4, promovido por Rolando Acosta Morales, contra actos de la Magistrada de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, y del Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial, ambos con sede en esta ciudad, de quienes reclama el auto de formal prisión dictado en su contra; y en virtud de que no se ha logrado el emplazamiento a juicio de Arturo Pérez Guzmán, Justino Guzmán Domínguez, Francisco Fernández Valles o Francisco Fernando Reyes Valles, Carlos Saldival Colunga, Osvaldo Antonio Betancourt, Miguel Zequeda Corpus, Juan Manuel Alonso Peñaflor, Noe Cortez Alvarado, Apolinar Cano Martínez y Juan Coss Gil, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas a fin de lograr el emplazamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al artículo 2° de ésta última, se ordena emplazar mediante edictos a los terceros interesados de referencia, debiendo publicarse para tal efecto, edictos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, que serán a costa de la parte quejosa, y se publicarán en tres ocasiones, de siete en siete días hábiles, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días ante este Juzgado, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezcan a juicio en defensa de sus intereses, en el entendido que la audiencia constitucional de este juicio de amparo se encuentra señalada para las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. Si pasado dicho término los terceros interesados de referencia no comparecen, se continuará el procedimiento del citado juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista.

Atentamente.
Reynosa, Tamaulipas, 22 de marzo de 2018.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Licenciado Faustino Gutiérrez Pérez.
Rúbrica.

(R.- 465821)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil
Calle Claudio Bernard N° 60, 5° Piso, Colonia de los Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720,
Ciudad de México
"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la
Vanguardia en los Juicio Orales"
EDICTO

En los autos del juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **"DOCUFORMAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** en contra de **ULTRALACTEOS, S.A. DE C.V. Y UNIÓN GANADERA REGIONAL DE TABASCO**, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México en el expediente número **583/2015**, en el auto dictado en la audiencia del veinte de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN TERCERA Y PÚBLICA ALMONEDA**, y se convoquen postores a la misma, el día y hora que se señale para su celebración, haciéndoles saber que el precio que sirvió de base para la **TERCERA ALMONEDA**, fue la cantidad de **$86,034,960.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, resultando como precio base para la **TERCERA ALMONEDA**, la cantidad de **$77'431,464.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al precio base de la segunda almoneda menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)**,lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1412 Tercer párrafo del Código de Comercio. Asimismo, solicito que se señale la fecha de audiencia para la celebración de la **tercera almoneda**, para principios del mes de mayo del dos mil dieciocho, toda vez, que se llevará a cabo la publicación de un edicto a través de un exhorto en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y para poder contar con el tiempo suficiente, para la publicación del mismo. **EL C. JUEZ ACUERDA:** Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas la parte actora **DOCUFORMAS, S.A.P.I. DE C.V.,** por conducto de su apoderado **Licenciado LUIS MIGUEL MÁRQUEZ DURAND**, toda vez de que no compareció postor alguno a esta audiencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1412 del Código de Comercio, sáquese de nueva cuenta a **REMATE EN TERCERA ALMONEDA PÚBLICA**, respecto del bien inmueble **embargado consistente en PREDIO URBANO UBICADO EN BOULEVARD "ADOLFO RUIZ CORTINES" No 2221, COLONIA ATASTA C.P. 86100, EN VILLAHERMOSA TABASCO**, y convóquense postores a la misma, la cual tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndoles saber a los postores que el precio que sirvió de base en la SEGUNDA ALMONEDA, fue la cantidad **$86,034,960.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, resultando como precio base para la **TERCERA ALMONEDA**, la cantidad de **$77'431,464.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al precio base de la segunda almoneda menos el **10% (DIEZ POR CIENTO);** sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1412 del Código de Comercio. Convóquese postores a dicha subasta por medio de **EDICTO** que se fijará por **SOLA UNA VEZ**, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de **CINCO DÍAS**, en los Tableros de avisos de este Juzgado, Boletín Judicial, Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL"; así como en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, a 23 de febrero del 2018.
El Secretario de Acuerdos "A"
Licenciado Oscar Alonso Tolamátl.
Rúbrica.

(R.- 465921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

REMÁTENSE EN EL LOCAL DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, A LAS 11:35 DEL 14 DE JUNIO DE 2018, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 23/2011, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR PRIEGO ORUETA, CONTRA SAYULITA LIVING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS SIGUIENTES:

DERECHOS FIDEICOMISARIOS B QUE SE DESPRENDEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2008 DE LA ESCRITURA 4,718 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADAN MEZA BURGOS, NOTARIO 29 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y CON RESIDENCIA EN BUCERÍAS NAYARIT; FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7689-10-116 CUYO FIDUCIARIO ES BANCO DEL BAJÍO. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE, AREA FIDUCIARIA, RELATIVO A LAS UNIDADES SIGUIENTES:

1) UNIDAD PRIVATIVA NÚMERO 4ª DEL LOTE 4, MANZANA 1, UBICADO EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 171.19 M2, Y LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.458 DE ÁREA PRIVATIVA Y 0.442% DE ÁREA COMÚN.

2) LOTE 19, MANZANA 2, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 19A DE LA CALLE PRIVADA DE LOS SAUCES, DEL CONDOMINIO LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UN ÁREA PRIVATIVA DE 160.00 M2, CON UN INDIVISO DE ÁREA PRIVATIVA DE 0.428 %.

3) LOTE 23, MANZANA 2, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 23ª DE LA CALLE PRIVADA DE LOS SAUCES, DEL CONDOMINIO LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UN ÁREA PRIVATIVA DE 160.00 M2, CON UN INDIVISO DE ÁREAS PRIVATIVAS DE 0.428%.

4) LOTE 27, MANZANA 2, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 27ª DE LA CALLE PRIVADA DE LOS SAUCES, DEL CONDOMINIO LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UN ÁREA PRIVATIVA DE 160.00 M2, CON UN INDIVISO DE ÁREA PRIVATIVA DE 0.428%.

5) UNIDAD PRIVATIVA NÚMERO 28A DEL LOTE 28, MANZANA 2 UBICADO EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2., Y LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.428 DE ÁREA PRIVATIVA Y 0.442% DE ÁREA COMÚN %.

6) LOTE 69, MANZANA 5, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 69ª DE LA CALLE PRIVADA DE LOS SAUCES, DEL CONDOMINIO LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UN ÁREA PRIVATIVA DE 160.00 M2, CON UN INDIVISO DE ÁREA PRIVATIVA DE 0.428%.

7) UNIDAD PRIVATIVA NÚMERO 76A DEL LOTE 76, MANZANA 5 UBICADO EN EL CONDOMINIO RESIDENCIA LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2., Y LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.428 DE ÁREA PRIVATIVA Y 0.442% DE ÁREA COMÚN %.

8) LOTE 8, MANZANA 1, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 8B DE LA CALLE PRIVADA DE LOS SAUCES, DEL CONDOMINIO LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UN ÁREA PRIVATIVA DE 388.58 M2, CON UN INDIVISO DE ÁREA PRIVATIVA DE 1.040%.

9) LOTE 19, MANZANA 2, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 19B DE LA CALLE PRIVADA DE LOS SAUCES, DEL CONDOMINIO LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UN ÁREA PRIVATIVA DE 160.00 M2., CON UN INDIVISO DE ÁREA PRIVATIVA DE 0.428 %.

10) LOTE 21, MANZANA 2, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 21B DE LA CALLE PRIVADA DE LOS SAUCES, DEL CONDOMINIO LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UN ÁREA PRIVATIVA DE 160.00 M2, CON UN INDIVISO DE ÁREA PRIVATIVA DE 0.428%.

11) UNIDAD PRIVATIVA NÚMERO 29B DEL LOTE 29, MANZANA 2 UBICADO EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UN SUPERFICIE DE 160.00 M2., Y LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.428 DE ÁREA PRIVATIVA Y 0.442 % DE ÁREA COMÚN.

12) UNIDAD PRIVATIVA NÚMERO 32B DEL LOTE 32, MANZANA 2, UBICADO EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2., Y LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.428 DE ÁREA PRIVATIVA Y 0.442 % DE ÁREA COMÚN.

13) UNIDAD PRIVATIVA NÚMERO 79B DEL LOTE 79, MANZANA 5, UBICADO EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2., Y LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.428 DE ÁREA PRIVATIVA Y 0.442% DE ÁREA COMÚN.

14) LOTE 81, MANZANA 5, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 81B DE LA CALLE PRIVADA DE LOS SAUCES, DEL CONDOMINIO LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UN ÁREA PRIVATIVA DE 160.00 M2, CON UN INDIVISO DE ÁREA PRIVATIVA DE 0.428 %.

15) UNIDAD PRIVATIVA NÚMERO 93B DEL LOTE 93, MANZANA 5 UBICADO EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2., Y LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.428 DE ÁREA PRIVATIVA Y 0.442 % DE ÁREA COMÚN %.

16) UNIDAD PRIVATIVA NÚMERO 1C DEL LOTE 1, MANZANA 1, UBICADO EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FRONDA, EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 163.77 M2., Y LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 0.438 DE ÁREA PRIVATIVA Y 0.442 % DE ÁREA COMÚN %.

TODOS ELLOS REGISTRADOS BAJO LA PARTIDA NÚMERO 41, LIBRO 775, SECCIÓN I, SERIE A.

VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS $8´241,290.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DESIGNADO A LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 19 de abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Danyra Sánchez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 466027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

En el juicio de amparo **1254/2017,** promovido por Daniel Do Vale Gaiabrás, se señaló como acto reclamado medularmente la resolución de siete de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Magistrada de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado con residencia en Cancún, Quintana Roo y mediante auto de trece de marzo del año en curso, se ordenó emplazar a los terceros interesados TRENT HOWARD CLINGAN; PAULA KEY KOSTER; LEE AVERRILPAPPERNOW, DAVID RICHARD NEVRAUMONT Y YAN JASAISILICEO LARA, por medio de edictos a costa del quejoso, que contendrán una relación sucinta de la demanda de amparo y los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a defender sus derechos y debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que si fija en este juzgado.

Se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, 15 de marzo de 2018.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez.
Rúbrica.

(R.- 466013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En el expediente 33/2017-V-B, relativo al procedimiento de concurso mercantil, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, dictó sentencia en la que declaró en concurso mercantil a Productora Agrícola Florencia, Sociedad Anónima de Capital Variable, retrotrayendo sus efectos al trece de febrero de dos mil diecisiete; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; se designó conciliador a Luis Fernando Favela Rodríguez y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en avenida De Los Insurgentes, 500-A, sur, planta alta, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, en esta ciudad, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa; 14 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Jesús Iván Nieblas Valdez.
Rúbrica.

(R.- 466019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Concurso Mercantil 38/2016
EDICTO-EXTRACTO DE SENTENCIA-

En los autos de concurso mercantil 38/2016, promovido por la empresa Marítima de Ecología, Sociedad Anónima de Capital Variable, el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Juez Primero de Distrito en el Estado, dictó la declaratoria de quiebra, cuyo extracto es el siguiente:- San Francisco de Campeche, Campeche, diecinueve de enero de dos mil dieciocho. Sentencia de declaración de quiebra, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche. (..) En ese orden, tomando en cuenta que en el concurso mercantil en que se actúa, **concluyó** la etapa de conciliación y la **prórroga** de noventa días naturales que se concedió en auto de auto de veintinueve de septiembre de dos diecisiete, **sin que haya sido aprobado algún convenio entre la concursada y sus acreedores, con fundamento** el artículo 167, fracción II, de la Ley de Concursos Mercantiles, **PROCEDE DECLARAR EN ESTADO DE QUIEBRA A MARÍTIMA DE ECOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en consecuencia: (...) **Obligaciones a cargo de diversas personas d)** Conforme al numeral 169, fracción III, de la ley de la materia, se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados. […] La autorización en comento deberá constar por escrito y podrá ser general o particular. **Subsistencia de la fecha de retroacción e)** Atento a la **firmeza** de la sentencia que declaró en concurso mercantil a la comerciante, se declara que **subsiste como fecha de retroacción** el veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112, de la Ley de Concursos Mercantiles, […] De conformidad con el artículo 209 de la Ley de Concursos Mercantiles, se hace del conocimiento de las partes que los bienes que sean objeto de demandas de separación, **no podrán enajenarse mientras no quede firme la sentencia que deniegue aquélla.[…]** Con fundamento en el artículo 190, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico que dentro de un plazo de **sesenta días,** contados a partir de la fecha en que tome posesión de la empresa de la comerciante, exhiba ante este órgano jurisdiccional, en los formatos que al efecto establezca el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles: **a)** un dictamen sobre el estado de la contabilidad del comerciante;

b) un inventario de la empresa; y **c)** un balance, a la fecha en que asuma la administración de la empresa. Los que una vez recibidos se pondrán a la vista de cualquier interesado. [...] Por lo expuesto y fundado se**, R E S U E L V E: PRIMERO**. Este Juzgado Federal **DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA** a la comerciante Marítima de Ecología, Sociedad Anónima de Capital Variable, por los motivos y para los efectos indicados en el considerando tercero de la presente resolución. **SEGUNDO.** Envíese atento oficio al **Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles**, a efecto de que, por su conducto, se publicite a través de su página oficial esta determinación judicial, por lo expuesto en la parte final del **considerando cuarto** de esta sentencia. **Notifíquese personalmente […]** Así lo resolvió y firma el maestro de derecho Esteban Daniel Chi Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante el secretario Enri Pacheco Jesús que autoriza y da fe.-

San Francisco de Campeche, Campeche, doce de marzo de dos mil dieciocho.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Esteban Daniel Chi Flores
Rúbrica.

(R.- 466021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Oaxaca
Sección II
Mesa de Amp. VI-A
Pral. 975/2017
EDICTO

PARTE TERCERA INTERESADA:
GUADALUPE ANNEL CRUZ SANTIAGO.
PASCUAL OCTAVIO CRUZ LÓPEZ.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE JESÚS OJEDA MARTÍNEZ, JOAQUÍN SANTIAGO GONZÁLEZ Y ANTONIO BERNABÉ MARTÍNEZ, PROMOVIERON ANTE ESTE JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 975/2017, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HICIERON CONSISTIR EN LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA EN LA CAUSA PENAL 53/2017, DEL ÍNDICE DEL CITADO JUZGADO; EN TAL VIRTUD, COMUNÍQUESE QUE TIENE TREINTA DÍAS PARA APERSONARSE, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, MISMO QUE SE HARÁ TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA MEXICANA, QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA PARA SU TRASLADO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.-

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.
Por acuerdo del Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado de Oaxaca.
La Secretaria
Lic. Tatiana Isabel Estrada Torres
Rúbrica.

(R.- 465977)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1427/16-EPI-01-1
Actor: Le Cheque Dejeuner
"EDICTO"

TROIKA HD, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1427/16-EPI-01-1, promovido por el representante legal de la persona moral LE CHEQUE DEJEUNER, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20160489507 MA/M/1985/1456341, de fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual se negó el registro de marca cuya solicitud se contiene en el expediente número 1456341 correspondiente al signo "UP", en donde se ordenó

emplazar como TERCERO INTERESADO, a la persona moral TROIKA HD, S.A. DE C.V., quien es titular de la marca 1230272 “UPTOWN y diseño”, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida La Morena, Número 804, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2017
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
La C. Magistrada Instructora y Presidente de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Lic. Luz María Anaya Domínguez
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Vázquez Salazar
Rúbrica.

(R.- 466000)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Pacífico Centro
Morelia, Mich.

C. CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de $12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de $2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, **y como se desconoce su domicilio actual**, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y

anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.
La Secretaria de Acuerdos
Licenciada Maribel Razo Pedraza
Rúbrica.

(R.- 466001)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Pacífico Centro
Morelia, Mich.

C. ZAMIRA DEL CARMEN BURGOS SILVA
TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de $12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de $2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, **y como se desconoce su domicilio actual**, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018
La Secretaria de Acuerdos
Licenciada Maribel Razo Pedraza
Rúbrica.

(R.- 466020)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional del Pacífico Centro

Morelia, Mich.

C. JESÚS HUANTE REGALADO
TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUIMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de $12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de $2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, **y como se desconoce su domicilio actual**, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.
La Secretaria de Acuerdos
Licenciada Maribel Razo Pedraza
Rúbrica.

(R.- 466022)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional del Pacífico Centro

Morelia, Mich.

C. MIGUEL GUERRERO GARCÍA
TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V**., en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria,

mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de $12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de $2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, **y como se desconoce su domicilio actual**, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.
La Secretaria de Acuerdos
Licenciada Maribel Razo Pedraza
Rúbrica.

(R.- 466023)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Pacífico Centro
Morelia, Mich.

C. RICARDO JESÚS GALVÁN GALLEGOS
TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de $12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de $2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, **y como se desconoce su domicilio actual**, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y

anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.
La Secretaria de Acuerdos
Licenciada Maribel Razo Pedraza
Rúbrica.

(R.- 466024)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Pacífico Centro
Morelia, Mich.

C. VÍCTOR MANUEL JUÁREZ LÓPEZ
TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de $12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de $2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, **y como se desconoce su domicilio actual**, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.
La Secretaria de Acuerdos
Licenciada Maribel Razo Pedraza
Rúbrica.

(R.- 466026)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 27 de marzo de 2018, dictado en el expediente **SAN/058/2016,** con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 55, segundo párrafo, y 77, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 273, tercer párrafo, de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 35, fracción III, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Apartado A, fracciones II y XXVI, y 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica a la empresa **CONSTRUCTORA TERMINAL SOR JUANA TLANEPANTLA S.A. DE C.V.**, el contenido del oficio DGCSCP/312/110/2018, del 22 de febrero de 2018, que, esencialmente, señala lo siguiente:

Se le comunica a la empresa **CONSTRUCTORA TERMINAL SOR JUANA TLANEPANTLA, S.A. DE C.V.**, que la presunta infracción a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se le atribuye y de la cual se le considera presunta responsable, derivada del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LP/CHA/DOP/FOPADEM-97143-2015, celebrado el 22 de mayo de 2015, entre el Municipio de Chalco, Estado de México y la citada empresa, consiste en la presunción de haber infringido lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo, de la citada Ley, al no reintegrar, en términos de lo previsto por dicha disposición, el pago en exceso, así determinado por la Dirección de Control y Evaluación "B-III" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la auditoría número MEX/FOPADEM-CHALCO/218-0003-2016, por trabajos no ejecutados en los conceptos con clave PU-0476 y PU-0477, en la estimación número 1 (uno), recibido por la cantidad de $143,995.15 (ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 15/100 M.N.) incluido Impuesto al Valor Agregado. Infracción, que de acreditarse, la podría hacer acreedora a una multa, sanción prevista en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De conformidad con los artículos 28, 38 y 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la empresa **CONSTRUCTORA TERMINAL SOR JUANA TLANEPANTLA, S.A. DE C.V.**, un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que, en ejercicio de su garantía de audiencia, y por conducto de la persona que legalmente la represente, argumente lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes, ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Piso 2, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México. Apercibida que, de no comparecer a desahogar su garantía de audiencia en el plazo otorgado, se tendrá por precluído su derecho para manifestar lo que a su interés convenga y, en su caso, de ofrecer las pruebas en su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Consecuentemente, esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

En su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, donde esta autoridad tiene su sede, apercibida que, de no señalarlo así, las subsecuentes notificaciones aún las personales (incluida la resolución administrativa que recaiga al presente procedimiento), se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, en términos de lo previsto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por otra parte, en el supuesto que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, cambiara, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad, la ubicación del nuevo domicilio, en términos de lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibida de que, de no informar a esta autoridad la localización de éste último, las notificaciones que esta autoridad deba efectuar, se practicarán en el domicilio señalado o, en su defecto, se practicarán por rotulón, en términos de lo dispuesto en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en observancia a lo previsto en la fracción XIV del artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que el expediente del presente procedimiento administrativo de sanción, se encuentra disponible para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce horas.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.
El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Maestro Mario Alvarado Domínguez
Rúbrica.

(R.- 465832)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D
Oficio No.: 312-3/66252/2018
Exp.: CNBV.312.211.12 (7659)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANKAOOL, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Av. Santa Fe Núm. 495, Piso 22
Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa de Morelos,
05349, Ciudad de México
AT´N.: LIC. YOLANDA MIRELLA TOLEDO GARCÍA
DIRECTORA GENERAL

Con escritos presentados el día 4 de abril de 2018 y en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios números 312-3/17012/2017 y 312-3/17053/2017 de fechas 16 de noviembre y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, remiten a esta Comisión copia certificada de las escrituras públicas 163,533 y 164,406 de fechas 29 de noviembre de 2017 y 23 enero de 2018 respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, notario número 54 de la Ciudad de México e inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, los días 29 de enero y 23 de febrero de 2018 respectivamente, en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Agrofinanzas, S.A., Institución de Banca Múltiple" -actualmente Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple-, contenida en el oficio 100/019/2012 emitido por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 20 de julio de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, modificada por última vez mediante oficio número 312-3/16648/2017 emitido por esta Comisión el 3 de mayo de 2017 y publicado en el propio Diario el 23 de mayo del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"…

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de $1,063'500,000.00 (un mil sesenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100) moneda nacional.

…"

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de la referida publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17 fracción X, 19 fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.
Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.
Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios D
Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna
Rúbrica.

(R.- 465998)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Regional en Baja California Sur
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA No. 001/2018

En cumplimiento con las disposiciones que establece en el Título Quinto de la "ley General de Bienes Nacionales" Artículos 131 y 132, así como el capítulo IV de las normas Generales para el registro , afectación disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la administración pública federal centralizada el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Regional en Baja California Sur, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional No. **LPN-001-BCS-2018** para la cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la "Enajenación por venta de los siguientes Bienes Muebles (partidas de la 1 a la 17), de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

PARTIDA No.	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	EXISTENCIA *CANTIDAD PROMEDIO ANUAL	VALOR MINIMO DE VENTA O DE AVALUO
1	Llantas usadas	Kgs.	100	0.9636
2	Trapo Limpio (Ropa Hospitalaria)	Kgs.	5,000	7.5000
3	Desecho Ferroso	Kgs.	1,000	1.3544
4	Lote de Mobiliario y Equipo de Cómputo varios (Chatarra) Cd. Constitución BCS	Lote	1	$6,540.00
5	Lote de Equipo de Cómputo e impresoras, varios. Guerrero Negro BCS	Lote	1	$14,935.00
6	Lote de Mobiliario y Equipo de Cómputo varios (chatarra) de La Paz, B.C.S.	Lote	1	$18,520.00
7	Camioneta/Para Pasajeros- No. Ecco D266. Serie: 3GCEC26K6RM138038. Marca Chevrolet, Modelo 1994	Unidad	1	$11,400.00
8	Ambulancia/De Traslado- Ecco: B643- Marca CHEVROLET, Modelo: 2007- No. De Serie: 3GBJC34R07M100407.	Unidad	1	$10,500.00
9	Camioneta/Pick Up (F150)- Modelo: 1992- No. Ecco. B043- No. De Serie: AC2LYP44165, Marca FORD	Unidad	1	$10,500.00
10	Ambulancia/De Traslado- No. Ecco E331- Modelo 2000- Marca DODGE, Serie 2B7HD11X1YK181232	Unidad	1	$5,250.00
11	Ambulancia/De Traslado- No. Ecco 1166, Modelo: 2008- Serie: 1GCHG35K681160240- Marca CHEVROLET	Unidad	1	$5,250.00
12	Automóvil/Sedán- No. Ecco: B872- Marca Volkswagen, Modelo 1994, Serie 11R005760	Unidad	1	$7,600.00
13	Ambulancia/De Traslado No. Ecco 1690, Serie WFORT47519JA39548- Tipo Transit- Modelo 2009- Marca FORD	Unidad	1	$64,000.00
14	Ambulancia/De Traslado- No. Ecco 1688, Modelo 2009, Marca FORD, Serie WFORT47H69JA32539.(Chatarra)	Unidad	1	$3,500.00
15	Camioneta/Pick Up- No. Ecco 9877, Marca: Dodge- Serie: NM524293 - Modelo. 1992	Unidad	1	$10,000.00
16	Ambulancia/De Traslado- No. Ecco: E039- Serie: 1FTRE1420YHA16271- Modelo: 2000, Marca FORD	Unidad	1	$17,500.00
17	Automóvil/Sedán- No. Ecco: 0206- Modelo 2003, Serie: 3HGCM66503G002114. Modelo: 2003. Marca Honda	Unidad	1	$12,500.00

Nota: Las partidas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La entrega de Bases, se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales (Oficina de Servicios Complementarios) sito en Calle Madero No. 315 entre H. Colegio Militar y Héroes del 47, colonia Esterito, La Paz Baja California Sur, en días hábiles del 30 de Abril al 04 Mayo de 2018, de 10:00 a 14:00 horas Las Bases se entregarán de forma gratuita.

Las Bases podrán consultarse en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Internet en el domicilio electrónico: **http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende**

El evento se llevará a cabo en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales correspondiente a la Delegación Regional en Baja California Sur, sito en Calle Madero No. 315 entre H. Colegio Militar y Héroes del 47, colonia Esterito, La Paz Baja California Sur, de acuerdo a las siguientes fechas:

Evento:	Fecha:
Acto a la Junta de Aclaración de las Bases	17-Mayo-2018
Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	22-MAyo-2018
Acto de Fallo	22-Mayo-2018

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los Bienes Muebles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los Bienes Muebles adjudicados se establece en las Bases de la presente Licitación.

Si la Licitación Pública se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una Subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo.

La difusión de esta Convocatoria inicia el día 26 de Abril de 2018.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"
La Paz, Baja California Sur, a 26 de abril de 2018.
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
Delegación Regional en Baja California Sur
Ing. José Víctor Acosta García
Rúbrica.

(R.- 466007)

DFK México, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en nuestros estatutos, se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad **DFK MÉXICO, S. A. DE C. V.**, a fin de celebrar **la Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, que se llevará a cabo el día 03 de Mayo del año en curso a las 16:00 horas dentro de las instalaciones del **Hotel Courtyard by Marriott Aeropuerto**, ubicadas en la calle Sinaloa No. 31, Colonia Peñón de los Baños, en la Ciudad de México, donde se tratará el Orden del Día que a continuación se transcribe:

Asamblea General Ordinaria de Accionistas
DFK MÉXICO, S.A. DE C.V.
ORDEN DEL DÍA

I. Verificación de quórum legal.

II. Proposición, discusión, y en su caso aprobación de los informes presentados por el Consejo de Administración de la sociedad, sobre los estados financieros y resultados del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

III. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la revocación de poderes.

IV. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante el notario público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente asamblea.

V. Asuntos varios.

En virtud de lo anterior, se agradece su puntual presencia en día y fecha señalados en la misma.

Ciudad de México a 20 de abril de 2018
Presidente del Consejo de Administración de DFK México, S.A. de C.V.
Carlos Granados Martín del Campo
Rúbrica.

(R.- 465989)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación